

ALCANCE N° 79 A LA GACETA N° 74

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 26 de abril del 2024

459 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970, PARA INCORPORAR CUANTÍA EN EL TIPO PENAL DE ESTAFA

Expediente N.º 24.236

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La delincuencia no es ajena a los eventos socioeconómicos y se ve afectada o beneficiada según sean las circunstancias en el contexto financiero, prueba de ello fue la recién sufrida pandemia del COVID-19. El impacto de la emergencia sanitaria abarcó todos los estratos sociales y repercutió en la forma en que se cometen delitos en nuestro país, en donde algunos pocos ilícitos experimentaron un descenso, entre ellos, los asaltos, los hechos de tránsito, calificados como homicidios y lesiones culposas, en evidente relación con la aplicación de medidas restrictivas de circulación de peatones y vehículos en vía pública.

Sin embargo, otros delitos experimentaron un repunte considerable, lo cual nos permitió ver la manera en que ciertas bandas criminales se adaptaron a las variables del momento, aprendieron y se aprovecharon para delinquir en modalidades que probablemente les resultaron novedosas, pero que, principalmente, les significaron grandes réditos en materia económica.

De esta manera, los fraudes alcanzaron cifras nunca antes vistas. A pesar del fin de la pandemia del COVID-19, aún no se percibe una disminución de este tipo de delitos.

Para ilustrar el panorama acudimos a las estadísticas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), que registran que en el año 2019 (último periodo, previo a la pandemia), el país registró un total de 14 208 denuncias por fraudes (estafas, timos, estafa informática, fraude, suplantación de identidad, suplantación de páginas electrónicas). Para ese momento, el timo presentaba un total de 6 263 casos, y las estafas 6 014 casos, mientras que la estafa informática alcanzaba las 653 denuncias.

En el 2021, hubo 20 393 denuncias en todo el país; los timos alcanzaron los 11 961 casos, las estafas 5 744 y la estafa informática con 938. Si miramos el año 2022, encontraremos que el delito de estafa llegó a 6 788 denuncias, los timos a los 11 015 casos, y la estafa informática se acrecentó exponencialmente, para un total de

3 118 denuncias, para cerrar el año con un total de 23 199 casos por fraude en todas sus modalidades a nivel nacional.

Nótese como, tras el periodo pandémico, se registró una diferencia de más de 8 991 denuncias, entre el 2019 y el 2022, mientras que la modalidad de estafa informática aumentó en 1 797 casos.

Esta variación al alza en esos delitos, necesariamente, provocó el ajuste de algunos procedimientos y estrategias en la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial, así como en el resto de oficinas, delegaciones y subdelegaciones regionales que tramitan la materia.

No obstante, ante tales números, algunos de estos ajustes fueron insuficientes y aún el Organismo de Investigación Judicial lidia con la necesidad de lograr el equilibrio entre la demanda y la respuesta en este tipo de delitos, lo que ha ameritado el análisis continuo de alternativas que le permitan dinamizar los procesos de estas causas.

De este análisis surge la propuesta de modificar el artículo 216 del Código Penal y la adición del 394 bis en esa misma normativa, relacionados con la materia de fraudes, reforma que permitiría introducir una cuantía mínima en relación con su perjuicio económico, con el objetivo de facilitar la persecución de aquellos casos más graves en materia de estafa.

Para lograr esto, la presenta iniciativa de ley propone crear un monto mínimo de medio salario base para perseguir esos delitos.

Aquellos delitos de estafa cuyos montos sean inferiores se deberán conocer por la vía contravencional y serán ingresados en el libro de las contravenciones como delito contra la propiedad.

De esta manera, pretendemos motivar un cambio y que el derecho penal deje de verse como la única herramienta de control social, cuando, de acuerdo con el principio de ultima ratio, debe ser la excepción.

No hay que perder de vista que estamos hablando de delitos patrimoniales y que su naturaleza los hace cuantificables. Por lo tanto, un hecho de perjuicio menor podría ser igualmente atendido, pero como falta contra el patrimonio dentro de las contravenciones. Igual criterio podría aplicar para delitos como el hurto, robos y daños. De esta manera, consideramos que el derecho penal debe ser visto como una herramienta gradual, para aplicarlo solo cuando los otros medios de control social hayan fracasado y que, de igual modo, sea aplicado mediante un modelo de escala, de forma que el sistema de justicia contravencional, como vertiente de la materia penal, tenga un rol que ayude a descongestionar los juzgados y tribunales penales.

La alta incidencia de los delitos de fraude, tanto nacional como internacionalmente, han motivado que países como Chile y España hayan considerado la cuantía para la configuración del tipo penal, estableciendo un monto mínimo tal y como a manera de referencia se muestra a continuación:

Código Penal de Chile:

“Artículo 467: *El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:*

1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2.º Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.”

Código Penal de España:

“Artículo 249: *Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.*

Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.”

Ciertamente, los montos establecidos en estos artículos pueden ser muy elevados para la realidad socioeconómica de nuestro país, por lo cual se propone como posible monto mínimo medio salario base, el cual ronda en este momento los ciento sesenta y cinco mil colones mensuales (¢165.000).

Hoy en día, al Organismo de Investigación Judicial ingresa una amplia cantidad de denuncias por delitos como hurto, timos, daños y estafas, cuyo factor común es la afectación patrimonial de montos pequeños.

Esas denuncias representan un volumen significativamente mayor, si se comparan con otros hechos más gravosos, lo cual ha obligado a la policía judicial a definir estrategias para que, con los mismos recursos existentes, trate de responder con eficacia y eficiencia.

Sin embargo, la labor de los investigadores evidentemente se ha dificultado en un contexto criminal muy difícil para el país, debido al incremento desmedido de los homicidios dolosos, lo cual pone en indudable riesgo la respuesta que el Organismo de Investigación Judicial puede darle a hechos ligados con el crimen organizado o la criminalidad violenta.

Este proyecto no puede ser visto como una desprotección a un sector de la población. Por el contrario, el atender prontamente los delitos más gravosos, con un enfoque integral de crimen organizado, podría contener la expansión de estos otros delitos. Con ello, se procuraría un bien para la generalidad de la población, tomando en consideración que los homicidios no solamente afectan a la víctima, sino que, tras la comisión de estos crímenes, concurren víctimas secundarias, como la familia, y terciarias, como las personas vecinas, civiles, entre otros, así como los mismos vecindarios, municipios, comercio, infundiendo inseguridad, afectación económica, estigmatización sobre zonas, situaciones que necesariamente se vuelvan efectos perniciosos en la misma sociedad.

Similar consideración se hace para hechos como la venta y el tráfico de drogas, delitos en los que, si bien en primera instancia no se individualiza una víctima determinada, impactan sobre un grupo amplio e incuantificable, sumando día tras día nuevas víctimas, inclusive menores de edad, lo que motiva nuevamente que se entre a analizar el impacto organizacional que genera investigar hechos de afectación patrimonial de cuantías inferiores.

Como se colige, reasignar la atención de la policía judicial a delitos como la corrupción y legitimación de capitales permitiría cerrar el eslabón de una política criminal ajustada a las particularidades actuales de una sociedad económicamente afectada e impactada por la criminalidad actual, que infunde temor a través del incremento de hechos violentos.

De hallarse la aplicación de criterios de oportunidad por medio de la cuantía como un procedimiento adecuado a las necesidades y realidad imperantes, es necesario mantener claridad en cuanto a que su aplicación excluye eventos en donde haya mediado violencia sobre las personas, o en los que se utilicen armas para su consecución o correspondan a un delito con detención en flagrancia.

También es necesario aclarar que esta propuesta de ley no impediría al sistema judicial costarricense excluir de la aplicación de criterios de oportunidad a los imputados reincidentes o que tengan antecedentes penales, o en los casos en que indistintamente del monto del perjuicio económico se produzca un daño social de importancia, se afecten bienes destinados al uso común, o bien, cuando el hecho

punible, aparte de lesionar un interés privado, produzca además la perturbación de la paz y la seguridad jurídica de la colectividad.

Asimismo, se excluyen aquellos delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de estos, por lo que necesariamente cada uno de estos hechos deberá contar con dirección funcional para su pase directo a la Fiscalía y se determine lo que en derecho corresponde.

Por todo lo anterior, presentamos a las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su consideración:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4
DE MAYO DE 1970, PARA INCORPORAR CUANTÍA
EN EL TIPO PENAL DE ESTAFA**

ARTÍCULO 1- Modifíquese el artículo 216 de la Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, Código Penal, publicada en La Gaceta N.º 257, del 15 de noviembre de 1970, para que en adelante se lea así:

Estafa

Artículo 216- Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero en el que se lesione el patrimonio ajeno en un monto superior a medio salario base será sancionado con prisión de seis meses a diez años.

Las penas precedentes se elevarán en un tercio, cuando los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente del ahorro del público.

ARTÍCULO 2- Se adiciona el artículo 394 bis a la Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, Código Penal, publicada en La Gaceta N.º 257, del 15 de noviembre de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 394 bis- Estafa menor. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa a quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno en un monto menor a medio salario base.

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Luis Diego Vargas Rodríguez

Kattia Cambroner Aguiluz

Eliécer Feinzaig Mintz

Diputados y diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 501818.—(IN2024856512).

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE CREA EL DERECHO DE PROPINA A TRABAJADORES DE RESTAURANTES, LEY N.º 4946, DEL 1 DE FEBRERO DE 1972, PARA GARANTIZAR SU DISTRIBUCIÓN ENTRE TODOS LOS COLABORADORES DEL SERVICIO

Expediente N.º 24.238

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año 2011 la entonces diputada Marielos Alfaro Murillo presentó un proyecto de ley para proteger el empleo de los saloneros y meseros, toda vez que se venía generando un problema a raíz de la redacción de la Ley que crea el derecho de propina a trabajadores de restaurantes, Ley N.º 4946, del 1 de febrero de 1972, en tanto la propina estaba siendo considerada como parte del salario de los trabajadores para el cálculo de las prestaciones, lo que provocaba un enorme riesgo para el sector que, ante un incremento considerable de los costos por cuotas obrero-patronales y extremos laborales, comenzó a despedir trabajadores.

En esa ocasión, los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa aprobaron el expediente N.º 18.278 planteado por la legisladora en mención y establecieron una importante diferencia entre el servicio 10% -antes conocido de manera errónea como “impuesto al servicio”, pese a no tener las características de un tributo- y la propina, que quedó establecida con claridad como una liberalidad del cliente, entregada a raíz de su satisfacción por el servicio, lo que dio un respiro importante a sectores como el de bares, restaurantes y turismo, que son hoy fundamentales en la actividad económica del país.

En tal iniciativa, se estableció que los patronos no participarían del beneficio del diez por ciento sobre la cuenta total de cada mesa sin incluir el impuesto de ventas (hoy impuesto al valor agregado) como una forma de garantizar que el dinero quedara en manos de los trabajadores. Sin embargo, con el pasar del tiempo, se ha observado que estos recursos no están llegando a todos los que participan en la cadena que va desde la toma de la orden hasta la satisfacción final del cliente.

Resulta que la Ley que creó el derecho a la propina y la reforma mencionada, plantean que el servicio 10% y la propina son retribuciones para los saloneros y meseros, pero no dice nada respecto a quienes trabajan en la cocina, quienes lavan platos y quienes limpian el local, entre otros, los cuales también son importantes para brindar el servicio final al cliente.

Aunque en muchos restaurantes y bares los mismos trabajadores se han venido organizando voluntariamente para repartir la totalidad del servicio 10% y de la propina entre todos los trabajadores que participan, esto no se da en todos los casos, dejando sin reconocimiento pecuniario el aporte de aquellos que no son meseros o saloneros. Esto es particularmente sensible en negocios pequeños, donde la mayoría de las cocineras son mujeres, por lo que se está dando una desigualdad injustificada en materia de ingresos y una injusticia evidente en perjuicio de trabajadoras que también contribuyen a que todo esté a pedir de boca.

También lo es en actividades gastronómicas cada vez más complejas, donde se requiere conocimiento especializado en barismo, alta cocina, coctelería y otras técnicas sofisticadas, lo que hace necesario otorgar un reconocimiento dinerario.

Es por ello que este proyecto de ley pretende hacer una simple modificación al artículo 1 de la Ley 4946, con el fin de que los beneficios del servicio 10% y de la propina se repartan equitativamente entre todos los trabajadores y trabajadoras de aquellos establecimientos en que se preste el servicio en mesa, asegurando una justa distribución del dinero que todos contribuyeron a generar.

En virtud de las explicaciones dadas, se somete a consideración de las diputadas y diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE CREA EL DERECHO DE
PROPINA A TRABAJADORES DE RESTAURANTES, LEY N.º 4946,
DEL 1 DE FEBRERO DE 1972, PARA GARANTIZAR
SU DISTRIBUCIÓN ENTRE TODOS LOS
COLABORADORES DEL SERVICIO**

ARTICULO ÚNICO- Modifíquese el artículo 1 de la Ley que crea el derecho de propina a trabajadores de restaurantes, Ley N.º 4946, del 1 de febrero de 1972 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Todos los trabajadores y trabajadoras que brinden sus servicios en restaurantes, bares, sodas y otros establecimientos donde se preste el servicio en mesa, además de su salario pagado por el patrono, serán retribuidos por el consumidor de la siguiente forma:

a) Obligatoriamente en todos los casos, con un diez por ciento (10%) adicional calculado sobre la cuenta de cada mesa sin incluir el impuesto de ventas. Este monto se indicará por separado en la facturación de cada cuenta como "Servicio 10%", por concepto de servicio de mesa.

b) Por medio de propina voluntaria, que consistirá en un monto adicional discrecionalmente calculado por el consumidor y entregado directamente al saloner o mesero, como muestra de satisfacción por el servicio recibido. De ninguna forma, el pago de esta propina será obligatorio ni estará contemplado en la facturación del establecimiento.

La distribución de los recursos generados en virtud de los dos incisos anteriores se hará de forma equitativa entre todos los empleados del negocio.

Por tratarse de retribuciones económicas pagadas por un tercero ajeno a la relación laboral entre el saloner o mesero y su patrono, dichas sumas no constituirán parte del salario ni se considerarán para el cálculo y pago de cargas sociales y prestaciones laborales que deba cubrir el patrono.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Delgado Ramírez

Alejandra Larios Trejos

María Marta Padilla Bonilla

Luis Diego Vargas Rodríguez

Diputadas y diputado

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 501819.—(IN2024856513).

TEXTO DICTAMINADO

21 de marzo de 2024

Expediente 24091

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE CULTURA A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

ARTÍCULO 1- Desafectación de uso público

Se desafecta del uso público del inmueble propiedad del Estado, cédula jurídica 2-100-042001, ubicado en el partido de Limón, cantón de Pococí, distrito de Cariari; inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real matrícula número 15279-000, cuya naturaleza es de terreno con pastos y mide doscientos once mil novecientos quince metros cuadrados (211915.00); cuyos linderos corresponden a: norte con calle pública con un frente de 124.99 metros, al este limita con Eloy Pérez Segura, Jose David Ruiz Suarez, Lander y Carina Cubillo Campos, y UNA Lucia Salazar Araya, Alexander Porras Céspedes, Floribeth Vargas Guerrero, María Eugenia Moya Valverde, Marilyn Vargas Mora y Jomacruz S.A., Call., al sur con el Sueñito de Papá S.A., al oeste con Emilce Salazar Hernández, Luis Humberto Cubillo Torres, Dilana Castrillo Barrantes, Melcan Cristina Gutiérrez Calderón, Guiselle Cubillo Torres, Braulio Rodríguez Castro, Julia María Martínez Parrales, Francisco Humberto Chaves Méndez, Jorge Humberto Chave, según consta en el plano número 7-1977915-2017.

ARTÍCULO 2- Autorización de donación

Se autoriza al Estado para que done el inmueble libre de gravámenes y anotaciones, a la Municipalidad de Pococí, cédula jurídica número tres cero catorce-cero cuarenta y dos mil ciento veinticinco (N.º 3-014-042125).

ARTÍCULO 3- Fin de la donación

El fin de esta donación es el desarrollo de un proyecto sostenible enfocado en la construcción de infraestructura que permita la implementación de programas y

actividades dirigidas al desarrollo humano, artístico, cultural, recreativo, deportivo, económico, social, del cantón de Pococí, así como de las comunidades aledañas.

ARTÍCULO 4- Notaría del Estado

Le corresponde a la Notaría del Estado formalizar todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Katherine Moreira Brown
Presidenta Comisión Especial de la Provincia de Limón

1 vez.—Solicitud N° 501821.—(IN2024856515).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY N.º 10159, DE 8 DE MARZO DE 2022, PARA PERMITIR QUE LOS MÉDICOS ASISTENTES ESPECIALISTAS, TRABAJADORES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PUEDAN TRASLADARSE AL SALARIO GLOBAL DEFINITIVO ESTABLECIDO POR LA INSTITUCIÓN EN FUNCIÓN DE RESGUARDAR LA SALUD PÚBLICA

Expediente N.º 24.239

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1. Importancia de la Seguridad Social en Costa Rica

En el año 1943 nuestro país tomó una decisión que ha permitido mantener la paz social a lo largo de los últimos ochenta años. Esta decisión fue la implementación de las garantías sociales, que permitieran a los ciudadanos el disfrute de una serie de derechos que no se materializaban en nuestro ordenamiento jurídico previo a esta gran reforma. Se emitió el Código de Trabajo, se creó la Caja Costarricense de Seguro Social, con un fin universal, y se incluyeron dentro de la Constitución Política de 1871, vigente en ese momento, con lo que se evidenció la importancia de esta decisión y, sobre todo, el convencimiento a nivel nacional de que esta era lo mejor para el desarrollo de nuestra sociedad.

La guerra civil del año 1948 trajo cambios en nuestro país, pero los miembros de la Junta Fundadora de la Segunda República, así como los diputados constituyentes, determinaron que estas garantías debían mantenerse en la nueva Constitución Política de 1949, permitiendo así, la creación de nuestra sociedad actual, la cual, con sus virtudes y defectos, ha permitido un desarrollo democrático, en donde los costarricenses se han acostumbrado a tener una atención médica oportuna y sin tener que acudir a procesos judiciales para disfrutar de nuestro sistema de salud.

La universalización del seguro social, pilar de nuestra democracia, ha permitido que las personas más humildes puedan tener acceso a tratamientos médicos de alta complejidad sin tener que hacer una mayor inversión que pagar su cuota de trabajador que se le rebaja mensualmente, asegurando, además, una pensión en su vejez.

La seguridad social nacional se ha caracterizado por la formación, en conjunto con las universidades públicas y privadas, de un grupo de profesionales en medicina muy especializado, que ha permitido una atención de muy alta calidad a los asegurados. Si bien la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con un número importante de trabajadores, hay que considerar que la atención directa de los pacientes es su mayor compromiso, por lo tanto, el mantenimiento dentro de su planilla de los mejores especialistas asegura a esta institución autónoma, y al pueblo de Costa Rica, una excelente calidad de servicio y atención médica.

Recientemente, por una serie de políticas públicas que se han dictado, este cuerpo profesional especializado, que son la razón de ser de la seguridad social, ha sufrido una serie de desmejoras en sus condiciones laborales que están causando la salida de este grupo de médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, con la consecuente afectación de la salud de los costarricenses.

2. Congelamiento salarial

A partir del momento en que entró en vigor la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, ley número 9635, los salarios de los funcionarios públicos se congelaron y tenemos más de cuatro años de que no se dan aumentos salariales. Este congelamiento salarial desmotiva a los trabajadores, pues están realizando su trabajo en forma eficiente, pero no reciben ningún incentivo adicional, como lo serían los aumentos, para mantener el apego con la institución para la cual están trabajando.

3. Dificultad de formación de especialistas

El proceso de formación de los médicos especialistas no es sencillo, se requieren de cuatro a ocho años de estudio, dependiendo de la especialidad escogida por el profesional. Además, por ser un tipo de estudio que se caracteriza por el aprender haciendo, es necesario que haya, por lo menos, un especialista ya graduado que le sirva como profesor, para aprender en una relación uno a uno, para que a través de la práctica reiterada de los procedimientos el residente adquiera la destreza necesaria para que una vez terminado su período de aprendizaje pueda asumir en forma personal los casos que se le presenten.

La formación de este grupo especializado se materializa a través de convenios entre las diferentes universidades que imparten estos cursos y la Caja Costarricense de Seguro Social, utilizando las instalaciones de los hospitales nacionales, por lo que el número de residentes que puede ingresar es limitado, pues sólo pueden aprender en determinados centros de salud que le aseguren una cantidad determinada de procedimientos a realizar para asegurar el verdadero aprendizaje. Debido a esto, podemos decir que es un grupo muy reducido de profesionales el que se convierte en especialistas en medicina, por lo difícil del proceso de formación, y por lo reducido que son los lugares donde pueden aprender y, por el tiempo que significa el poder formarlos.

Además, durante el proceso de formación se convierten en trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social, lo que permite a la institución ir resolviendo la problemática de salud con el apoyo de su labor, pues atienden a los pacientes que llegan a los centros de atención con la mayor diligencia posible y, conforme avanzan en su plan de estudios, pueden resolver algunas consultas liberando de trabajo a los médicos asistentes especialistas. No es un grupo profesional fácil de reponer o sustituir, ya que tienen procesos de formación largos y no hay un exceso de ellos en el país.

4. Salida de médicos especialistas

Como consecuencia de ese congelamiento salarial, en la Caja Costarricense de Seguro Social desde el año 2018 no se han decretado aumentos salariales para ningún funcionario, con lo que desde esa fecha los trabajadores continúan ganando la misma suma de dinero. Los médicos especialistas en Costa Rica tienen un excelente proceso de formación que permite su exportación, en los últimos años gran cantidad de médicos especialistas han salido de nuestro país para irse a trabajar a diferentes lugares, tales como Estados Unidos, Canadá, España, Alemania, Australia, entre otros, con lo que se evidencia la calidad de formación y conocimiento que tienen, y nos demuestra que nuestra seguridad social es de calidad. Esto último es un motivo de orgullo, pero también de preocupación, pues si continuamos con este proceso de migración, llegará un momento en que en el país no quedarán suficientes médicos especialistas para que formen a nuevos profesionales y para que atiendan a nuestra población, que al final de cuentas es lo más importante y la razón de ser de nuestro sistema de seguridad social.

Como consecuencia del congelamiento salarial existente en la Caja Costarricense de Seguro Social, una gran cantidad de médicos especialistas han decidido renunciar a esta institución y han migrado al sector privado, el cual, conocedor de la calidad de su formación, les ha ofrecido mejores salarios y condiciones laborales para que pasen a este sector. Esta migración que tiene una razón de ser económica, está impactando directamente la atención de los pacientes de la Caja Costarricense de Seguro Social, pues una menor cantidad de médicos especialistas afecta las citas de atención en consulta externa y en la realización de cirugías y diferentes tipos de procedimientos, así como en las listas de espera que tiene la institución, lo cual, es totalmente posible de solucionar si se modifican ciertas condiciones salariales y laborales, lo cual permitiría una retención del profesional.

5. Imposibilidad de trasladarse del salario de componentes al salario global, necesidad de abrir una opción para los médicos asistentes especialistas de la Caja Costarricense de Seguro Social

Con la promulgación de la Ley Marco de Empleo Público se estableció la creación del Salario Global; es decir, se le va a dejar de pagar a los trabajadores públicos bajo la figura de salarios con componentes salariales, para pasar a un sistema en el que el salario estará conformado por un solo monto que debe ser construido con

base en una serie de criterios técnicos que se definen en la ley, los cuales tendrán un valor determinado y que, una vez sumados, darán el monto exacto del salario global de la plaza a pagar. Si bien, este sistema asegura una mayor tecnicidad para el cálculo y fijación de los salarios, tiene un grave inconveniente, el cual es que en caso de que el salario global definitivo sea mayor que el salario compuesto, se le imposibilita al funcionario público a trasladarse al nuevo salario.

Esta nueva figura salarial sólo será aplicable a los trabajadores que ingresen al sector público a partir de la entrada en vigencia de la ley, es decir, desde el 10 de marzo del año 2022 en adelante, dejando a todos aquellos funcionarios públicos de previo ingreso sin la posibilidad de ascender a una mejor condición salarial, si fuera el caso que el salario global definitivo sea mayor que el salario de componentes que tiene el trabajador que se encuentra en la plaza que podría tener ese nuevo salario. Es claro el transitorio número XI de esa ley al definir la imposibilidad de traslado de los funcionarios previamente nombrados a esa nueva figura salarial.

En ese orden de ideas, los médicos asistentes especialistas que estaban nombrados en la Caja Costarricense de Seguro Social como trabajadores, previo a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público, no podrán trasladarse a la nueva figura salarial, lo que generará la existencia de dos tipos de médicos, y fomentará el traslado de los funcionarios al sector privado, en donde encontrarán mejores condiciones salariales.

Según estudios hechos a la fecha, el nuevo salario global definitivo para la familia médico especialista resultará mucho mayor que el salario que están recibiendo en este momento los funcionarios ya nombrados en esos mismos puestos, lo que, resultará en una migración mayor de estos profesionales al sector privado y en una afectación directa hacia los pacientes y en las listas de espera, por lo que permitir su traslado a ese nuevo tipo de salario servirá como un medio para la retención de ese personal tan especializado.

Por lo que, en aras de asegurar una buena atención de los pacientes de la Caja Costarricense de Seguro Social presento el presente proyecto de ley, para que sea tomado en consideración de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO,
LEY N.º 10159, DE 8 DE MARZO DE 2022, PARA PERMITIR QUE LOS
MÉDICOS ASISTENTES ESPECIALISTAS, TRABAJADORES
DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,
PUEDAN TRASLADARSE AL SALARIO GLOBAL
DEFINITIVO ESTABLECIDO POR LA
INSTITUCIÓN EN FUNCIÓN DE
RESGUARDAR LA
SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio a la Ley N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público, de 8 de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

Transitorio Nuevo- Aquellos médicos asistentes especialistas que trabajen en la Caja Costarricense de Seguro Social que devenguen un salario compuesto, en su jornada ordinaria, menor al que correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, se podrán trasladar a esta nueva forma de pago. Estos funcionarios tendrán un plazo de un año para trasladarse a la modalidad de pago de salario global, el cual comenzará a correr a partir del momento en que la entidad contratante haya establecido el monto definitivo de salario global que corresponde a la categoría de médico asistente especialista.

Rige a partir de su publicación.

Kattia Rivera Soto

Monserrat Ruíz Guevara

Diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LA ELECCIÓN
DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Expediente N.º 24.241

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, establece de manera expresa que las votaciones del Concejo Municipal para designar la presidencia y vicepresidencia del Concejo se deben realizar mediante una votación secreta.

[...]

*Realizada la juramentación, las personas regidoras propietarias elegirán, **en votación secreta**, a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente definitivos, escogidos de entre las personas propietarias, respetando el principio de paridad de género en la conformación del directorio definitivo. Para elegirles se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá.*

[...] ¹

Sobre esta misma línea, el Código Municipal en el artículo 34 establece las funciones de la presidencia del Concejo, las cuales giran en torno a la conducción de las sesiones y la dirección del debate, la preparación del orden del día y demás funciones que por su naturaleza resultan elementales e imprescindibles para el funcionamiento del Concejo, por lo que su designación debe estar libre de secretismos y sostenida bajo el principio de la transparencia.

Por la importancia que radica en las decisiones que se toman en dichos Concejos, en cuanto a la fijación de la política y las prioridades de desarrollo del cantón, cada uno de los acuerdos que se toman desde este cuerpo colegiado resultan de interés público para sus munícipes; de manera que, con el afán de resguardar los principios más elementales de la función pública, como lo son la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la publicidad, es que se debe garantizar el voto público en la elección de la presidencia municipal.

¹ Párrafo tercero del artículo 29 del Código Municipal, ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas.

Dicho lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la confianza en la gestión municipal, la cual está estrictamente ligada a las labores del presidente municipal; es por ello que, se busca garantizar la transparencia en la elección del presidente del Concejo. Por lo que se plantea una reforma al Código Municipal, para que dicha votación siempre se realice de manera pública, lo que permite que dichos votos siempre puedan constar en actas y del mismo modo que siempre puedan estar sujetos al escrutinio público.

Las votaciones secretas ocultan la responsabilidad de quienes ocupan puestos de representación en temas que pueden afectar su comunidad, incrementando la desconfianza con los habitantes del cantón. De ahí la importancia de que este tipo de votaciones del Concejo Municipal sean públicas, manteniendo el espíritu y la esencia con la que se celebran las sesiones del Concejo Municipal, las cuales siempre son públicas, tal y como está previsto en el artículo 41 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, “[...] las sesiones del Concejo serán públicas [...]”.²

La Sala Constitucional ha desarrollado ampliamente el criterio jurisprudencial y la importancia de los principios mencionados, en la Resolución N.º 06297 - 2020 indica:

*En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, **todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda actuación o función administrativa.** Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política). **Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevante.** [...].*

*El derecho de acceso a la información administrativa es un mecanismo de control en manos de los administrados, puesto que, les permite a éstos, ejercer un control óptimo de la legalidad y de la oportunidad, conveniencia o mérito y, en general, de la eficacia y eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes públicos. **Las administraciones***

² Artículo 41 del Código Municipal, ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas.

públicas eficientes y eficaces son aquellas que se someten al control y escrutinio público, pero no puede existir un control ciudadano sin una adecuada información. De este modo, se puede establecer un encadenamiento lógico entre acceso a la información administrativa, conocimiento y manejo de ésta, control ciudadano efectivo u oportuno y administraciones públicas eficientes [...].³

El portal de transparencia es necesario para que a los gobiernos municipales se les pueda reprochar la responsabilidad pública que cargan sobre sus decisiones; además, de que los administrados tengan la oportunidad de evaluar dichos juicios, los cuales se deben siempre encuadrar entre un ejercicio responsable y ético de sus funciones.

La Sala Constitucional en Resolución N.º 04016 del 2020, en voto salvado ha mencionado que; “[...] *el secretismo, por un lado, impide a la sociedad civil ejercer de modo efectivo el control sobre las instituciones públicas y, por otro, enerva la obligación de una verdadera rendición de cuentas, en la medida que oculta la responsabilidad de quien toma determinadas decisiones.*”⁴

Mediante la iniciativa multilateral de Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership, OGP) que suscribió el país en 2012 y, a su vez, uno de los programas que se desprende de dicha alianza, conocido como “Munis abiertas”, es que se han realizado acercamientos con algunos de los gobiernos locales, con el propósito de incentivar la implementación de medidas y mecanismos que promuevan una cultura de transparencia, participación, acceso a información y rendición de cuentas; por lo que dicha apertura ha propiciado un clima favorable para que iniciativas como la presente, se puedan implementar como una medida más que contribuye con la relación de transparencia que debe existir entre los diferentes habitantes y sus gobernantes.

Las propias autoridades deben reconocer la importancia de hacer sus procesos transparentes al público y comprometerse a trabajar con las comunidades locales en la gobernanza participativa para construir una población más justa, igualitaria y participativa en cada uno de los cantones de este país.

³ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Resolución N.º 6297-2020, del 27 de marzo de 2020 a las 9 horas con 20 minutos.

⁴ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Voto salvado del Magistrado Rueda Leal a la Resolución N.º 4016-2020, del 26 de febrero de 2020 a las 9 horas con 40 minutos.

Cabe destacar que recientemente esta misma Asamblea Legislativa aprobó los expedientes legislativos N.º 23.313⁵ y N.º 23.210⁶, los cuales están orientados a transparentar y evitar el secretismo en las votaciones que realiza el Poder Judicial; del mismo modo, también fue aprobada la iniciativa N.º 23.235⁷, proyecto que reformó el Reglamento de la Asamblea Legislativa para que todas las votaciones que se realizaran en el primer poder de la República, se realizaran de manera pública.

De esta forma, los esfuerzos por eliminar el voto secreto en la elección del presidente del Concejo Municipal mantienen el espíritu de transparentar el ejercicio de la función pública y legitimar a las instituciones de las diferentes administraciones públicas, por lo que la aprobación de este expediente representa un paso crucial para ayudar a fortalecer la responsabilidad de los gobiernos locales y mejorar la confianza de las comunidades con sus gobernadores.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa este proyecto de ley.

⁵ Expediente Legislativo N.º 23.313 “Reforma a Los Artículos 13, 15 Y El Inciso 6) Del Artículo 59 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial, Ley N.º 8 Del 29 De Noviembre De 1937 Y Sus Reformas. Ley Para Garantizar Transparencia En Las Votaciones Del Poder Judicial”. Presentado por el Diputado Ariel Robles Barrantes.

⁶ Expediente Legislativo N.º 23210 “Ley Para Garantizar La Transparencia En El Nombramiento Del Fiscal General De La República”. Presentado por el Diputado Leslye Bojorges.

⁷ Expediente Legislativo N.º 23.235 “Reforma De Los Artículos 27, 30, 54, 68, 75, 99, 101, 223, 227 Y 228 y Derogatoria De Los Artículos 103 Y 104, Del Reglamento De La Asamblea Legislativa”. Presentado por el Diputado José Joaquín Hernández Rojas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LA ELECCIÓN
DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el tercer párrafo del artículo 29 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 29- [...]

Realizada la juramentación, las personas regidoras propietarias elegirán, en votación pública, a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente definitivos, escogidos de entre las personas propietarias, respetando el principio de paridad de género en la conformación del directorio definitivo. Para elegirles se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá.”.

Rige a partir de su publicación.

Leslye Rubén Bojorges León
Diputado

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 502349.—(IN2024857520).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP), LEY NÚMERO 7593, DE 9 DE AGOSTO DE 1996, PARA QUE SEA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA QUE NOMBRE AL REGULADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL REGULADOR GENERAL ADJUNTO Y A LA JUNTA DIRECTIVA

Expediente N.º 24.242

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En primera instancia, la presente iniciativa de ley plantea una reforma al artículo 47 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), Ley N.º 7593, de 5 de setiembre de 1996, con el fin de que sea la Asamblea Legislativa la que nombre al regulador general y a los otros miembros de la Junta Directiva de la Aresep, mediante la mayoría absoluta de los diputados miembros de la Asamblea Legislativa.

En la actualidad ambas figuras son nombradas por el Poder Ejecutivo y son ratificados, o no, por el Congreso de la República. En ese sentido, parece contradictorio que siendo el Poder Ejecutivo el que brinda parte de los servicios a la ciudadanía en general, sea a la vez el que define quién será el regulador o quienes van a regular la prestación de servicios que ofrece la administración, lo cual abre un portillo que no garantiza a los administrados que las tarifas se definan con base en parámetros técnicos y objetivos, y no con base en parámetros de conveniencia y oportunidad.

La discusión alrededor de este tema no es nueva, se han presentado proyectos de ley y reformas constitucionales en la corriente legislativa. No obstante, por la dinámica legislativa, los proyectos de ley no han llegado a su discusión final.

También a nivel académico y de pensamiento se ha planteado la necesidad de llevar a cabo esta reforma; así, por ejemplo, el Dr. Dennis Meléndez Howell, en su artículo *“EFECTOS Y DEFECTOS DE LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*

EN COSTA RICA. NUEVOS DESAFIOS ANTE NUEVOS PARADIGMAS”¹ de agosto de 2021, señala al respecto:

“La independencia de las autoridades según se contempla en la Ley actual, no es absoluta. Las autoridades superiores, incluyendo al Regulador General, el Regulador Adjunto y los miembros de la junta directiva son nombradas por el Poder Ejecutivo, sujetos a ratificación por la Asamblea Legislativa. Aunque a primera vista, este mecanismo parece adecuado pues involucra dos poderes políticos de la República, en la práctica, contamina el proceso de selección con variables de carácter político electoral y hasta de intereses sectoriales, sin mediar una sana competencia basada en atestados profesionales. (...) La gobernanza de la autoridad reguladora está fuertemente influenciada por el Consejo de Gobierno y esto puede ser aprovechado por los grupos de interés. Dicho Consejo nombra al Regulador General y al Adjunto y a los miembros de la Junta Directiva. Lo mismo ocurre en el nombramiento de las figuras que dirigen las empresas estatales, proveedoras de importantes servicios públicos regulados. Entre estas autoridades y su dependencia del Ejecutivo se dan sinergias negativas con efectos perniciosos en las decisiones regulatorias.

(...)

Por lo tanto, el sistema de elección deber ser autónomo, emulando modelos como el de la elección del Contralor General de la República o el Defensor de los Habitantes. De hecho, en términos administrativos, debe desligarse toda relación de nombramiento del Poder Ejecutivo, y pasarlo al legislativo. En este caso, al ser multipartidista y disperso entre 57 legisladores, la independencia puede ser mejor implementada.”

Por las anteriores razones, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de ley para su conocimiento y aprobación final.

¹Meléndez Howell y otros. **Efectos y defectos de la regulación de los servicios públicos en Costa Rica. Nuevos desafíos ante nuevos paradigmas.** LEAD University. Agosto 2021. Pág. 36.

Nota tomada de la siguiente dirección electrónica:
<https://dspace.ulead.ac.cr/repositorio/bitstream/handle/123456789/154/Efectos%20y%20defectos%20de%20la%20regulaci%C3%B3n%20de%20los%20servicios%20p%C3%ABlicos%20en%20Costa%20Rica.pdf?sequence=9&isAllowed=y>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP), LEY NÚMERO 7593, DE
9 DE AGOSTO DE 1996, PARA QUE SEA LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA LA QUE NOMBRE AL REGULADOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL REGULADOR
GENERAL ADJUNTO Y A LA
JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 47 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley número 7593, de 9 de agosto de 1996, para que en adelante se lea:

Artículo 47- Nombramientos:

La Asamblea Legislativa nombrará al regulador general, al regulador general adjunto y a la Junta Directiva mediante mayoría absoluta de los diputados presentes. El regulador general y el regulador adjunto podrán ser reelegidos únicamente por un nuevo periodo.

El nombramiento de los miembros de la Sutel, así como los requisitos y las demás condiciones, se regirán por lo dispuesto en el capítulo correspondiente.

El nombramiento del regulador general adjunto será por seis (6) años y se nombrará un año posterior al nombramiento del regulador general.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina

Alejandro José Pacheco Castro

Leslye Rubén Bojorges León

Horacio Alvarado Bogantes

María Marta Carballo Arce

Carlos Andrés Robles Obando

Diputados y diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

TEXTO ACTUALIZADO

Aprobado el jueves 21 de marzo de 2024

**GOBERNANZA DE LOS SERVICIOS DIGITALES
Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO**

EXPEDIENTE N° 23184

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**GOBERNANZA DE LOS SERVICIOS DIGITALES
Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto, fines y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente ley es la regulación de los servicios de la sociedad de la información, el intercambio electrónico de bienes, servicios y contenidos gestados por vía electrónica, lo concerniente a las obligaciones, responsabilidad y derechos de sus actores, principalmente, de los prestadores de servicios de intermediación en línea.

2. Proteger de manera efectiva a los consumidores, garantizar sus derechos fundamentales frente a los servicios digitales de la sociedad de la información, e incrementar sus posibilidades de decisión y autonomía en el entorno en línea.

3. Establecer un marco de transparencia para las plataformas en línea.

El ámbito de aplicación material de la presente ley abarca las siguientes actividades:

a. Los servicios de la sociedad de la información y, en especial, los servicios intermediarios, así como las obligaciones de interés público y transparencia que deben cumplir los prestadores de estos servicios, y su régimen de responsabilidad como intermediarios de la información que circula por sus redes o plataformas; y

b. El comercio electrónico como manifestación de dichos servicios, es decir, las transacciones comerciales de compra y venta de bienes o servicios a través de medios electrónicos, así como las comunicaciones electrónicas y la contratación electrónica en general.

La presente ley será de aplicación a cualquier persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que preste los servicios o realice las actividades descritas anteriormente. En el caso de entidades o empresas públicas, la ley será de aplicación en el tanto la actividad y/o servicios regulados en esta ley los ejerzan en su capacidad de derecho privado.

La presente ley no será de aplicación a la contratación pública, la cual se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986. No obstante, el capítulo II de la presente ley podrá ser de aplicación supletoria a la contratación pública cuando exista vacío o laguna en aquella ley para regular algún supuesto o formalidad en la tramitación electrónica de los concursos o actividad contractual, siempre que dicho capítulo sea compatible con la naturaleza pública de la contratación.

Las disposiciones contenidas en esta ley, se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas que tengan como finalidad la protección de la salud y seguridad pública, el régimen jurídico sustantivo de la contratación civil y mercantil, el régimen de tutela de los consumidores y usuarios, el régimen tributario, la propiedad intelectual, la protección de datos personales, las normas referidas a las telecomunicaciones, la normativa reguladora de la defensa de la competencia y las regulaciones sobre firma electrónica o digital y documentos electrónicos.

Los prestadores de servicios y comerciantes a quienes les sea de aplicación esta ley estarán sujetos a las demás disposiciones del ordenamiento jurídico costarricense que les sean de aplicación, en función de la actividad que desarrollen, con independencia de la utilización de medios electrónicos para su realización

ARTÍCULO 2.- Interpretación

La presente Ley se deriva, entre otras fuentes de derecho, de Leyes modelo de origen internacional.

En la interpretación de la presente Ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación.

Las cuestiones relativas a las materias que se rigen por la presente Ley que no estén expresamente resueltas en ella, se dirimirán de conformidad con los principios

generales en que se basa esta Ley, sean: la equivalencia funcional, la neutralidad tecnológica, la inalterabilidad del derecho preexistente, la buena fe y la vis expansiva.

ARTÍCULO 3 - Ámbito de aplicación territorial

La presente ley se aplicará a los prestadores de servicios de la sociedad de la información que dirijan sus servicios a destinatarios del servicio que tengan su lugar de establecimiento o residencia en Costa Rica, con independencia del lugar de establecimiento de los prestadores de dichos servicios o comerciantes.

También le será de aplicación a los comerciantes por vía electrónica que dirijan su oferta de bienes y servicios a consumidores que tengan su residencia en Costa Rica, con independencia del lugar de establecimiento de dichos comerciantes.

ARTÍCULO 4 - Principios

Las cuestiones relativas a las materias que se rigen por la presente ley que no estén expresamente resueltas en ella, se dirimirán de conformidad con el principio general de buena fe y los siguientes principios específicos:

- a) Principio de equivalencia funcional: definido en los términos del artículo 3 de la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.
- b) Principio de neutralidad tecnológica: la presente ley cubre todas las situaciones de hecho en que la información se genera, almacena o transmite en forma de mensajes de datos o comunicaciones electrónicas, independientemente de la tecnología o del medio que se haya utilizado.
- c) Principio de inalterabilidad del derecho preexistente: salvo en lo expresamente dispuesto en la presente ley, las disposiciones aquí establecidas no implican una modificación del derecho preexistente.

ARTÍCULO 5 - Definiciones

A efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Comerciante: toda persona física o jurídica, entidad de hecho o de derecho definida como tal en la Ley N.º 7472, de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del Consumidor.
- b) Comercio electrónico: transacciones comerciales de bienes o servicios cuya negociación y celebración se haya efectuado a distancia y a través de medios electrónicos. Se refiere a las transacciones entre comprador y vendedor mediante una plataforma en línea que gestiona los cobros y los pagos de manera completamente electrónica.

- c) Conocimiento efectivo: se genera a partir del momento en que los prestadores de servicios de intermediación son debidamente notificados por la autoridad judicial competente, siguiendo el procedimiento establecido en esta ley, sobre la ilicitud del contenido.
- d) Comunicación electrónica: Consiste en información de cualquier clase, generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos. Esa información, comprende cualquier exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida la oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato.
- e) Contenido digital: Está conformado por los: i) datos producidos y suministrados en formato digital, por ejemplo, video, audio, aplicaciones, juegos digitales y cualquier otro tipo de software; ii) servicio que permite la creación, el tratamiento o el almacenamiento de los datos en formato digital, cuando dichos datos sean facilitados por el consumidor, y; iii) servicio que permite compartir y cualquier otro tipo de interacción con datos en formato digital facilitados por otros usuarios del servicio.
- f) Contenido ilícito: toda información que por sí sola o en relación con una actividad, incluida la venta de productos o la prestación de servicios, que incumpla una disposición legal vigente.
- g) Correo electrónico: Todo mensaje de texto, voz, sonido o imagen enviado a través de una red de comunicaciones que pueda almacenarse en la red o en el equipo terminal del receptor hasta que este acceda al mismo.
- h) Consumidor: persona física o entidad de hecho o de derecho, definida como tal en la Ley N.º 7472, de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del Consumidor.
- i) Contrato electrónico: Todo contrato en el que la oferta y la aceptación se transmiten en forma de comunicaciones electrónicas, por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos, conectados a una red de telecomunicaciones
- j) Contratación a distancia: todo contrato celebrado entre un comerciante y un consumidor en el marco de un sistema organizado de venta o prestación de servicios a distancia, sin la presencia física simultánea de las partes y, en el que se han utilizado comunicaciones electrónicas hasta el momento en que se celebra el contrato y en la propia celebración de este.
- k) Comunicación comercial electrónica (publicidad digital o por Internet): toda comunicación electrónica con o sin fines de venta directa, dirigida a la promoción directa o indirecta de la imagen, los bienes o servicios de una

empresa, organización o persona, que realice una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional.

- l) Destinatario de una comunicación electrónica: la persona física o jurídica designada por el iniciador para recibir una comunicación electrónica, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a ella.
- m) Destinatario del servicio de la sociedad de la información o “destinatario del servicio”: cualquier persona física o jurídica que utilice un servicio de la sociedad de la información por motivos profesionales, personales, o de otro tipo y, en especial, que utilice los servicios de intermediación definidos en esta ley. Un destinatario del servicio de la sociedad de la información puede o no ser, a su vez, un consumidor.
- n) Difusión al público: poner información a disposición de un número potencialmente ilimitado de terceros a petición del destinatario del servicio que ha facilitado dicha información.
- o) Documento electrónico: Todo contenido almacenado en formato electrónico, en particular, texto o registro sonoro, visual o audiovisual. Se entenderá que, a la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, se le podrá incluir, cuando proceda, toda la información lógicamente asociada o vinculada de alguna otra forma a ella de modo que forme parte del documento, se haya generado simultáneamente o no
- p) Establecimiento: todo lugar donde una parte mantiene un centro de operaciones no temporal para realizar una actividad económica distinta del suministro transitorio de bienes o servicios desde determinado lugar.
- q) Iniciador de una comunicación electrónica: toda persona física o jurídica que haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para enviar o generar una comunicación electrónica antes de ser almacenada, si ese es el caso, pero que no haya actuado a título de intermediario a su respecto.
- r) Iniciador: Toda persona que haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para enviar o generar una comunicación electrónica antes de ser archivada, si ese es el caso, pero que no haya actuado a título de intermediario a su respecto.
- s) Interfaz en línea: todo programa informático, incluidos los sitios web o partes de sitios web, y las aplicaciones, incluidas las aplicaciones móviles, que permita a los destinatarios del servicio acceder al servicio intermediario pertinente e interactuar con él.
- t) Medio electrónico o vía electrónica: equipos electrónicos de tratamiento (incluida la compresión digital) y de almacenamiento de datos que son transmitidos, canalizados o recibidos enteramente por cables, ondas de

radio, medios ópticos o cualquier otro medio electromagnético, conocido o por conocerse, o medio que sea técnicamente equivalente. Se consideran medios electrónicos, entre otros que pudieran existir, los canales digitales, el correo electrónico, la Internet, las cadenas de bloques (“blockchain”), las tecnologías de libro mayor distribuido (“DLT”), o el intercambio electrónico de datos (“EDI”).

- u) Mercado electrónico o plataforma de comercio electrónico: toda plataforma en línea creada por un prestador de servicios de la sociedad de la información, que actúa como un tercero neutral para poner en contacto a comerciantes y consumidores.
- v) Moderación de contenidos: las actividades, estén o no automatizadas, realizadas por los prestadores de servicios, intermediarios, que estén destinadas en particular, a detectar, identificar y actuar contra contenidos ilícitos o información incompatible con sus condiciones generales, que los destinatarios del servicio hayan proporcionado; por ejemplo, la adopción de medidas que afecten a la disponibilidad, visibilidad y accesibilidad de dicho contenido ilícito o de dicha información, como la relegación, la desmonetización de la información, el bloqueo de esta o su supresión, o que afecten a la capacidad de los destinatarios del servicio de proporcionar dicha información, como la supresión o suspensión de la cuenta de un destinatario del servicio.
- w) Motor de búsqueda en línea: un servicio intermediario que permite a los usuarios introducir consultas para hacer búsquedas de, en principio, todos los sitios web, o de sitios web en un idioma concreto, mediante una consulta sobre un tema cualquiera en forma de palabra clave, consulta de voz, frase u otro tipo de entrada, y que en respuesta muestra resultados en cualquier formato en los que puede encontrarse información relacionada con el contenido que es objeto de la consulta
- x) Plataforma en línea: un prestador de un servicio de alojamiento de datos que, a petición de un destinatario del servicio, almacena y difunde al público información, salvo que esa actividad sea una característica menor o puramente auxiliar de otro servicio o funcionalidad del servicio principal y, por razones objetivas y técnicas, no pueda utilizarse sin ese otro servicio, y la integración de la característica o funcionalidad en el otro servicio no sea un medio para eludir la aplicabilidad de la presente ley.
- y) Prestador del servicio de la sociedad de la información o “prestador del servicio”: cualquier persona física o jurídica que suministre un servicio de la sociedad de la información.
- z) Servicio de la sociedad de la información: todo servicio prestado normalmente a manera onerosa, a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario del servicio. Este concepto comprende también

los servicios no remunerados por esos destinatarios, en la medida en que constituyan una actividad económica para el prestador del servicio. Los servicios de intermediación regulados en esta ley son un tipo de servicio de la sociedad de la información.

- aa) Sistema de información: todo sistema que sirva para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar de alguna otra forma comunicaciones electrónicas.
- bb) Sistema automatizado de mensajes -agente automático-: programa informático o un medio electrónico o algún otro medio automatizado utilizado para iniciar una acción o para responder a operaciones o mensajes de datos, que actúe, total o parcialmente, sin que una persona física haya de intervenir o revisar la actuación cada vez que se inicie una acción o que el sistema genere una respuesta.
- cc) Servicios de intermediación o intermediarios: Los intermediarios son los que, en relación con un mensaje de datos determinado, actúan por cuenta de otra persona, enviando, recibiendo o archivando mensajes de datos, o prestando algún servicio respecto a éste. Para efectos de esta ley, serán servicios de intermediación o intermediarios, los siguientes:
 - a. Los servicios de mera transmisión: consistentes en transmitir, en una red de comunicaciones, información facilitada por el destinatario del servicio o en facilitar acceso a una red de telecomunicaciones, incluyendo servicios técnicos auxiliares funcionales.
 - b. Los servicios de copia temporal de datos (memoria caché): consistentes en transmitir por una red de comunicaciones información facilitada por el destinatario del servicio, que conlleve el almacenamiento automático, provisional y temporal de esta información, prestado con la única finalidad de hacer más eficaz la transmisión ulterior de la información a otros destinatarios del servicio, a petición de estos.
 - c. Los servicios de alojamiento de datos: consistentes en almacenar datos facilitados por el destinatario del servicio y acorde a reglamento.
 - d. Los servicios de motor de búsqueda en línea: consistentes en un servicio intermediario que permite a los usuarios introducir consultas para hacer búsquedas de, en principio, todos los sitios web, o de sitios web en un idioma concreto, mediante una consulta sobre un tema cualquiera en forma de palabra clave, consulta de voz, frase u otro tipo de entrada, y que en respuesta muestra resultados en cualquier formato en los que puede encontrarse información relacionada con el contenido que es objeto de la consulta.

- dd) Sistema de recomendación: un sistema total o parcialmente automatizado y utilizado por una plataforma en línea para proponer, priorizar o clasificar en su interfaz en línea información específica para los destinatarios del servicio, por ejemplo, a consecuencia de una búsqueda iniciada por el destinatario o que determine de otro modo el orden relativo o la relevancia de la información presentada.
- ee) Sistema de pago electrónico: todo sistema que facilite la aceptación de pagos electrónicos para las transacciones electrónicas.
- ff) Términos y condiciones: todas las condiciones o especificaciones, sea cual sea su nombre y forma, establecidas por el prestador de servicios, que rigen la relación contractual entre el prestador de servicios intermediarios y los destinatarios de los servicios.

ARTÍCULO 6- Reconocimiento jurídico de las comunicaciones, documentos y contratos electrónicos

No se negará validez, fuerza ejecutoria, efectos jurídicos, ni admisibilidad como prueba en procesos judiciales o arbitrales, a una declaración, comunicación, documento o a un contrato por la sola razón de que esa declaración, comunicación, documento o contrato conste o se haya emitido en formato electrónico.

Cuando la ley requiera que una cierta información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, comunicación electrónica o documento electrónico, si la información que este contiene es accesible en cualquier momento para su ulterior consulta.

En aquello no regulado en esta ley sobre documentos electrónicos y firmas electrónicas o digitales, se aplicará la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

“COMUNICACIONES COMERCIALES Y OFERTAS DE CONTRATO POR VÍA ELECTRÓNICA. ETAPA PRECONTRACTUAL.

ARTÍCULO 7- Tiempo y lugar de envío y de recepción de las comunicaciones electrónicas.

Toda comunicación electrónica se tendrá por emitida en el momento en que salga de un sistema de información que se halle en la esfera de control del iniciador o de quien la envió en nombre de este. En caso que la declaración no deba salir de un sistema de información en el que se generó el mensaje, se considerará expedida en el momento de su llegada al destinatario.

La comunicación electrónica se tendrá por recibida en el momento en que pueda ser recuperada por el destinatario en un medio electrónico que él haya designado. La comunicación electrónica se tendrá por recibida en otra dirección electrónica del

destinatario en el momento en que pueda ser recuperada por el destinatario en esa dirección y en el momento en que el destinatario tenga conocimiento de que esa comunicación ha sido enviada a dicha dirección. Se presumirá que una comunicación electrónica puede ser recuperada por el destinatario en el momento en que llegue a la dirección electrónica de éste.

ARTÍCULO 8- Régimen jurídico de las comunicaciones comerciales y de las ofertas electrónicas

Las comunicaciones comerciales, las invitaciones a presentar ofertas y las ofertas efectuadas por medios electrónicos o digitales se regularán, a falta de norma especial, por la presente ley y por la normativa vigente en materia de protección al consumidor, ésta última cuando el destinatario sea un consumidor.

En todo caso, serán de aplicación la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones” y la Ley N.º 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, o cualquiera que las sustituya, en aquellas materias sujetas a su ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 9- Invitaciones para presentar ofertas

Toda propuesta de celebrar un contrato presentada por medio de una o más comunicaciones electrónicas que no vaya dirigida a una o varias partes determinadas, sino que sea generalmente accesible para toda persona que haga uso de sistemas de información, así como toda propuesta que haga uso de canales digitales para recibir pedidos a través de dichos sistemas, se considerará una invitación a presentar ofertas. Lo anterior salvo que el prestador de servicios indique claramente su intención de quedar obligado por su oferta en caso de ser aceptada.

ARTÍCULO 10- Vigencia de invitaciones y ofertas

Las invitaciones a hacer ofertas y las ofertas realizadas mediante el uso de medios electrónicos, incluidos canales digitales, estarán vigentes durante el periodo que fije quien las efectúa y que se contenga en el documento o publicación de invitación o, en su defecto, durante el tiempo que permanezcan accesibles a sus destinatarios.

ARTÍCULO 11- Información exigida sobre las comunicaciones comerciales, invitaciones a hacer ofertas y las ofertas de contrato

Las comunicaciones comerciales, las invitaciones a hacer ofertas y las ofertas de contrato realizadas por vía electrónica deberán ser claramente identificables como tales y el nombre del iniciador que las realiza también deberá ser claramente identificable. En el caso en el que tengan lugar a través de correo electrónico, incluirán al comienzo del mensaje la palabra publicidad, invitación u oferta, según corresponda.

En los supuestos en que la comunicación comercial, la invitación o la oferta, incluyan alguna clase de promoción, como podrían ser descuentos, premios, regalos, concursos o alguna otra prevista por la ley, se deberá asegurar que estas queden claramente identificadas como tales y que las condiciones de acceso y, en su caso, de participación, sean fácilmente accesibles y se expresen de forma clara e inequívoca.

Queda prohibido el envío de comunicaciones comerciales, invitaciones o de ofertas de contrato, en las que se disimule o se oculte la identidad del remitente por cuenta de quien se efectúa la comunicación o que contravengan lo dispuesto en este artículo, así como aquellas en las que se incite a los destinatarios a visitar sitios de Internet que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Sección Segunda

Sobre la protección al consumidor en el comercio electrónico y en la prestación de servicios de la sociedad de la información

ARTÍCULO 12- Ámbito de aplicación de la sección

Las disposiciones de la presente sección regirán las relaciones entre los comerciantes y los consumidores, en el ámbito del comercio electrónico, sin detrimento de la demás normativa de protección del consumidor.

Esta sección también será aplicable a las relaciones entre prestadores de servicios de la sociedad de la información, y destinatarios de servicios de la sociedad de la información que tengan la condición de consumidores, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a los servicios de intermediación, contenidas en el capítulo III de esta ley, las cuales privarán sobre las de esta sección.

ARTÍCULO 13- Regla general de protección

A los consumidores que participen en el comercio electrónico o sean destinatarios de servicios de la sociedad de la información, se les otorgará una protección transparente y eficaz que no sea inferior al nivel de protección que se otorga en otras formas de comercio no electrónicas.

ARTÍCULO 14- Información sobre el comerciante o prestador del servicio de la sociedad de la información

El comerciante o prestador de servicios debe informar de forma cierta, fidedigna, suficiente, clara, accesible y actualizada su verdadera identidad, especificando su ubicación geográfica principal, nombre o razón social, documento de identidad o cédula jurídica, domicilio social, teléfono, correo electrónico y demás puntos de contacto, información adecuada del registro del nombre del dominio para los sitios web que estén promoviendo, o del perfil o canal digital utilizado para

las transacciones comerciales con consumidores y cualquier registro del gobierno o información de licencia pertinentes.

ARTÍCULO 15- Pertenencia a programas de autorregulación o buenas prácticas

Cuando un comerciante o prestador del servicio hace pública su pertenencia a un programa de autorregulación, asociación empresarial, organización de resolución de controversias u otro organismo, debe proporcionar información suficiente al consumidor para que este pueda contactar directamente al organismo. El comerciante debe brindar a los consumidores métodos de fácil uso para verificar esta membresía, acceder a los códigos y prácticas de la organización, y utilizar cualquier mecanismo de resolución de controversias que esta ofrezca.

ARTÍCULO 16- Información sobre los bienes y servicios

El comerciante o prestador del servicio debe proporcionar al consumidor información clara, precisa, fácilmente accesible, en un lenguaje sencillo y fácil de comprender acerca de los bienes y servicios ofrecidos, de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios de que se trate, de modo que el consumidor tenga información suficiente para tomar una decisión informada, por lo que no deberá inducir a error o prestarse para interpretaciones, limitaciones o condiciones que puedan afectar la capacidad del usuario final de adquirir, acceder o usar el bien o servicio.

Cuando proceda, esta información debe incluir los siguientes elementos:

- a) La funcionalidad de las interfaces, canales o contenidos digitales utilizados, incluidas las medidas técnicas de protección aplicables.
- b) Toda interoperabilidad relevante del contenido digital con los aparatos y programas conocidos por el comerciante.
- c) Los principales requisitos técnicos o contractuales, limitaciones o condiciones que puedan afectar la capacidad del consumidor de adquirir, acceder o usar el bien o servicio.

ARTÍCULO 17- Información sobre la transacción

El comerciante o prestador del servicio debe informar al consumidor de manera clara, previa y completa acerca de los términos y condiciones de la transacción. Los consumidores deben tener acceso fácil a esta información en cualquier etapa de la operación.

Según resulte aplicable y apropiado según la naturaleza de la transacción, la información debe incluir los siguientes elementos:

- a) El sistema de tratamiento de las reclamaciones, adoptado por el comerciante, incluidos los datos de contacto donde se atiendan las quejas del consumidor.
- b) Los procedimientos de pago, entrega y ejecución, incluyendo el transporte de las mercaderías, de haberlo.
- c) Cuando proceda, la fecha para la entrega del bien o el inicio de la prestación del servicio.
- d) Los términos del contrato en idioma español, salvo que se trata de un comerciante o prestador del servicio con establecimiento fuera de Costa Rica.
- e) Las condiciones, el plazo y los procedimientos para ejercer el derecho de retracto, sin perjuicio de las disposiciones que al respecto de dicho derecho prevé la ley 7472.
- f) Un recordatorio de la existencia de una garantía legal de conformidad para los bienes, así como las condiciones para hacerla valer.
- g) Cuando proceda, la existencia de asistencia posventa al consumidor, servicios posventa y garantías comerciales, así como sus condiciones.
- h) La duración del contrato y, cuando proceda, el plazo mínimo de duración de este. Si el contrato es de duración indeterminada o si se prorroga de forma automática, las condiciones para su resolución.

ARTÍCULO 18- Información sobre el precio

El comerciante o prestador del servicio está obligado a informar al consumidor, de forma clara, previa y fácilmente visible, sobre el precio total de los bienes o servicios, el cual incluirá el precio y los costos adicionales, siempre y cuando tales costos se encuentren asociados a la provisión de ese bien o servicio. Cuando se contraten servicios adicionales cuya provisión dependa de un tercero, esos costos deben ser informados por este tercero. Para estos efectos los costos adicionales serán: los impuestos, los gastos de transporte, entrega, servicios postales y cualquier otra comisión, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva. Los servicios de transporte contratados directamente por el consumidor no serán considerados como costos adicionales.

En el caso de que el precio no pueda ser calculado razonablemente de antemano, debido a la naturaleza de los bienes o de los servicios, debe indicarse la forma en que se determinará. Si los costos adicionales no pueden ser calculados razonablemente de antemano, deberá informarse acerca de la posibilidad de que estos sean incluidos en el precio total y, cuando esto sea técnicamente posible, la forma en que serán calculados.

Cuando se trate de un contrato de duración indeterminada o de un contrato sujeto a suscripción, el precio incluirá el total de los costos adicionales por período de facturación. Cuando dichos contratos se cobren con arreglo a una tarifa fija periódica, el precio total también deberá incluir los costos adicionales.

El comerciante deberá brindar, en todos los casos, un desglose de los rubros incluidos en el precio total.

ARTÍCULO 19- Patrones oscuros de diseño, opciones preseleccionadas y engaños en la suscripción

En el ofrecimiento de bienes y servicios, el comerciante o prestador del servicio debe abstenerse de seleccionar previamente cualquier prestación, así como la contratación automática de prestaciones sucesivas o recurrentes. Tal conducta será considerada un engaño en la suscripción que incorpora una venta atada en perjuicio del consumidor.

El comerciante o prestador de servicios deberá brindar información al consumidor sobre la identidad del remitente, el costo del servicio, la frecuencia de remisión, y cualquier otro elemento decisivo en la contratación o adquisición del servicio.

En todo caso, el comerciante debe garantizar que el consumidor sea quien seleccione libremente y de manera inequívoca las prestaciones que desee incorporar al contrato.

Se prohíbe implementar mecanismos automáticos o de suscripción automática para obtener el consentimiento del usuario final para recibir información comercial y/o publicitaria o utilizar mecanismos que induzcan a error para obtener dicho consentimiento. En todo caso, el comerciante debe contar con el consentimiento expreso y en un medio constatable para respaldar la suscripción.

Se prohíbe el uso de patrones oscuros de diseño, entendidos estos como características de diseño de las interfaces del comercio electrónico o de los servicios de la sociedad de la información, utilizadas para engañar, dirigir o manipular a los usuarios para que efectúen un comportamiento que es directa o indirectamente rentable para un prestador de servicios o comerciante, pero a menudo perjudicial para los usuarios, o contrario a su intención.

ARTÍCULO 20- Proceso de confirmación

El comerciante o prestador del servicio debe garantizar que el consumidor conozca de manera previa, suficiente, clara e inequívoca el momento en el cual se requiere que este confirme la transacción, así como los pasos necesarios para completarla. Durante este proceso de confirmación, el comerciante o prestador del servicio deberá presentarle al consumidor un resumen de la transacción, que incluya los bienes y servicios de que se trate, el tiempo de entrega, el precio, los eventuales costos adicionales de la transacción y el monto total de la operación, así como

cualquier otro elemento relevante que integre la transacción, a fin de que el consumidor pueda verificar la información, modificar su contenido y corregir errores, así como decidir acerca de si continúa o desiste la transacción. Esta información no deberá presentarse de forma desagregada.

El comerciante no debe procesar una transacción sin que conste de manera inequívoca que el consumidor ha consentido expresamente todos sus términos.

ARTÍCULO 21- Perfeccionamiento del contrato

El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y la aceptación sobre la cosa y causa que han de constituir el contrato. Hallándose en lugares distintos el que la hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente recibe la aceptación. En los contratos celebrados mediante agentes electrónicos, hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación.

Los contratos con consumidores celebrados por medios electrónicos quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o de las condiciones con que esta fuera modificada. La simple visita a la interfaz, perfil, canal, aplicación o sitio de Internet en el cual se ofrecen determinados servicios o bienes, no impone al consumidor obligación alguna.

El consentimiento solo se entenderá formado si el consumidor:

- a) Ha tenido previamente acceso a las condiciones generales del contrato, las cuales deben estar expresadas en términos claros, comprensibles e inequívocos.
- b) Ha aceptado expresamente las condiciones del contrato. Dicha aceptación se manifestará por medio de firma digital o firma digital certificada, según lo establecido en la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. También será válida la aceptación a través de firma electrónica, si esta se compone de datos electrónicos únicos y personalísimos, que el firmante tiene bajo su posesión y custodia y que utiliza para firmar, tales como códigos, contraseñas, datos biométricos, claves criptográficas, o cualquier otro dato electrónico que permita identificar al firmante, en relación con un documento electrónico, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma. La parte que provee los métodos de firma electrónica deberá asegurarse de que sus mecanismos son técnicamente seguros y confiables para el propósito de los mismos. A dicha parte le corresponderá probar estos requisitos en caso de que sea necesario en vía judicial o administrativa.
- c) Ha contado con la posibilidad de almacenar las condiciones del contrato digitalmente y/o imprimirlas.

Los contratos regulados en el presente capítulo se tendrán por celebrados en el lugar del domicilio del consumidor. Si el consumidor que no reside permanentemente en el país celebra el contrato encontrándose en Costa Rica,

podrá decidir que los eventuales diferendos sean conocidos en Costa Rica, aplicándose la legislación costarricense.

ARTÍCULO 22- Comprobante para el consumidor

Sin detrimento de las disposiciones del artículo anterior, el comerciante o prestador del servicio, una vez perfeccionado el contrato, estará obligado a enviar al consumidor un comprobante íntegro, preciso y duradero de la transacción.

El comprobante podrá ser enviado por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación acordado previa y libremente entre las partes.

La factura electrónica de la transacción se considerará un comprobante suficiente para efectos de este artículo.

ARTÍCULO 23- Seguridad en los medios de pago

Los comerciantes o prestadores del servicio deberán adoptar sistemas de seguridad efectivos, confiables y que cumplan con los estándares mínimos exigidos en las disposiciones legales y reglamentarias respecto de los sistemas de pago, con el objeto de garantizar la seguridad, la integridad y la confidencialidad de las transacciones y de los pagos electrónicos realizados por los consumidores. En el caso de comerciantes o prestadores del servicio domiciliados fuera de Costa Rica, podrán demostrar el cumplimiento de esta obligación por medio de certificaciones o estándares internacionales en la materia.

El comerciante o prestador del servicio deberá informar oportunamente en su interfaz o medio electrónico sobre:

- a) El nivel de protección que se aplica a los datos entregados por los consumidores y las posibles limitaciones de los sistemas de seguridad empleados.
- b) La seguridad de los medios de pago y la tecnología que se esté utilizando para proteger la transmisión, procesamiento y almacenamiento de los datos financieros.
- c) El nombre de la entidad certificadora de los sistemas de seguridad, de haberla.

ARTÍCULO 24- Notificación del intermediario financiero

La entidad financiera que facilita la transacción realizada por medios electrónicos deberá informar inmediatamente a su cliente de la transacción realizada, por los medios de comunicación que previamente hayan sido establecidos de común acuerdo.

ARTÍCULO 25- Plazo para la entrega del bien o la prestación del servicio

El comerciante o prestador del servicio deberá respetar el plazo para la entrega del bien o la prestación del servicio. De no ser así, se entenderá que ha incumplido el contrato y deberá devolverle al consumidor la suma de dinero pagada, sin ninguna deducción.

En caso de no informar dicho plazo, se entenderá que el contrato se cumplirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 26- Reclamaciones del consumidor

El comerciante o prestador del servicio debe establecer un mecanismo gratuito, transparente y eficaz para recibir las quejas y reclamaciones de los consumidores. Para tales efectos, deberá utilizarse el mismo medio de comercio electrónico empleado para completar la transacción.

Dicho mecanismo deberá ser de fácil acceso y uso por parte del consumidor, y el comerciante o prestador del servicio deberá informar además los plazos de respuesta, que deberán ser razonables según el caso que se trate, así como los medios o las alternativas con que cuenta el consumidor para dar seguimiento a su reclamación.

ARTÍCULO 27- Evaluaciones del consumidor

El comerciante o prestador del servicio debe establecer un mecanismo gratuito y transparente para recibir y publicar las evaluaciones, tanto positivas como negativas, que los consumidores realicen acerca de la calidad de los bienes y servicios que han adquirido del comerciante. Este mecanismo deberá ser de fácil acceso y utilización para el consumidor; el cual deberá ser informado de su existencia.

ARTÍCULO 28- Reglas para realizar la publicidad y el mercadeo

La publicidad y el mercadeo que efectúe el comerciante o prestador del servicio deben ser claramente identificables como tales. Asimismo, deben detallar la empresa en cuyo nombre se realizan, cuando el no hacerlo pueda resultar engañoso.

El comerciante o prestador del servicio debe garantizar que cualquier publicidad o mercadeo de bienes o servicios sea consistente con sus características, acceso y uso reales. Asimismo, deberá informar el precio final del bien o servicio, de manera que no se tergiverse el costo total incluidos todos los rubros que lo componen, de conformidad con lo establecido por la Ley 7472 y su reglamento.

Las recomendaciones utilizadas en publicidad y mercadotecnia deberán ser veraces, estar bien fundamentadas y reflejar las opiniones y la experiencia real de

los que recomiendan. Cualquier conexión material entre las empresas y quienes recomienden en su nombre sus productos o servicios en línea, que pueda afectar el peso o la credibilidad que los consumidores otorgan a una recomendación, deberá ser revelada de manera clara y transparente.

ARTÍCULO 29- Publicidad dirigida a menores de edad o consumidores vulnerables

Los comerciantes o prestadores del servicio deberán tener especial cuidado en que la publicidad dirigida a menores de edad o a consumidores vulnerables, y otros que podrían no tener la facultad de comprender la información con la cual se representan, no atente contra su dignidad y bienestar integral.

Los comerciantes o prestadores del servicio están obligados, en relación con la publicidad dirigida a menores de edad, que es difundida por medio de sus sitios de Internet o por otros medios electrónicos, a:

- a) Identificar los contenidos dirigidos únicamente a adultos.
- b) Adoptar las medidas necesarias para prevenir que los menores puedan acceder a bienes y servicios que por ley no son aptos para menores de edad.
- c) Abstenerse de presentar a niños en situaciones peligrosas, salvo que se trate de advertencias en materia de seguridad; o en situaciones que atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público;
- d) Abstenerse de hacer publicidad que incentive a los menores a realizar conductas impropias, ilegales, que atenten contra su dignidad, interés superior y bienestar integral, o contra el de los demás.
- e) Respetar las otras obligaciones que, en materia de publicidad dirigida a menores de edad, establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 30- Protección de los datos personales

Los comerciantes o prestadores del servicio están obligados a:

- a) Adoptar medidas de seguridad eficaces en sus procesos para proteger la integridad, veracidad y confidencialidad de los datos personales existentes en sus bases de datos.
- b) Informar sobre el nivel de protección que otorgan a los datos personales de los consumidores, en especial en lo relativo a la transmisión, tratamiento y almacenamiento de sus datos personales.

c) Introducir en los contratos que suscriban con otros comerciantes, cláusulas que tengan por objeto proteger la confidencialidad de los datos personales de los consumidores.

Lo anterior sin detrimento de las disposiciones y obligaciones que al respecto imponga la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, de 5 de setiembre de 2011, o cualquiera que la sustituya.

ARTÍCULO 31- Comunicaciones electrónicas no consentidas por los consumidores

El comerciante o prestador del servicio debe abstenerse de enviar comunicaciones comerciales por cualquier medio electrónico, cuando estas no han sido previamente solicitadas o consentidas por los consumidores, o cuando no se deriven de una relación contractual o precontractual existente entre el consumidor y el comerciante o el prestador del servicio. Para el otorgamiento de dicho consentimiento, el comerciante o prestador del servicio deberá desarrollar e implementar procedimientos efectivos y fáciles de usar por parte de los consumidores, para que estos elijan si desean recibir o no mensajes comerciales y, cuando elijan no recibirlos, su decisión debe ser acatada de forma inmediata. No se podrá supeditar la transacción comercial o la prestación del servicio, a la aceptación del consumidor de recibir comunicaciones comerciales.

Cualquier comunicación realizada con sistemas automáticos de comunicación sin el consentimiento previo del usuario, no derivada de una relación contractual o precontractual, o cuando se oculte o falsee el origen de la comunicación y no se cuente con una alternativa para poner fin a dichas comunicaciones, corresponde a una comunicación no solicitada.

Todo lo anterior sin detrimento de la aplicación de la legislación de protección de datos personales, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º 8642 de 04 de junio de 2008, y el Código Penal, Ley 4573 de 04 de mayo de 1970. La Superintendencia de Telecomunicaciones, en cumplimiento de sus potestades, podrá remitir a la Comisión Nacional del Consumidor aquellos casos en que se evidencie una eventual responsabilidad de un comerciante, por la emisión de comunicaciones no solicitadas o la suscripción de bienes o servicios de forma automática o engañosa sin contar con el consentimiento expreso del consumidor, excepto, cuando se trate de operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS SERVICIOS INTERMEDIARIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Sección Primera

Responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios

ARTÍCULO 32- Servicios de mera transmisión

1. Cuando se preste un servicio de la sociedad de la información que consista en transmitir, en una red de telecomunicaciones, información facilitada por el destinatario del servicio o en facilitar el acceso a una red de telecomunicaciones, no se podrá considerar al prestador del servicio responsable de la información transmitida, a condición de que el prestador del servicio:

- a) No haya originado él mismo la transmisión.
- b) No seleccione al receptor de la transmisión.
- c) No seleccione ni modifique la información transmitida.

2. Las actividades de transmisión y concesión de acceso o conexión enumeradas en el apartado 1 engloban el almacenamiento automático, provisional y transitorio de la información transmitida, siempre que dicho almacenamiento se realice con la única finalidad de ejecutar la transmisión en la red de telecomunicaciones y que su duración no supere el tiempo razonablemente necesario para dicha transmisión.

3. El presente artículo no afectará a la posibilidad de que un órgano judicial, la Superintendencia de Telecomunicaciones o una autoridad administrativa competente, exija al prestador de servicios que ponga fin a una infracción o que la impida.

ARTÍCULO 33- Servicios de copia temporal de datos (memoria caché)

1. Cuando se preste un servicio de la sociedad de la información consistente en transmitir por una red de telecomunicaciones información facilitada por un destinatario del servicio, el prestador del servicio no podrá ser considerado responsable del almacenamiento automático, provisional y temporal de esta información, realizado con la única finalidad de hacer más eficaz o segura la transmisión ulterior de la información a otros destinatarios del servicio, a petición de estos, a condición de que:

- a) El prestador de servicios no modifique la información.
- b) El prestador de servicios cumpla las condiciones de acceso a la información.
- c) El prestador de servicios cumpla las normas relativas a la actualización de la información, especificadas de una manera ampliamente reconocida y utilizada por el sector.

d) El prestador de servicios no interfiera en la utilización lícita de tecnología, ampliamente reconocida y utilizada por el sector, con el fin de obtener datos sobre la utilización de la información.

e) El prestador de servicios actúe con prontitud para retirar la información que haya almacenado, o inhabilitar el acceso a la misma, en cuanto tenga conocimiento efectivo del hecho de que la información contenida en la fuente inicial de la transmisión ha sido retirada de la red, de que se ha inhabilitado el acceso a dicha información o de que una autoridad judicial o administrativa ha ordenado retirarla o impedir que se acceda a ella.

2. El presente artículo no afectará a la posibilidad de que una autoridad judicial o administrativa competente exija al prestador de servicios que ponga fin a una infracción o que la impida.

ARTÍCULO 34- Servicio de alojamiento de datos y plataformas en línea

1. Cuando se preste un servicio de la sociedad de la información consistente en almacenar información facilitada por un destinatario del servicio, el prestador de servicios no podrá ser considerado responsable de la información almacenada a petición del destinatario, a condición de que el prestador de servicios:

a) No tenga conocimiento efectivo de una actividad ilícita o de un contenido ilícito y, en lo que se refiere a una acción por daños y perjuicios, no tenga conocimiento de hechos o circunstancias por los que la actividad o el contenido revele su carácter ilícito, o de que,

b) En cuanto tenga conocimiento efectivo de lo anterior, el prestador de servicios actúe con prontitud para retirar el contenido ilícito o inhabilitar el acceso a este.

2. El apartado 1 no se aplicará cuando el destinatario del servicio actúe bajo la autoridad o el control del prestador de servicios.

3. El presente artículo no afectará a la posibilidad de que un órgano judicial exija al prestador de servicios que ponga fin a una infracción o que la impida.

4. Cuando una autoridad administrativa competente, el titular de un derecho subjetivo o interés legítimo potencialmente afectado, o el Ministerio Público tengan conocimiento sobre un potencial contenido ilícito en un servicio de alojamiento de datos o plataforma en línea, podrán acudir al Tribunal Contencioso Administrativo, juzgado civil, o juzgado penal competente, respectivamente, a solicitar una medida cautelar tendiente a dictar una orden para dar de baja temporal el contenido, bloquear temporalmente su acceso o cualquier otra acción preventiva, a criterio de la autoridad judicial, previa demostración de los requisitos establecidos en la

legislación procesal aplicable para esos efectos y, en especial, el daño grave que se podría derivar debido a la demora del proceso judicial.

ARTÍCULO 35- Investigaciones voluntarias por iniciativa propia y cumplimiento de la legislación

Los prestadores de servicios intermediarios no serán considerados inelegibles para acogerse a las exenciones de responsabilidad a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 por la única razón de que realicen investigaciones por iniciativa propia u otras actividades de forma voluntaria o adopte medidas con el fin de detectar, identificar y retirar contenidos ilícitos, o inhabilitar el acceso a los mismos, o adoptar las medidas necesarias para cumplir los requisitos de la legislación nacional, incluidos los estipulados en la presente ley.

Los prestadores de servicios intermediarios se asegurarán de que las investigaciones voluntarias de propia iniciativa y las medidas adoptadas con arreglo al apartado 1 sean efectivas, específicas y encaminadas a la consecución de determinados objetivos. Tales investigaciones voluntarias de propia iniciativa y medidas estarán acompañadas de las salvaguardas apropiadas, como las de supervisión humana, documentación o de cualquier otra medida adicional que garantice y demuestre que dichas investigaciones y medidas sean precisas, no discriminatorias, proporcionadas y transparentes, y que no den lugar a excesos en la supresión de contenidos. Los prestadores de servicios intermediarios se esforzarán al máximo por garantizar que, cuando se utilicen herramientas automatizadas o algoritmos, la tecnología sea lo suficientemente fiable como para limitar en la mayor medida posible el porcentaje de errores al considerar la información incorrectamente como contenido ilícito.

ARTÍCULO 36- Inexistencia de obligación general de supervisión o de búsqueda activa de hechos y protecciones al cifrado y la privacidad.

1. Los prestadores de servicios intermediarios no tendrán ninguna obligación general de monitorizar la información que transmitan o almacenen, ni de buscar activamente hechos o circunstancias que indiquen la existencia de actividades ilícitas.

2. Ninguna autoridad administrativa podrá impedir que los prestadores de servicios intermediarios proporcionen servicios cifrados de extremo a extremo. Tampoco podrá ninguna autoridad administrativa obligar a los prestadores de servicios intermedios a conservar de manera general e indiscriminada los datos personales de los destinatarios de sus servicios. Toda conservación selectiva de los datos de un destinatario específico será ordenada por resolución fundada emitida por una autoridad judicial competente.

3. Los prestadores de servicios de motor de búsqueda en línea no serán responsables por la información contenida en los sitios web a los que dirijan a los destinatarios de sus servicios, siempre que:

a) No tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información a la que remiten o recomiendan es ilícita, o de que,

b) En cuanto tenga conocimiento efectivo de lo anterior, el prestador de servicios actúe con prontitud para retirar el contenido ilícito o inhabilitar el acceso a este.

4. El apartado 3 no se aplicará cuando el destinatario del servicio actúe bajo la autoridad o el control del prestador de servicios.

ARTÍCULO 37- Órdenes de actuación contra contenidos ilícitos.

1. Los prestadores de servicios intermediarios, cuando reciban una orden de actuación contra uno o varios elementos concretos de contenido ilícito, dictada por una autoridad judicial competente, informarán a la autoridad que haya dictado la orden, sin dilaciones indebidas, acerca de su aplicación y especificarán las actuaciones realizadas y el momento en que se realizaron.

2. Las órdenes a que se refiere el apartado 1 deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Que las órdenes contengan los siguientes elementos:

a.1. Una referencia a la base jurídica de la orden.

a.2. Una exposición de motivos detallada en la que se explique por qué la información es un contenido ilícito, haciendo referencia a la disposición específica del ordenamiento jurídico que se haya infringido. Cuando la orden provenga de una medida cautelar, la autoridad judicial justificará todos los requisitos establecidos en la legislación procesal aplicable y, en especial, las razones para considerar que el contenido es potencialmente ilícito.

a.3. Una indicación clara de la localización electrónica exacta de esa información, por ejemplo, uno o varios localizadores uniformes de recursos (URL) exactos y, en su caso, información adicional que permita identificar el contenido ilícito de que se trate.

a.4. Información acerca de las formas y plazos para recurrir o apelar la orden, disponibles para el prestador del servicio y para el destinatario del servicio que haya proporcionado el contenido.

a.5. Determinación de la autoridad emisora, incluida la fecha, el sello y la firma de la autoridad (manuscrita o electrónica), que permita al destinatario verificar la autenticidad de la orden y los datos de contacto de una persona de contacto en el seno de dicha autoridad.

a.6. Cuando sea necesario y proporcionado, la orden de no divulgar información sobre la retirada del contenido, la inhabilitación del acceso a este o cualquier otra restricción impuesta sobre dicho contenido, por motivos de seguridad pública, como la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delitos. La orden de no divulgar o notificar al destinatario las razones de la restricción impuesta sobre el contenido o sobre su cuenta de usuario vencerá automáticamente y sin necesidad de declaratoria judicial, seis meses después de emitida la orden. El juez o jueza competente podrán determinar un plazo menor prorrogable, pero sin superar los seis meses aquí establecidos.

b) Que el ámbito de aplicación territorial de la orden, en virtud de las disposiciones aplicables del ordenamiento jurídico nacional y los principios generales del Derecho internacional, no exceda de lo estrictamente necesario para alcanzar su objetivo.

3. Las condiciones y los requisitos estipulados en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación procesal aplicable.

4. Los prestadores de servicios intermediarios que hayan recibido una orden tendrán derecho a tutela judicial efectiva

ARTÍCULO 38- Órdenes de entrega de información

1. Los prestadores de servicios intermediarios, cuando reciban una orden de entrega de un elemento de información concreto, acerca de uno o varios destinatarios concretos del servicio, dictada por las autoridades judiciales competentes, informarán a la autoridad que haya dictado la orden, sin dilaciones indebidas, acerca de su recepción y aplicación.

2. Las órdenes a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que la orden contenga los siguientes elementos:

a.1) Una referencia a la base jurídica de la orden.

a.2) Una indicación clara de la localización electrónica exacta, un nombre de cuenta o un identificador único del destinatario sobre el que se busca información.

a.3) Una exposición de motivos en la que se explique con qué fin se requiere la información y por qué el requisito de entrega de la información es necesario y proporcionado para determinar el cumplimiento del ordenamiento jurídico por parte de los destinatarios de los servicios intermediarios, salvo que no se pueda aportar dicha exposición por razones relacionadas con la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delitos.

a.4) Información acerca de las formas y plazos para recurrir o apelar la orden, disponibles para el prestador del servicio y para el destinatario del servicio de que se trate.

a.5) Los datos de identificación de la autoridad judicial que dicte la orden y la autenticación de la orden por parte de dicha autoridad, incluidos la fecha, el sello y la firma (manuscrita o electrónica) de la autoridad que dicte la orden de entrega de información.

b) Que la orden solo requiera que el prestador aporte información ya recabada para los fines de la prestación del servicio y que esté bajo su control o de su grupo de interés económico.

5. Las condiciones y los requisitos estipulados en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación procesal aplicable.

6. Los prestadores de servicios intermediarios que hayan recibido una orden tendrán derecho a tutela judicial efectiva, así como a interponer los recursos que procedan, según la legislación procesal aplicable. A falta de disposición procesal sobre el plazo, éste será de 5 días hábiles a partir de la recepción de la orden.

ARTÍCULO 39- Vías de recurso para los destinatarios del servicio

Los destinatarios del servicio cuyo contenido se ha retirado en virtud del artículo 36 o cuya información se solicite con arreglo al artículo 37 tendrán derecho a tutela judicial efectiva y recurso contra dichas órdenes, incluido, si procede, el restablecimiento de contenidos, cuando dichos contenidos se ajusten a los términos y condiciones, pero hubiesen sido erróneamente considerados ilegales por el prestador de servicios o por la propia autoridad judicial.

En caso de que las restricciones o medidas impuestas sobre el contenido o sobre el destinatario del servicio, señaladas en el artículo 44, hayan sido ordenadas por una autoridad judicial, el plazo para apelar la decisión será el establecido en el derecho procesal aplicable y se presentará ante la propia autoridad judicial autora de la decisión. El plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación hecha al destinatario por parte del prestador del servicio, salvo cuando el destinatario del servicio figure como parte del proceso judicial que dio origen a la orden, en cuyo caso la apelación se tramitará en dicho proceso, conforme a la normativa procesal aplicable. A falta de disposición legal procesal sobre el plazo para apelar, este será de 5 días hábiles, salvo que el destinatario logre demostrar, previo a su vencimiento, que requiere acceso a información razonablemente necesaria para ejercer su defensa que no le ha sido entregada, en cuyo caso el juez podrá ordenar la entrega de la información a quien esté en condiciones de entregarla, y prorrogará el plazo por 5 días hábiles adicionales contados a partir de la recepción de la información.

En caso de que las restricciones o medidas impuestas sobre el contenido o sobre el destinatario del servicio, señaladas en el artículo 44, hayan sido adoptadas por el prestador del servicio bajo sus propios Términos y Condiciones, la apelación se tramitará conforme a dichos términos y, cuando sea aplicable, bajo el sistema interno de tramitación de reclamaciones previsto para las plataformas en línea.

Sección Segunda

Obligaciones de diligencia debida aplicables a todos los prestadores de servicios de intermediación

ARTÍCULO 40- Puntos de contacto

Los prestadores de servicios intermediarios podrán establecer, y en ese caso comunicar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, un punto único de contacto que permita la comunicación directa, por vía electrónica, con las autoridades nacionales, con respecto a la aplicación de la presente ley. El medio electrónico que señalen dichos prestadores para las comunicaciones valdrá como medio válido de notificación de las órdenes contempladas en los artículos 36 y 37 de esta ley, así como de cualquier denuncia o procedimiento administrativo que se inicie en su contra en aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 41- Representantes

1. Los prestadores de servicios intermediarios que no tengan un establecimiento en Costa Rica, pero que ofrezcan servicios en el país, o se encuentren por cualquier motivo sujetos a la aplicación de esta ley, designarán, por escrito, a una persona física o jurídica para actuar como su representante en el país.

2. Los prestadores de servicios intermediarios designarán a sus representantes, además o en lugar del prestador, como destinatarios de las comunicaciones enviadas por las autoridades nacionales sobre todas las cuestiones necesarias para la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las decisiones adoptadas en relación con la presente ley. Los prestadores de servicios intermediarios otorgarán a su representante las facultades y los recursos necesarios para cooperar con las autoridades nacionales y cumplir sus órdenes o decisiones.

3. Los prestadores de servicios intermediarios notificarán el nombre, el domicilio, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono empresarial de

su representante, a la Unidad de Apoyo al Consumidor de la Comisión Nacional del Consumidor, que para tales efectos conformará una base de datos en cumplimiento de las estipulaciones de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º 8968, de 7 de julio de 2011 y su reglamento. Se asegurarán de que esa información se mantenga actualizada.

4. La designación de un representante en el país, en virtud del apartado 1, no equivaldrá a un establecimiento ni un apoderado legal en Costa Rica. Se entiende que la designación de un representante no será necesaria cuando los prestadores de servicios intermediarios cuenten con un apoderado o agente residente debidamente inscrito en el Registro Mercantil, en cuyo caso se presumirá que dicho apoderado o agente residente fungirá como representante para los términos de este artículo, salvo que el prestador de servicios intermediarios comunique lo contrario a la Unidad de Apoyo al Consumidor de la Comisión Nacional del Consumidor.

ARTÍCULO 42- Términos y condiciones

1. Los términos y condiciones de los servicios intermediarios deberán cumplir lo siguiente:

- a) Deberán ser justas, no discriminatorias y transparentes.
- b) Deberán estar redactadas en lenguaje claro, sencillo e inequívoco y deben ser de acceso público, en un formato fácilmente accesible.
- c) Deberán estar disponibles en lenguaje español.
- d) Incluirán información sobre cualquier restricción, prohibición o modificación que impongan en relación con el uso de su servicio respecto del contenido proporcionado por los destinatarios del servicio.
- e) Incluirán también información de fácil acceso sobre el derecho de los destinatarios del servicio a interrumpir el uso del servicio.
- f) Incluirán información sobre todo tipo de políticas, procedimientos, medidas y herramientas que utilice el prestador del servicio intermediario con fines de moderación de contenidos, incluidas las decisiones algorítmicas y la revisión humana.
- g) Cualquier cambio significativo en las condiciones contractuales debe ser notificado inmediatamente a los destinatarios del servicio junto con una explicación al respecto, siempre y cuando la plataforma haya recopilado los datos de contacto del destinatario. Caso contrario, deberá asegurarse de que los destinatarios del servicio puedan conocer los cambios específicos efectuados y puedan consultarlos en cualquier momento.

2. Los prestadores de servicios intermediarios actuarán de manera justa, transparente, coherente, diligente, oportuna, no arbitraria, no discriminatoria y proporcionada para aplicar y ejecutar las restricciones a que se refiere el apartado 1.d) de este artículo, con la debida consideración de los derechos e intereses legítimos de todas las partes implicadas, incluidos los derechos fundamentales aplicables de los destinatarios del servicio consagrados en la Constitución Política y en los instrumentos de derechos humanos suscritos y vigentes en Costa Rica, especialmente la libertad de expresión.

3. Los prestadores de servicios intermediarios facilitarán a los destinatarios de los servicios un resumen sucinto, fácilmente accesible y en un formato legible por máquina de los términos y condiciones, en un lenguaje claro, fácil de utilizar e inequívoco. En dicho resumen se indicarán los principales elementos de los requisitos de información, incluida la posibilidad de que se excluyan fácilmente las cláusulas opcionales y las medidas correctivas y mecanismos de recurso disponibles.

ARTÍCULO 43- Obligaciones de transparencia informativa de los prestadores de servicios intermediarios

Los prestadores de servicios intermediarios estarán sujetos a los requerimientos de información razonables que le efectúe la Comisión Nacional del Consumidor para verificar el cumplimiento de este capítulo, así como para garantizar la transparencia de los servicios intermediarios y el respeto a los derechos de los destinatarios de sus servicios.

La Comisión Nacional del Consumidor no exigirá la entrega de información cuyo costo de cumplimiento pueda resultar desproporcionado para los prestadores de servicios intermediarios que se encuentren registradas como micro, pequeñas y medianas empresas (pymes) ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), salvo aquella expresamente exigida por esta ley.

ARTÍCULO 44- Prohibición de diseño manipulativo y patrones oscuros en interfaces en línea

1. Los proveedores de servicios intermediarios no utilizarán la estructura, función, diseño, programación o modo de funcionamiento de su interfaz en línea, ni de ninguna parte de esta, para distorsionar, perjudicar o limitar la capacidad de los destinatarios de servicios para adoptar una decisión o elección libre, autónoma e informada. En particular, sin perjuicio de otras actuaciones que puedan formar parte de la conducta prohibida anteriormente descrita, los prestadores de servicios intermediarios se abstendrán de:

a) Dar más protagonismo visual a cualquiera de las opciones de consentimiento al pedir al destinatario del servicio que tome una decisión.

b) Solicitar repetidamente al destinatario del servicio su consentimiento para el tratamiento de datos, en caso de que dicho consentimiento haya sido rechazado, con independencia del alcance o la finalidad de dicho tratamiento, en especial mediante ventanas emergentes que interfieran en la experiencia del usuario.

c) Instar a un destinatario de servicio a modificar un ajuste o configuración del servicio después de que ya haya realizado su elección; o

d) Hacer que el procedimiento de finalización o terminación de un servicio sea significativamente más engorroso que la suscripción a este.

2. Cuando proceda, los proveedores de servicios intermediarios adaptarán sus características de diseño para garantizar un elevado nivel de privacidad, seguridad y protección desde el diseño para los menores de edad.

Sección Tercera

Obligaciones de diligencia debida aplicables a los prestadores de servicios de alojamiento de datos, incluidas las plataformas en línea

ARTÍCULO 45- Mecanismos de notificación y acción

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecerán mecanismos que permitan que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, les notifique la presencia en su servicio de elementos de información concretos que esa persona física o entidad considere contenidos ilícitos. Dichos mecanismos serán de fácil acceso y manejo, y permitirán el envío de avisos exclusivamente por vía electrónica.

2. Los mecanismos mencionados en el apartado 1 serán tales que faciliten el envío de avisos suficientemente precisos y adecuadamente fundamentados. Con ese fin, los prestadores adoptarán las medidas necesarias para habilitar y facilitar el envío de avisos válidos que contengan todos los elementos siguientes:

a) Una explicación detallada de los motivos por los que una persona física o entidad considera que la información en cuestión es contenido ilícito.

b) En la medida de lo posible, pruebas que respalden la alegación.

c) Una indicación clara de la localización electrónica de esa información, en particular la(s) URL exacta(s) o, en su caso, información adicional que permita detectar el contenido ilícito.

d) El nombre y una dirección de correo electrónico de la persona física o entidad que envíe el aviso.

e) Una declaración que confirme que la persona física o entidad que envíe el aviso está convencida de buena fe de que la información y las alegaciones que dicho aviso contiene son precisas y completas.

3. Una vez recibido el aviso, los proveedores evaluarán discrecionalmente si procede tomar alguna acción respecto del contenido denunciado, siguiendo en todo momento sus propios Términos y Condiciones. Lo anterior sin perjuicio de que una autoridad judicial ordene tomar una acción determinada respecto de ese contenido denunciado, en los términos regulados en esta Ley, en cuyo caso los proveedores deberán acatar la orden judicial.

4. La información que haya sido objeto de un aviso permanecerá accesible mientras siga pendiente la evaluación por parte del proveedor, sin perjuicio del derecho de los prestadores de servicios de alojamiento de datos a aplicar sus términos y condiciones.

5. Cuando el aviso contenga el nombre y la dirección de correo electrónico de la persona física o entidad que lo envíe, el prestador de servicios de alojamiento enviará de inmediato un acuse de recibo del aviso a dicha persona física o entidad.

6. El prestador también notificará a esa persona física o entidad, sin dilaciones indebidas, su decisión al respecto de la información a que se refiera el aviso e incluirá información sobre las vías y formas en que la persona podrá recurrir o apelar esa decisión.

7. Cualquier decisión tomada respecto del contenido denunciado, incluso aquella que implique no tomar ninguna acción contra el contenido o el destinatario proveedor de este, deberá ser motivada. Si la decisión implica tomar algún tipo de acción o restricción de las descritas en el artículo siguiente, dicha decisión debe ser motivada en la forma establecida en dicho artículo.

ARTÍCULO 46- Motivación de las decisiones de remoción

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deberán proporcionar una declaración de motivos clara y específica a cualquier destinatario del servicio afectado por cualquiera de las siguientes restricciones impuestas por el hecho de que la información proporcionada por el destinatario del servicio sea un contenido ilegal o incompatible con sus condiciones generales:

- a) Cualquier restricción de la visibilidad de los elementos de información concretos facilitados por el destinatario del servicio, incluida la eliminación de contenidos, el bloqueo del acceso a estos o su relegación;
- b) La suspensión, cesación u otra restricción de los pagos monetarios;
- c) La suspensión o cesación total o parcial de la prestación del servicio;
- d) La suspensión o supresión de la cuenta del destinatario del servicio.

Esta obligación no se aplicará cuando las restricciones impuestas sobre el contenido o la información del destinatario, obedezcan a un uso indebido, abusivo y/o frecuente de los servicios del proveedor, o cuando una autoridad judicial competente ha requerido que no se informe al destinatario por motivos de seguridad pública o por estar en curso una investigación penal. Una vez vencida la orden judicial en los términos del artículo 36, el proveedor deberá informar al destinatario afectado sobre las razones de la decisión, siguiendo el presente artículo.

2. La exposición de motivos a que se refiere el apartado 1 contendrá al menos la siguiente información:

a) Si la decisión conlleva la retirada de la información, o la inhabilitación del acceso a la misma su relegación o impone otras medidas en relación con esta.

b) Los hechos y circunstancias en que se ha basado la adopción de la decisión, que incluirán, en su caso, si la decisión se ha adoptado en respuesta a un aviso enviado de conformidad con el artículo 43; sobre la base de investigaciones voluntarias de propia iniciativa; o en respuesta a una orden emitida de conformidad con el artículo 36 y, si procede, la identidad de quien notifica.

c) En su caso, información sobre el uso de medios automatizados o algorítmicos para adoptar la decisión, que incluirá si la decisión se ha adoptado al respecto de contenidos detectados o identificados utilizando medios automatizados o algorítmicos.

d) Cuando la decisión se refiera a contenidos presuntamente ilícitos, una referencia al fundamento legal utilizado y explicaciones de por qué la información se considera contenido ilícito conforme a tal fundamento.

e) Cuando la decisión se base en la presunta incompatibilidad de la información con los términos y condiciones del prestador, una referencia al fundamento contractual utilizado y explicaciones de por qué la información se considera incompatible con tal fundamento.

f) Información clara sobre las posibilidades de apelación o recurso disponibles para el destinatario del servicio al respecto de la decisión, en particular a través de los mecanismos internos de tramitación de reclamaciones, y acción judicial, incluida la posibilidad de interponer medidas cautelares.

3. La información facilitada por los prestadores de los servicios de alojamiento de datos de conformidad con el presente artículo será clara y fácil de comprender, y tan precisa y específica como sea razonablemente posible en las circunstancias concretas. En particular, la información será de tal naturaleza que permita razonablemente al destinatario del servicio afectado ejercer de manera efectiva las posibilidades de apelación o recurso a que se refiere la letra f) del apartado 2

ARTÍCULO 47- Notificación de sospechas de delitos

1. Cuando un prestador de servicios de alojamiento de datos tenga conocimiento de cualquier información que le haga sospechar que se ha cometido, se está cometiendo o se ha previsto que se cometa un delito que implique una amenaza real e inminente para la vida o la seguridad de las personas, realizará esfuerzos razonables según las circunstancias para comunicar su sospecha prontamente a las autoridades policiales o judiciales y aportará, previa solicitud de la autoridad respectiva, toda la información pertinente de que disponga, la cual acredite el alegado riesgo inminente.

2. Cuando así lo ordene la autoridad competente, el prestador de servicios de alojamiento de datos retirará el contenido o inhabilitará el acceso al mismo. Lo anterior sin perjuicio de que el prestador de servicios tome cualquier decisión sobre el contenido según sus propios Términos y Condiciones.

3. La información obtenida por una autoridad policial o judicial de conformidad con el apartado 1 no se utilizará para fines distintos a los directamente relacionados con el delito concreto notificado.

Sección Cuarta

Disposiciones adicionales aplicables a las plataformas en línea

ARTÍCULO 48- Exclusión de pymes

Esta sección no se aplicará a las empresas registradas como micro, pequeñas y medianas empresas (pymes) ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por el plazo y en el tiempo en que se mantengan registradas en dicho Registro. Tampoco aplicará al pequeño industrial, en los términos del artículo 2 de la Ley No. 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su Reglamento.

Tampoco será aplicable a aquellas plataformas en línea que, aun no estando registradas en el Registro Pyme, demuestren no presentar riesgos sistémicos significativos y tener una exposición muy limitada a contenidos ilícitos. El MEIC evaluará las peticiones que se le presenten en ese sentido, con base en los criterios razonables y el procedimiento que se disponga vía reglamento a esta ley.

ARTÍCULO 49- Sistema interno de tramitación de reclamaciones

1. Las plataformas en línea facilitarán a los destinatarios del servicio, durante un período mínimo de seis meses desde la decisión a que se refiere este apartado, acceso a un sistema interno eficaz de tramitación de reclamaciones, que permita presentar las reclamaciones por vía electrónica y de forma gratuita, contra las siguientes decisiones adoptadas por la plataforma en línea sobre la base de que la información proporcionada por los destinatarios del servicio es contenido ilícito, o incompatible con sus términos y condiciones:

- a) Las decisiones de retirar, relegar, inhabilitar el acceso a la información o imponer otro tipo de sanciones que restrinjan la visibilidad, disponibilidad o el acceso a esta.
- b) Las decisiones de suspender, cesar o limitar la prestación del servicio, en todo o en parte, a los destinatarios.
- c) Las decisiones de suspender o eliminar la cuenta de los destinatarios.
- d) Las decisiones de restringir la capacidad de monetizar los contenidos proporcionados por los destinatarios.

2. Las plataformas en línea velarán por que sus sistemas internos de tramitación de reclamaciones sean de fácil acceso y manejo y habiliten y faciliten el envío de reclamaciones suficientemente precisas y adecuadamente fundamentadas.

3. Las plataformas en línea tramitarán las reclamaciones enviadas a través de su sistema interno de tramitación de reclamaciones de manera oportuna, diligente y objetiva, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que la plataforma en línea recibió la reclamación. Cuando una reclamación contenga motivos suficientes para que la plataforma en línea considere que la información a que se refiere la reclamación no es ilícita o incompatible con sus términos y condiciones, o contenga información que indique que la conducta del reclamante no justifica la suspensión o el cese del servicio ni la suspensión o eliminación de la cuenta, revertirá la decisión a que se refiere el apartado 1 sin dilaciones indebidas.

4. Las plataformas en línea comunicarán a los reclamantes, sin dilaciones indebidas, la decisión que hayan tomado al respecto de la información a que se refiera la reclamación e informarán a los reclamantes de la posibilidad de acciones administrativas o judiciales que procedan.

5. Las plataformas en línea velarán por que las decisiones a que se refiere el apartado 3 no se adopten exclusivamente por medios automatizados y que la intervención humana sea significativa.

6. Toda decisión final sobre la reclamación que implique la suspensión indefinida o la eliminación de una cuenta o perfil de un destinatario del servicio con fundamento en este artículo, deberá ser excepcional y estar precedida por un análisis jurídico del impacto de dicha decisión en los derechos fundamentales del destinatario. Además, la decisión debe ser adoptada por un ser humano y debe ser revisada una vez transcurrido un tiempo prudente, con el objeto de evaluar el levantamiento de la suspensión o eliminación, ponderando la afectación de la permanencia de la decisión en los derechos de la persona y el interés público.

ARTÍCULO 50- Medidas contra el uso abusivo e indebido de los mecanismos de notificación y acción, y de los sistemas internos de tramitación de reclamaciones

1. Las plataformas en línea estarán facultadas para suspender, durante un período razonable y después de haber realizado una advertencia previa, la prestación de sus servicios a los destinatarios del servicio que proporcionen con frecuencia contenidos manifiestamente ilícitos. El carácter manifiesto del ilícito se determinará en atención a casos similares pasados que hayan concluido en la determinación de que el contenido concreto en cuestión es efectivamente ilícito, o cuando no sea necesario efectuar un examen legal profundo.

2. Las plataformas en línea tendrán derecho a suspender, durante un período razonable y después de haber realizado una advertencia previa, la tramitación de avisos y reclamaciones enviados a través de los mecanismos de notificación y acción y los sistemas internos de tramitación de reclamaciones, por personas físicas o entidades o por reclamantes que envíen repetidamente avisos o reclamaciones que sean manifiestamente infundados.

3. Al decidir sobre una suspensión, los prestadores de plataformas en línea evaluarán, caso por caso y de manera oportuna, diligente y objetiva, si un destinatario del servicio, persona física, entidad o reclamante efectúa los usos indebidos de los mecanismos a que se refieren los apartados 1 y 2, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes que se aprecien a partir de la información de que disponga el prestador de la plataforma en línea.

4. Los prestadores de plataformas en línea expondrán en sus términos y condiciones, de manera clara, de uso fácil y detallada, su política de usos abusivos e indebidos a que se refieren los apartados 1 y 2, también ejemplos de los hechos y circunstancias que tengan en cuenta para evaluar si un determinado comportamiento constituye uso indebido y la duración de la suspensión.

ARTÍCULO 51- Obligación de informar a los consumidores y las autoridades sobre los productos y servicios ilícitos

1. Cuando un prestador de una plataforma en línea de comercio electrónico o mercado en línea tenga conocimiento efectivo, con independencia de los medios utilizados, que un producto o servicio ofrecido por un comerciante en la interfaz de dicha plataforma es ilegal, deberá:

a) Retirar rápidamente el producto o servicio ilegal de su interfaz.

b) Cuando la plataforma en línea disponga de los detalles de contacto del destinatario de sus servicios y pueda identificarlo sin necesidad de realizar esfuerzos desproporcionados, informará a los destinatarios del servicio que hayan comprado dicho producto o servicio sobre la ilegalidad, la identidad del comerciante y las sugerencias de acciones para obtener reparación.

c) Recopilará y publicará a través de interfaces de programación de aplicaciones un repositorio que contenga información sobre todos los productos y

servicios ilícitos suprimidos de su plataforma en los últimos seis meses junto con información sobre el comerciante afectado y las opciones para obtener reparación.

ARTÍCULO 52- Obligación de debida diligencia sobre comerciantes en plataformas de comercio electrónico

1. Los prestadores de plataformas en línea de comercio electrónico se asegurarán de que los comerciantes solo puedan utilizar sus servicios para promocionar mensajes u ofrecer productos o servicios a los consumidores si han previamente verificado, mediante esfuerzos razonables, la identidad de dichos comerciantes y la legalidad de los bienes o servicios que el comerciante ofrecerá en sus plataformas.

2. La plataforma deberá garantizar en todo momento que el consumidor pueda identificar al comerciante que ofrece el producto o servicio y pondrá a su disposición los medios de contacto de éste.

3. La plataforma en línea podrá suspender la prestación de su servicio al comerciante cuando tenga dudas razonables sobre su identidad real o la legalidad de los bienes y servicio ofrecidos, sin perjuicio de cualquier otro motivo amparado en los términos y condiciones de la plataforma. Si una plataforma en línea rechaza una solicitud de servicios o suspende los servicios a un comerciante, el comerciante podrá recurrir a los mecanismos de tramitación de reclamaciones previstos en esta sección.

ARTÍCULO 53- Transparencia sobre la publicidad en línea

1. Las plataformas en línea que presenten publicidad en sus interfaces en línea se asegurarán de que los destinatarios del servicio puedan conocer, por cada anuncio publicitario concreto presentado a cada destinatario específico, de manera clara e inequívoca y en tiempo real, lo siguiente:

a) Que la información es un anuncio publicitario, incluso mediante indicaciones destacadas.

b) La persona física o jurídica en cuyo nombre se presenta el anuncio publicitario.

c) La persona física o jurídica que ha pagado por el anuncio publicitario, si es diferente de la persona física o jurídica a que se refiere la letra b).

d) Información clara, significativa y uniforme acerca de los parámetros utilizados para determinar el destinatario a quien se presenta el anuncio publicitario y de la forma de cambiar esos parámetros. Esta información será la suficiente para que un destinatario o consumidor promedio comprenda los parámetros y sepa cómo

modificarlos, pero sin comprometer los secretos comerciales o la propiedad intelectual de la plataforma.

2. Se prohíbe el uso de datos personales de menores de edad con fines comerciales relacionados con la mercadotecnia directa, la elaboración de perfiles y la publicidad personalizada basada en el comportamiento, así como dirigir publicidad personalizada a dichos menores.

ARTÍCULO 54- Transparencia de los sistemas de recomendación

1. Las plataformas en línea expondrán, de manera clara, accesible y fácil de comprender, tanto en sus términos y condiciones, como a través de un recurso o vínculo en línea específico al que se pueda acceder directamente y con facilidad, los principales parámetros utilizados en sus sistemas de recomendación, así como cualquier opción de que disponga el destinatario del servicio para modificar dichos parámetros principales o influir en ellos.

2. Los principales parámetros a que se refiere el apartado 1 incluirán, como mínimo:

a) Los principales criterios utilizados por el sistema de que se trate que, individual o colectivamente, sean más significativos para determinar las recomendaciones.

b) La importancia relativa de dichos parámetros.

c) Los objetivos para los que se ha optimizado el sistema; y

d) En su caso, una explicación del papel que desempeña el comportamiento de los destinatarios del servicio en la forma en que el sistema pertinente genera sus resultados.

Los requisitos establecidos en el apartado 2 se entenderán sin perjuicio de las normas sobre protección de secretos comerciales y derechos de propiedad intelectual.

3. Cuando haya varias opciones disponibles de conformidad con el apartado 1, las plataformas en línea proporcionarán una función clara y de fácil acceso en su interfaz en línea que permita al destinatario del servicio seleccionar y modificar en cualquier momento la opción que prefiera para cada uno de los sistemas de recomendación que determine el orden relativo de información que se le presente.

CAPÍTULO III CÓDIGOS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 55- Códigos de conducta

El Estado, a través de la coordinación y el asesoramiento del Ministerio Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), del Ministerio de Comercio Exterior (Comex) y de la Promotora de Comercio Exterior (Procomer), impulsará la elaboración y aplicación de códigos de conducta voluntarios por parte de los prestadores de servicios de la sociedad de la información, corporaciones, asociaciones u organizaciones comerciales, profesionales y de consumidores, en las materias reguladas en esta ley. Estas agrupaciones también podrán por iniciativa propia autorregularse y dotarse de códigos de conducta. Los códigos de conducta deberán ser accesibles por vía electrónica.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

Sección Primera Infracciones a la sección segunda del capítulo II

ARTÍCULO 56- Competencia para sancionar infracciones de comercio electrónico y consumidor

La Comisión Nacional del Consumidor conocerá y sancionará las infracciones a las obligaciones previstas en la sección segunda del capítulo II de esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

La Comisión Nacional del Consumidor tendrá, frente al comercio electrónico y siempre que resulten aplicables a dicho entorno, las mismas potestades que le confiere el artículo 53 de la Ley N.º 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

En lo no previsto en esta sección, será de aplicación la Ley N.º 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y su reglamento.

ARTÍCULO 57- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves los incumplimientos a las obligaciones previstas en los artículos 12, 14, 15, 16, 18, 20, 22, 24, 25, y 29.

Las infracciones leves serán sancionadas con la multa establecida en el inciso a) del artículo 57 de la Ley N.º 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Debe aplicarse el máximo de la sanción administrativa indicada en el párrafo anterior cuando, de la infracción contra esta ley, se deriven daños para la salud, la

seguridad o el medio ambiente, que ejerzan un efecto adverso sobre los consumidores.

ARTÍCULO 58- Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves los incumplimientos a las obligaciones previstas en los artículos 17, 21, 26, y 27.

Las infracciones graves serán sancionadas con la multa establecida en el inciso b) del artículo 57 de la Ley N.º 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Debe aplicarse el máximo de la sanción administrativa indicada en el párrafo anterior cuando, de la infracción contra esta ley, se deriven daños para la salud, la seguridad o el medio ambiente, que ejerzan un efecto adverso sobre los consumidores.

Sección Segunda Infracciones al capítulo III

ARTÍCULO 59- Competencia para sancionar infracciones cometidas por prestadores de servicios intermediarios

La Comisión Nacional del Consumidor prevista en la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, conocerá y sancionará las infracciones cometidas por los prestadores de servicios intermediarios a las obligaciones previstas en el capítulo III de esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

La Comisión deberá respetar el debido proceso y el derecho de defensa previo a la imposición de las sanciones.

En lo no previsto en esta sección, será de aplicación la Ley N.º 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y su reglamento.

ARTÍCULO 60- Infracciones leves

Serán infracciones leves al capítulo III de esta ley, las siguientes:

- a) Llevar a cabo investigaciones voluntarias o de propia iniciativa sin cumplir las condiciones establecidas en el artículo 34.
- b) No establecer el punto único de contacto señalado en el artículo 39.

- c) No designar al representante que establece el artículo 40, no brindar la información que al respecto exige dicha norma o no dotarlo de las facultades y recursos necesarios para cooperar con las autoridades.
- d) Disponer de términos y condiciones del servicio que incumplan los incisos b), c), e) o g) del artículo 41, apartado 1.
- e) No facilitar a los destinatarios del servicio el resumen de los términos y condiciones al que alude el apartado 3 del artículo 41.
- f) Incumplir las órdenes de entrega de información a las que alude el artículo 42.
- g) Disponer de un mecanismo de notificación y acción que incumpla una o varias de las condiciones y características establecidas en el artículo 44, salvo que la condición o característica omisa o defectuosa no tenga mayor trascendencia, tomando en cuenta la naturaleza del servicio, contexto y particularidades del caso.
- h) Disponer de un sistema interno de tramitación de reclamaciones que incumpla una o varias de las condiciones y características establecidas en el artículo 48, salvo que la condición o característica omisa o defectuosa no tenga mayor trascendencia, tomando en cuenta la naturaleza del servicio, contexto y particularidades del caso.
- i) No comunicar una sospecha de delito grave que implique una amenaza real e inminente para la vida o la seguridad de las personas, en los términos del artículo 46.
- j) Incumplir lo establecido en el artículo 50.
- k) Incumplir lo establecido en el artículo 51 en cuanto a la debida diligencia de las plataformas en línea de comercio electrónico.
- l) Incumplir los requerimientos de información o las órdenes dictadas por la Comisión Nacional del Consumidor en ejecución de la presente ley.

Las infracciones leves se sancionarán con una multa hasta de entre diez y veinte salarios base.

La Comisión, atendiendo a las particularidades del caso, podrá imponer una sanción de apercibimiento y/o imponer conductas de hacer o no hacer hacia el prestador, previo a la imposición de la multa señalada en este artículo.

ARTÍCULO 61- Infracciones graves

Serán infracciones graves al capítulo III de esta ley, las siguientes:

- a) Incumplir o cumplir defectuosa o tardíamente las órdenes de actuación previstas en el artículo 36.
- b) Incumplir o cumplir defectuosa o tardíamente las órdenes de entrega de información previstas en el artículo 37.
- c) Disponer de términos y condiciones que incumplan los incisos a), d) o f) del apartado 1 del artículo 41.
- d) Actuar en contra de lo indicado en el apartado 2 del artículo 41 en lo que concierne a la aplicación y ejecución de las restricciones, prohibiciones o reglas aplicables al contenido o información proporcionada por los destinatarios del servicio.
- e) Utilizar la estructura, función, diseño, programación o modo de funcionamiento de la interfaz en línea del servicio intermediario, o de alguna parte de esta, para distorsionar, perjudicar o limitar la capacidad de los destinatarios de servicios para adoptar una decisión o elección libre, autónoma e informada, en los términos del artículo 43, o incurrir en alguna de las conductas descritas en dicho artículo.
- f) No disponer del todo de un mecanismo de notificación y acción en los términos del artículo 44.
- g) Incumplir con el deber de motivación establecido en el artículo 45.
- h) No disponer del todo del sistema interno de tramitación de reclamaciones previsto en el artículo 48.
- i) Incumplir lo establecido en el artículo 52 sobre transparencia en la publicidad en línea.
- j) Incumplir lo establecido en el artículo 53 sobre transparencia de los sistemas de recomendación.
- k) Incurrir en una infracción leve en más de una ocasión durante un mismo año o en 3 o más infracciones leves en menos de dos años.

Las infracciones graves se sancionarán con una multa de veinte a cincuenta salarios base y, en caso de personas jurídicas, el monto superior entre cincuenta salarios base y hasta un dos por ciento del volumen de ventas que hubiere reportado durante el periodo fiscal inmediato anterior a la comisión de la infracción. En caso de entidades domiciliadas fuera de Costa Rica que no tengan operación comercial en el país, se utilizará el volumen de ventas que hubiera reportado en el lugar donde tenga su establecimiento principal.

La Comisión Nacional del Consumidor, atendiendo a las particularidades del caso, podrá imponer una sanción de apercibimiento y/o imponer conductas de hacer o no hacer hacia el prestador, previo a la imposición de la multa señalada en este artículo.

ARTÍCULO 62- Graduación de la cuantía de las sanciones

La cuantía de las multas que se impongan se graduará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad, dolo, engaño o manipulación.
- b) Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- c) La reincidencia por comisión de infracciones de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) La naturaleza y cuantía -si la hubiera- de los daños o perjuicios causados.
- e) Los beneficios patrimoniales o de cualquier otro tipo, obtenidos por la infracción.
- f) La afectación a los derechos de los destinatarios y/o usuarios del servicio.
- g) Volumen de facturación que afecte la infracción cometida.

ARTÍCULO 63- Prescripción

Las infracciones graves prescribirán a los tres años, y las leves a los dos años, contados a partir de que se cometa la infracción, salvo que se trate de hechos continuados, en cuyo caso el plazo comenzará a computarse a partir del cese de los hechos. Cualquier solicitud de información relativa a una posible infracción, así como el inicio formal del procedimiento sancionatorio, interrumpen la prescripción. La ejecución de las sanciones impuestas prescribirá a los tres años.

CAPÍTULO V MODIFICACIONES DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 64- Refórmese el artículo 6 de la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 6- Gestión y conservación de comunicaciones, contratos y documentos electrónicos

1. Cuando la ley requiera que una comunicación, documento o un contrato se proporcione o conserve en su forma original, o prevea consecuencias en el caso de

que eso no se cumpla, ese requisito se tendrá por cumplido respecto de una comunicación, documento o contrato electrónico:

a) Si existe alguna garantía fiable de la integridad de la información que contiene a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, en cuanto comunicación electrónica o de otra índole; y

b) Si, en los casos en que se exija proporcionar la información que contiene, ésta puede exhibirse a la persona a la que se ha de proporcionar.

2. Para los fines del apartado a) del párrafo 1:

a) Los criterios para evaluar la integridad de la información consistirán en determinar si se ha mantenido completa y sin alteraciones que no sean la adición de algún endoso o algún cambio sobrevenido en el curso normal de su transmisión, almacenamiento o presentación; y

b) El grado de fiabilidad requerido se determinará teniendo en cuenta la finalidad para la que se generó la información, así como todas las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 65- Refórmese el artículo 48 de la Ley N°. 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 48 - Integración de la Comisión Nacional del Consumidor y requisitos de sus miembros

La Comisión Nacional del Consumidor está integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes, de nombramiento del ministro o ministra de Economía, Industria y Comercio. Deben ser personas con título de abogado y de reconocida experiencia en la materia. Al menos uno de los miembros propietarios y uno de los miembros suplentes deberán ser personas de acreditada experiencia y conocimiento académico en materia de derecho informático o digital, derechos humanos en línea, regulación digital, política pública tecnológica, o temáticas estrechamente relacionadas.

Permanecen cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos.

Devengarán una dieta por sesión. El Consejo de Gobierno fijará el monto de las dietas, tomando como referencia los establecidos para las instituciones públicas y determinará el límite de las dietas que pueden pagarse por mes.

Los miembros de la Comisión deben elegir al presidente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El capítulo III, Régimen Jurídico de los Servicios Intermediarios de la Sociedad de la Información, de la presente ley entrará en vigor 12 meses después de su publicación. El resto de la ley entrará en vigor a partir de su publicación.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de 6 meses a partir de su entrada en vigor, salvo el capítulo III cuya reglamentación se podrá efectuar dentro de los 2 meses siguientes a su entrada en vigor.

Rige a partir de su publicación.

Diputado José Joaquín Hernández Rojas
Presidente
Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

1 vez.—Solicitud N° 502351.—(IN2024857523).

TEXTO SUSTITUTIVO

Aprobado el 21 de marzo de 2024

LEY GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL MIGUEL OBREGÓN LIZANO

EXPEDIENTE N° 23282

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL MIGUEL OBREGÓN LIZANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene como propósito garantizar a la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano la estructura y recursos para el cumplimiento de su fin estatal de conservar y resguardar el patrimonio documental de la Nación, así como asegurar su sostenibilidad y desarrollo futuro.

ARTÍCULO 2- La Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano es la depositaria del patrimonio documental costarricense, que incluye periódicos, revistas, libros, publicaciones periódicas, mapas, música, archivos sonoros, videos, fotografías, material lúdico, tesis, entre otros documentos, tanto en formato digital, impreso, análogo, y en diversidad de soportes, como de colecciones publicadas en el extranjero que complementan las colecciones nacionales con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico, tecnológico, económico y social.

Las colecciones de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano son únicas en el ámbito nacional e internacional y son referentes de la producción documental del país.

ARTÍCULO 3- Definiciones

A partir de criterios de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica (ABINIA), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se detallan las siguientes definiciones:

a) Bibliografía Nacional: recopilación completa de los registros de todas las publicaciones y producciones documentales de un país, en un año determinado, e independientemente del formato y con el mismo nivel de catalogación. Incluye también los registros de las publicaciones o producciones de autores nacionales producidas en el extranjero o de autores internacionales sobre el país.

b) Bibliografía Nacional Costarricense: recopilación completa de los registros de todas las publicaciones y producciones documentales (música, audiovisuales, archivos sonoros, fotografías de Costa Rica), en un año determinado, e independientemente del formato y con el mismo nivel de catalogación y que se recibieron en la Benemérita Biblioteca Nacional. Incluye también los registros de las publicaciones o producciones de autores nacionales producidas en el extranjero o de autores internacionales sobre el país recibidas en la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano.

c) Biblioteca depositaria: biblioteca que recibe mediante Depósito Legal, copias de todas las publicaciones producidas en el país, conformando así el patrimonio documental de la nación.

d) Biblioteca digital: colección en línea de objetos digitales de buena calidad, creados o recopilados y administrados de conformidad con principios aceptados en el plano internacional para la creación de colecciones, y que se ponen a disposición de manera coherente, perdurable y con el respaldo de los servicios necesarios para que los usuarios puedan encontrar y utilizar esos recursos. Las bibliotecas digitales, que forman parte integrante de los servicios de las bibliotecas, aplican tecnologías novedosas para dar acceso a colecciones digitales.

e) Biblioteca Nacional: órgano fundado y sostenido por el Estado con la misión de recopilar, conservar y difundir el patrimonio documental del país, constituida por la producción bibliográfica, audiovisual y de otros documentos publicados o producidos en diversos soportes y formatos. Entre sus

funciones está el salvaguardar el patrimonio cultural e intelectual del país, garantizando el acceso y difusión de la información. El patrimonio documental lo recibe mediante la legislación del Depósito Legal. Este tipo de bibliotecas también poseen colecciones publicadas en el extranjero que complementan las colecciones nacionales.

f) Conservación: es el conjunto de métodos y técnicas que tienen por objeto prolongar la vida de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural, controlando o suprimiendo las causas naturales y accidentales de su degradación.

g) Digitalización: proceso de representar un documento o archivo por datos no discretos en formato digital. Permite cambiar tanto la información como los soportes que la sustentan a un proceso automatizado más sencillo, para que pueda ser utilizada en sistemas de información en línea.

h) Depósito Legal: norma jurídica de la que emana la obligación que tienen los autores, editores, impresores y productores de hacer entrega de un número determinado de ejemplares de toda clase de impresos y materiales audiovisuales, y otros materiales, reproducidos en forma múltiple y destinado a la difusión, ya sea gratuita o no.

i) Donación: proceso de ingreso de fondos documentales a una biblioteca, mediante el cual el propietario, previa aceptación por parte de la institución, cede en forma gratuita la propiedad sobre los mismos.

j) Patrimonio bibliográfico: es parte integrante del patrimonio documental, está conformado por un tipo de documento con características propias, fundamentalmente determinado por su información de carácter bibliográfico, lo que significa que es producto de un proceso de edición, reproducido en escala y con fines de distribución o comercialización; además, creado por voluntad e intencionalidad del autor, en cualquier época; este tipo de patrimonio, históricamente ha sido conservado y organizado por las bibliotecas.

k) Patrimonio documental: conjunto de documentos formados por toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, de cualquier época, generada, conservada y reunida. El patrimonio documental conservado por las bibliotecas nacionales incluye periódicos, revistas, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, fotografías,

audiovisuales, archivos sonoros, materiales lúdicos, y otros documentos publicados o producidos.

l) Patrimonio vivo: se refiere al conocimiento, memoria, tradiciones, prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades, grupos e individuos.

m) Preservación: conjunto de actividades que engloban la conservación y la restauración de objetos, documentos y otros bienes, salvando y manteniendo el soporte material en cuestión. Se ocupa especialmente de los análisis de temperatura y humedad, de la iluminación, de la eliminación de polvo, humo y otros agentes dañinos.

n) Restauración: intervención que se efectúa sobre objetos, documentos y otros bienes para tratar de restituirlos a su estado original, en la medida de lo posible.

o) Servicios virtuales: servicios de información “en línea” que permiten a los usuarios acceder a catálogos, repositorios, biblioteca digital, exposiciones virtuales, referencia, aplicaciones, actividades de extensión cultural, de difusión patrimonial y otros de manera remota. Estos servicios utilizan diversos sistemas de información, plataformas y redes sociales.

ARTÍCULO 4–Régimen jurídico y autonomía

Se le otorga a la Biblioteca Nacional Miguel Obregón la desconcentración mínima del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con personalidad jurídica instrumental e independencia técnica para preparar, ejecutar y evaluar el plan de trabajo, desarrollar proyectos, nuevos servicios de información, actividades culturales y educativas, establecer convenios y cualquier otro asunto pertinente, sin transgredir su función.

CAPÍTULO II FUNCIONES

ARTÍCULO 5- Son funciones de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano las siguientes:

- a) Resguardar los bienes de interés cultural que formen parte del patrimonio documental de la institución.

- b) Brindar acceso a la información y al conocimiento mediante las colecciones patrimoniales y no patrimoniales, en cumplimiento con el derecho humano de acceso a la información.
- c) Difundir la cultura costarricense mediante el acceso a colecciones patrimoniales documentales y no patrimoniales.
- d) Desarrollar un programa de actividades culturales y formativas, gratuitas, abiertas a todo público, creando colecciones audiovisuales a partir del patrimonio inmaterial generado.
- e) Realizar acciones de conservación del patrimonio documental, incluyendo su restauración, preservación digital, en diversos formatos y soportes.
- f) Copilar la bibliografía nacional documental del país, recibida por depósito legal o donación.
- g) Realizar investigación y producción de contenidos patrimoniales y ofrecerlos al público mediante redes sociales, sitio web y otras plataformas.
- h) Recopilar conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y documental costarricense.
- i) Promover la investigación y generación de nuevos conocimientos a partir de las colecciones y el patrimonio inmaterial generado por las actividades culturales y formativas.
- j) Apoyar la educación y el aprendizaje a lo largo de la vida brindando acceso a colecciones, servicios de información, actividades culturales y educativas.
- k) Fomentar la lectura y la escritura creativa.
- l) Contribuir al desarrollo de nuestra identidad nacional a través de actividades culturales y mediante el acceso a la colección más grande y completa sobre Costa Rica, en formato impreso y digital.
- m) Contribuir por medio de servicios de información y actividades formativas al desarrollo social, cultural y económico de Costa Rica y la consolidación de una sociedad más democrática, inclusiva, participativa y equitativa.
- n) Promover la recreación mediante actividades culturales, acceso a documentos artísticos y literarios dirigidos a un público de todas las edades y niveles de escolaridad.

o) Apoyar los esfuerzos del país en favor del emprendimiento y la inserción en el mercado laboral mediante el acceso a la información.

ñ) Constituir un pilar de la democracia brindando acceso a las fuentes más importantes para el estudio de transparencia y rendición de cuentas.

p) Apoyar a los autores y artistas costarricenses mediante la difusión de sus obras en actividades culturales y difusión en redes sociales.

q) Colaborar a la formación de futuros investigadores y autores mediante talleres y servicios de información, acceso a colecciones, biblioteca digital y repositorio de patrimonio inmaterial.

r) Contribuir al rescate de la memoria local mediante la conservación de documentos patrimoniales.

s) Consolidar un espacio cultural, de encuentro y abierto a toda la ciudadanía.

t) Promover, ejecutar, apoyar y difundir acciones y programas de estudio, investigación científica, desarrollo tecnológico y el valor agregado del patrimonio documental, que favorezca la identidad cultural.

u) Establecer convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica o financiera con entidades educativas, organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, así como con los gobiernos locales, orientados a fortalecer la mejora continua de la gestión del patrimonio documental.

v) Ofrecer una plataforma tecnológica moderna, flexible y transparente para difundir servicios de información, biblioteca digital y otros contenidos, a efectos de ampliar la cobertura de los servicios documentales, el acceso a la información, la divulgación del patrimonio documental y su acceso en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras.

w) Recibir consultas y emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.

x) Promover la digitalización del patrimonio como medio de acceso libre para los ciudadanos a través de la web institucional, y redes sociales, así como medio de preservación que garantice la seguridad del soporte documental.

y) Fomentar la cooperación del uso de colecciones de las instituciones nacionales para un mayor acceso al patrimonio documental.

z) Contribuir con la identificación, mapeo y control del patrimonio documental y de sus custodios a nivel nacional.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6- Organización

La estructura organizacional de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano incluye la Dirección, Unidad de Referencia, Unidad de Investigación y Bibliografía, Unidad de Circulación y Préstamo, Unidad de Fonoteca, Unidad de Restauración y Encuadernación y Seguridad.

El órgano contará con un Dirección general, quien será la máxima autoridad administrativa y técnica; lo representará, judicial y extrajudicialmente, con poder generalísimo sin límite de suma y será el superior inmediato del personal del órgano, además de ejercer las funciones que le asigne el Reglamento de esta Ley.

Todos los puestos son designados mediante concurso de Servicio Civil, están sujetos a la normativa de evaluación y retribución que rige al funcionariado público.

ARTÍCULO 7-Servicios del Sinabi

El Sinabi brinda a la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano servicios de las Unidades Técnica, Automatización, Administrativa y Financiera, Proyectos de Mantenimiento y Construcción, Dirección General y cualquier otro servicio que se requiera para cumplir sus funciones.

El Sinabi debe asegurar la dotación de equipos, mobiliario, implementos, útiles de oficina, transporte, infraestructura y otros recursos necesarios para la correcta operación de la institución.

ARTÍCULO 8- Participación con organismos nacionales e internacionales.

La Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano es el órgano que participa con organismos nacionales e internacionales como la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales, Iberoamericana Sonora y Musical, Memoria del Mundo, y otros relacionados con la función del órgano.

ARTÍCULO 9- Servicios

La Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano ofrece servicios de información presenciales y virtuales; además, realiza actividades culturales y formativas, gratuitas, abiertas a todo público y en una diversidad de temáticas. Entre los servicios ofrecidos están los siguientes:

- a) Atención y orientación de usuarios presenciales y virtuales.

- b)** Préstamo de documentos en sala de lectura.
- c)** Préstamo interbibliotecario e interinstitucional.
- d)** Servicios especializados para investigadores.
- e)** Salas de lectura y salas para investigadores.
- f)** Préstamo de dispositivos digitales con acceso a internet.
- g)** Internet en sus diferentes modalidades.
- h)** Producción de bibliografía nacional y bibliografías temáticas.
- i)** Investigaciones y producción patrimonial.
- j)** Actividades culturales presenciales y virtuales, como exposiciones, conferencias, conversatorios, foros, conciertos, cursos y talleres literarios, artísticos y en otras temáticas, encuentros con escritores, autores, artistas, investigaciones, entre otras.
- k)** Actividades formativas como cursos y talleres presenciales y virtuales de escritura, lectura, artísticos, cultura e idiomas, alfabetización informacional, entre otros para público de todas las edades, en una variedad de temáticas.
- l)** Actividades de fomento a la lectura y a la escritura.
- m)** Difusión de información cultural y educativa mediante redes sociales y otras plataformas de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano y de otras instituciones.
- n)** Servicios virtuales, biblioteca digital de las colecciones de la institución, exposiciones virtuales, recursos y contenidos para personas educadoras, investigadoras, estudiantes, público e instituciones.
- o)** Y cualquier otro que el Poder Ejecutivo determine vía reglamento.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 10- Patrimonio

Constituirán el patrimonio de la Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano:

- a) La asignación presupuestaria realizada a través de la Ley de Presupuesto Nacional que le permitan cumplir adecuadamente sus fines.
- b) Las donaciones y transferencias a través del Ministerio de Cultura y Juventud que, en favor de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano, efectúen las instituciones y organismos públicos, así como las personas físicas o jurídicas privadas, así como las personas físicas y jurídicas privadas a favor de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano.
- c) Los recursos reembolsables y no reembolsables provenientes de la cooperación nacional e internacional a través del Ministerio de Cultura y Juventud.
- d) Otros que puedan surgir conforme a la ley.

ARTÍCULO 11- El edificio de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano en concordancia con esta ley y con fundamento en el artículo 266 del Código Civil, queda destinado en forma exclusiva a las funciones y servicios descritos en

esta ley y el Poder Ejecutivo procurará asegurarle las condiciones necesarias para la conservación permanente y segura del patrimonio documental costarricense.

ARTÍCULO 12- Depósito Legal

Las colecciones patrimoniales de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano se constituyen a partir del Depósito Legal, en cumplimiento de la Ley de Imprenta N°32, del 12 de julio de 1902 y sus reformas y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N°6683, del 14 de octubre de 1982 y sus reformas. Entre las publicaciones sujetas a Depósito Legal están los periódicos, revistas, libros, anuarios, estadísticas, música, audiovisuales, materiales lúdicos impresos, digitales, análogos y cualquier otro formato.

El Depósito Legal deberá ser entregado por el editor, publicador, productor comercial o autores independientes.

TRANSITORIO ÚNICO

El Poder Ejecutivo dictará el reglamento a esta ley en un plazo de seis meses a partir de entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Diputado José Joaquín Hernández Rojas
Presidente
Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

1 vez.—Solicitud N° 502352.—(IN2024857525).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

De: Alejandro Pacheco Castro, Jorge Eduardo Dengo Rosabal y Danny Vargas Serranos. Diputados.

Asunto: Expediente No. 23.483 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 34 y 36 DE LA LEY 8687, LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

Moción: Para que se apruebe el siguiente sustitutivo del Expediente No. 23.483 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 34 y 36 DE LA LEY 8687, LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, y se lea de la siguiente forma:

EXPEDIENTE 23.483 TEXTO SUSTITUTIVO.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 34 y 36 DE LA LEY 8687,
LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Artículo 2- Deber de notificar

Las partes, ***entendidas estas como cualquier persona, física o jurídica, interesada o partícipe de manera directa dentro del proceso; y sus respectivos abogados directores designados para ese proceso en específico, cuando sea aplicable***, con las salvedades establecidas en esta ley, serán notificadas de toda resolución judicial. También se les notificará a terceros cuando lo resuelto les cause perjuicio, según criterio debidamente fundamentado del juzgador. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la notificación siempre deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes al que se dictó la respectiva resolución.

Artículo 3- Fijación de domicilio electrónico permanente

Las personas físicas y jurídicas interesadas **y por voluntad propia**, entendidas estas como el interesado directo y su abogado director o abogado defensor **cuando sea aplicable**, podrán señalar al Poder Judicial, dos direcciones de correo electrónico; una principal, propia; y otra secundaria, perteneciente a un abogado, para recibir el emplazamiento y cualquier otra resolución en cualquier asunto judicial en que deban intervenir. **Este señalamiento de domicilio virtual tiene todos los efectos e implicaciones del domicilio físico de la persona, ampliadas, por cuanto por notificado el medio principal, cuando se tenga certeza de que le fue enviada la notificación por correo electrónico, correrá el plazo para tener por hecha la notificación, posterior a eso se deberá agotar el medio accesorio y transcurrido el plazo tras el envío del correo a este correo electrónico, operará la notificación automática. Es responsabilidad de las partes estar atentos al correo electrónico señalado y de mantenerlo actualizado; no se considerará nula la notificación a Domicilio Electrónico cuando se alegue que ésta no fue recibida en alguno de los correos, por cuanto es una responsabilidad de las partes cumplir con los deberes y responsabilidades que implica el señalamiento de este Domicilio Electrónico.** Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada, **en el entendido de que la parte interviniente conserva su libertad de seleccionar otro abogado director en el primer escrito en que se apersona al proceso, y en todas las etapas procesales en que la Ley se los permite, y el escogido por la parte tendrá prioridad sobre aquel establecido en el domicilio electrónico y se notificará únicamente a los medios señalados por la parte, excluyendo al abogado del domicilio electrónico, de toda notificación de ese proceso específico. La escogencia de otro abogado director distinto al señalado en el domicilio electrónico libera de toda responsabilidad, legal y profesional, a este último para con la parte, en ese proceso específico. Esta disposición aplica para todos los despachos judiciales y de todas las materias a nivel nacional.**

Artículo 34- Notificación por medio señalado

Con las salvedades establecidas en esta ley, las resoluciones no comprendidas en el artículo 19 de esta ley, se notificarán por correo electrónico o por fax, incluso a los abogados directores o abogados defensores; en casilleros, en estrados o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación; para ello, la parte tiene la obligación de señalar los medios conforme al artículo 36 de esta ley. Los documentos emitidos y recibidos por cualquiera de esos medios, tendrán la validez y la eficacia de documentos físicos originales, también los archivos de documentos, mensajes, imágenes, banco de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, que contengan comunicaciones judiciales. Lo anterior siempre que se cumplan los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, su integridad y su seguridad.

Artículo 36- Medios simultáneos. Limitación

Autorícese señalar únicamente dos medios distintos de manera simultánea, pero la parte o el interesado deberá indicar, en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal. En caso de omisión, corresponde al juez la elección. Para aplicar la notificación automática, es indispensable agotar el medio accesorio. Igual regla se aplicará cuando se propongan dos direcciones electrónicas o de fax y propias de los abogados directores o abogados defensores o de sus respectivos casilleros.

Los plazos de prescripción y caducidad, para la figura del Domicilio Electrónico se computarán a partir de la fecha en que haya sido enviado el documento a notificar, por parte del Poder Judicial, al medio que se haya señalado como principal.

Rige a partir de su publicación.

Alejandro Pacheco Castro

Diputado

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Diputado

Danny Vargas Serrano

Diputado

1 vez.—Solicitud N° 502355.—(IN2024857527).

TEXTO ACTUALIZADO

Mociones aprobadas el jueves 21 de marzo de 2024

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N.º 6041 SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE) DEL 18 DE ENERO DE 1977 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º23419

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N.º 6041 SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE) DEL 18 DE ENERO DE 1977 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se adicione un párrafo final al artículo 4 de la Ley N.º 6041, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), de 18 de enero de 1977 y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- Integrarán el Consejo Directivo:

- a) El Ministro (a) de Educación Pública o su representante, quien lo presidirá.
- b) El Ministro (a) de Planificación Nacional y Política Económica o su representante.
- c) Un (a) representante del Banco Central de Costa Rica.
- d) Un (a) representante de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.
- e) El Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social o su representante.

Las personas funcionarias que integren el Consejo Directivo deben ser profesionales con formación y experiencia comprobada por al menos cinco años, en áreas de conocimiento afines a las labores de educación, banca, finanzas y derecho financiero. Asimismo, una de las personas designadas

como miembro del Consejo, deberá acreditar experiencia por al menos cinco años, en las labores de economía laboral, mercado laboral o selección de beneficiarios basados en criterios sociales. Corresponderá a cada jerarca de las instituciones miembro, asegurar la idoneidad de las personas designadas y el cumplimiento del citado conjunto de saberes requeridos para el cumplimiento de los fines y competencias del órgano.

TRANSITORIO ÚNICO- Los miembros del Consejo Directivo representantes del Banco Central de Costa Rica y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas se mantendrán en sus cargos hasta el vencimiento del plazo de su designación vigente al momento de entrada de la presente ley. Los miembros del Ministerio de Educación Pública, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrán ser sustituidos o mantenerse en sus cargos a juicio de la persona jerarca de cada cartera.

Rige a partir de su publicación.

Diputado José Joaquín Hernández Rojas
Presidente
Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

1 vez.—Solicitud N° 502364.—(IN2024857665).

PROYECTO DE LEY

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE REGULA LA PROPAGANDA QUE UTILICE LA IMAGEN DE LA MUJER, LEY N.º 5811 DE 10 DE OCTUBRE DE 1975 Y SUS REFORMAS

LEY PARA GARANTIZAR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES EN LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD COMERCIAL

Expediente N.º 24.245

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde que se dio la aprobación y reglamentación de la “Ley que Regula la Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer”, N.º 5811, del 10 de octubre de 1975, el país ha avanzado en términos legales, institucionales, sociales y tecnológicos a favor de la igualdad real de derechos entre los hombres y las mujeres.

Además, el desarrollo tecnológico ha ampliado los medios por los cuales es posible difundir masivamente información e imágenes, lo cual hace necesario actualizar el contenido original de la Ley N.º 5811, con el propósito de resguardar la voluntad política del Estado costarricense encaminada a impedir el menoscabo de la dignidad humana de las mujeres, de todas las edades, frente a las dificultades de regulación de las nuevas estrategias de propaganda y/o publicidad comercial y la difusión de imágenes en redes sociales por parte de algunos comercios.

De acuerdo con estudios realizados, en los mensajes e imágenes de mujeres que son difundidas masivamente por diversos medios, se siguen reproduciendo los viejos estereotipos que naturalizan la división sexual del trabajo, asociando a las mujeres con el trabajo doméstico y también utilizándola como objeto sexual.

Así, por ejemplo, a comienzos del siglo XX, la mayoría de los anuncios publicitarios dirigidos a las mujeres, difundidos por el diario La Prensa Libre, se concentraban en promocionar el consumo de i) *productos de belleza* (41,3%), seguidos por los ii) *productos para la salud* (33,3%) -principalmente dirigidos a atenuar las dolencias de la menstruación-, iii) las *prendas de vestir* (15%), y iv) los *artículos para los oficios domésticos* (10,2%). (Mora: 2008: 3)

A su vez, los mensajes publicitarios para mujeres difundidos por la televisión, la radio y una revista “para mujeres” (*Vanidades*), en un período de diez días del año 1978, se concentraron en: i) *artículos para los oficios domésticos* (45,77%); ii) *la*

higiene personal (28,82%) y *vestuario* (21,54%); iii) *estética y belleza* (15,25%); y iv) *estética y belleza y medicamentos* (12,31%), en cuanto a los dos primeros medios de comunicación. En el caso de la revista, el primer lugar lo ocuparon los artículos de i) *estética y belleza* (52,24%); ii) *profesionales* (cursos de secretaría, peluquería y otros, 19,41%); y iii) *artículos para los oficios domésticos* (11,95%). (Quiroz y Larraín, 1978: 134).

La Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las Edades Costa Rica 2017-2032 (PLANOVI 2017-2032), también muestra estadísticas sobre los estereotipos de género en la publicidad comercial:

“(...) los resultados de la EMPEDEMU (INAMU, 2008): un 76,8% de las mujeres y hombres que participaron consideraron que, en Costa Rica, la publicidad presenta a la mujer como símbolo de consumo, un 73% que esta refuerza roles y estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad y un 69,1 % que presenta a las mujeres como incapaces de controlar sus emociones y a los hombres como incapaces de controlar su agresividad.”¹

Aunado a ello, en el Informe 2016-Análisis de quejas ciudadanas del Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad, de la Universidad de Costa Rica, se identificaron las siguientes razones por las cuales fueron planteadas las quejas:

“(...) se analizan 94 quejas recibidas durante el periodo. Entre los criterios identificados por la ciudadanía para justificar su queja se encuentran los siguientes:

- Estereotipos sobre los roles de las mujeres en la familia y el ámbito doméstico.
- Estereotipos en relación con los deseos, características y necesidades de las mujeres.
- Estereotipos sobre los roles y capacidades de las mujeres en el ámbito social, laboral y/o político.
- Encubre formas más sutiles y aceptadas de machismo (micromachismos).
- Coloca a las mujeres en una posición de subordinación o dependencia respecto de los hombres.
- Refuerza diversas formas de discriminación y desigualdad contra las mujeres.
- Presenta como natural o “normal” cualquier manifestación de violencia contra las mujeres.
- Plantea modelos estéticos y de belleza estereotipados para las mujeres.

¹ Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las Edades Costa Rica 2017-2032 / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1. ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2017. --(Colección Políticas Públicas para la Igualdad y Equidad de Género; n. 12; Estrategias e Instrumentos de Política Pública; n.12

- Utiliza lenguaje sexista-excluyente.
- Utiliza una sexualización excesiva de las mujeres y/o cosifica su cuerpo.”

En el informe del año 2017 de dicho Observatorio, se realizaron varios análisis de quejas de la ciudadanía por el uso de la imagen de las mujeres en la publicidad comercial. Fueron analizadas 56 quejas de ciudadanas y 30 anunciantes con malas prácticas; en relación con estos últimos, 27 son empresas del sector privado, 2 organizaciones no gubernamentales y 1 entidad autónoma. Las quejas se dieron por publicidad difundida en los siguientes medios:

- 75% redes sociales;
- 11,5 televisión nacional;
- 7,1 publicidad exterior.

Por categorías del producto o servicio, la publicidad comercial denunciada se ubica en:

- Alimentos y bebidas 53,6%
- Ocio- entretenimiento 12,5%
- Belleza, moda o estética 7,1%
- Salud- farmacia 7,1%
- Otros servicios o productos 7,1%
- Hogar, Limpieza o electrodomésticos 5,4%
- Servicios de banca, finanzas o seguros 3,6%
- Automóviles – repuestos 1,8
- Telefonía – telecomunicaciones 1,8%

En el año 2021 se analizaron 48 quejas de la ciudadanía. De la población denunciante el 79,2% corresponde a mujeres, 16,7% a hombres, 2,1% a personas no binarias y el restante 2,1% prefirió no decirlo. El 91,7% es de nacionalidad costarricense y 8,3% italiana. Su edad va de los 16 a los 43 años, con un promedio de 23,5.



Fuente: <http://oimp.ciem.ucr.ac.cr/materiales>

Con respecto a los criterios de sexismo, discriminación o violencia contra las mujeres presentes en las publicidades denunciadas, se suman 134 criterios identificados por las personas usuarias que utilizan esta herramienta en 43 anuncios, lo que representa un promedio de 3,1 criterios por anuncio entre un total máximo posible de 10 en el año 2021.

Crterios	Abs.	%
Utiliza a las mujeres, sus cuerpos o su sexualidad como cosa, adorno o premio	39	29,1
Refuerza estereotipos sobre las características de las mujeres	27	20,1
Emplea lenguaje sexista (no inclusivo)	15	11,2
Coloca a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres	14	10,4
Plantea estereotipos de belleza para las mujeres, presionándolas a consumir productos o servicios para corregir sus cuerpos y ajustarse a ellos	12	9,0
Presenta como natural, normal o gracioso cualquier manifestación de violencia contra las mujeres	9	6,7
Fomenta estereotipos o falsas creencias sobre el papel de las mujeres en el hogar y la familia	6	4,5
Reproduce condiciones de doble discriminación y desigualdad contra las mujeres	6	4,5
Mantiene estereotipos sobre los trabajos y aportes de las mujeres en el espacio público	5	3,7
Promueve la idea de que la igualdad de género es una amenaza, exageración o molestia	1	0,7

Fuente: <http://oimp.ciem.ucr.ac.cr/materiales>

Podemos decir que los estereotipos de género siguen prevaleciendo y siendo normalizados, mientras que los mensajes e imágenes de mujeres difundidos masivamente, no reconocen los avances logrados por ellas en los más diversos ámbitos.

Y si a esto sumamos el impacto de las plataformas digitales o redes sociales en la difusión de dicha publicidad comercial, la situación descrita se robustece. Así lo explica Lara Capelo:

“Los expertos alertan de la aparición de un machismo regresivo en las nuevas generaciones que se propaga, entre otros medios, por las redes sociales. Un estudio de la Universidad de Santiago de Compostela concluye que las redes sociales perpetúan los estereotipos de género entre los adolescentes y contribuye a reproducir una estructura social patriarcal. Un 90 % las utilizan ya desde los 11 o 12 años.”²

Asimismo, una investigación desarrollada por la M.Sc. Yanet Martínez, Directora del Centro de Investigación en Comunicación (CICOM) de la Universidad de Costa Rica (UCR), demostró que “las manifestaciones de violencia contra las mujeres en espacios digitales forman parte de una cultura de discriminación hacia esta población en el espacio público...existe un círculo de violencia en el que se

²CadenaSer.https://cadenaser.com/emisora/2017/04/19/radio_galicia/1492615849_623437.html#:~:text=Un%20estudio%20de%20la%20Universidad,los%2011%20o%2012%20a%C3%B1os

conjugan expresiones en espacios presenciales y digitales; siendo entornos donde se presentan de manera directa la violencia de género...”

El anterior marco de realidad y el siguiente recuento de algunos de los hitos y cambios más relevantes realizados en la legislación, la institucionalidad y la sociedad, a favor del respeto de los derechos y la dignidad de las mujeres, justifican la actualización de la Ley N.º 5811 en los términos que se proponen en este proyecto.

I. Avances en la legislación:

➤ En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer”, por sus siglas en inglés CEDAW; ratificada el 2 de octubre de 1984 por Costa Rica, a través de la Ley N.º 6968.

El artículo 1 de esta Convención define la discriminación contra las mujeres como:

“Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo, que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera”.

Esta Convención puso un especial énfasis en el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres no es únicamente la ejercida en el plano físico, sino que existe una multiplicidad de modalidades que es necesario considerar. En este sentido, lo cultural se empieza a configurar como un espacio relevante, por lo que los Estados son convocados a tomar medidas para erradicar los estereotipos de género.

Así, los siguientes incisos de su artículo 2 comprometen a los Estados adoptantes a seguir, sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer:

“Artículo 2-

Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

(...)

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

(...)

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

(...)"

Y en su artículo 5 inciso a) plantea, expresamente, la obligación de los Estados adoptantes de tomar todas las medidas apropiadas para modificar prácticas perpetuadoras de estereotipos de género:

“Artículo 5-

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

(...)"

➤ El 2 de marzo de 1990 se aprobó la “Ley de Promoción de la Igualdad Real de la Mujer”, Ley N.º 7142, la cual obliga al Estado a promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.

Además, con base en esta ley los poderes e instituciones del Estado están obligadas a “velar por que la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural”, conforme con la Convención antes citada.

En cuanto a la reproducción de estereotipos sociales sobre las mujeres y los hombres, el artículo 17 de la Ley N.º 7142, si bien se refiere particularmente a la educación formal, tiene un claro espíritu de prohibir toda limitación de horizontes sociales para las mujeres y los hombres a partir de la reproducción de estereotipos:

“Están prohibidos en cualquier institución educativa nacional todos los contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles en la sociedad a hombres y mujeres contrarios a la igualdad social y a la complementariedad de los géneros, o que mantengan una condición subalterna para la mujer.

El Estado fomentará la educación mixta, el concepto de responsabilidad compartida de derechos y obligaciones familiares y de solidaridad nacional, y otros tipos de educación que contribuyan a lograr ese objetivo.

Los libros de texto, los programas educativos y los métodos de enseñanza deberán contener los valores expuestos en la presente Ley, y contribuir a la eliminación de prácticas discriminatorias en razón del género, así como promover el estudio de la participación de la mujer a través de la historia

(...)

- En 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida como Convención Belém do Pará; ratificada el 12 de julio de 1995 por Costa Rica, mediante la Ley N.º 7499.

En sus artículos 1, 2, 3 define violencia contra las mujeres y deja claro que el derecho humano de estas a vivir libres de violencia aplica tanto en el ámbito público como en el privado; lo hace de la siguiente forma:

“Artículo 1- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

“Artículo 2- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

(...)

c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

“Artículo 3- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

En el artículo 7, entre otras, dicha convención establece las siguientes obligaciones del Estado Parte, las cuales validan las reformas que se proponen en el presente proyecto:

“Artículo 7- Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

(...)

c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

(...)

e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

(...)”.

La Convención Belem do Pará da continuidad al camino delineado por la CEDAW y avanza un paso más incorporando expresamente a los medios de comunicación, a la vez que apela y destaca la responsabilidad de estos en la difusión masiva de estereotipos de género. En este sentido, sus artículos 6 y 8 expresan:

“Artículo 6- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

“Artículo 8- Los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

(...)

g) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

(...).”

➤ Además, está el precedente del Reglamento a la Ley General de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales N-26937-J, del 27 de abril de 1998, que se apoya tanto en el conjunto de la legislación aquí citada, como en las capacidades institucionales desarrolladas por el país y que se mencionarán en breve.

➤ En el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica se regula el principio de igualdad, cuyo numeral dispone: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

La Sala Constitucional ha indicado que este principio implica que todas las personas tienen derecho a ser sometidos a las mismas normas y obtener el mismo trato (igualdad en la ley y ante la ley); de modo tal que no se pueden establecer diferencias de trato que no estén fundamentadas en condiciones objetivas y relevantes de desigualdad, o que no sean necesarias, razonables o proporcionales a la finalidad que se persigue al establecer la diferencia de trato.

➤ También es pertinente recordar la Resolución N.º 2000-08196, dictada por la Sala Constitucional el 13 de setiembre de 2000 en el expediente N.º 96-002890-0007-CO, sobre la constitucionalidad de los propósitos y competencias establecidas por la Ley que Regula la Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer, Ley N.º 5811, del 10 de octubre de 1975, y sus reformas. En esta ocasión, la Sala sentenció que:

“la regulación preventiva establecida por el legislador ordinario para disciplinar el ejercicio del derecho a hacer publicidad comercial, tiene fundamento en la protección de principios o derechos similares reconocidos en la Constitución Política y los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aprobados por nuestro país. Asimismo, que las limitaciones son proporcionadas y razonables pues no impiden el ejercicio del derecho, y tienen por objeto evitar un peligro real contra la sociedad -ver sentencia 1944-95 de las 15:18 horas de 18 de abril de 1995-. En consecuencia no violan las normas impugnadas los numerales 7, 28 y 29 de la Constitución Política y 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Tampoco violan el artículo 40 constitucional -que prohíbe los tratamientos crueles o degradantes, las penas perpetuas, y la pena de confiscación-, pues la atribución conferida al Ministerio de Gobernación para decomisar y destruir la propaganda comercial en caso de desobediencia a la orden de suspensión de la propaganda que no haya sido aprobada, o que no se ajuste a las estipulaciones reglamentarias, contemplada en el artículo 12 de la Ley de Control de Propaganda, pretende suministrar a la oficina encargada del control previo y fiscalización de la propaganda comercial una herramienta para evitar su difusión, si ofende los valores y derechos que se pretende proteger. Ello tiene plena justificación en razón del daño que la propaganda comercial puede causar, si se considera la amplia difusión que se le suele dar a este material en los medios de comunicación colectiva y que se dirige al público indiscriminadamente. Cabe señalar que las atribuciones dichas están establecidas en la Ley de Control de Propaganda y no en su reglamento, número 11235-G del 10 de octubre de 1970 por lo que tampoco se da una infracción del principio de reserva de ley, como alegan los accionantes. En suma, la medida resulta razonable y proporcionada y acorde con el orden constitucional”.

➤ Legislación laboral:

Es pertinente hacer referencia a normativa laboral porque guarda estrecha relación con la materia propia de este proyecto de ley, a saber, el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en este caso concreto, en el campo de la propaganda y/o publicidad comercial, ya que dicho derecho, obviamente, incluye el derecho a un ambiente de trabajo libre de violencia y discriminación contra las mujeres y por ende, atañe a la protección de las trabajadoras que aparecen en los materiales y productos publicitarios en calidad de modelos.

Las normas laborales de cita son:

- El Código de Trabajo de nuestro país, en su artículo 404, prohíbe cualquier tipo de discriminación de la siguiente forma:

“Artículo 404.- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.”

- El Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 de la Organización Internacional del Trabajo número 190 (C190 para abreviar), es el primer tratado internacional que reconoce el derecho de toda persona a un mundo laboral libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.

Si bien aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, desde el 22 de agosto del 2023 cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría y el 21 de setiembre ingresó en el orden del día del Plenario a la espera de su aprobación y vale la pena referenciarlo en lo atinente a la materia propia de este proyecto de ley.

El artículo 1 del Convenio 190 de la OIT reza:

“Artículo 1. A efectos del presente Convenio:

- a) la expresión “violencia y acoso” en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y
- b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.”

Así las cosas, garantizarles a las mujeres un trabajo libre de las manifestaciones de violencia reguladas en la presente iniciativa de ley, es asegurarles no solo calidad de vida, sino la protección de bienes jurídicos superiores regulados por las convenciones de derechos humanos y la Constitución Política. Un entorno laboral seguro es un principio y un derecho fundamental en el trabajo.

II. Avances sociales:

En Costa Rica, como en el resto del mundo, se han producido grandes transformaciones en la posición social de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que a su vez ha generado cambios en lo que tradicionalmente se consideró como los roles femeninos y masculinos. Estos cambios se ubican principalmente en cuatro grandes áreas:

1. Hay una tendencia creciente a una mayor participación de las mujeres en el mercado de trabajo remunerado.
2. Las mujeres acceden masivamente a la educación en todos sus niveles y su escolarización supera a la de los hombres.
3. Cada vez más mujeres participan en espacios de decisión política y ocupan cargos en estos.
4. Las mujeres tienen cada vez mayor autonomía y autodeterminación sobre sus cuerpos, que se traduce en una reducción de la tasa global de fecundidad; así como mayor acceso a los medios anticonceptivos y a tomar decisiones relacionadas con sus derechos sexuales y reproductivos.

Interactuando de diversas maneras, estos cuatro factores están impactando la demografía del país, las estructuras familiares y, en un plano más micro, los proyectos de vida, los roles tradicionales asignados a hombres y a mujeres, e inclusive sus disposiciones de género socialmente aprendidas.

Por otro lado, la sociedad costarricense no está exenta de la influencia de los avances tecnológicos, de los medios de comunicación masiva y de las plataformas digitales (ejemplo: redes sociales) en el estilo de vida de las mujeres y los hombres, así como en su manera de relacionarse; incluso, se podría decir que hoy son herramientas que les habilitan nuevas formas de ejercer su ciudadanía, especialmente en los últimos años en que la igualdad de género se ha instalado con fuerza y se dan reacciones cuando surgen propuestas de comunicación y publicidad sexistas, que reflejan estereotipos negativos hacia las mujeres.

III. El compromiso de las empresas privadas en favor de la igualdad de género es un buen negocio, contribuye al cumplimiento de los ODS y a la construcción de la democracia:

Con este proyecto de ley también se pretende estimular el compromiso ético de las empresas privadas, tales como agencias de publicidad, plataformas de redes sociales, entre otras, en favor de la igualdad de género, los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU.

En este sentido, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), en alianza con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Unión Europea (UE), implementa desde enero de 2018 el programa “Ganar-Ganar: la igualdad de género es un buen negocio” en seis países de América Latina y el Caribe, a saber: Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Jamaica y Uruguay y tiene un componente regional coordinado desde ONU Mujeres Brasil. Su objetivo es contribuir al empoderamiento económico de las mujeres, reconociéndolas como beneficiarias e impulsoras del crecimiento y del desarrollo, mediante el aumento del compromiso de las empresas privadas con la igualdad de género, entendiendo que este es una decisión estratégica e inteligente para hacer buenos negocios.

En los últimos años, la igualdad de género se ha instalado con fuerza en un importante segmento de la población, el cual cada vez llama más la atención, a través de las redes sociales y otros medios de comunicación, cuando surgen propuestas de comunicación y publicidad sexistas, que reflejan estereotipos negativos hacia las mujeres.

Es importante recalcar que las agencias de publicidad y en específico las marcas tienen el gran poder de influir en la vida de las personas y, justamente por eso, también tienen la responsabilidad de garantizar que sus mensajes no perpetúen las desigualdades de género ni obstaculicen las transformaciones que la sociedad necesita para alcanzar los ODS de la Agenda 2030. De ahí que las campañas de comunicación que no se construyan utilizando un enfoque de igualdad de género tienen grandes probabilidades de reproducir mensajes estereotipados o discriminatorios y, por consiguiente, ver seriamente deteriorados su posicionamiento, la percepción, el vínculo que las personas construyen con ellas y, en última instancia, en el valor que representan para sus socios. “Hacer negocios sin reparar en el costo social, ambiental o cultural de la cadena de valor, ya no es una opción viable” (ONU Mujeres).

Desde un enfoque de derechos humanos, no cabe ninguna duda de que el principal motivo por el cual se espera que las agencias de publicidad, las marcas y el sector empresarial puedan incorporar en sus acciones los enfoques de igualdad de género y de cero tolerancia hacia la violencia contra las mujeres, tiene que ver con cuestiones éticas de cara a que la sociedad mundial necesita un cambio estructural en la forma en la que se hacen los negocios y ese cambio comienza por asumir responsabilidad y tomar acción. En este sentido, los ODS presentes en la Agenda 2030 han hecho un gran trabajo para definir el rumbo de las transformaciones necesarias para el mundo que viene.

Asimismo, abordar estas temáticas desde las agencias y empresas es beneficioso para el desarrollo de los negocios, ya que podría deducirse que una comunicación basada en mensajes sexistas, humillantes, discriminatorios u ofensivos hacia las mujeres, perjudica de forma directa la reputación de la agencia y/o de la marca o producto que anuncian y eso, en consecuencia, daña el negocio. No se puede asegurar que la incorporación de la perspectiva de género en la creación de

mensajes masivos de comunicación sea la principal razón por la que una empresa vaya a duplicar sus ingresos anuales, pero definitivamente es una de las herramientas fundamentales que va a garantizar que la marca o el producto se mantengan relevantes entre la población, especialmente, entre las personas que gracias a las redes sociales se encuentran más conectadas que nunca, compartiendo preocupaciones, afinidades y debates, pues resulta indudable que, con una sociedad cada vez más informada en materia de género y más exigente en cuanto a derechos, la tolerancia a propaganda y/o publicidad comercial que reproduce violencia simbólica y pone de manifiesto los tradicionales estereotipos de género, cada vez sea menor; cada vez hay más ejemplos de cómo las redes sociales han sido un lugar clave para que los colectivos y organizaciones de derechos humanos, movimientos sociales y de mujeres pudieran encontrar un espacio donde denunciar y compartir su rechazo frente a las imágenes de mujeres cosificadas, niñas sexualizadas, personas caricaturizadas por su orientación sexual u otras discriminaciones que pueden ofrecer las publicidades contemporáneas. “Estas redes han servido no solo para unificar los reclamos que hasta ahora aparecían de manera fragmentada y aislada, sino que también se han consolidado como plataformas para que cualquier persona, desde cualquier lugar del mundo, pueda sumar su aporte para exigir a las empresas dueñas de las marcas, la implementación de cambios y acciones de reparación, como retirar una pieza de circulación o rehacer sus creatividades” (ONU Mujeres).

Por supuesto que este es un tema incipiente que genera suspicacias, en especial entre las personas que ocupan puestos directivos y de toma de decisión del sector empresarial, máxime considerando que en esos espacios no es frecuente la existencia de protocolos o instancias de reflexión y revisión para evitar el desarrollo de publicidades con contenidos sexistas.

En 2013, el Parlamento Latinoamericano y del Caribe de la ONU (PARLATINO), integrado por los parlamentos nacionales de los países soberanos e independientes de América Latina y el Caribe, elegidos democráticamente mediante sufragio popular, entre estos Costa Rica, desarrolló la “Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria”, cuyo objetivo es erradicar la exclusión estructural de las mujeres. Aquí la necesidad de combatir los estereotipos y la discriminación en medios, y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) ha sido una de las cinco áreas estratégicas de intervención alrededor de las cuales se estructuró la reflexión. En este sentido, el artículo 16 textualmente dice:

“Artículo 16- En una Democracia Paritaria el papel de los medios de comunicación, públicos y privados, y de las redes sociales resulta vital para que se integren y difundan los principios que fundamentan la igualdad sustantiva, en sus contenidos, políticas y estructuras.”

Como se puede ver, se establece el rol clave no solo de los medios de comunicación tradicionales sino también de las redes sociales. Se hace énfasis en la necesidad de poner atención en todas estas plataformas digitales para evitar que circulen contenidos que menoscaben la igualdad de género o resulten discriminatorios o

violentos. Asimismo, es interesante observar que en esta Norma Marco se resalta el papel que pueden tener los medios y las redes no solo para dejar de reproducir desigualdades sino, para difundir contenidos, políticas y estrategias que contribuyan al logro de una igualdad sustantiva, es decir, que construyan democracia.

IV. Antecedentes legislativos:

Esta iniciativa de ley tiene como antecedentes los siguientes expedientes legislativos:

1. El expediente N.º 18.102, “REFORMA DEL TÍTULO Y DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA PROPAGANDA QUE UTILICE LA IMAGEN DE LA MUJER, N.º 5811 DE 10 DE OCTUBRE DE 1975 Y SUS REFORMAS”, que recibió el Dictamen Afirmativo de Mayoría de la Comisión Permanente Especial de la Mujer: No obstante, a la luz de las resoluciones número 12250-2015, 11658-2018 y 13570-2018 de la Sala Constitucional, que versan sobre el plazo de vigencia de los expedientes legislativos y las prórrogas posibles, mediante una moción de plazo cuatrienal, se determinó el archivo de este proyecto de ley. A pesar de ello, cabe señalar los criterios técnicos de instituciones y organizaciones que fueron recibidos en dicho expediente y que robustecen la presente propuesta:

- El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) de la Universidad de Costa Rica indicó: Es pertinente, ya que la actual Ley que regula la imagen de la mujer ha quedado muy atrás de los avances del país en materia de protección de los Derechos Humanos de las mujeres. Sin embargo, hace las siguientes observaciones: preocupación por la utilización de la frase “de forma vejatoria”, lo que deja un vacío respecto a otras repercusiones que podrían traer anuncios comerciales que tiendan a humillar a una persona. No se incluyen otros aspectos importantes como el uso del lenguaje sexista, las frases que refuerzan los estereotipos sexistas o la incitación a la violencia contra las mujeres.
- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social señaló: Es necesario actualizar el contenido original de esta Ley, con el propósito de resguardar la voluntad política del Estado costarricense, de impedir el menoscabo de la dignidad humana de las mujeres. Hace las siguientes observaciones: en el artículo 1 la frase “anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria”, se puede prestar para malas interpretaciones. En el artículo 10 el numeral no contempla la participación de organizaciones de mujeres, debe incluirse una persona representante de la ciudadanía. En el artículo 12 la sanción establecida de una multa de uno a cinco salarios base (316.200 colones), no resulta significativa para los intereses económicos de las empresas de comunicación masiva de nuestro país que pueden verse afectadas por éstas.
- La Comunidad de Empresas de Comunicación de Costa Rica dijo: Estamos convencidos de las ventajas y la necesidad de una comunidad comercial

responsable, este objetivo debe buscarse por medio idóneos, sin embargo, el proyecto en cuestión opta por una que a nuestro juicio no es la óptima. Realizan las siguientes observaciones: Los controles previstos en este proyecto no son una buena opción regulatoria para promover una publicidad responsable, ya que obliga al Estado a invertir sus limitados recursos en revisar de previo una publicidad que en su mayoría si cumple con la Ley y debe aprobarse, restándole la posibilidad de concentrar esfuerzos en monitorear y perseguir a los infractores. También, la redacción específica del proyecto contiene serias deficiencias, entre ellas: no establece una definición clara del tipo de publicidad regulado, por ejemplo, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona, pero no utilice imágenes de mujeres estaría fuera del alcance de la Ley. Además, crea un órgano de 6 miembros sin establecer un mecanismo para dilucidar los casos de empate en la votación. En relación a las multas, se considera que las sanciones económicas serían un mecanismo oportuno para desincentivar el uso de la publicidad sexista.

- La Defensoría de los Habitantes de la República hizo las siguientes observaciones: Al artículo 1 le falta especificar claramente que todas estas manifestaciones van a ser objeto de regulación. En el artículo 10 debe revisarse la cantidad de personas que van a participar para evitar que este Consejo se le dificulte su accionar por la cantidad de personas que lo integran. Y en el artículo 12 es necesario que se establezcan claros parámetros de proporcionalidad entre las multas propuestas y la violación de lo establecido en esta Ley.

2. El expediente N.º 21.375, “MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A VARIAS NORMAS A LA LEY N.º 5811 QUE REGULA LA PROPAGANDA QUE UTILICE LA IMAGEN DE LA MUJER DEL 10 DE OCTUBRE DE 1975 Y SUS REFORMAS” (anteriormente denominado: “REFORMA DEL TÍTULO Y DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA PROPAGANDA QUE UTILICE LA IMAGEN DE LA MUJER, N.º 5811 DE 10 DE OCTUBRE DE 1975 Y SUS REFORMAS”), el cual, el 20 de setiembre del 2021, después de ser discutido y consultado a instituciones y organizaciones, recibió un Dictamen Afirmativo Unánime en la Comisión Permanente Especial de la Mujer. Posteriormente, en el Plenario Legislativo, salió airoso de dos días de mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; luego, por aplicación del artículo 154 de dicho reglamento, fue reenviado a la comisión dictaminadora, en donde recibió un Dictamen Afirmativo de Mayoría y un Dictamen Negativo de Minoría, los cuales fueron conocidos en Plenario, dando como resultado el lamentable archivo del proyecto de ley.

No obstante, es oportuno mencionar los criterios técnicos de instituciones y organizaciones consultadas en el expediente N.º 21.375 y que enriquecen la presente propuesta de ley:

- La Cámara Costarricense de Comercio advirtió sobre la amplitud e indeterminación de varios conceptos a lo largo del proyecto, lo cual podría llevar a interpretaciones erróneas y a vulnerar el principio constitucional de seguridad jurídica del administrado, por cuanto la iniciativa no contempla un apartado de

definiciones que establezcan lo que se entiende por discriminación ni se establecen criterios para determinar las posibles conductas contrarias a los derechos de la mujer. Además, consideran que la conformación del Consejo Asesor de Publicidad cumpla con el principio de paridad de género y que en los criterios de valoración para la fijación de multas se fije un plazo para determinar la reincidencia de las conductas sancionables.

- La Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos sugirió la ampliación del concepto “ofensiva” en el artículo 1 para evitar subjetividades así como analizar la constitucionalidad de una eventual prohibición de la presentación sin fines noticiosos de la imagen de la mujer en portadas y contraportadas de periódicos, pues eso podría reñir con la libertad de comercio, así como la constitucionalidad de imponer multas de 10 a 15 salarios base a los responsables de la circulación de portadas o contraportadas de periódicos donde se presente a las mujeres como objetos sexuales para la promoción de sus ventas. Recomienda definir con claridad las funciones de la Dirección Nacional de Publicidad Comercial.
- El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) propuso modificar el título para que sea “Ley que regula la utilización de imágenes o textos de las mujeres en mensajes o propaganda comercial, publicitaria o de cualquier tipo de comunicación masiva”. Además, sugieren incluir un artículo con definiciones o conceptos de imágenes o textos que remitan a estereotipos sexistas, discriminatorios o violentos. También señaló la necesidad de revisar las posibles normas concordantes que deberían modificarse, como es el caso del artículo 26 de la Ley de creación del INAMU, así como incluir la representación del sector privado en el Consejo Asesor, así como exigir experiencia en género y promoción de los derechos de las mujeres para las personas funcionarias que se vayan a nombrar en calidad de integrantes de ese órgano.
- La Defensoría de los Habitantes de la República señaló: En cuanto a la conformación del Consejo Asesor de Publicidad es necesario revisar su tamaño para que sea operativamente funcional y pueda desempeñar las funciones encomendadas y excluir a la Defensoría, pues su rol es de asesor y no como parte de la administración activa. Sobre las sanciones, estima conveniente revisar la proporcionalidad y razonabilidad de las multas.
- La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica dijo: Es necesario incluir al publinotaje y la publinoticia en el ámbito de cobertura de la ley.
- El Ministerio de Justicia opinó: En el artículo 1 debe incluirse la categoría de humillante, además de ampliar el alcance a los estereotipos por razones de edad y etnia, así como de femineidad hegemónica que normalicen la desigualdad, la explotación, la subordinación y la inferioridad.

- La Asociación Comunidad de Empresas de Comunicación Comercial de Costa Rica y la Unión Costarricense de Cámaras manifestaron: Faltan definiciones expresas que permitan determinar qué se entiende por discriminación, así como por la ausencia de herramientas que permitan detectar las conductas discriminatorias en la publicidad comercial; expresaron su temor porque la institucionalidad pública no tenga la capacidad de revisar y aprobar, de forma previa y ágil, toda la publicidad existente, por lo que se generaría un gran atraso y un enorme perjuicio económico a la industria; además, que lo que llama “censura previa” afecta el flujo de comercio y la libertad de expresión. Señalan la necesidad de que, en la materia sancionatoria, se contemple el debido proceso antes de proceder a la ejecución de las medidas, así como establecer expresamente plazos para valorar la reincidencia de la conducta castigable.
- El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) de la Universidad de Costa Rica dijo: Existen también diferentes vacíos en cuanto a los formatos, soportes y estrategias publicitarias como las portadas de revistas y libros que buscan promocionarse con contenidos visuales sexistas o las estrategias comerciales como la difusión de volantes con mujeres en traje de baño o vestimentas sexualizadas o la selección de prototipos físicos de modelos para la distribución de productos. Rechaza la posibilidad de que se evite la multa si la empresa retira la publicidad cuando lo ordene el Ministerio de Gobernación, dejando de cierta manera impunes a los responsables. Por ello, plantea la necesidad de que se contemplen sanciones por reincidencia y que, aun retirando la publicidad, permanecerá la sanción económica si cuenta con antecedentes de denuncia ante la Dirección Nacional de Publicidad Comercial en un plazo de 5 años.
- La Procuraduría General de la República expresó: El concepto de “propaganda comercial para promover las ventas” como actividad sujeta de control es sumamente amplio y podría generar problemas de aplicación de la ley, por lo que se recomienda cambiarlo. El proyecto crea una nueva Dirección Nacional de Publicidad Comercial, a pesar de que ya existe una Oficina de Control de Propaganda, las cuales coexistirían cuando lo recomendable es valorar la permanencia de una u otra, tanto para evitar la duplicidad de funciones como por un tema de ahorro presupuestario. En cuanto a las sanciones, sugiere revisar la proporcionalidad y razonabilidad de las multas.

A la presente iniciativa de ley se le han incorporado, en lo conducente, recomendaciones planteadas en los criterios de las instituciones y organizaciones recibidos para los expedientes N.º 18.102 y N.º 21.375, y otras hechas por diputaciones y asesorías legislativas en el marco de las discusiones de estos expedientes anteriores, con el fin de formular un proyecto de ley satisfactorio para todas las partes interesadas. En este sentido, los cambios o novedades más relevantes incorporados por medio del presente proyecto a la Ley N.º 5811, son los siguientes:

- a) Ámbito de aplicación de la Ley N.º 5811 a la propaganda y/o publicidad comercial; así indicado a lo largo del proyecto.
- b) Consideración, a lo largo del proyecto, de las plataformas digitales de comunicación como espacio en el cual también será aplicada la Ley N.º 5811.
- c) Incorporación de la propaganda y/o publicidad que resulte humillante, en el artículo 1 de la Ley N.º 5811.
- d) Incorporación de la desigualdad, explotación, subordinación e inferioridad de las mujeres en el artículo 1 de la Ley N.º 5811.
- e) Otorgamiento de protección especial del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y/o discriminación.
- f) Ampliación de los materiales de propaganda y/o publicidad comercial del artículo 2 de la Ley N.º 5811 mediante la inclusión de los publinreportajes y las publinoticias difundidos o transmitidos por cualquier medio de comunicación masiva, incluso a través de plataformas digitales; así como de las portadas de revistas, libros y periódicos que promocionan actividades, concursos, sorteos, productos, bienes o servicios.
- g) Eliminación de la llamada “censura previa” (revisión previa) del material de propaganda y/o publicidad comercial por parte de la oficina competente del Ministerio de Gobernación y Policía, contemplada en los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 5811. En su lugar se crean las modalidades de revisión facultativa y revisión obligatoria. Este cambio, además de responder a la inquietud de diputaciones e instancias que intervinieron en la discusión de los proyectos de ley precedentes, pretende evitar gastos mayores a las empresas de publicidad, eso sí, bajo la presunción de que actúan ajustadas a los más altos valores éticos, morales y de respeto a las convenciones internacionales de derechos humanos.
- h) Caracterización del Consejo Asesor de Publicidad como ente técnico especializado y regulación de su integración por parte de instituciones estatales con competencia e idoneidad técnica en la materia, y por representantes de organizaciones de la sociedad civil interesadas en el campo objeto de la ley. Asimismo, definición de las competencias de dicho Consejo Asesor, tales como la emisión de criterios técnicos sobre las denuncias presentadas ante la oficina

respectiva del Ministerio de Gobernación y Policía y sobre los recursos de apelación planteados contra las resoluciones finales de esta; revisión y publicación de los criterios para la regulación de la propaganda y /o publicidad comercial junto con el Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Violencia Intrafamiliar, y la oficina respectiva del Ministerio de Gobernación y Policía; colaboración con la Oficina Nacional de Publicidad Comercial para el cumplimiento de los compromisos en materia de prevención de violencia contra las mujeres manifiestos en la Política Nacional para la Atención, la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las Edades (PLANOVI) y en la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG) y otros instrumentos de política pública; y la promoción de acciones con la Oficina Nacional de Publicidad y el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) con el fin de concientizar acerca del uso de la imagen de la mujer.

- i) Sustitución de la palabra desacato por el término desobediencia en el artículo 12 de la Ley N.º 5811, ya que este es el nombre actual que recibe el que fuere el delito de desacato.
- j) Adición de definiciones a la Ley N.º 5811.
- k) Adición del procedimiento para la interposición de denuncias ante la oficina respectiva del Ministerio de Gobernación y Policía por incumplimientos de la Ley N.º 5811; asimismo, adición del contenido de dichas denuncias.
- l) Adición de sanciones pecuniarias escalonadas por incumplimientos de la Ley N.º 5811, así como del procedimiento a seguir para valoración e imposición.
- m) Establecimiento del derecho a resarcimiento para las mujeres que trabajan como modelos que sean víctimas de las conductas sancionadas en la Ley N.º 5811. Asimismo, adición del procedimiento para la solicitud, fijación y cumplimiento de las medidas de reparación o satisfacción respectivas, y del listado de estas, el cual no será taxativo.
- n) Adición de epígrafes a los artículos de la ley.

Adicionalmente, al presente proyecto de ley se le ha incluido una norma transitoria con el plazo para la realización de las reformas correspondientes al Reglamento Ley de Control a Propaganda con Imagen de la Mujer.

V. Derecho a acceso a la justicia y a reparación del daño:

El procedimiento de denuncia y sanción regulado en este proyecto de ley, si bien puede ser planteado por cualquier persona que tenga capacidad legal para ello con el fin de garantizar una vida libre de violencia y/o discriminación para las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial, también tiene como fin la defensa y protección de los derechos a la autonomía, la autodeterminación y el trabajo de las

mujeres que se desempeñan en el campo del modelaje, porque cualquier propaganda y/o publicidad comercial en que se utilicen imágenes de mujeres o textos sobre estas en las formas reguladas por este proyecto de ley, conlleva a la lesión de aquellos.

De ahí que, sin perjuicio de las sanciones administrativas que se le impongan a quien contravenga esta propuesta de ley, ni de las penales o civiles que eventualmente se establezcan en las jurisdicciones correspondientes y como mecanismo de acceso a la justicia, las mujeres modelos que sean víctimas de las conductas sancionadas en este proyecto, podrán solicitar medidas de reparación porque su derecho humano de acceso a la justicia no incluye solo el derecho a denunciar y a que se realice el procedimiento respectivo, sino también a recibir reparación del daño sufrido; esto de conformidad con reiteradas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos basadas en el inciso 2 del artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Ley N.º 4.534 del 23 de febrero de 1970, que establece:

“Artículo 63:

(...)

2. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas indica:

“Las víctimas tienen derecho a la reparación. Esto se refiere a las medidas para reparar las violaciones de los derechos humanos proporcionando una serie de beneficios materiales y simbólicos a las víctimas o a sus familias, así como a las comunidades afectadas. La reparación debe ser adecuada, efectiva y rápida, y debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.”

Estos derechos humanos de acceso a la justicia pronta y a reparación del daño están resguardados por el artículo 7 inciso g) y h) de la Convención de Belem do Pará, los cuales dicen:

“Artículo 7- Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

También se encuentran protegidos por el artículo 41 de la Constitución Política de Costa Rica de esta forma:

“Artículo 41- Ocurrendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”

Se trata, entonces, de garantizarles los derechos humanos de acceso a la justicia y a la correspondiente reparación del daño, a las mujeres trabajadoras del modelaje que sean violentadas o discriminadas por medio la propaganda y/o publicidad comercial conforme al presente proyecto de ley.

Es hora de que el Estado Costarricense cumpla con las obligaciones contraídas en las convenciones internacionales y que, mediante la aprobación de este proyecto, transmita un mensaje a la sociedad costarricense, en especial a las mujeres, sobre la urgencia de reconocer que detrás de la propaganda y/o publicidad comercial en la que aparecen sus imágenes o sus cuerpos, con cierta frecuencia podría haber intereses económicos o empresariales perpetuando las desigualdades de género.

Por las razones anteriormente expuestas y con el propósito de actualizar la Ley N.º 5811, así como de dotar al Estado de un mayor instrumento para garantizar la protección de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres, tal como lo exige la normativa internacional; sometemos este proyecto de ley a consideración de la Asamblea Legislativa para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y de los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE REGULA LA PROPAGANDA
QUE UTILICE LA IMAGEN DE LA MUJER, LEY N.º 5811
DE 10 DE OCTUBRE DE 1975 Y SUS REFORMAS**

**LEY PARA PROMOVER UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
Y DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES EN LA
PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD COMERCIAL**

ARTÍCULO 1- Se modifica el título; se reforman los artículos 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13; se adicionan los incisos e), f), g), h) e i) al artículo 2; se adiciona el inciso d) al artículo 3, y se eliminan los artículos 14 y 15, todos de la Ley que Regula la Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer, Ley N.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

**“LEY QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE IMÁGENES Y TEXTOS DE LAS
MUJERES EN LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD COMERCIAL DIFUNDIDA
POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVA.**

Artículo 1- **Ámbito de aplicación**

La propaganda y/o publicidad comercial que utilicen la imagen de la mujer de cualquier edad en sus textos o componentes audiovisuales, en los mensajes publicitarios y de comunicación masiva, incluidas las plataformas digitales de comunicación y estrategias publicitarias, que atente contra la igualdad, la no discriminación y la dignidad humana o vulnere las libertades y derechos garantizados en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política, será controlada y regulada con criterio restrictivo por el Ministerio de Gobernación y Policía.

En el particular, será objeto de regulación la propaganda y/o publicidad comercial que utilice la imagen de las mujeres de forma ofensiva, humillante, discriminatoria o que reproduzca estereotipos de género; o las representen como objetos sexuales; o incite discriminación contra ellas por su origen étnico-racial, nacionalidad, condición social, edad, identidad de género, sexo, orientación sexual, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas; o promueva contra ellas violencia simbólica, física, psicológica, sexual y patrimonial; ya sea utilizando su cuerpo o partes de este como objeto cuando no tenga relación con el producto que se pretende promocionar, o su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento, que contribuyan a fomentar patrones y estereotipos sexistas y a reproducir la violencia y la discriminación, o que normalicen la desigualdad, explotación, subordinación e

inferioridad de las mujeres; en contravención de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por sus siglas en inglés CEDAW), Ley N.º 6968 del 2 de octubre de 1984 y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belem do Pará), Ley N.º 7499 del 12 de julio de 1995.

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y/o discriminación, así como la protección de su integridad e imagen, recibirán una protección especial. Razón por la cual, el derecho al trabajo y la autonomía de las mujeres no podrán ser invocados con el fin de justificar o permitir la propaganda y/o publicidad comercial que utilice su imagen en las formas descritas en este artículo.

Artículo 2- Material de propaganda y/o publicidad comercial

Para efectos del artículo 1º serán considerados material de propaganda y/o publicidad comercial:

(...)

e) Los textos y bocetos de los anuncios, libretos o guiones y cuñas con las indicaciones de sonido y, en general, todo aquel material de propaganda y/o publicidad comercial destinado a transmitirse y proyectarse por medio de plataformas digitales de comunicación.

f) Los textos, imágenes y bocetos de los anuncios propagandísticos y/o publicitarios para murales, rótulos, fotografías, dibujos, vallas, letreros, mupis, que se coloquen en carreteras, o en lugares públicos, así como en volantes o artículos de regalo publicitarios que se distribuyan al público.

g) Los textos, imágenes, audios, proyectos, afiches y, en general, cualquier artículo o estrategia cuyo fin sea promover la venta de bienes o servicios destinados a transmitirse por medio de la internet.

h) Los publlirreportajes y las publi-noticias difundidos o transmitidos por cualquier medio de comunicación masiva, incluso a través de plataformas digitales.

i) Las portadas de revistas, libros y periódicos que promocionan actividades, concursos, sorteos, productos, bienes o servicios.

Artículo 3- Prohibición

Queda prohibida de modo absoluto la propaganda y/o publicidad comercial a que se refiere el artículo 1º, en los siguientes casos:

(...)

d) La que se utilice en las plataformas digitales de comunicación.

Artículo 4- Protección a personas menores de edad

Sin perjuicio de las prohibiciones anteriores, también queda prohibida la propaganda y/o publicidad comercial a través de medios publicitarios o plataformas digitales de comunicación, que tenga relación con las finalidades de la presente ley, en los programas o actividades que, por su naturaleza, estén dirigidos a personas menores de edad. Tratándose de la radio y la televisión, esta prohibición comprende los espacios inmediatamente anteriores a aquellos programas.

Artículo 5- Revisión del material de propaganda y/o publicidad comercial

El Ministerio de Gobernación, a través de la oficina que designe, será el organismo competente para velar por la ejecución de esta ley y, en consecuencia, la propaganda y/o publicidad comercial que se realice de esta naturaleza, sujeta a regulación y a través de cualquier medio publicitario, incluidas las plataformas digitales, será objeto de revisión por parte de dicha oficina conforme a alguna de las modalidades siguientes, según corresponda:

a) Revisión facultativa: se realizará cuando la persona o empresa que elaboró el material de propaganda y/o publicidad comercial o proyectos del mismo, decide, voluntariamente, someterla a revisión y aprobación con anterioridad a su circulación.

b) Revisión obligatoria: se efectuará en todos los casos en que se haya entablado una denuncia contra el material de propaganda y/o publicidad comercial por contravenir la legislación.

Artículo 6- Deber de presentación

Para los efectos indicados en el artículo anterior, las personas interesadas deberán presentar el material de propaganda y/o publicidad comercial, o los proyectos de dicho material, a la oficina respectiva del Ministerio de Gobernación y Policía.

(...)

Artículo 9- Resolución

La oficina respectiva del Ministerio de Gobernación y Policía deberá dictar el pronunciamiento sobre la aprobación o improbación del material o proyectos de material de propaganda y/o publicidad comercial que se le presenten para efectos de los artículos 5, 6, 7 y 8, en el término de diez días hábiles siguientes al de la presentación.

Si no hubiere pronunciamiento, dentro del expresado plazo, el material o los proyectos se tendrán por aprobados.

Artículo 10- Integración del Consejo Asesor de Publicidad.

Habrá un Consejo Asesor de Publicidad integrado de la siguiente manera:

1. Una persona representante del Ministerio de Gobernación y Policía, quien lo presidirá. Esta persona no podrá pertenecer a la oficina respectiva del Ministerio.
2. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
3. Una persona representante de la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes de la República.
4. Una persona representante del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
5. Una persona representante del Observatorio de Imagen de la Mujer en la Publicidad del Centro de investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) de la Universidad de Costa Rica (UCR).
6. Cuatro representantes de la sociedad civil que serán:
 - 6.1 Una persona representante de los movimientos y organizaciones de mujeres dedicada la protección o defensa de los Derechos Humanos de las mujeres.
 - 6.2 Una persona representante de la Asociación Comunidad de Empresas de Comunicación Comercial de Costa Rica.
 - 6.3 Una persona representante de la Asociación Nacional de Modelaje (ANM).
 - 6.4 Una persona representante de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

Las personas representantes de la sociedad civil tendrán derecho a voz, pero no tendrán derecho al voto y no formarán parte del quorum.

Todas las representaciones deberán tener su respectiva suplencia.

Artículo 11- Competencias del Consejo Asesor de Publicidad

El Consejo Asesor de Publicidad tendrá las siguientes competencias:

- a) Emitir su criterio técnico especializado, de carácter recomendativo, sobre las denuncias presentadas ante la oficina respectiva del Ministerio de Gobernación y Policía. Asimismo, sobre los recursos de apelación planteados contra las resoluciones finales de dicha oficina.
- b) Revisar cada dos años, de conformidad con esta ley, los criterios para la regulación de la propaganda y/o publicidad comercial junto con el Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Violencia

Intrafamiliar, y la oficina respectiva del Ministerio de Gobernación y Policía, así como publicarlos en el diario oficial La Gaceta.

c) Colaborar con la Oficina Nacional de Publicidad Comercial para el cumplimiento de los compromisos en materia de prevención de violencia contra las mujeres manifiestos en la Política Nacional para la Atención, la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las Edades (PLANOVI) y en la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG) y otros instrumentos de política pública atinentes a la materia regulada.

d) Promover acciones con la Oficina Nacional de Publicidad y el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) con el fin de concientizar acerca del uso de la imagen de la mujer, utilizando los espacios publicitarios en medios de comunicación del Estado.

Artículo 12- Suspensión de la propaganda y/o publicidad comercial

En uso de las facultades que la presente ley y su Reglamento le confieren, el Ministerio de Gobernación y Policía podrá ordenar la inmediata suspensión de la propaganda y/o publicidad comercial, que no haya sido aprobada o que no se ajuste a las estipulaciones reglamentarias y, en caso de rebeldía o desobediencia, podrá ordenar el decomiso y destrucción del material de que se trate, para lo cual podrá recurrir al auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 13- Sujetos obligados

Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley, las empresas de prensa, radio, cine, televisión y/o plataformas digitales de comunicación, en general, todas aquellas que exploten algún medio de comunicación individual o colectivo, las cuales serán subsidiariamente responsables de las infracciones que se cometan a la presente ley.

ARTÍCULO 2- Se adicionan los artículos 2 Bis, 11 Bis, 11 Ter, 12 Bis, 12 Ter y 12 Cuater, y un Transitorio Único, a la Ley que Regula la Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer, Ley N.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 2 Bis- Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Comunicación masiva: Utilización de medios de comunicación que llegan a la mayor cantidad de personas receptoras, sin distinción alguna.

b) Discriminación en la propaganda y/o publicidad comercial: Toda distinción, exclusión o restricción en el contenido de la publicidad comercial que, basada en el origen étnico racial, nacionalidad, condición social, edad, identidad de género, sexo,

orientación sexual, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto la difusión de un mensaje que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales; o invalide o legitimen la desigualdad entre hombres y mujeres.

c) Estereotipos de género o sexistas: Prejuicios u opiniones discriminatorias sobre los roles, tareas, actitudes o características socialmente asignadas a las mujeres, transmitidos por la propaganda y/o publicidad comercial basados en el sexo o género.

d) Estrategias publicitarias: Conjunto de acciones que ejecuta una empresa con el fin de llevar un producto o servicio a las personas consumidoras.

e) Mensaje o anuncio publicitario: Tipo de mensaje transmitido mediante soportes digitales, gráficos, audiovisuales o auditivos, entre otros. Tiene como objetivo dar a conocer un producto, servicio o tema con propósitos comerciales.

f) Plataformas digitales: Estructuras informáticas que existen en la internet y que posibilitan la interacción entre partes para fines comerciales o no.

g) Propaganda comercial: Método de comunicación cuyo objetivo es dar a conocer una información con la intención de influir en el público para que actúe de una manera determinada o utilice un determinado servicio o producto.

h) Publicidad comercial: Toda forma de comunicación realizada en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta el consumo o la contratación de bienes, servicios, derechos y obligaciones.

i) Violencia simbólica en la propaganda y/o la publicidad comercial: Reproducción a través de los medios publicitarios de mensajes que promuevan ideas y conductas que pueden ser discriminadoras, prejuiciosas y generadoras de estereotipos, o tendientes a generar una situación de poder de una persona sobre otra y que luego llegan a interiorizarse y a ser aceptados y naturalizados por la sociedad, hasta por las propias personas violentadas.

Artículo 11 Bis- Denuncias

Sin demérito del procedimiento establecido en la Ley N.º 6227 Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, las denuncias por incumplimientos a la presente ley deberán ser interpuestas ante la oficina respectiva del Ministerio de Gobernación y Policía. Para su admisión, se atenderán los principios generales de simplicidad, eficacia y eficiencia.

La denuncia no está sujeta a formalidad alguna, ni requerirá autenticación. Podrá plantearse de forma presencial, ya sea verbalmente o por escrito, o mediante parte

policial, carta, vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación que la oficina competente del Ministerio disponga para tal fin.

Las denuncias anónimas serán admitidas en tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario corresponderá el archivo.

La oficina receptora de las denuncias deberá rechazar de plano todas aquellas denuncias que se presenten sesenta (60) días naturales después del último momento en que la publicidad comercial estuvo en circulación.

Dicha oficina deberá solicitar opinión técnica especializada al Consejo Asesor de Publicidad cuando la denuncia sea presentada. La opinión técnica especializada rendida tendrá carácter recomendativo.

Artículo 11 Ter- Contenido de la denuncia

La denuncia sobre material de propaganda y/o publicidad comercial deberá contener, en cuanto sea posible:

- a) La indicación del nombre de la empresa o medio que presenta la pauta publicitaria.
- b) Descripción completa, clara y precisa del contenido publicitario.
- c) Descripción exacta de los datos que permitan localizar la propaganda y/ o publicidad denunciada.
- d) Si la propaganda y/o publicidad comercial es transmitida en radio, televisión o plataforma digital, se deberá indicar, además de lo estipulado en los incisos a) y b) del presente artículo, el canal, la emisora o plataforma, así como la hora de transmisión y el nombre del producto anunciado.
- e) Señalamiento del nombre y un medio para recibir notificaciones, cuando corresponda.

Artículo 12 Bis- Multas

El Ministerio de Gobernación y Policía podrá ordenar, mediante resolución fundada de conformidad con los trámites del procedimiento ordinario previstos en la Ley General de la Administración Pública, la imposición de las siguientes sanciones por el incumplimiento de esta ley:

- a) Se impondrá una multa de cinco a veinte salarios base a la persona física o jurídica que haya difundido publicidad comercial contraria al numeral 1 de la presente ley, que actualmente no se encuentre en circulación y que no pudo ser

retirada cuando estuvo expuesta al público por parte del Ministerio de Gobernación y Policía.

b) Se impondrá una multa de diez a quince salarios base, a la persona física o jurídica responsable de la circulación de portadas o contraportadas de periódicos que presente a las mujeres como objetos sexuales para la promoción de sus ventas.

c) Se impondrá una multa de quince a treinta salarios base, a la persona física o jurídica que no cumpla con el retiro cautelar o definitivo de la propaganda y/o publicidad comercial, cuando este haya sido ordenado por el Ministerio de Gobernación y Policía en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

Para efectos de fijar en el monto correspondiente de las multas establecidas en este artículo, se calculará según el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Para la imposición de las multas, el Ministerio de Gobernación se regirá de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario regulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 del 2 de mayo de 1978.

Los dineros recaudados deberán ser depositados en la cuenta de Caja Única del Estado. El Ministerio de Hacienda deberá realizar la respectiva transferencia de dichos dineros a favor de la oficina respectiva del ministerio, que utilizará estos fondos para la realización de campañas de prevención de la utilización de la imagen de mujer de forma discriminatoria y ofensiva.

(...)

Artículo 12 Ter- Criterios de valoración para la fijación de las multas

En la fundamentación de la sanción de multa a imponer, el Ministerio de Gobernación y Policía tomará en consideración los siguientes criterios:

1. la gravedad de la infracción,
2. el uso con carácter sexual de la imagen de personas menores de edad,
3. el alcance del público,
4. la reincidencia del infractor,
5. la capacidad de pago.

Si una vez analizados los criterios anteriores se logra demostrar que, pese a que la infracción se llevó a cabo, no resulta grave, no tuvo alto alcance al público y no se trata de una persona física o jurídica infractora reincidente, el Ministerio de Gobernación y Policía le podrá ordenar la realización de una jornada de capacitación y concienciación en las materias y los bienes jurídicos tutelados por la presente ley, en particular, sobre la utilización de la imagen de las mujeres en la

propaganda y/o publicidad comercial, a consideración de la oficina respectiva del Ministerio, en cuyo caso, puede imponerse como pena principal o, en su defecto, como pena sustitutiva a la multa.

El Ministerio de Gobernación y Policía por medio de lo oficina respectiva, promoverá la articulación de redes institucionales y con la sociedad civil para garantizar el control, el seguimiento y la disponibilidad de lugares donde se podrán realizar los talleres de capacitación.

El servicio se prestará por la cantidad de horas y dentro del plazo que determine la oficina respectiva del ministerio, considerando el daño causado y las circunstancias personales de la persona sancionada. Esta sanción no podrá ser superior a cien horas por año.

La presente medida alternativa aplicara únicamente para personas físicas, micropymes y microempresas.

Artículo 12 Cuater- Derecho a resarcimiento

Las mujeres que trabajan como modelos que sean víctimas de las conductas sancionadas en la presente ley, podrán solicitar a la oficina competente del Ministerio de Gobernación y Policía que ordene a la parte sancionada la ejecución de medidas de reparación o satisfacción.

Para la fijación de las medidas de reparación han de considerarse la gravedad de las conductas sancionadas y el daño sufrido por la denunciante.

Las medidas ordenadas son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día en que a la persona obligada le fue notificada la resolución que las ordenó.

Estas acciones de reparación se ordenarán sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales o civiles que se le impongan en las jurisdicciones correspondientes a quien contravenga esta ley.

Las medidas de reparación o satisfacción podrán ser las siguientes:

- a) Retiro del material publicitario.
- b) Retiro de su imagen de la pieza publicitaria.
- c) Publicación de una disculpa pública en un periódico de circulación nacional.
- d) Diseño y elaboración de una campaña informativa sobre los derechos humanos de las mujeres.
- e) Realización de trabajo comunal.
- f) Asistencia a jornadas de capacitación y sensibilización sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

g) Colocación de una valla publicitaria con un mensaje en contra de la violencia hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial, en un lugar visible de una autopista ubicada en el país.

La anterior lista no es taxativa, por lo cual podrán ordenarse otras medidas de reparación o satisfacción que cumplan dichos fines.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo, en el plazo de hasta 6 meses contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, realizará las reformas correspondientes al Reglamento Ley de Control a Propaganda con Imagen de la Mujer, Decreto Ejecutivo N.º 11235 del 10 de octubre de 1979, para que se ajuste a lo dispuesto en la presente ley.”

Rige a partir de su publicación.

Rocío Alfaro Molina

Priscilla Vindas Salazar

Jonathan Jesús Acuña Soto

Antonio José Ortega Gutiérrez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Diputadas y diputados

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 502586.—(IN2024857722).

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA SANCIONAR EL ABANDONO CONTRA LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Expediente N.º 24.244

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 2 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N.º 7935, de 25 de octubre de 1999, y sus reformas, describe a la persona adulta mayor como aquella que supere la edad de sesenta y cinco años o más. El Índice de Envejecimiento Cantonal (IEC): 2015, 2020 y 2025 proyecta que el porcentaje de la población adulta mayor está incrementando de forma considerablemente en Costa Rica:

“(...) el país demográficamente se encuentra en un proceso de envejecimiento y esto implica cambios en las necesidades de la población, ya sea de educación, salud, infraestructura, etc., el cambio demográfico es una realidad y obliga a la sociedad a pensar en un desarrollo costarricense en función de las edades de la población, ya que el envejecimiento biológico reviste consecuencias y consideraciones sociales, económicas, culturales muy diferentes según el momento y el lugar”¹.

Las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) más recientes estiman que para el 2022 el porcentaje de personas adultas mayores ronda el 9,6%, aproximadamente 501 155 habitantes. Se espera que para el 2050, alcance el 20,2% de la población total en el país.²io

¹ Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (2021). Índice de Envejecimiento Cantonal (IEC): 2015, 2020 y 2025. Del 18 de noviembre de 2021. Obtenido de <https://www.mideplan.go.cr/demograficamente-poblacion-costarricense-se-encuentra-enprocesode-envejecimiento>

² Estado de la Nación (2022). Envejecimiento Poblacional: Un Logro En Desarrollo Humano Con Importantes Retos. Del 30 de noviembre de 2022. Obtenido de: <https://estadonacion.or.cr/envejecimiento-poblacional-un-logroendesarrollohumanoconimportantes-retos/>

Gráfico Núm. 1.
Costa Rica: Población por grupos de edades
proyecciones por quinquenios, 2020 – 2050



Fuente: Mideplán, Unidad de Análisis Prospectivo y Política Pública con datos del INEC.³

El envejecimiento poblacional es una realidad ineludible en Costa Rica y en el mundo. Con este aumento en la cantidad de personas en edades superiores a los 65 años, surgen desafíos que deben ser atendidos por el Estado para resguardar la dignidad humana de las personas adultas mayores, el artículo 1 de la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, establece el deber de garantizar a las personas adultas mayores igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos. Diversos aspectos relacionados con el estado de salud, situación patrimonial y otros, ante la posibilidad de encontrarse en una posición de vulnerabilidad, pueden llevar a una condición de dependencia, sea de sus familiares más cercanos o de algún centro institucional que le brinde la atención necesaria para su subsistencia, lo cual requiere que como sociedad sigamos generando comunidades más solidarias y ejecutar acciones para lograrlo.

³ Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (2021). Índice de Envejecimiento Cantonal (IEC): 2015, 2020 y 2025. Del 18 de noviembre de 2021. Obtenido de <https://www.mideplan.go.cr/demograficamente-poblacion-costarricense-se-encuentra-en-proceso-de-envejecimiento>

La persona adulta mayor enfrenta una reconfiguración de sus roles sociales, conforme se presentan distintas circunstancias a lo largo de sus vidas, donde diversos elementos definen cambios que van desde sus roles en el ámbito social hasta en lo interior de su familia, los adultos mayores, en su mayoría, pasan de tener un estilo de vida activo en lo laboral y la productividad, a requerir, en algunas circunstancias, depender económicamente de una pensión de jubilación o del apoyo económico de familiares o instituciones. Pero también cambian sus roles dentro de la familia, puesto que los adultos mayores pueden haber ejercido como cabezas del hogar, ser el principal o uno de los principales proveedores del hogar y, al llegar a al envejecimiento, se enfrentan a un cambio esa posición dentro de su núcleo familiar. Todos estos cambios generan mayor vulnerabilidad de las personas adultas mayores a ver violentados sus derechos humanos.

La violencia contra las personas adultas mayores no es un fenómeno reciente; las primeras publicaciones acerca del maltrato, abuso y victimización de adultos mayores datan del año 1975, cuando en el Reino Unido se describió el síndrome del “zamarreo del anciano”. Sin embargo, con el aumento de la población adulta mayor, los eventos violentos contra este grupo también son más constantes. Los paradigmas y los estereotipos negativos relacionados con la vejez constituyen actitudes que lamentablemente se repiten cada vez con más frecuencia en nuestra sociedad y colocan a la persona adulta mayor en un ser tremendamente vulnerable al maltrato y al abuso.⁴

En la primera encuesta de la Persona Adulta Mayor, el 21,4% de los adultos mayores que respondieron manifiestan haberse sentido discriminados por su condición. Un 42,5% de los consultados consideran que las personas de otras edades no les tratan con respeto. El 48,3% considera que la discriminación que sufren las personas adultas mayores en Costa Rica es mucha, mientras que un 23,8% respondió que en alguna medida, un 17,8% que es poca y un 3,3% que ninguna.⁵

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia contra las personas adultas mayores de la siguiente manera:

“El maltrato a una persona adulta mayor consiste en un acto o varios actos repetidos que le causan daño o sufrimiento, o también la no adopción de medidas apropiadas para evitar otros daños, cuando se tiene con dicha persona una relación de confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos y puede manifestarse en forma de

⁴ Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores (2015). *Los adultos mayores vulnerables contra el maltrato*. Obtenido de <https://fiapam.org/los-adultos-mayores-vulnerables-contr-el-maltrato/>

⁵ JUPEMA (2021). Encuesta a Población Adulta Mayor ENAPAM 2021. Obtenido de: <https://www.juntadepensiones.cr/admin/archivos/contenido/archivo/420/true>

maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; maltrato por razones económicas o materiales; abandono; desatención; y del menoscabo grave de la dignidad y el respeto.”⁶

Desde este concepto, la violencia contra las personas adultas mayores tiene diferentes manifestaciones, con causas que deben ser atendidas en sus diferentes dimensiones, tales como abuso psicológico, sexual, patrimonial, físico, negligencia, abandono o incluso generar la muerte. En respuesta a esta problemática, es menester disponer de una legislación que sancione toda conducta violenta contra esta población y que las penas sean suficientemente severas al grado que desincentiven estas prácticas lesivas.

La Organización Mundial de la Salud identifica los factores individuales que aumentan el riesgo de las personas adultas mayores a sufrir maltrato, como lo son la dependencia funcional o la discapacidad, la mala salud física o mental, el deterioro cognitivo, la escasez de ingresos y los cambios de percepción negativa sobre la vejez que la sociedad ha ido construyendo. Esta misma entidad también hace mención de factores propios de la persona que aumentan lo que se denomina factores de riesgo de maltratar a las personas de edad, como las enfermedades mentales, el abuso de sustancias y la dependencia económica que puede tenerse con la víctima, entre otros, por lo que también es necesario ir fomentando los factores de protección en nuestra sociedad.⁷

El abandono y la violencia patrimonial son formas de maltrato que ocurren con frecuencia, pero son poco documentados. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas conceptualiza el Abandono de las personas adultas mayores como “(...) *la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral*”⁸. En un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República se amplía el concepto, porque el abandono implica algo más que el alejamiento físico, al abandono puede presentarse aún en la cercanía, cuando se deja de atender necesidades que la persona adulta mayor requiere.⁹

⁶ Organización Mundial de la Salud – OMS (2022). *Maltrato de las personas mayores*. Del 22 de junio de 2022. Obtenido de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

⁷ Organización Mundial de la Salud – OMS (2022). *Maltrato de las personas mayores*. Del 22 de junio de 2022. Obtenido de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

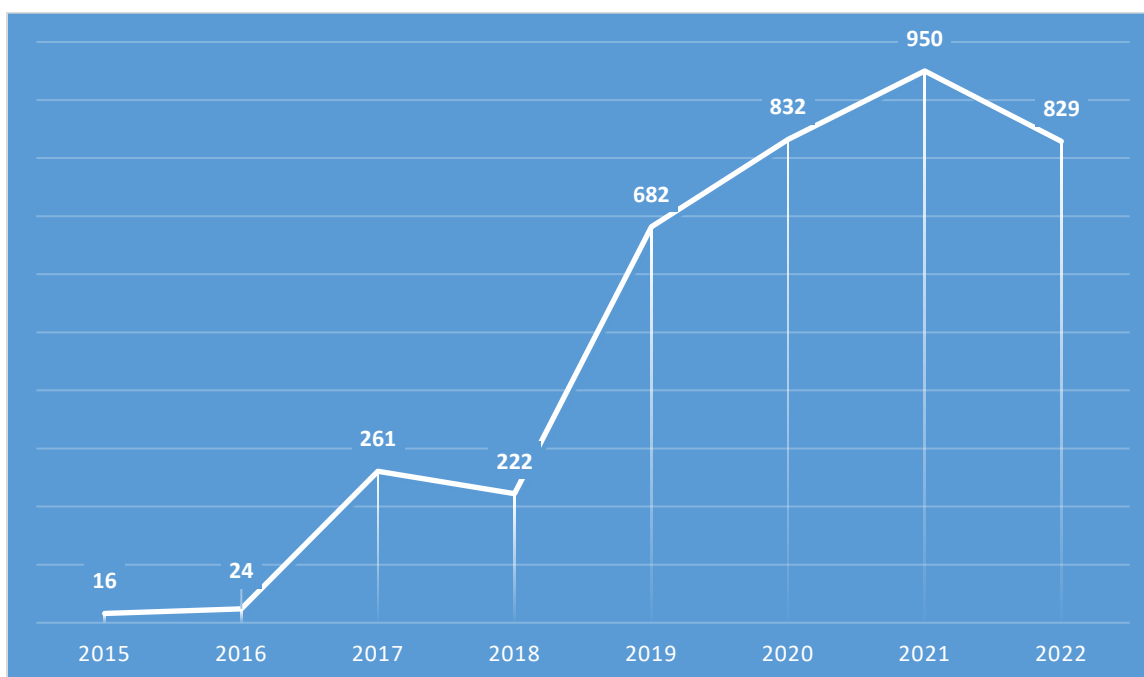
⁸ Asamblea Legislativa Costa Rica (2016). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores N° 9394*. Ratificada el 12 de octubre de 2016. Obtenido de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=82573&nValor3=0&strTipM=TC#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20Convenci%C3%B3n,y%20participaci%C3%B3n%20en%20la%20sociedad.

⁹ Procuraduría General de la República (2020). *Opinión Jurídica: 059 – J*. Del 1 de abril de 2020. Obtenido de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=21918&strTipM=T#:~:text=%22Abandono%22%3A%20La%20falta%20de,f%C3%ADsica%2C%20ps%C3%ADquica%20o%20moral%E2%80%9D.

Este concepto se ha materializado en el aumento de casos año tras año. A Conapam le corresponde ser la última opción para atender a las personas adultas mayores, pasando de cerca de 800 casos en el año 2021 a cerca de 1000 personas adultas mayores en el 2022, en un franco crecimiento de casos en forma progresiva. Estos datos no incluyen consultas y denuncias que ingresan a otras instituciones como el 911, delegaciones de Fuerza Pública, juzgados de violencia y centros de salud.

Al mes de octubre de 2022, se han presentado 53 denuncias de abandono de personas adultas mayores, de las cuales 39 provienen de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), 10 de los juzgados, 1 del Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley y 3 de la Red de Cuido.¹⁰

Gráfico Núm. 2.
Costa Rica: Casos de estudio por abandono de personas adultas mayores en Costa Rica (2015-noviembre 2022)



Fuente: Construcción propia con base en: Conapam. (2022, 30 de noviembre). Casos de abandono de adultos mayores 2015-2022. Unidad de trabajo social.¹¹

¹⁰ CONAPAM (2022). Resolución de solicitudes de reubicación institucional. Octubre, 2022. Material mimeografiado.

¹¹ Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor – CONAPAM (2022). Unidad de Trabajo Social. *Datos sobre casos de estudio de abandono de personas adultas mayores*. Material mimeografiado.

Según datos de la Primera Encuesta de Personas Adultas Mayores¹², 2,4% de los consultados expresaron que les han negado o limitado la alimentación, aseo personal, tomar medicamentos que requiere, productos de apoyo u otros. Mientras que al 1,9% les han impedido administrar su dinero o recursos, o se los han sustraído. A 1,8% le han golpeado, herido, halado del pelo, empujado o pateado, mientras que a 11,6% le han gritado, insultado, humillado. El 21,8% de los consultados manifiestan haber perdido su casa; de estos, el 25,0% la que era su casa habría quedado en manos de alguno de sus hijos o de un familiar.

Solo el 3,3% reconoce haber realizado la denuncia. El 46,5% de los consultados no saben dónde interponer la denuncia en caso de abuso, maltrato, negligencia o abandono hacia una persona adulta mayor.

En cuanto al tipo de violencia económica, abandono y desatención de las personas adultas mayores, cabe mencionar que, en Costa Rica, el ordenamiento jurídico ya establece alguna normativa referente. Sin embargo, es insuficiente en cuanto a la severidad de las sanciones. El país cuenta con al menos diez leyes, diez decretos y seis declaraciones internacionales que protegen a las personas adultas mayores. Sin embargo, es necesario establecer mayor severidad de las sanciones, de tal forma que desincentive este tipo de violencia.

Tabla Núm. 1.
Legislación costarricense en temas atinentes a la protección,
maltrato y violencia en contra de las personas adultas mayores

Legislación	Contenido
Constitución Política N.º 1289	ARTÍCULO 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.
Código Penal, N.º 4573	ARTÍCULO 142 BIS- Abandono de adultos mayores y casos de agravación Quien, teniendo el deber de cuidado, abandone a una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, poniendo en peligro su vida o su integridad física o psicológica, será reprimido con una pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.

¹² Jupema (2021). Encuesta a Población Adulta Mayor ENAPAM 2021. Obtenido de: <https://www.juntadepensiones.cr/admin/archivos/contenido/archivo/420/true>

Legislación	Contenido
	<p>La pena será de tres a seis años de prisión, si del abandono resultara un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.</p> <p>Si como consecuencia del abandono se produjera la muerte de la víctima, la pena será de seis a diez años de prisión, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.</p>
<p>Código de Familia, N.º 4573</p>	<p>ARTÍCULO 169.- Deben alimentos: (...) 2.- Los padres a sus hijos menores o incapaces y los hijos a sus padres. 3.- Los hermanos a los hermanos menores o a los que presenten una discapacidad que les impida valerse por sí mismos; los abuelos a los nietos menores y a los que, por una discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, cuando los parientes más inmediatos del alimentario antes señalado no puedan darles alimentos o en el tanto en que no puedan hacerlo; y los nietos y bisnietos, a los abuelos y bisabuelos en las mismas condiciones indicadas en este inciso.</p>
<p>Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N.º 7935</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Definiciones Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos: (...) Violencia contra las personas adultas mayores: Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.</p> <p>ARTÍCULO 57.- Medidas de protección Para prevenir la violencia física, psicológica, patrimonial o sexual contra las personas adultas mayores, se aplicarán las medidas de protección y los procedimientos ordenados en la Ley contra la violencia doméstica, No. 7586, de 10 de abril de 1996. Estarán legitimados para solicitarlos, en especial los representantes de las instituciones públicas y privadas encargadas de los programas de atención a la persona adulta mayor, así como cualquier persona que conozca de estos abusos.</p>

Legislación	Contenido
<p>Ley contra la Violencia Doméstica, N.º 7586</p>	<p>Artículo 1.- Fines (...) Las autoridades que intervengan en la aplicación de esta Ley brindarán protección especial a madres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad, considerando las situaciones específicas de cada una. (...)</p> <p>Artículo 3º.- Medidas de protección Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente ordenará cualquiera de las siguientes medidas de protección: (...)</p> <p>f) De ser necesario y según las particularidades del caso, se podrá suspender provisionalmente a la presunta persona agresora el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad, así como la representación y administración de los bienes de estas y la protección de personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad.</p> <p>g) Ordenar a la presunta persona agresora abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas, así como en la representación y administración de los bienes de estas. Igual medida se podrá ordenar en la protección y representación de personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad. Lo anterior, en los casos en los que la autoridad competente ordenara aplicar el inciso f) de este artículo. (...)</p>

Fuente: Elaboración propia (2022) con base en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_libre.aspx

Si bien se cuenta con diversa legislación relacionada con la protección de la integridad de las personas adultas mayores, esto no ha sido suficiente para incidir significativamente en la disminución de casos de abandono. Esto, particularmente, en ciertos momentos del año. Por lo cual se pretende plantear una propuesta que mejore lo dispuesto en el artículo 142 del Código Penal.

En relación con el artículo 142 bis del Código Penal ha sido sujeto de diversas reformas, por lo que vale la pena la revisión del articulado con detalle para razonar porque es importante su modificación.

Tabla Núm. 2
Comparación Ley Núm. 9857 vs Ley Núm. 1027 que
reforman el artículo 142 bis del Código Penal

Ley Núm. 9857	Ley Núm. 10217	Observaciones ¹³
<p>Artículo 142 bis-</p> <p>A quien teniendo la obligación de cuidar abandone a una persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad, se le aplicará la pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.</p> <p>La sanción será de seis meses a tres años de prisión, si a consecuencia del abandono se pone en peligro la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, siempre que no esté más severamente penado.</p> <p>Si resultara grave daño en el cuerpo o en la salud de la persona adulta mayor, la pena será de tres a seis años de prisión.</p> <p>Si a consecuencia del abandono ocurriera la muerte de la persona adulta mayor, será sancionado con una pena de prisión de seis a diez años, siempre que no esté severamente penado</p>	<p>Artículo 142 bis- Abandono de adultos mayores y casos de agravación</p> <p>Quien, teniendo el deber de cuidado, abandone a una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, poniendo en peligro su vida o su integridad física o psicológica, será reprimido con una pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.</p> <p>La pena será de tres a seis años de prisión, si del abandono resultara un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.</p> <p>Si como consecuencia del abandono se produjera la muerte de la víctima, la pena será de seis a diez años de prisión, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la Ley 9857 el abandono era sancionado con la pena prevista en el primer párrafo del texto, independientemente de que genere algún peligro o no; mientras que con la Ley 10217, se impondría esa sanción solo en aquellos casos en que el abandono genere peligro para la vida, la integridad física o psicológica de la persona abandonada. • De esta manera se está exigiendo una condición adicional para imponer la sanción. Por lo tanto, es importante destacar que la Ley 10217 resulta más beneficiosa para la persona que haya sido condenada por este delito o que esté siendo procesada por el mismo, en aquellos casos en que el abandono realizado no haya generado ningún peligro como los mencionados, debido a que la conducta que con la Ley 9857 constituía delito, dejaría de serlo con esta nueva ley. • En la Ley 9857, la producción de un peligro a la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, sí es un factor para tomar en cuenta para agravar la pena. Esta agravación desaparece en la Ley 10217. • En la Ley 10217 se aumenta la pena para aquellos casos en que la persona abandonada muera, se aumenta de seis a ocho años en lo mínimo de la pena, el extremo máximo se mantiene igual.

Fuente: Construcción propia con base en legislación vigente de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_libre.aspx

¹³ Rivera Quesada, Liliana. (14 de diciembre de 2021). Informe Jurídico. AL-DEST- IJU -296-2021. Exp. N.º 22087 Servicios Técnicos. Asamblea Legislativa, Costa Rica (material mimeografiado.)

A la luz del informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos sobre el texto que se plasmó como la Ley Núm. 10217 señalamos¹⁴:

- En la Ley 9857 el abandono era sancionado con la pena prevista en el primer párrafo del texto, independientemente de que genere algún peligro o no; mientras que con la Ley 10217, se impondría esa sanción solo en aquellos casos en que el abandono genere peligro para la vida, la integridad física o psicológica de la persona abandonada.
- De esta manera se está exigiendo una condición adicional para imponer la sanción. Por lo tanto, es importante destacar que la Ley 10217 resulta más beneficiosa para la persona que haya sido condenada por este delito o que esté siendo procesada por el mismo, en aquellos casos en que el abandono realizado no haya generado ningún peligro como los mencionados, debido a que la conducta que con la Ley 9857 constituía delito, dejaría de serlo con esta nueva ley.
- En la ley 9857, la producción de un peligro a la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, sí es un factor para tomar en cuenta para agravar la pena. Esta agravación desaparece en la Ley 10217.
- En la Ley 10217 se aumenta la pena para aquellos casos en que la persona abandonada muera, se aumenta de seis a ocho años en lo mínimo de la pena, el extremo máximo se mantiene igual.

La aprobación de la Ley 10217 se dio bajo los argumentos de que una persona adulta mayor tiene autonomía, de modo que la conducta “abandonar” a una persona adulta mayor no debería encontrarse penalmente sancionado. Esto es vislumbrado de modo distinto en esta iniciativa, al vislumbrarse como sujeto de protección por la vulnerabilidad a la persona adulta mayor que se encuentre en completa dependencia de otras personas y que tanto su vida como su integridad debe ser resguardada por la legislación.

En consideración a las valoraciones reseñadas se procede a analizar la redacción vigente del artículo 142 bis del Código Penal, en contraposición al proyecto de ley propuesto.

¹⁴ Rivera Quesada, Liliana. (14 de diciembre de 2021). Informe Jurídico. AL-DEST- IJU -296-2021. Exp. N° 22087 Servicios Técnicos. Asamblea Legislativa, Costa Rica (material mimeografiado.)

**Tabla Núm. 3.
Comparación de la ley vigente y el texto base propuesto
sobre el artículo 142 bis del Código Penal**

Artículo 142 bis del Código Penal, Ley 4573, de 04 de mayo de 1970	Texto Base	Comentarios
<p>Artículo 142 bis- Abandono de adultos mayores y casos de agravación</p> <p>Quien, teniendo el deber de cuidado, abandone a una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, poniendo en peligro su vida o su integridad física o psicológica, será reprimido con una pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.</p> <p>La pena será de tres a seis años de prisión, si del abandono resultara un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.</p> <p>Si como consecuencia del abandono se produjera la muerte de la víctima, la pena será de seis a diez años de prisión, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.</p>	<p>Artículo 142 bis-</p> <p>Se le aplicará la pena de diez a cien días multa o de seis meses de prisión a tres años de prisión, a quien teniendo la obligación de cuidar abandone a una persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad.</p> <p>La sanción será de doce meses a cuatro años de prisión, si a consecuencia del abandono se pone en peligro la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, siempre que no esté más severamente penado.</p> <p>Si resultara grave daño en el cuerpo o en la salud de la persona adulta mayor, la pena será de tres a seis años de prisión.</p> <p>Si a consecuencia del abandono ocurriera la muerte de la persona adulta mayor, será sancionado con una pena de prisión de doce a dieciocho años, siempre que no esté más severamente penado.</p>	<p>Se equiparan las sanciones a delitos similares relacionados con la defensa de la vida, tales como lesiones y homicidio.</p>

Fuente: Construcción propia.

El abandono ya era sancionado en la Ley 9857 con una pena de uno a seis meses de prisión, independientemente de que si por dicho abandono se genere algún peligro o no en la integridad física o mental del adulto mayor. Con la reforma realizada mediante la Ley 10217, la sanción solo aplica en aquellos casos en que el abandono genere peligro para la vida, la integridad física o psicológica de la persona abandonada, lo cual es un error, porque el abandono es naturalmente una forma de violencia, y como tal debe ser sancionada. En esta propuesta de ley se plantea la corrección de este aspecto, de manera en que la sanción aplique para quien teniendo el deber abandone a la persona adulta mayor.

Esta propuesta vuelve a establecer como un agravante el hecho de que dicho abandono ponga en riesgo la integridad física y psicológica de la persona adulta mayor. El propósito de esta iniciativa es evitar al máximo la posibilidad de que una

situación de abandono escale al punto de perjudicar la salud o la vida misma de los adultos mayores. Según lo establecía la Ley 9857, la producción de un peligro a la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, sí es un factor para tomar en cuenta para agravar la pena. Esta agravación desaparece en la Ley 10217.

Al significar esta modificación, por medio de la Ley 10217, se evidencia un retroceso en la normativa que castiga este tipo de abandono y deja desprotegidos a los adultos mayores que enfrentan esta situación.

Por las razones esbozadas se presenta este proyecto de ley, para realizar las reformas con el objetivo de hacerle frente a las necesidades que enfrenta el país en cuanto a la protección de las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad ante el abandono.

En virtud de lo anterior se somete a conocimiento de los señores diputados el siguiente proyecto de ley **“Ley para Sancionar el Abandono contra las Personas Adultas Mayores”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA SANCIONAR EL ABANDONO CONTRA LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el artículo 142 bis del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas y se lea de la siguiente manera:

Artículo 142 bis-

Se le aplicará la pena de diez a cien días multa o de seis meses de prisión a tres años de prisión, a quien, teniendo la obligación de cuidar, abandone a una persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad.

La sanción será de doce meses a cuatro años de prisión, si a consecuencia del abandono se pone en peligro la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, siempre que no esté más severamente penado.

Si resultara grave daño en el cuerpo o en la salud de la persona adulta mayor, la pena será de tres a seis años de prisión.

Si a consecuencia del abandono ocurriera la muerte de la persona adulta mayor, será sancionado con una pena de prisión de doce a dieciocho años, siempre que no esté más severamente penado.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz
Diputado

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 502584.—(IN2024857725).

PROYECTO DE ACUERDO

DECLARACIÓN COMO BENEMÉRITA DE LA PATRIA A MAURICE EULALEE BERNARD LITTLE

Expediente N.º 24.243

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política de la República de Costa Rica faculta a la Asamblea Legislativa, conforme lo establece el inciso 16) del artículo 121, a decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones.

En esta oportunidad me corresponde el honor como diputada de la República, conforme a las facultades constitucionales presentar el nombre de la distinguida ciudadana, escritora, poetisa, activista, política, diplomática y educadora afrodescendiente costarricense Maunrice Eulalee Bernard Little, más conocida como Eulalia Bernard, para que le sea otorgado el benemeritazgo de la patria, pues Costa Rica está en deuda por su virtud y entrega, así como por la necesaria recuperación histórica de su figura por sus grandes aportes desde la cultura, el arte, la educación y la política.

Reseña biográfica de Maunrice Eulalee Bernard Little, más conocida como Eulalia Bernard, escritora, poetisa, activista, política, diplomática y educadora afrodescendiente costarricense:

Nació el 7 de julio de 1935, en Puerto Limón. Sus padres fueron Carolina Little Crosby, también conocida como Carolina Bernard, una maestra con inclinaciones transformadoras, y Christopher Bernard Jackson, un sastre, ambos inmigrantes jamaquinos. A pesar de la cultura racista, rompió paradigmas desde niña al asumir roles no tradicionales, como ser ángel en eventos católicos impulsada por su madre. Realizó su educación primaria en el Colegio Nuestra Señora de Sión, en San José, y la secundaria en el Colegio Diurno de Limón. Inició su carrera como docente en 1956 y, después de enseñar en San José y Heredia, decidió continuar sus estudios para la enseñanza del inglés en la Escuela de Lenguas Modernas, convirtiéndose así en la primera mujer afrodescendiente en graduarse en esta área en la Universidad de Costa Rica.

Posteriormente, llevó a cabo estudios de posgrado en lingüística y televisión educativa en la Universidad de Gales, en Gran Bretaña. Como parte de sus estudios de posgrado,

realizó una descripción fonológica del criollo limonense en 1969, siendo pionera en este campo.

En el ámbito político negro, tanto dentro como fuera de su país, se destacó como pionera en la década de los 70 y consolidó su rol como activista de la diáspora. En 1974, fue agregada cultural de Costa Rica en Jamaica y lideró el "Plan Educativo de Limón", del Ministerio de Educación Pública, orientado a la educación bilingüe y bicultural. A pesar de su impulso, el plan fue interrumpido.

Para el desarrollo del plan educativo, aplicó su conocimiento en lingüística y, gracias a su formación en televisión educativa, se convirtió en una precursora para la creación del Sistema Nacional de Radio y Televisión público de Costa Rica, en 1977, participó en el Primer Congreso de la Cultura Negra de las Américas, donde también formó parte del Comité Ejecutivo, siendo una de las dos únicas mujeres en dicho órgano. Al año siguiente, fue figura destacada en el Primer Seminario Nacional del Negro en Costa Rica, siendo la única mujer en la Junta Directiva. Este evento tuvo como objetivo revisar las condiciones de la comunidad negra costarricense y abordar el racismo estructural en el país.

En 1981, fundó la Cátedra de Estudios de la Cultura Afroamericana en la Universidad de Costa Rica. Un año después, con la publicación de su libro "Ritmoheroe", se convirtió en la primera mujer afrocostarricense en tener una publicación impresa en el país. Desde 1982 hasta 1993, dictó la clase "Introducción a la Cultura Africano-Americana: África en América", en la Universidad de Costa Rica, buscando tener impacto político en sus estudiantes. Entre sus alumnos destacó Epsy Campbell, la exvicepresidenta de Costa Rica y primera mujer afro latinoamericana en esa posición, en 1986, se postuló como candidata a diputada por el partido Pueblo Unido, siendo la primera candidata negra por un partido no tradicional.

Además de su labor en Costa Rica, fue profesora de literatura afrocaribeña en universidades de Estados Unidos y Canadá. También, fue invitada a congresos internacionales para presentar sobre la afrodescendencia en el Caribe, Europa y América. Trabajó en la Organización de Naciones Unidas, en el área de educación, investigando sobre los trabajos creativos de la comunidad negra en América; a lo largo de su vida recibió numerosos reconocimientos por su contribución política y cultural, incluyendo su defensa de los derechos de la mujer y las minorías; falleció el 12 de julio de 2021, a los ochenta y tres años de edad.

El pensamiento político de Bernard Little ocupó un lugar central en la escena política y cultural afro latinoamericana, destacando por sus propuestas que permitían lecturas comparadas con otras escritoras de la región. Su enfoque y activismo se alinearon con el panafricanismo, participando en conferencias y festivales que abordaban las cuestiones relacionadas con la comunidad afrodescendiente. El activismo de Bernard Little en favor de la comunidad afrodescendiente se vio fuertemente influenciado por sus viajes al Caribe. En un momento en que diversos movimientos culturales abogaban por

la identidad negra, ella estableció conexiones significativas con figuras como Louise Bennett, Beverly Manley y Bob Marley.

Bernard Little integró su activismo político con su producción poética y cultural en general, posicionándose abiertamente como activista de la negritud. Este posicionamiento se alinea con el movimiento poético y político liderado por otras figuras caribeñas como Aimé Césaire y Léon Damas. Además, se presentó como heredera del garveyismo, un movimiento político iniciado por Marcus Garvey, en 1911, en Puerto Limón.

Su poesía, en consonancia con sus principios, representa un llamado a la aceptación plena de la identidad negra, considerando las particularidades impuestas por el contexto local. En conjunto, el legado político y cultural de Bernard Little ha contribuido significativamente al reconocimiento y la valoración de la comunidad afrodescendiente en América Latina. Bernard Little dejó un destacado legado literario que abarca obras en español, inglés y criollo limonense, consolidándose como una figura relevante en la escena afro latinoamericana. Su nombre ha sido incluido en proyectos que resaltan a escritores afrolatinos y su literatura se distingue por enfocarse en Limón como un espacio donde se deposita la memoria ancestral afrodescendiente, explorando las complejas relaciones entre América y África.

En sus obras literarias, Bernard Little aboga por la aceptación de la negritud y reclama el protagonismo del cuerpo negro, tanto en términos políticos como estéticos. También, explora las tensiones entre la negritud y la construcción de la identidad nacional costarricense. Su poesía se caracteriza por la presencia de humor, ironía y tensión dramática, abordando temas centrales como la herencia cultural africana, las relaciones de género y los problemas sociopolíticos que enfrenta la población afrodescendiente en situaciones de pobreza.

En el ámbito de la poesía, algunas de sus obras más destacadas incluyen: "Negritud" (1976), el disco-poemario publicado en formato de vinilo, "Ritmo héroe" (1982), "My Black King" (1991), "Griot" (1997), "Ciénaga" (2001), y "Tatuaje" (2011). Además, incursionó en el ensayo de filosofía con "Nuevo ensayo sobre la existencia y la libertad política" (1981).

Sus logros y reconocimientos son significativos, siendo la primera mujer afrodescendiente en publicar literatura en Costa Rica. A lo largo de su carrera, recibió distinciones como el título de Ciudadana Distinguida otorgado por la Universidad para la Paz en 1991; el Premio Griot del Comité Cultural Pan-Africano en 1996; el Premio al Liderazgo de Howard University en 1998 y el premio Limón Roots de la provincia de Limón en 2009. También, fue invitada a congresos internacionales a presentar sobre la afrodescendencia en el Caribe, Europa y América; asimismo, trabajó en la Organización de Naciones Unidas en el área de educación, investigando sobre los trabajos creativos de la comunidad negra en América.

Su contribución fue reconocida incluso póstumamente en el Festival Flores de la Diáspora Africana, en 2021, donde se le rindió un homenaje dedicándole el festival, dada la destacada contribución de doña Eulalia Bernard a la literatura, la cultura afro latinoamericana y su incansable activismo en favor de la comunidad afrodescendiente en Costa Rica; es imperativo reconocer su legado y dedicación. Su valioso aporte como la primera mujer afrodescendiente en publicar literatura en el país, así como su compromiso con la promoción de la identidad negra y la lucha contra la discriminación, la sitúan como una figura insigne en la historia costarricense.¹

En virtud de lo expuesto, insto respetuosamente a los diputados y las diputadas de la honorable Asamblea Legislativa a considerar y aprobar el siguiente proyecto de acuerdo.

¹Muñoz-Muñoz, Marianela. "Vista de "Hold the stars": trayectoria y legado político de Eulalia Bernard Little | Temas de Nuestra América Revista de Estudios Latinoamericanos". Portal de Revistas Académicas de la Universidad Nacional, 2022. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/tdna/article/view/16648/24450>.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARACIÓN COMO BENEMÉRITA DE LA PATRIA A
MAUNRICE EULALEE BERNARD LITTLE**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara Benemérita de la Patria a la distinguida ciudadana Maunrice Eulalee Bernard Little, conocida como Eulalia Bernard, por su aporte a la historia, a la cultura y a la lucha por los derechos humanos de las personas afrodescendientes de Costa Rica.

Rige a partir de su aprobación.

Katherine Andrea Moreira Brown
Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 502582.—(IN2024857730).

Texto Dictaminado del expediente N. ° 23.537, en la sesión N. ° 44,
de la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales,
celebrada el día 9 de abril de 2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL OLVIDO EN EL ENTORNO DIGITAL

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un apartado tercero al artículo 7 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º 8968, de 07 de julio de 2011, cuyo texto dirá:

ARTÍCULO 7- Derechos que le asisten a la persona

[...]

3- Derecho al olvido

Todo titular puede solicitar y obtener de la persona responsable de hemerotecas digitales, sitios web y motores de búsqueda, cuando realicen tratamiento de datos, la rectificación, la actualización, la desindexación, la cancelación o la eliminación respecto de sus datos personales cuando afecte su honor e intimidad, asimismo, cuando la información relacionada a ello sea obsoleta, carezca de interés público o deje de ser relevante por el transcurso del tiempo.

El derecho al olvido no aplicará cuando interfiera con el derecho a la libertad de expresión o de prensa, ni tampoco cuando interfiera con el interés público en relación con la salud pública o afecte a terceros, siempre que la información publicada sea veraz. Cuando se trate del derecho a la libertad de expresión o prensa y prevalezca el interés de la colectividad, podrá solicitarse la desindexación de una noticia que sea de interés público, pero no la supresión de esta.

La falta de pronunciamiento sobre la solicitud del requirente o denegación de esta por parte del responsable de la hemeroteca digital, el sitio web y/o motor de búsqueda le dará derecho al titular del dato a acudir a la agencia creada por esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Andrea Álvarez Marín

Presidenta de la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales

PROYECTO DE LEY

“APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”

Expediente N.º 24.246

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Estados Contratantes, animados del propósito de estrechar aún más los lazos de amistad existentes suscribieron el presente Acuerdo Marco de Cooperación, en Bruselas, Bélgica, el 17 de julio de 2023, firmando por nuestro país, el señor Arnoldo André Tinoco, ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Cabe mencionar, que el objetivo fundamental de este Acuerdo es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre los dos países, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos, en las áreas que consideren de mayor importancia, especialmente, la inclusión socioeconómica de las mujeres y los jóvenes, la resiliencia climática y la sostenibilidad medioambiental y la cohesión social y derechos humanos, incluyendo a la población migrante, que son mencionadas en el Memorando de Entendimiento entre la República de Costa Rica y el Gran Ducado de Luxemburgo para el establecimiento de relaciones bilaterales de cooperación al desarrollo.

Lo anteriormente mencionado, de conformidad con la política, planes y programas de sus respectivos gobiernos.

El presente compromiso bilateral contempla diversas modalidades de cooperación que comprenden desde el envío de personal cualificado y expertos, el desarrollo de capacidades de los actores, estudios específicos y hasta la realización de proyectos de diseño y ejecución conjunta y apoyo financiero de proyectos de cooperación al desarrollo, incluyendo la cooperación triangular.

Este Acuerdo estipula que las Partes prestarán facilidades a las entidades del sector público y privado, cuando corresponda, para desarrollar y ejecutar programas y proyectos de cooperación.

También las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios de cooperación derivados de este Acuerdo Marco.

Asimismo, el presente instrumento jurídico internacional, establece una Comisión Bilateral de Cooperación que se reunirá ordinariamente cada año, alternando entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de Costa Rica y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran.

Las fechas serán acordadas previamente por la vía diplomática. Las reuniones podrán ser virtuales, cuando se considere oportuno. Sus funciones principales son: facilitar la definición de prioridades y principios para la ejecución de la cooperación, la definición de los mecanismos de coordinación para la aprobación, el seguimiento, el control y la evaluación de los programas y proyectos y proponer los mecanismos de financiamiento que se considere necesarios, para la ejecución de los programas, proyectos y actividades de cooperación y la aprobación del Plan de Cooperación Bilateral.

También se contempla un Comité Técnico Binacional, que, entre sus funciones, le corresponde formular y presentar a la Comisión Bilateral de Cooperación el Plan de Cooperación Bilateral y sus informes de avance del mismo.

Con el fin de poder llevar a cabo la ejecución de sus programas y funciones, la Agencia de Cooperación de Luxemburgo estará habilitada para abrir una oficina en Costa Rica y para ello acreditará personal de nacionalidad luxemburguesa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a quienes se les otorgará facilidades migratorias, de importación de sus bienes personales, menaje y vehículo, así como exoneraciones de ciertos impuestos nacionales y cargas sociales. La Oficina gozará de exoneración de impuestos nacionales, exoneración de impuestos a la importación de bienes y vehículos e impuestos municipales, con el fin de coadyuvar al desarrollo de las funciones que se desarrollan en el presente acuerdo.

“La apertura de la Embajada del Gran Ducado de Luxemburgo y de la Agencia de Cooperación de Luxemburgo en Costa Rica representa un reconocimiento a la labor constante e histórica de nuestro país en áreas tales como Derechos Humanos, Medio Ambiente y Democracia. La entrada en funcionamiento de estas sedes representa una ventaja estratégica para Costa Rica, particularmente en un contexto internacional en el cual los países de renta media, como lo es el nuestro, han visto reducidas sus opciones para ser beneficiarios de cooperación. Así mismo e igualmente de gran valía, resultan todos los beneficios de índole económica que trae consigo la instalación de las sedes físicas y del personal que allí laborará, tanto personal diplomático, como la generación de empleos en lo que respecta a la contratación de personal local”.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la **“APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**“APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese, en cada una de sus partes, el **“ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”**, firmado, en la ciudad de Bruselas, Bélgica el diecisiete de julio de dos mil veintitrés cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
Y
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Preámbulo

El Gobierno de Gran Ducado de Luxemburgo y el Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante referidos como "las Partes";

Reconociendo el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre las partes;

Comprometidos en fortalecer más las relaciones y el desarrollo de áreas de entendimiento mutuo que puedan resultar en cooperación entre las partes;

Reafirmando la adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a las reglas del derecho internacional, así como a los valores democráticos y subrayando la importancia del respeto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Considerando el Programa de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

Reconociendo la importancia particular de la protección del medio ambiente con el fin de lograr un desarrollo duradero, como parte de los principios del Acuerdo de París sobre el clima firmado en 2015;

Tomando en consideración la necesidad de revalorizar el papel de la mujer en tanto que es elemento esencial en el proceso de desarrollo;

Considerando que la lucha contra la pobreza es uno de los objetivos esenciales de sus prioridades de cooperación;

Conscientes del deseo de promover la transferencia de tecnología, la investigación científica el intercambio de conocimientos técnicos y de información en procura de aprovechar su potencial para el desarrollo;

Deseosos de estrechar los lazos de amistad existentes entre la República de Costa Rica y el Gran Ducado de Luxemburgo y de fijar el marco general de su cooperación en los sectores político, económico, social, cultural, científico y técnico;

Por medio del presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivos generales

1. El objetivo fundamental del presente Acuerdo marco, en adelante referido como "el Acuerdo" es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre las Partes, a través de la estructuración y ejecución de programas específicos, proyectos y actividades en áreas de interés común, los cuales se determinarán de mutuo acuerdo.
2. Las Partes prestarán facilidades a entidades del sector público y privado, cuando se requiera, en la organización y la ejecución correcta de programas y proyectos de cooperación.
3. Las Partes podrán celebrar con base en el presente Acuerdo, acuerdos complementarios de cooperación, en áreas específicas de interés común.
4. Asimismo, para la ejecución de dicho Acuerdo, así como de los acuerdos complementarios que emanen de éste, las Partes se podrán beneficiar de la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países en caso que ambas así lo consideren necesario y oportuno.

ARTÍCULO II

Las áreas de cooperación

1. Las Partes desarrollarán, de mutuo acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con la política, planes y programa de sus respectivos gobiernos, en las áreas que consideren de mayor importancia, especialmente en las áreas detalladas en el Memorando de Entendimiento entre la República de Costa Rica y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre el establecimiento de relaciones bilaterales de cooperación al desarrollo.
2. La cooperación prevista puede adoptar la forma de apoyo financiero no reembolsable, asistencia técnica o movilización de conocimientos especializados, o lo que las partes acuerden. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de su Dirección de Cooperación Internacional y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (en adelante "MIDEPLAN") a través del Área de Cooperación Internacional por parte de Costa Rica, y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos, a través de la Dirección de Cooperación al Desarrollo y Acción Humanitaria, por parte de Luxemburgo, serán los responsables de la dirección, el seguimiento y la evaluación estratégica de las actividades de cooperación. La ejecución de las actividades de cooperación bilateral correrá a cargo de las instituciones costarricenses en coordinación con MIDEPLAN y de Lux-Development S.A. (en adelante "LuxDev"), la agencia estatal luxemburguesa de cooperación al desarrollo.
3. Además, teniendo en cuenta el papel dual de Costa Rica, las Partes acuerdan promover la cooperación triangular o regional, para lo cual se podrán establecer mecanismos de financiamiento, programas, proyectos o actividades que apoyen la Agenda 2030 de los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

ARTÍCULO III
Contenido general de los programas

1. Los proyectos en las áreas mencionadas en el artículo anterior, podrán adoptar las siguientes modalidades:
 - a) ejecución de proyectos: diseño y ejecución conjunta y apoyo financiero para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, incluyendo la cooperación triangular.
 - b) asistencia técnica: suministro de personal cualificado y expertos;
 - c) desarrollo de capacidades de los actores;
 - d) estudios específicos;
 - e) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

ARTÍCULO IV
Procedimientos

1. Todo proyecto de cooperación entre las dos Partes deberá ser objeto de un acuerdo específico que determine su finalidad, su presupuesto, sus modalidades de ejecución y el conjunto de las obligaciones que deben cumplir las Partes. A cada acuerdo específico se adjuntará un documento de proyecto detallado, aprobado previamente por las Partes, de conformidad con el marco jurídico y procedimientos internos de las partes.
2. Las Partes conformarán una Comisión Bilateral de Cooperación que se reunirá ordinariamente cada año, comenzando tan pronto como sea posible tras la ejecución de este Acuerdo y alternando entre el Gran Ducado de Luxemburgo y Costa Rica, usando como herramienta adicional la virtualidad cuando se considere oportuno. Las fechas serán acordadas previamente por la vía diplomática. Las Partes pueden reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Por acuerdo mutuo, las Partes pueden comunicarse a través de medios electrónicos cuando así lo requieran.
3. La coordinación del presente Acuerdo, en cada uno de los países será ejecutada a través la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (DCI) en coordinación con MIDEPLAN, conforme a la legislación costarricense y la Dirección de Cooperación al Desarrollo y Acción Humanitaria del Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos, de parte del Gran Ducado de Luxemburgo.

ARTÍCULO V
Comisión Bilateral de Cooperación

1. La Comisión Bilateral de Cooperación tendrá las siguientes funciones principales:
 - a) fomentar el intercambio de información y el entendimiento mutuo y facilitar la definición de prioridades y principios comunes para la ejecución de la cooperación entre las Partes;
 - b) definir los espacios y los mecanismos de coordinación para la aprobación, el seguimiento, el control y la evaluación de los programas y proyectos que se ejecuten sobre la base de este Acuerdo;

- c) Proponer los mecanismos de financiamiento que se considere necesarios, para la ejecución de los programas, proyectos y actividades de cooperación.
2. La Comisión Bilateral de Cooperación estará presidida por el Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto por parte de Costa Rica en coordinación con el MIDEPLAN, conforme a la legislación costarricense vigente y el Ministro de Cooperación al Desarrollo y Acción Humanitaria por parte del Gran Ducado de Luxemburgo, quienes podrán delegar la presidencia del diálogo para una sesión concreta en altos funcionarios y estarán asistidos por las respectivas delegaciones nacionales y el personal técnico correspondiente.

ARTÍCULO VI **Comité Técnico Binacional**

1. Conformación de un Comité Técnico Binacional, que estará integrado para el caso de Costa Rica por técnicos de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y del Área de Cooperación Internacional del MIDEPLAN y por Luxemburgo un representante de la embajada de Luxemburgo en Costa Rica y técnicos de LuxDev, quienes tendrán las siguientes funciones:
 - a) Formular y presentar para su aprobación de la Comisión Bilateral el Plan de Cooperación Bilateral por un periodo determinado de años; conteniendo los proyectos, programas y acciones elaboradas por las partes técnicas correspondientes.
 - b) Realizar modificaciones a los programas, proyectos y acciones a partir de las propuestas de una o ambas partes.
 - c) Dar seguimiento a los programas, proyectos y acciones aprobados y en ejecución para el periodo correspondiente.
 - d) Evaluar en conjunto lo programas, proyectos y acciones ejecutadas para el periodo correspondiente.
 - e) Presentar a la Comisión Bilateral de Cooperación informes sobre el estado de avance del Plan de cooperación.
 - f) Cualquier otra función que las partes le atribuyan.

ARTÍCULO VII **Presencia de Luxemburgo**

1. En el marco del presente Acuerdo LuxDev podrá abrir una oficina en Costa Rica con el fin de coordinar y facilitar la ejecución de los programas y proyectos de cooperación bilateral para los que tiene mandato.
2. Por personal de la Cooperación luxemburguesa se entenderá todo el personal extranjero y no nacional ni residente permanente de los organismos de ejecución con mandato de la Cooperación luxemburguesa, incluido LuxDev y los expertos, extranjeros y no nacionales ni residentes permanentes contratados en el marco de los estudios, la formulación, la evaluación y la ejecución de los proyectos y programas de cooperación aprobados por las Partes.

ARTÍCULO VIII **Privilegios**

1. Con el fin de facilitar la ejecución de los proyectos en el marco del presente Acuerdo, el Gobierno de la República de Costa Rica deberá:

- a) eximir de todos los impuestos directos e indirectos nacionales y municipales previstos en la legislación vigente a todos los contratos adjudicados en Costa Rica como parte de los proyectos y programas de cooperación en el marco de este acuerdo;
 - b) eximir de impuestos aduaneros, cargas fiscales y diversos impuestos a la importación de todos los bienes y servicios necesarios para la ejecución de los proyectos y programas en el marco de este acuerdo.
 - c) estas condiciones se aplican también a los contratos firmados para el funcionamiento de la oficina de LuxDev.
2. El Gobierno de la República de Costa Rica eximirá al personal extranjero y no nacional ni residente permanente, de la Cooperación Luxemburguesa y a los miembros de sus familias de:
- a) los impuestos (incluido el impuesto sobre la renta), recaudados sobre o en relación con los salarios, emolumentos y cualquier otra prestación recibida en relación con su misión oficial en Costa Rica;
 - b) los impuestos aduaneros para la importación de efectos personales, dentro de los primeros seis (06) meses de su llegada a Costa-Rica y de un vehículo automotor por hogar;
 - c) los impuestos (incluyendo el impuesto al valor agregado) y las cargas fiscales relacionadas con la compra en el mercado local de un vehículo automotor por hogar dentro de los primeros seis (06) meses de su llegada a Costa Rica, si no importan uno.
3. Los vehículos mencionados en el párrafo anterior están sujetos al pago de impuestos (incluidos los derechos de aduana), cuando se vendan o transfieran posteriormente, en la República de Costa Rica, a personas u organizaciones que no tengan derecho a la exención de dichos impuestos o privilegios similares.
4. Para facilitar el cumplimiento de sus misiones, el Gobierno de la República de Costa Rica concede al personal de la Cooperación Luxemburguesa, así como a los miembros de sus familias:
- a) los visados necesarios y la permanencia en el país de forma gratuita;
 - b) facilidades de homologación para sus licencias de conducir.
5. La oficina de LuxDev puede:
- a) mantener fondos y divisas de cualquier tipo y tener cuentas en cualquier moneda convertible; según lo permita el sistema financiero costarricense;
 - b) transferir libremente fondos y divisas dentro de Costa Rica, a un país extranjero y viceversa desde el extranjero a Costa Rica;
 - c) convertir libremente las divisas que posea en cualquier otra moneda, según lo permita el sistema financiero costarricense.

ARTÍCULO IX
Contribuciones de las Partes

1. El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo:
 - a) asumirá todas las actividades definidas en el documento del proyecto de cooperación como contribución del Gran Ducado de Luxemburgo. El importe de esta contribución se establecerá en el acuerdo mencionado en el artículo IV del presente Acuerdo y en el documento de proyecto correspondiente;
 - b) sufragar todos los gastos derivados de la asignación y la actividad del personal puesto a disposición por el Gran Ducado de Luxemburgo
 - c) proporcionar al personal puesto a disposición por el Gran Ducado de Luxemburgo el equipo y el material profesional (incluidos los vehículos) que necesite para el desempeño de sus funciones.
2. El Gobierno de la República de Costa Rica:
 - a) asumirá la responsabilidad de todas las actividades definidas en el documento del proyecto de cooperación como contribución de la República de Costa Rica. El importe de esta contribución se incluirá en el acuerdo mencionado en el artículo IV del presente Acuerdo y en el documento del proyecto correspondiente;
 - b) Facilitar el personal necesario para la realización de los proyectos. Este personal trabajará en coordinación y colaboración con el personal puesto a disposición por el Gran Ducado de Luxemburgo. La Parte costarricense garantizará la disponibilidad de dicho personal, siempre que sea posible.
3. Para la ejecución de los programas específicos que se adopten, las Partes podrán solicitar, asimismo, de común acuerdo, y cuando lo consideren pertinente y factible; la participación de otras fuentes en la modalidad de co-financiamiento para la ejecución de sus Planes conjuntos.
4. Se analizará la viabilidad de establecer un fondo de cooperación triangular con recursos del Gran Ducado de Luxemburgo para potenciar y apalancar la oferta técnica de Costa Rica.

ARTÍCULO X
Entrada en vigor, resolución de disputas y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que ambas Partes se hayan comunicado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades exigidas por su legislación nacional para la entrada en vigor del presente Acuerdo y tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.
2. Este Acuerdo puede ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas se notificarán por la vía diplomática y entrarán en vigor de conformidad con el numeral 1 del presente artículo.
3. Cualquier disputa derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será solucionada por las Partes de común acuerdo, a través de la vía diplomática.



4. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis meses después de su notificación.
5. A menos que se haya acordado de otra forma, la terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia, las que seguirán ejecutándose hasta su total culminación.

Hecho en la ciudad de Bruselas, el 17 del mes de julio de dos mil veintitrés, en cuatro ejemplares en idiomas español y francés, todos los textos son igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de los textos prevalecerá el texto en francés.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**



Arnoldo ANDRÉ TINOCO
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

**POR EL GOBIERNO DEL
GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO**



Franz FAYOT
Ministro de la Cooperación al desarrollo y de
l'Acción humanitaria

Rige a partir de su publicación

RODRIGO CHAVES ROBLES

Arnoldo André Tinoco
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto



República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMBAJADORA GEORGINA GUILLÉN GRILLO
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA
EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

CERTIFICA:

Que las anteriores siete copias, son fieles y exactas del texto original en idioma español, relativo al **“ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA”**, firmado, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, San José, a las once horas del ocho de enero del dos mil veinticuatro.



NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

PROYECTO DE LEY

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE COMISIONES MÁXIMAS DEL SISTEMA DE TARJETAS, LEY N.º 9831, DE 24 DE MARZO DE 2020 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 24.247

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Una interpretación auténtica de una ley es necesaria cuando existen interpretaciones administrativas o judiciales contradictorias o alejadas de la voluntad del legislador en aplicación de la norma, las cuales contrario a garantizar la seguridad jurídica de los administrados, producen incertidumbre.

Dicha incertidumbre y falta de garantía de seguridad jurídica se manifiesta con la interpretación que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) está haciendo del artículo 3 de la Ley 9831, relativa a las comisiones máximas del Sistema de Tarjetas. EL BCCR, a través del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago (el "Reglamento"), regula las comisiones máximas que podrán ser cobradas por los proveedores del sistema de tarjetas sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago, así como los elementos que permitan desarrollar la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas, y garantizar el menor costo posible para los afiliados, conforme con lo dispuesto en la Ley 9831. En otras palabras, el Reglamento es la regulación a través de la cual se implementa la Ley 9831.

El artículo 3 de la Ley 9831, establece que su acatamiento es obligatorio para todos los proveedores de servicios del sistema de tarjetas, se encuentre o no sujeto a la supervisión financiera de alguna de las superintendencias del Consejo Nacional de Supervisión Financiera (CONASSIF), así como a las entidades que les presten soporte tecnológico para sus fines comerciales, las marcas de tarjetas, los afiliados y clientes que acepten y utilicen dispositivos de pagos.

Al respecto, en aplicación del principio de territorialidad de las leyes, debería ser evidente que, para que la norma sea de acatamiento obligatorio por parte de las entidades arriba mencionadas, éstas debieran tener operaciones dentro de la jurisdicción costarricense, de lo contrario, la aplicación de la ley sería de imposible realización. E igualmente evidente, debiera ser el hecho de que la norma no puede y no debe impactar a entidades que estén fuera de la jurisdicción de Costa Rica, ya

que además de poder ser considerada una medida unilateral frente a otras jurisdicciones, su acatamiento obligatorio sería improcedente.

No obstante, el BCCR, en la actualización del Reglamento de enero de 2022, que entró en vigor el 14 de marzo del mismo año, de forma expresa, establece un máximo a las comisiones de intercambio y de adquirencia en las transacciones transfronterizas, impactando con ello a entidades que se encuentran fuera del territorio costarricense y, en consecuencia, que están fuera de la jurisdicción de las autoridades de Costa Rica.

Una transacción transfronteriza tiene características distintas a las de una transacción nacional o doméstica. En una transacción transfronteriza, la mayoría de las actividades de procesamiento de dicha operación y los actos jurídicos que las regulan ocurren fuera de Costa Rica, involucrando a entidades en diferentes países, sujetas a leyes y regulaciones de sus respectivas jurisdicciones, así como a determinados acuerdos contractuales sujetos a leyes de otros países y la supervisión de autoridades locales. Con su interpretación, el BCCR está regulando el cobro que puede hacer una institución que emite una tarjeta de débito o crédito fuera de Costa Rica, cuando esa tarjeta es utilizada en Costa Rica para hacer una compra, sin tomar en cuenta las leyes y regulaciones a las que pudieran estar sujetas esas instituciones en sus respectivos países y los acuerdos contractuales para ofrecer dicho servicio transfronterizo, violentando principios constitucionales y de derecho internacional.

Los diputados firmantes consideran que el BCCR está haciendo una interpretación extensiva e incorrecta de la Ley 9831, que genera incertidumbre y falta de garantía de seguridad jurídica en algunos de los sujetos obligados, por las siguientes razones:

1. La Ley 9831 no hace, ni podría hacer, referencia a las transacciones transfronterizas y, en consecuencia, el BCCR debería ceñirse a lo expresamente establecido en el texto de la norma.
2. De una revisión exhaustiva de las 1.796 páginas que componen el expediente foliado de la iniciativa de ley 21.177, para determinar las comisiones máximas de intercambio y adquirencia en las transacciones con tarjetas de crédito y débito, la cual fue el origen legislativo de la Ley 9831, de 24 de marzo de 2020, nos permite constatar que la voluntad del legislador en cuanto al ámbito de aplicación de dicha reforma, pretendía que esta estuviera circunscrita a todos los proveedores de servicios que participan en la cadena de transacciones del sistema de tarjetas de pago, públicos y privados, con operaciones en Costa Rica.

Por una parte, el texto original del artículo 3 de la iniciativa de ley 21.177, relativo al ámbito de aplicación de la norma, establecía expresamente que los sujetos obligados eran aquellos "con operaciones en Costa Rica".

El texto de ese artículo 3 fue modificado para incluir, de manera puntual, a los diferentes sujetos obligados, y aunque se eliminó la frase "con operaciones en Costa Rica", se hace referencia expresa a que la norma es de aplicación para aquellas entidades sujetas o no a la supervisión financiera de alguna de las superintendencias del Consejo Nacional de Supervisión Financiera (Conassif), sugiriéndose que la ley se aplica dentro de un contexto nacional y, en consecuencia, su ámbito de aplicación es local, como claramente se establecía en el texto original. Ver cuadro abajo.

Texto base Propuesto	Texto aprobado
<p>Artículo 3 – Ámbito de aplicación</p> <p>Esta ley aplica a todas las instituciones financieras emisores de tarjetas de crédito y débito, públicos y privados con operaciones en Costa Rica, así como a todos los bancos adquirentes</p>	<p>Artículo 3 – Ámbito de aplicación</p> <p>La presente ley es de acatamiento obligatorio para todos los proveedores de servicios del sistema de tarjetas, se encuentre o no sujeto a la supervisión financiera de alguna de las superintendencias del CONASSIF. Así como a las entidades que les presente soporte tecnológico para sus fines comerciales, las marcas de tarjetas, los afiliados y clientes que acepten y utilicen dispositivos de pago.</p>

También, durante el proceso de discusión de la iniciativa que dio origen a la Ley 9831, quedó constancia del reconocimiento del propio BCCR de la imposibilidad de regular las comisiones de intercambio transfronterizas, por diversas razones.

A continuación, un par de ejemplos:

....a nivel internacional cuando se usa una tarjeta en un país emitida en otro país no se cobra tasas de intercambio por tipos de comercios, sino por las marcas, por los productos de las tarjetas, que la tarjeta Black, que la tarjeta Oro, que la tarjeta Platino, así es cómo se definen las tasas de intercambio y eso por eso lo define las marcas internacionales, digamos así, porque sería muy difícil tener una categorización internacional de qué es un supermercado, digamos, en todo el mundo." Declaraciones del Sr. Carlos Melegatti Sarlo, Director de Pagos del Banco Central de Costa Rica, en el acta ordinaria N.º 16 del 13/08/2019. Página 345 del expediente foliado. (Negrita es nuestra)

"Cuando se hablan de tasas de intercambio internacionales, eso siempre lo definen las marcas, porque sería muy difícil que el sistema financiero de Costa Rica se ponga de acuerdo con los bancos de todo el mundo para saber cuáles son las tasas de intercambio, entonces, eso lo definen directamente las marcas, ellos tienen tasas específicas para cuando se

transa con otros sistemas financieros." Declaraciones de Carlos Melegatti Sarlo, Director de Pagos del Banco Central de Costa Rica, en el acta ordinaria N.º 16 del 13/08/2019. Página 335 del expediente foliado. (Negrita es nuestra)

De modo que el BCCR tenía un entendimiento claro desde la etapa de análisis de la iniciativa de ley, de las limitaciones para regular cualquier tipo de comisión transfronteriza, que involucran servicios en los que participan entidades en diferentes países, sujetas a leyes, regulaciones y acuerdos contractuales específicos acaecidos fuera del país, que están, en consecuencia, fuera de la jurisdicción del BCCR y del ámbito de aplicación de la ley de Costa Rica.

3. La regulación de comisiones transfronterizas podría violentar el principio constitucional de territorialidad, así como principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad.

De acuerdo con la Constitución Política de Costa Rica, una ley o reglamento no puede tener efecto fuera de Costa Rica. En este caso, se están regulando acuerdos y transacciones comerciales realizadas entre emisores extranjeros y las redes de pago o marcas internacionales.

La Ley 9831 define la comisión de intercambio como la comisión "cobrada por el emisor al adquirente, directamente o por medio de un tercero, por cada operación de pago asociada a sus dispositivos de pago (...)". En virtud del principio de territorialidad, que impide sancionar con base en la ley costarricense hechos ocurridos fuera del país, debe entenderse que dicha definición se refiere a las comisiones cobradas por un emisor ubicado en Costa Rica a adquirentes ubicados en Costa Rica.

Si bien el BCCR cuenta con facultades para regular las comisiones de adquirencia que un adquirente en Costa Rica cobra a un comercio en Costa Rica, el BCCR no tiene facultades para regular las comisiones de intercambio transfronterizas y, por la misma razón, ninguna otra comisión que se derive de relaciones contractuales de participantes por servicios que se ejecuten en jurisdicciones diferentes a la costarricense.

Asimismo, el BCCR carece de facultades y competencia para regular las actividades realizadas por los emisores de tarjetas ubicados en el extranjero. La injerencia de una autoridad en la determinación y aplicación de los cobros realizados por entidades ubicadas fuera de su jurisdicción en relación con actividades ubicadas, en su mayoría, también fuera de su jurisdicción, podría causar un caos para las redes de pago internacionales, como consecuencia de la aplicación de principios internacionales de reciprocidad en donde todas las autoridades decidan controlar las comisiones de intercambio transfronterizas.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible decir o inferir que la voluntad del legislador fue incluir a las comisiones transfronterizas, de cualquier tipo, dentro del

ámbito de aplicación de la Ley 9831. Por el contrario, confirmamos que, en apego al principio constitucional de territorialidad, la Ley 9831 y, en consecuencia, cualquier regulación que se desprenda de esta, tiene aplicación sólo en el territorio nacional y no puede tener efectos en entidades ubicadas en otras jurisdicciones.

Un aspecto relevante a destacar es que la eliminación de los topes establecidos por el BCCR a las comisiones de intercambio transfronterizas, y otros también relacionados con servicios internacionales, tiene un impacto muy acotado en el objetivo de garantizar el menor costo posible a los afiliados, ya que de acuerdo con información del propio BCCR, del total de transacciones efectuadas con tarjetas de débito y crédito en Costa Rica, sólo un 7% corresponden a transacciones transfronterizas, por lo que el 93% restante, correspondiente a transacciones domésticas, seguirán siendo objeto de las comisiones máximas determinadas por el BCCR.

Este 7% se compone, primordialmente, por transacciones realizadas por tarjetahabientes extranjeros, es decir: turistas. Un país que recibe casi 2 millones y medio de turistas anualmente y que el 6.3% del producto interno bruto corresponde a la actividad turística en el 2023, según datos del Instituto Costarricense de Turismo, debería tener un marco jurídico sólido que no dé margen a interpretaciones que puedan afectar a este sector, centrado mayormente en provincias costeras.

Las transacciones fronterizas acarrear mayores riesgos para los bancos extranjeros, por ende, están cubiertas por seguros que el banco emisor debe adquirir, costos para asegurar la interoperabilidad, seguridad e integridad de la operación que la actual comisión determinada por el Banco Central de Costa Rica no cubre.

Es, por lo tanto, un riesgo inminente para la actividad turística que los bancos extranjeros decidan que sus tarjetas no se puedan utilizar en el comercio costarricense debido a que la comisión impuesta por el Banco Central no cubre los gastos que conlleva una transacción transfronteriza, que normalmente es hasta 10 veces más riesgosa que una transacción local. Aún más, un estudio reciente del International Center for Law and Economics (ICLE), indica que Costa Rica es **el único país del mundo donde se regula la comisión de intercambio internacional** y que, al momento de la investigación, era incluso menor a la comisión de intercambio local, lo cual es también una condición poco común en la industria. En pocas palabras, aplicar la Ley 9831 a transacciones transfronterizas es una completa desviación de las mejores políticas internacionales seguidas por los miembros de la OCDE.

Es por las razones expuestas y justificadas con anterioridad, que se presenta a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 3 DE
LA LEY DE COMISIONES MÁXIMAS DEL SISTEMA DE
TARJETAS, LEY N.º 9831, DE 24 DE MARZO
DE 2020 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se interpreta auténticamente el artículo 3 de la Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas, Ley N.º 9831, de 24 de marzo de 2020 y sus reformas, en el sentido de que su ámbito de aplicación se circunscriba únicamente al territorio costarricense; es decir, a aquellos servicios que ofrezcan los proveedores del sistema de tarjetas con operaciones en Costa Rica, se encuentren o no sujetos a la supervisión financiera de alguna de las superintendencias del Consejo Nacional de Supervisión Financiera (CONASSIF), así como las entidades que les presten soporte tecnológico para sus fines comerciales, las marcas de tarjetas, los afiliados y clientes, que participen de dichas operaciones aceptando y utilizando dispositivos de pago dentro del territorio costarricense. En consecuencia, queda excluida la posibilidad de regular, de forma alguna, cualquier tipo de comisión, incluida la de intercambio, por transacciones transfronterizas.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce
Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 502821.—(IN2024857892).

PROYECTO DE LEY

REFOMA AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL

Expediente N.º 24.248

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los procesos electorales operativizan los pilares fundamentales de la democracia dentro de periodos determinados por las convocatorias, aperturas de procesos de inscripción, evaluación de requisitos y ratificación de candidaturas, elección y declaratoria, entre otros. Constituyen un medio a través del cual los ciudadanos tienen la oportunidad de participar activamente en el proceso político y ejercer de manera plena sus derechos y deberes, tanto para ser electos como para elegir con base en la información oportuna y veraz que los partidos políticos ponen a disposición.

Además, los procesos de elección popular contribuyen a la rendición de cuentas, ya que permiten evaluar y medir el desempeño de los gobernantes, en los casos en los que medie su aspiración a una reelección, así como responsabilizarlos por sus acciones y decisiones tomadas durante el mandato de un partidario, en el caso de un partido político como tal, en el ejercicio del poder. Asimismo, las elecciones también brindan la oportunidad de realizar cambios pacíficos y ordenados, evitando enfrentamientos y conflictos violentos, característicos de regímenes políticos inestables.

Para el cumplimiento de esta atribución, el constituyente otorgó al TSE la jurisdicción electoral, la de la administración electoral y la de intérprete de la normativa electoral (de oficio o a petición de parte), estas dos últimas de gran importancia en la producción jurisprudencial. No obstante, es la Asamblea Legislativa la que mantiene la potestad de reformar nuestra normativa electoral, de acuerdo con el procedimiento definido en nuestra Constitución Política y en el Código Electoral,¹ potestad que ha sido reconocida y respetada por el Tribunal Supremo de Elecciones de manera contundente, en reiteradas ocasiones, con el paso de los años, principalmente manifiesta en los criterios emanados acerca de los procesos de reforma electoral que se han tramitado en la Asamblea Legislativa.

¹ Según dicta el artículo 102 de la Constitución y el artículo 12, inciso c, del Código Electoral, al TSE le corresponde interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral.

Los cambios que con el paso de los años han sido introducidos en nuestra legislación electoral se aplican a temas relacionados con leyes de financiamiento de partidos políticos, leyes de representación proporcional, entre otras. Algunas de estas reformas motivadas por reformas al Código Municipal o a sentencias en materia de paridad de género de la Sala Constitucional; no obstante, de manera general, el sistema electoral costarricense aún se mantiene en transformación en temas como:

1. Los procedimientos de votación, como la implementación de voto electrónico, el uso de boletas únicas, la ampliación del tiempo de votación.
2. Implementación de mecanismos de control y supervisión para prevenir el fraude electoral, como la implementación de sistemas de identificación biométrica, auditorías electorales, observadores internacionales.
3. Promoción de la transparencia y acceso a la información, como la publicación de datos electorales, financiamiento de campañas, resultados electorales.
4. Fortalecimiento de los órganos electorales, como la independencia y autonomía de los organismos encargados de la organización de las elecciones, su profesionalización.

Para cada proceso electoral existe un cronograma o calendario electoral, donde se establecen las fechas y los plazos para las diferentes etapas de éste, con base a lo establecido en el artículo 133 de nuestra Constitución Política, el artículo 147 del Código Electoral y el artículo 14 del Código Municipal.²

Dentro de la labor que realiza el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) está la ratificación de candidaturas. Un peso crítico del proceso electoral que contempla elementos de fiscalización, control, verificación de datos y requisitos, veracidad de la información, pero principalmente garantiza que los electores cuenten con información clara, oportuna, necesaria y suficiente para elegir entre los candidatos que se presenten en el proceso electoral.

Sin embargo, a pesar de la existencia de ese cronograma han ocurrido situaciones que generan confusión e incertidumbre en los costarricenses al momento de informarse para emitir su voto, debido a que las ratificaciones de las candidaturas a puestos de elección popular o bien el rechazo de éstas no se da en tiempo congruente y previo al inicio de la campaña en cada año electoral.

Razón por la cual el objetivo de este proyecto de ley es adecuar el cronograma electoral específicamente a lo referente al punto de ratificación de candidatos.

² Tribunal Supremo de Elecciones <https://www.tse.go.cr/infocienteelectoral.html> Tribunal Supremo de Elecciones Web. En esta sección encontrará la información más reciente y relevante de las Elecciones Nacionales 2022 Cronograma Electoral (mensual) 07 Mar 2022 09 Mar 2022 19 Mar 2022

La ratificación o rechazo de candidatos debe realizarse durante el tiempo previo a la convocatoria de las elecciones, para evitar desinformación, confusión, gastos innecesarios de recursos, entre otros, que se dan a causa de que la información no esté lista y finiquitada por parte del Tribunal Supremo de Elecciones de previo al inicio de campaña, situación que impacta en el derecho de información del ciudadano y perjudica patrimonialmente a los partidos políticos y a los candidatos en contienda.

Ejemplo de lo descrito anteriormente es lo ocurrido en las últimas elecciones municipales, donde el Tribunal Supremo de Elecciones ratificó y rechazó candidaturas en el mes de noviembre causando que muchos candidatos retrasaran su inicio de actividades esperando su ratificación y un perjuicio a las candidaturas rechazadas debido a la inversión realizada de previo o en acciones de campaña ya iniciadas y de forma paralela a los partidos políticos; pero sobre todo, una incertidumbre para aquellos costarricenses que ya habían sido eventualmente receptores de la propuesta electoral por parte de quienes al final no fueron opción legítima según el Tribunal Supremo de Elecciones.³

Razón por la cual la importancia de que las candidaturas estén ratificadas antes de iniciar el proceso electoral se basa en varios aspectos fundamentales:

1. **Transparencia y legitimidad:** Al ratificar las candidaturas antes del inicio del proceso electoral se garantiza la transparencia y la legitimidad de este. Es decir, se asegura que los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos por la ley y sean elegidos por los ciudadanos de manera legítima.
2. **Orden y organización:** Ratificar las candidaturas antes del inicio de la campaña electoral permite establecer un orden secuencial y lógico del proceso, así como permite una organización adecuada tanto de los partidos políticos como de sus estructuras territoriales. Esto implica que los partidos políticos y los candidatos tengan un tiempo conocido de previo y determinado por el cronograma electoral, para presentar sus postulaciones, lo cual facilita la planificación y ejecución de las actividades electorales.
3. **Igualdad de condiciones:** Ratificar las candidaturas de previo al proceso electoral, evita que se generen ventajas injustas o desigualdades entre los candidatos. Al establecer un plazo para la presentación de las candidaturas, se garantiza que todos los aspirantes tengan el mismo tiempo y las mismas oportunidades para postularse, lo que fomenta una competencia electoral justa.

³ Miranda Pérez E. 08 de noviembre 2023. TSE rechaza candidaturas a alcaldes de tres partidos. Diario Extra. Disponible en: <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/507879/tse-rechaza-candidaturas-a-alcaldes-de-tres-partidos>

4. Verificación de requisitos: Ratificar las candidaturas antes del inicio de la campaña permite verificar que los candidatos cumplan con los requisitos exigidos por la ley, como la edad, la nacionalidad, la residencia, entre otros. Esto contribuye a garantizar que los candidatos sean elegibles para ocupar el cargo al que se postulan.

5. Estabilidad política: La ratificación de las candidaturas previa al inicio de la campaña de las candidaturas brinda estabilidad política, lo cual es fundamental para fomentar la confianza de los inversionistas y electores. Cuando los candidatos y sus plataformas políticas están claros y ratificados, se genera un ambiente de certidumbre y predictibilidad, lo cual es positivo para la inversión económica, de fondos incluso provenientes de la “deuda política por partido político según proceso electoral y valor del voto”.

6. Planificación y toma de decisiones: Las empresas que producen material de campaña de todo tipo y los inversionistas de los partidos políticos necesitan tomar decisiones estratégicas a largo plazo. Esta planificación requiere conocer quiénes serán los líderes políticos y cuáles serán sus políticas económicas. Si las candidaturas no están ratificadas, existe incertidumbre sobre quién posiblemente gobernará y qué tipo de medidas tomará en términos económicos. Esto dificulta la toma de decisiones y puede llevar a la postergación de inversiones.

Para los partidos políticos la situación es crítica, pues una candidatura que no sea ratificada una vez iniciada la campaña, plantea varios problemas:

1. Candidatos sometidos a un desgaste fuerte, generado por costos políticos y económicos de procesos internos de selección que no son reconocidos por la autoridad electoral.

2. Los partidos políticos entonces asumen el costo de procesos políticos de selección, tanto administrativos como de mero trámite, frente a la autoridad electoral, así como en muchas ocasiones roces internos y desgastes de las estructuras partidarias que terminan siendo infructuosos.

3. Los electores tienen, de previo a la elección, la valoración de ofertas electorales inexactas, incompletas y en ocasiones falsas, debido a que son ajenos a los procesos de revisión del mismo Tribunal Supremo de Elecciones. Siendo que al inicio de la campaña todos los partidos políticos presumen sus propuestas completas, y no es sino hasta avanzado el proceso que se percatan del rechazo de una o varias de sus candidaturas.

Todo este impacta sensiblemente en el derecho de información de elector generando confusión, inexactitud, desmotivación y que eventualmente termina promoviendo el abstencionismo electoral, pues el sistema es percibido como un desorden. Debido a estas razones es necesario que antes de la fecha de campaña electoral la ratificación se encuentre concluida por parte del TSE.

Por los motivos anteriormente expuestos, con la valoración respectiva de un estado democrático que siempre ha sido y es estandarte de Costa Rica, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 148 CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 148 del Código Electoral, Ley N.º 8765, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(...)

Para su debida inscripción en el Registro Electoral, las candidaturas solo podrán presentarse de previo a la convocatoria a elecciones. El Tribunal Supremo de Elecciones deberá ratificar todas las candidaturas presentadas por los partidos políticos de previo a la convocatoria de elecciones, sin que esto pueda exceder por ninguna razón el plazo que se encuentra establecido para la convocatoria de elecciones en el artículo anterior. La solicitud deberá presentarla cualquiera de los miembros del comité ejecutivo del organismo superior del partido, en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado Registro. Junto con las fórmulas es obligatoria la presentación de una biografía y fotografía vigente de las candidatas y candidatos a las diputaciones, así como a la presidencia y vicepresidencias de la República. En el caso de las candidaturas a la presidencia de la República deberán presentar, además, el programa de gobierno de su partido político respectivo.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Johana Obando Bonilla

Luis Diego Vargas Rodríguez

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Kattia Cambroner Aguiluz

Antonio José Ortega Gutiérrez

Rocío Alfaro Molina

Priscilla Vindas Salazar

Jonathan Jesús Acuña Soto

Andrés Ariel Robles Barrantes

Sofía Alejandra Guillén Pérez
Horacio Alvarado Bogantes

Óscar Izquierdo Sandí
Carlos Felipe García Molina

Leslye Rubén Bojorges León

Alejandro José Pacheco Castro

Melina Ajoy Palma

Carlos Andrés Robles Obando

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Eliécer Feinzaig Mintz

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 502834.—(IN2024858103).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LIMÓN

Expediente N.º 24.249

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo de esta iniciativa de ley se ubica dentro de ese marco constitucional y legal del uso eficiente, oportuno, económico y de aplicación de los bienes de dominio público a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de las personas.

El Estado costarricense incluye como uno de sus bienes de dominio público un terreno que en el pasado estuvo destinado al uso ferroviario, pero que en la actualidad no cumple esa función o lo hace de una forma mínima, muy tangencial, evidentemente secundaria. Desde la perspectiva económica, de uso eficiente de recursos, con el uso de ese inmueble en sus condiciones presentes se está incurriendo en un desaprovechamiento grosero, un verdadero y chocante desperdicio. Se malgasta, se despilfarra, se malbarata un recurso escaso.

Por otra parte, la ciudad de Limón, en su casco urbano, no dispone de terrenos adecuados para levantar obra, sino que carece de un sitio decente y seguro donde la niñez, la juventud, las personas adultas y adultos mayores puedan enriquecerse y abrir espacios públicos, destinados a la satisfacción de los intereses y servicios locales, de planeamiento urbano, educación, cultura, deporte y recreación, y otras actividades colaterales y complementarias a estos.

Un ambiente de comodidades y con los avances tecnológicos y paisajistas como lo merece cualquier costarricense.

El traslado de dominio identificado en este proyecto, desde el Estado hacia la Corporación Municipal del Cantón de Limón facilita el aprovechamiento de los bienes públicos de acuerdo con la más estricta racionalidad económica, con apego a criterios de eficiencia, eficacia y celeridad en la satisfacción de los intereses colectivos, nacionales y locales.

La intencionalidad del proyecto es muy simple, frente a una realidad tangible, palpable, evidente, de desaprovechamiento de un inmueble que se encuentra en

abandono por el evidente desinterés de administraciones anteriores y con unos rendimientos mínimos en la satisfacción de los servicios y necesidades colectivas, se propone su traslado a la Administración Pública Municipal, para que los aplique a la satisfacción de unos servicios muy reales, muy concretos, muy sentidos y de actualidad, que prevalecen sobre un sistema ferroviario que hoy aporta muy poco al sistema de transporte nacional.

Ese plantel de la Northern Railway Company, aunque maltrecho, abandonado y prácticamente destruido, es uno de los pocos bastiones que aún permanecen en pie como ejemplo y recuerdo de una parte muy importante de nuestra historia costarricense.

Simboliza la época enmarcada entre finales del siglo XIX y mediados del siglo XX cuando se construyó la obra de infraestructura más grande nacional de esa época, el ferrocarril interoceánico y la aparición del banano con la United Fruit Company.

El presente proyecto busca desafectar, variar la naturaleza y donar un inmueble propiedad del Instituto Costarricense de Ferrocarriles a favor de la Municipalidad de Limón con el fin de que puedan utilizarlo para desarrollar proyectos de impacto para la zona, debidamente integrados al Plan Maestro de la zona.

Les solicito respetuosamente a mis compañeros apoyar la presente iniciativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE Y DONE
UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DE LIMÓN**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Se autoriza al Estado, con cédula de persona jurídica 2-000045522, (dos-cero cero cero - cero cuatro cinco cinco dos dos) para que desafecte y varíe la naturaleza de un inmueble de su propiedad, el cual se describe: terreno para uso ferroviario, situado en el distrito primero, del cantón primero, de la provincia de Limón, con una medida de 46051 m² y posee los linderos: al norte calle pública y la Asociación de Recreación y Formación Juvenil de Limón, al sur calle pública, al este calle pública y el Ministerio de Salud y al oeste calle pública. El plano catastrado del terreno es el 1436949-7.

ARTÍCULO 2- Donación

En razón de la desafectación indicada en el artículo anterior, se autoriza donar el inmueble descrito a favor de la Municipalidad de Limón, cuya naturaleza será el desarrollo de planes, proyectos y programas turísticos, educativos, deportivos, recreativos cantonales, para la construcción, administración y el mantenimiento de instalaciones deportivas recreativas, de educación, cultura y de bibliotecas municipales.

De igual manera, el Gobierno local de Limón destinará una zona del terreno para parque, zonas verdes, áreas recreativas y sus respectivos servicios.

ARTICULO 3- Plazo

A partir de la debida inscripción del terreno a favor de la Municipalidad de Limón, esta dispondrá de un plazo de 10 años para la formulación del plan maestro, que contendrá los proyectos que se desarrollaran en dicho inmueble.

Los proyectos que contenga el plan maestro deberán alinearse a la normativa indicada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica sobre el manejo y financiamiento de proyectos de inversión pública.

ARTICULO 4- Convenios entre instituciones del estado

La Municipalidad de Limón en su condición de propietaria del terreno, podrá formalizar con las instituciones del Estado convenios y permisos de uso, que permitan el desarrollo y la articulación de los diferentes proyectos que se desarrollen en el terreno.

ARTICULO 5- Alianzas público privadas

Se autoriza a la Municipalidad de Limón para que una vez aprobado el plan maestro pueda formalizar alianzas público - privadas o concesionar parcial o totalmente los estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad, de conformidad con lo indicado en el plan maestro.

ARTÍCULO 6- Título de propiedad

El Estado y la Municipalidad de Limón deberán comparecer ante la Notaría del Estado a otorgar la escritura de traspaso.

ARTICULO 7- Revocatoria

Una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 5 de la presente ley, sin haberse aprobado el plan maestro se ordena de pleno derecho la donación aquí operada, restituyéndose el terreno al Estado y afectándose nuevamente como bien demanial para el servicio ferroviario a favor del INCOFER.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce
Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 502856.—(IN2024858112).

PROYECTO DE LEY

**TERCER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN
LEGISLATIVA A LA LEY No. 10.427, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA
REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expediente No.24.257

CONTENIDO

1. Introducción.....	2
2. Finalidades y estructura del Tercer Presupuesto Extraordinario de la República y Segunda Modificación Legislativa a la ley No.10.427.....	3
2.1 Objetivos.....	3
2.2 Estructura del proyecto de ley correspondiente al Tercer Presupuesto Extraordinario de la República y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°10.427.....	4
3. Detalle del Tercer Presupuesto Extraordinario de la República y Segunda Modificación Presupuestaria de la Ley No.10.427.....	5
3.1 Presupuesto Extraordinario (Ingresos).....	5
3.2 Presupuesto extraordinario (Egresos).....	10
3.3. Origen y aplicación de los recursos incluidos en este presupuesto extraordinario	21
4. Detalle de la Modificación Legislativa: rebajas y aumentos propuestos por título presupuestario.	25
4.1 Modificación legislativa: rebajas y aumentos propuestos por título presupuestario	25
5. Observancia de disposiciones legales específicas	48
5.1 Regla fiscal establecida por la Ley de Fortalecimiento de las.....	48
finanzas, No. 9635	48
5.2 Norma 12 de la Ley No.10427	50
5.3 Norma 15 de la Ley No.10427	51
5.4 Norma 18 de la Ley No.10427	53
5.5 Norma 25 de la Ley No.10427	55
5.6 Atención de los Principios Presupuestarios	57

1. Introducción

Conforme a lo establecido en el artículo N°177 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y demás disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa, el presente Proyecto de Ley correspondiente al “Tercer Presupuesto Extraordinario de la República y Segunda Modificación Legislativa a la Ley N°10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio

Económico de 2024”.

La presentación del presente proyecto de ley obedece a la necesidad de incorporar recursos, cuyo uso o destino no está afecto a la regla fiscal, provenientes de un comiso realizado al amparo de la Ley Contra la Delincuencia Organizada N°8754 del 22 de julio del 2009, El proyecto también contempla la desincorporación de recursos provenientes de créditos externos, por motivo de diferencial cambiario y otras modificaciones presupuestarias de interés.

2. Finalidades y estructura del Tercer Presupuesto Extraordinario de la República y Segunda Modificación Legislativa a la ley No.10.427

A continuación, se detallan los principales objetivos del proyecto de ley y de su contenido conforme a su articulado.

2.1 Objetivos

1. Incorporar ingresos corrientes extraordinarios, provenientes de un comiso realizado al amparo de la Ley N°8754 Contra Delincuencia Organizada y de la Cuenta de Contaduría Judicial para cubrir necesidades de prioridad institucional. Los recursos comisados por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) se distribuyen conforme a la ley para el Ministerio de la Presidencia de la República, Ministerio de Seguridad Pública y el Poder Judicial, que también recibe los recursos de la cuenta citada y que se destinan al Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015.
2. Desincorporar recursos provenientes de créditos externos que financian programas y proyectos con las fuentes de financiamiento externas 665 de la AFD CCR 1025 01L, 456 del BCIE 2270, 516 del BID 4433/OC-CR y 694 del Banco KfW Frankfurt am Maine 28568

3. Contribuir con la administración de los recursos de los ministerios y del Poder Judicial, facilitando la incorporación de las modificaciones solicitada por éstos, las cuales requieren de conocimiento y aprobación legislativa conforme lo ordena el marco jurídico vigente.
4. Cumplir con disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR), a efectos de incorporar al Presupuesto de la República, recursos pendientes de presupuestar provenientes de las leyes 9524, 9635 y 9371.
5. Dar cumplimiento a las normas presupuestarias vigentes, específicamente a los numerales 12, 18 y 25 del artículo de la Ley No. 10.427.

2.2 Estructura del proyecto de ley correspondiente al Tercer Presupuesto Extraordinario de la República y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°10.427.

Este proyecto de ley se conforma de cuatro artículos, según el siguiente detalle:

- **Artículo 1:** Comprende las modificaciones al artículo 1 de los ingresos que conllevan: a una reducción en los ingresos extraordinarios internos, resultado de la sustitución de la emisión de títulos valores de largo plazo (fuente 280) por ingresos corrientes procedentes de la aplicación de las leyes 9524, 9371 y 9635, así como de la aplicación de la disposición del numeral 18 del artículo 7 de las Normas de Ejecución Presupuestaria, que conjuntamente alcanzan la suma de ₡5.076.043.106,45 (Cinco mil setenta y seis millones cuarenta y tres mil ciento seis colones con cuarenta y cinco céntimos); la desincorporación de los recursos correspondientes a los siguientes créditos/programas/proyectos, con las fuentes de financiamiento externas 665 de la AFD CCR 1025 01L, 456 del BCIE 2270, 516 del BID 4433/OC-CR y 694 del Banco KfW Frankfurt am Maine 28568, por un monto de ₡71.308.677.764,87 (Setenta y un mil trescientos ocho millones seiscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro colones con ochenta y siete céntimos), y la incorporación de ingresos corrientes por un monto de ₡4.198.198.402,70 (Cuatro mil ciento noventa y ocho millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos dos colones con setenta céntimos), por la aplicación de las leyes 9371, 9524 y 9635; la incorporación de recursos provenientes de un comiso realizado al amparo de la Ley Contra Delincuencia Organizada, Ley N°

8754 y del traslado de recursos de la Contaduría Judicial de la Corte Suprema del Poder Judicial hacia el Fondo General.

- **Artículo 2:** Contiene los egresos que corresponde al detalle de los ingresos referidos en el artículo 1 del presente proyecto.
- **Artículo 3:** Comprende la modificación presupuestaria de aprobación legislativa, que no modifica el total del presupuesto aprobado en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, No.10.427, que corresponde al traslado de recursos: a) entre partidas de diferentes programas de una misma institución y b) entre instituciones; que de acuerdo con el marco legal vigente requieren de aprobación legislativa.
- **Artículo 4:** En este artículo se especifica el detalle de las plazas que serán eliminadas de la relación de puestos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que corresponden a cargos fijos y que se eliminan a partir del 1 de julio del año en curso.

3. Detalle del Tercer Presupuesto Extraordinario de la República y Segunda Modificación Presupuestaria de la Ley No.10.427

El presupuesto extraordinario es el resultado de los movimientos que se aplican en los ingresos y el financiamiento especificados en el artículo 1 en relación con los egresos incorporados en el artículo 2.

3.1 Presupuesto Extraordinario (Ingresos)

En el artículo 1 de esta propuesta de ley se contemplan los movimientos presupuestarios realizados en el ámbito de los ingresos que dan como resultado una rebaja neta de la Ley de Presupuesto Ordinario y

Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024 por un monto de ₡72.186.522.468,62 (Setenta y dos mil ciento ochenta y seis millones quinientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y ocho colones con sesenta y dos céntimos).

En el ámbito de los ingresos el proyecto se presenta en el siguiente orden:

Inciso a) Ingresos Corrientes

Los Ingresos Corrientes presentan un incremento de ₡4.198.198.402,70 (Cuatro mil ciento noventa y ocho millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos dos colones con setenta céntimos) producto de un aumento en:

- Ingresos No Tributarios provenientes de un comiso realizado al amparo de la Ley Contra Delincuencia Organizada, Ley N° 8754, por un importe de \$6,635,267.90 (Seis millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y siete dólares con noventa centavos), que al tipo de cambio para las operaciones con el sector público no bancario informado por B.C.C.R. del 19 de marzo del 2024 de ₡504,55/\$, su monto equivalente en colones es ₡3.347.824.418,95 (Tres mil trescientos cuarenta y siete millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho colones con noventa y cinco céntimos), así certificado por la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) mediante Certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0090-2024 con fecha del 20 de marzo de 2024; ese monto se incluyen en el renglón Remates y Comisos y se utilizan para financiar gastos en las instituciones que indica el artículo 36 de la ley N° 8754. Como parte de los ingresos no tributarios también se incluyen los recursos públicos de la Contaduría Judicial de la Corte Suprema del Poder Judicial, que se trasladan desde una cuenta que mantiene esa entidad en el Banco de Costa Rica (BCR), hacia el Fondo General administrado por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda (MH), por un monto de ₡774.330.877,30 (Setecientos setenta y cuatro millones trescientos treinta mil ochocientos setenta y siete colones con treinta céntimos.). Este monto se incorpora en el renglón de Ingresos varios no especificados y fueron certificados por la DGCN mediante Certificación MH-DGCN-DIR.CERT-0095-2024 con fecha del 02 de abril de 2024; el monto citado se utiliza para financiar el Fideicomiso Inmobiliario del Poder Judicial 2015 (Programa 70107-202).

- Transferencias Corrientes del Sector Público, distribuidos en:
 - Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados por la suma de ₡53.578.422,92 (Cincuenta y tres millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós colones con noventa y dos céntimos) por la aplicación del artículo 35 del Reglamento a la Ley 9524, Ley Fortalecimiento del control presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central y que son producto de reintegros y devoluciones del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) correspondientes al período 2021 (₡0,41 millones) y de la Dirección Nacional de Notariado (DNN), producto del traslado de fondos recaudados en años anteriores por el cobro de servicios a RACSA de 2016 a 2020 (₡53,17 millones).
 - Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por la suma de ₡22.464.683,53 (Veintidós millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres colones con cincuenta y tres céntimos) provenientes de:
 - Devoluciones de superávits de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 9371, Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, por la suma de ₡10.760.080,00 (Diez millones setecientos sesenta mil ochenta colones exactos) provenientes de varias juntas de educación y que corresponden al año 2018 y 2019, formulario 20240022, según acuerdo MH-STAP-ACDO-0157-2024.
 - Los montos correspondientes al superávit establecido en el artículo 17 del Título IV de la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por un importe de ₡11.704.603,53 (Once millones setecientos cuatro mil seiscientos tres colones con cincuenta y tres céntimos) originados, por los formularios electrónicos dirigidos a las Juntas MEP y Acoprof 20240021 y Junta Escuela Grijó Bajo.

Los recursos prevenientes por la aplicación de las leyes 9635, 9371 y 9524 se aplican en el rebajo de la Emisión de Títulos Valores de Largo Plazo con fuente 280 y fueron certificados por la DGCN de conformidad con la Certificación MH-DGCN-DIR.CERT-0089-2024 con fecha del 18 de marzo de 2024.

Inciso b) Ingresos Extraordinarios Internos

En el ámbito de los Ingresos Extraordinarios Internos se incluye una rebaja en la colocación de Títulos Valores de Largo Plazo en el renglón de Emisión de Títulos Valores Deuda Interna de Largo Plazo, fuente de financiamiento 280, por la suma de ₡5.076.043.106,45 (Cinco mil setenta y seis millones cuarenta y tres mil ciento seis colones con cuarenta y cinco céntimos) según el siguiente detalle:

- Se rebajan ₡5.000.000.000,00 (Cinco mil millones de colones exactos) como resultado de la buena gestión de la deuda pública ante el favorable comportamiento de las variables macroeconómicas (como la disminución del tipo de cambio y las tasas de interés), así como en cumplimiento a la disposición del inciso N°18 del artículo N°7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley N°10427. La Dirección de Crédito Público (DCP) solicitó la rebaja según el oficio MH-DCP-OF-0099-2024 del 03 de abril de 2024.
- Se rebajan ₡76.043.106,45 (Setenta y seis millones cuarenta y tres mil ciento seis colones con cuarenta y cinco céntimos) producto de la aplicación de las leyes 9635, 9371 y 9524 para sustitución de fuentes de financiamiento.

Inciso c) Ingresos Extraordinarios Externos

En relación con los Ingresos Extraordinarios Externos se propone una rebaja por la suma de ₡71.308.677.764,87 (Setenta y un mil trescientos ocho millones seiscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro colones con ochenta y siete céntimos), de acuerdo con el informe técnico MH-DCP-DCCEP-INF-4-2024, la cual se detalle a continuación:

Ajuste por Diferencial Cambiario:

- Préstamo AFD CCR 1025 01L: Programa de Apoyo Presupuestario basado en Políticas para Implementar la Trayectoria Sostenible e Inclusiva de Costa Rica, Fondos: GCCR/665 por un monto

de ₡20.230.595.018,90 (Veinte mil doscientos treinta millones quinientos noventa y cinco mil dieciocho colones con noventa céntimos) certificado por la DGCN mediante certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0092-2024 con fecha de 02 de abril de 2024.

Desincorporación de Créditos Externos:

- Préstamo BCIE 2270: Proyecto de Adquisición y Aplicación de Vacunas COVID-19, Fondos: GCCR/456 por un importe de ₡328.055.032,06 (Trescientos veintiocho millones cincuenta y cinco mil treinta y dos colones con seis céntimos) de conformidad con la certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0091-2024 de la DGCN con fecha de 02 de abril de 2024.
- Préstamo BID 4433/OC-CR: Programa de Emergencias en Respuesta a la Tormenta Tropical Nate, Fondos: GCCR/516 por la suma de ₡535,478,800.00 (Quinientos treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos colones exactos.) Según la certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0094-2024 de la DGCN del 02 de abril de 2024.
- Préstamo KfW 28568: Programa de Saneamiento en Zonas Prioritarias, Fondos 694 por un monto de ₡50.214.548.913,91 (Cincuenta mil doscientos catorce millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos trece colones con noventa y un céntimos) certificado por la DGCN mediante certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0093-2024 con fecha de 02 de abril de 2024.

A manera de resumen, se brinda en el Cuadro 1 el detalle de las certificaciones citadas en los incisos anteriores:

Cuadro 1: Resumen de certificaciones de ingresos

Número de certificación	Descripción	Monto
Ingresos corrientes		
<u>Transferencias corrientes</u>		
MH-DGCN-DIR.CERT-0090-2024	Ingresos por concepto de remates y comisos ICD, Ley 8754	3,347.82
MH-DGCN-DIR-CERT-0095-2024	Corte Suprema de Justicia, Poder Judicial, Traslado de recursos de la Cuenta de Contaduría Judicial	774.33
MH-DGCN-DIR.-CERT-0089-2024	Leyes 9635, 9371 y 9524	76.04
Financiamiento		
<u>Interno</u>		
MH-DCP-OF-0099-2024	Norma 18 Rebajo de Intereses	5,000.00
<u>Externo</u>		
MH-DGCN-DIR-CERT-0091-2024	Crédito BCIE-2270 Ley 10056 Proyecto adquisición y aplicación de vacunas COVID-19	328.06
MH-DGCN-DIR-CERT-0094-2024	Crédito BID N°4433/OC-CR Programa de Emergencias en Respuesta a la Tormenta Tropical Nate Ley N° 9595	535.48
MH-DGCN-DIR-CERT-0092-2024	AFD Contrato de préstamo N° CCR 1025 01L Programa de Apoyo Presupuestario.	20,230.60
MH-DGCN-DIR-CERT-0093-2024	Crédito KFW N°28568 Programa de Saneamiento en Zonas Prioritarias, Ley N°9723	50,214.55

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional con certificaciones de la Dirección General de Contabilidad Nacional, oficinas de la Dirección General de Crédito Público y oficinas del Despacho Ministerial, Ministerio de Hacienda.

3.2 Presupuesto extraordinario (Egresos)

El artículo 2 contiene los movimientos en los egresos que corresponden con los ingresos incluidos en el artículo 1. A manera de resumen general, en el cuadro siguiente se presentan las rebajas y aumentos por

título presupuestario que están comprendidos en este artículo.

En relación con los movimientos de egresos detallados en el artículo 2 de este proyecto de ley se realizan los siguientes comentarios:

Cuadro 2: Modificación al artículo 2 de la Ley 10.427
Detalle de Rebaja y Aumento por Título Presupuestario
En colones

Institución	REBAJAR	AUMENTAR	NETO
201-Presidencia de la República	-863 533 832,06		-863 533 832,06
202-Ministerio de la Presidencia		669 564 883,79	669 564 883,79
205-Ministerio de Seguridad Pública		334 782 441,90	334 782 441,90
211-Ministerio de Salud	-50 214 548 913,91		-50 214 548 913,91
230-Servicio de la Deuda Pública	-30 306 638 125,35	5 076 043 106,45	-25 230 595 018,90
301-Poder Judicial		3 117 807 970,56	3 117 807 970,56
Total general	-81 384 720 871,32	9 198 198 402,70	-72 186 522 468,62

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional

Rebajas de gastos en artículo 2

Las disminuciones de gastos citados en el cuadro anterior para el Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud y el Servicio de la Deuda, obedecen a lo indicado en el Informe Técnico MH-DCP-DCCEP-INF-4-2024, realizado por la Dirección de crédito Público del Ministerio de Hacienda, sobre desincorporación de fuentes externas de financiamiento del Gobierno, en cumplimiento con el artículo N° 4 del Decreto Ejecutivo N° 39183-H del 21 de setiembre del 2015, así como, por solicitud del Sr. Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, de conformidad con oficio MH-DVME-OF-0072-2024 y certificaciones emitidas por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

Las desincorporaciones de los créditos se fundamentan, principalmente, en que corresponden a saldos de fuentes de financiamiento del crédito público externo y autorizaciones de gastos asociadas al Presupuesto

de la República, cuyos programas/proyectos han concluido su etapa de ejecución por lo que deben ser desincorporados del Presupuesto Nacional.

En cuanto a las desincorporaciones, que implican rebajas en los títulos presupuestarios, se presenta la siguiente información:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Código Programa	Descripción	Monto en colones Rebaja	Monto en colones Aumento
201-02100	Administración Superior	863 533 832,06	-

En el programa 021-00 Administración Superior se procede con un rebajo en la subpartida 60102 IP 210 Transferencias Corrientes a Órganos Desconcentrados por ¢328.055.032,06 (Trescientos veintiocho millones cincuenta y cinco mil treinta y dos colones con seis céntimos), según certificación de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda MH-DGCN-DIR-CERT-0091-2024 con fecha 02 de abril 2024, en donde se establece proceder con la desincorporación en el Tercer Presupuesto Extraordinario y Segunda Modificación Legislativa a la Ley N°10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2024, de los recursos correspondientes del Contrato de Préstamo BCIE 2270 para la ejecución del Proyecto de Adquisición y Aplicación de Vacunas COVID-19 suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el 31 de mayo del 2015, y aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N°10056, fuente de financiamiento 456.

En el programa 021-00 Administración Superior también se procede con un rebajo en la subpartida 70102 IP 200 Transferencias de Capital a Órganos Desconcentrados por ¢535.478.800,00 (Quinientos treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos colones sin céntimos), según certificación de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda MH-DGCN-DIR-CERT-0094-2024 de fecha 02 de abril 2024, se establece proceder con la desincorporación en el Tercer Presupuesto Extraordinario y Segunda Modificación Legislativa a la Ley N°10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

para el Ejercicio Económico de 2024, de los recursos correspondientes del Contrato de Préstamo BID 4433/OC-CR para la ejecución del Programa de Emergencia en respuesta a la Tormenta Tropical Nate, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 12 de febrero del 2018, y aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N°9595, fuente de financiamiento 516.

MINISTERIO DE SALUD

Código Prog-Subp	Descripción	Monto en colones
635-00	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ICAA).	50.214.548.913,91

Se desincorporan ¢50.214.548.913,91 (cincuenta mil doscientos catorce millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos trece colones con noventa y un céntimos), en el Programa 635-00 Partidas No Asignables a Programas, según certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0093-2024 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional.

Los recursos corresponden al Contrato de Préstamo No.28568 entre la República de Costa Rica y el Banco KFW Frankfurt am Main, para financiar el Programa de Saneamiento en Zonas Prioritarias, y aprobado mediante Ley N° 9723. Según lo indica la Contabilidad Nacional, la desincorporación se realiza por renuncia definitiva al desembolso de los recursos aún no solicitados del empréstito por parte del A y A ante el Banco; esto de conformidad con la cláusula 3.5 del Contrato de Préstamo 28568.

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Código Prog-Subp	Descripción	Monto en colones
825-00	Servicio de la Deuda Pública	30.306.638.125,35

En el Servicio de la Deuda se rebaja un total de ¢30.306.638.125,35 (treinta mil trescientos seis millones seiscientos treinta y ocho mil ciento veinticinco colones con treinta y cinco céntimos) en la partida de intereses y la de amortización, lo anterior de conformidad con el siguiente detalle;

- Se incluye una rebaja por €20.230.595.018,90 (veinte mil doscientos treinta millones quinientos noventa y cinco mil dieciocho colones con noventa céntimos), de conformidad con el informe técnico de la Dirección General de Crédito Público MH-DCP-DCCEP-INF-4-2024 de fecha 14 de marzo, en atención al artículo N°4 del Decreto Ejecutivo N°39183-H “Procedimiento para la incorporación y desincorporación presupuestaria de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas al presupuesto de la República”. La rebaja obedece a la desincorporación por ajuste de diferencial cambiario de los recursos correspondientes al 90% del Contrato de Préstamo N°CCR 1025 01L para la ejecución del Programa de Apoyo Presupuestario basado en Políticas para Implementar la Trayectoria Sostenible e Inclusiva de Costa Rica, suscrito entre la República de Costa Rica y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), fuente de financiamiento 665. Estos recursos se encuentran presupuestados en la subpartida de amortización de títulos valores internos de largo plazo, según certificación de la Dirección General de la Contabilidad Nacional MH-DGCN-DIR-CERT-0092-2024.
- En atención al oficio MH-DM-OF-407-2024 de fecha 03 de abril del presente año, se incorpora una rebaja neta por €5.000.000.000,00 (cinco mil millones de colones sin céntimos) en la subpartida 3.02.08 Intereses sobre deuda externa, producto del seguimiento presupuestario realizado por la Dirección de Crédito Público en materia de intereses y como resultado de la buena gestión de la deuda pública que se viene realizando, así como por el favorable comportamiento de las variables macroeconómicas como la disminución del tipo de cambio y las tasas de interés. Lo anterior también en atención del numeral 18 del artículo 7 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, Ley No.10427, y al informe de cumplimiento de la disposición de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios al Ministerio de Hacienda.

Producto de la rebaja descrita en el punto anterior, se incorpora una sustitución de fuentes de financiamiento por €5.000.000.000,00 (cinco mil millones de colones sin céntimos) en la subpartida de

amortización de títulos valores internos de largo plazo fuente de financiamiento 280, cuyo propósito es equilibrar el presente proyecto de presupuesto extraordinario.

Además, con el propósito de sustituir fuentes de financiamiento y de conformidad con el oficio MH-DM-OF-410-2024 del 3 de abril del 2024 se rebaja de colocación de títulos valores, en la subpartida 8.01.02 Amortización de títulos valores internos de largo plazo un monto de ₡76.043.106,45 (setenta y seis millones cuarenta y tres mil ciento seis colones con cuarenta y cinco céntimos), ya que estos recursos corresponden a la devolución de superávit por aplicación del artículo 35 del Reglamento a la Ley N°9524 “Ley Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central”, superávits de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N°9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” y los montos correspondientes al superávit establecido en el artículo 17 del Título IV de la Ley N°9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, los cuales fueron conciliados con la información aportada por la Tesorería Nacional, lo anterior de conformidad con la certificación de la Contabilidad Nacional MH-DGCN-DIR-CERT-0089-2024.

Los dos movimientos citados previamente también están reflejados en el cuadro 2 como un aumento en el Servicio de la Deuda Pública, tal como se indica más adelante.

Aumentos de gastos en artículo 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Código Programa	Descripción	Monto en colones Aumento
202-04300	Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)	669.564.883,79

Se asignan al ICD ₡669.564.883,79 (Seiscientos sesenta y nueve millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres colones con setenta y nueve céntimos); provenientes de un comiso realizado al amparo de la Ley Contra la Delincuencia Organizada N°8754 del 22 de julio del 2009; lo anterior también en conformidad con el oficio MP-DMP-OF-2024-0227 de fecha 18 de marzo del 2024 y certificación MH-

DGCN-DIR.CERT-0090-2024 de fecha 20 de marzo del 2024, emitida por la Contabilidad Nacional. Así en el programa 043-00 Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), subpartida 50301-Terrenos, se incluye ese monto para la compra de un predio de mínimo 6.000,00 m², ubicado en el Gran Área Metropolitana; para la Unidad de Recuperación de Activos (URA) que, en atención de sus responsabilidades legales, dedica gran parte de sus esfuerzos administrativos y operativos en el correcto resguardo de los bienes muebles que custodia, como recepción, almacenamiento y orden.

Cabe indicar que en la actualidad existen cuatro predios ubicados en: Ciudad Colón, San Miguel de Desamparados, Peñas Blancas en Guanacaste y San Joaquín de Flores en Heredia y una bodega en San José la Uruca, los últimos dos propiedades del ICD, utilizados para custodia de bienes en administración del ICD. Del total de las cinco propiedades, dos se encuentran en condición de decomiso y mantienen procesos judiciales activos que, podrían resultar en la devolución potencial al propietario, así como, otro caso que debe ser entregado al Estado en cumplimiento de un nuevo proyecto de Ley N°22.618 a favor de Bomberos de Costa Rica. Además, el predio en Peñas Blancas, el cual fue entregado al ICD en préstamo por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

En la misma línea, ante la situación actual la gran cantidad de bienes en custodia a cargo de la URA, con casos de predios que ya alcanzaron su capacidad máxima de almacenamiento y la obligatoriedad de cumplir con las responsabilidades establecidas en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°8204 y Ley Contra la Delincuencia Organizada N°8754, es necesario realizar la adquisición de un inmueble de amplias dimensiones, que se destinará a funciones de predio o sitio de custodia de cerca de 6.000 bienes, entre ellos vehículos, atendiendo a su vez la optimización de los recursos financieros, humanos, de control y mitigación de riesgos, condiciones de salud ocupacional y cumplimiento eficaz y eficiente de las responsabilidades señaladas.

De no contarse con este recurso, el ICD tendría problemas en caso de las devoluciones de los inmuebles donde se almacenan bienes ya que, no tendría la capacidad de almacenar esos bienes en otro lugar, además de que no se tendría un adecuado acomodo por haber poco espacio, señalamiento que realizó tanto el

Cuerpo de Bomberos como el Instituto Nacional de Seguros a la institución, en donde se le indicó la importancia de respetar espacios entre los bienes, por cuestiones de control y seguridad en general. Por otra parte, aspectos relacionados con la salud ocupacional ya que, algunos de los predios que utilizan actualmente no reúnen las condiciones de salud requeridas para que funcionarios se destaquen o trabajen de forma adecuada, incluso el espacio entre los bienes que no permite una adecuada inspección, ya que algunos vehículos están tan juntos, que no se les puede abrir las puertas para una adecuada revisión de seguimiento.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Código Prog-Subp	Descripción	Monto en colones
093-00	Servicio de Seguridad Ciudadana	334.782.441,90

En el programa 093-00 Seguridad Ciudadana (SSC) se incluyen €334.782.441,90 (trescientos treinta y cuatro millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un mil colones con noventa céntimos), provenientes de un comiso realizado al amparo de la Ley Contra Delincuencia Organizada 8754 a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas, según los oficios MSP-DM-0560-2024 y MSP-DM-0639-2024 de fecha 13 y 21 de marzo de 2024, respectivamente y Certificación MH-DGCN-DIR.CERT-0090-2024 emitida por la Contabilidad Nacional.

Los recursos se asignan en las subpartidas “Maquinaria y equipo para la producción”, “Equipo y mobiliario de oficina” y “Equipo de cómputo”.

El monto en “Maquinaria y equipo para la producción” se destina a la compra de una planta eléctrica que permita mantener el fluido eléctrico en todos los servidores alojados en el centro de datos. Estos servidores son sistemas de orden policial y administrativo, que requieren mantenerse funcionando de forma ininterrumpida, debido a que mantienen información sensible y permiten la navegación de internet en delegaciones y oficinas, acceso a carpetas compartidas, sistemas de información, bases de datos, Portal

WEB y correo electrónico, entre otros, por lo que es indispensable, que tanto los funcionarios policiales como administrativos puedan desarrollar sus labores de forma normal, brindando los servicios al público de manera continua. Por lo anterior, de no contar con los recursos necesarios para adquirir este equipo y de presentarse problemas o fluctuaciones con el servicio eléctrico, se estaría limitando el acceso de primera mano a información sensible y sustancial, tanto a nivel policial como administrativo, lo cual incidiría en la calidad y el servicio público que se brinda, debido a la inoperancia de los equipos que funcionan a base de electricidad.

Respecto a "Equipo y mobiliario de oficina", se requiere la compra de un segundo aire acondicionado de precisión para el centro de datos, con el fin de garantizar su operación continua y tener la capacidad de asumir toda la carga de este cuarto, lo anterior, debido a que, actualmente se cuenta únicamente con un aire acondicionado que se ha mantenido en servicio por más de 10 años de operación continua y ha sido discontinuado por el fabricante. Inclusive, según un comunicado de la casa matriz, en el 2024 se dejará de fabricar repuestos para este equipo, por lo que no es posible contratar un mantenimiento y el aire presenta un daño en sus compresores, ocasionando que la unidad opere al 50% de su capacidad, por lo que, como previsión ante la posibilidad de que este falle de manera definitiva, se requiere contar con un equipo nuevo adicional que garantice la operación continua del centro de datos, ya que durante los mantenimientos que se les deben dar, en algunas ocasiones es necesario apagar la unidad por más de 1 hora (como por ejemplo cuando se requiere cambio de refrigerante) y con la cantidad de equipo actual, la carga térmica que se genera es tan alta que en menos de 1 hora los equipos empiezan a apagarse solos para evitar que se quemem. También, es necesaria la adquisición de este segundo aire acondicionado de precisión ante la eventualidad de que, si se presenta una falla en uno de los aires, el otro pueda asumir la carga completa de todo el centro de datos, sin afectar su operación continua. Las consecuencias de no contar con los recursos necesarios para adquirir este nuevo equipo, implicarían que en caso de que el aire acondicionado llegara a fallar completamente, ocasionaría que en menos de 1 hora, la temperatura y humedad sobrepasen los niveles máximos soportados por los equipos, obligando al apagado permanente de los servidores para evitar daños graves, lo que afectaría los servicios esenciales que se proveen desde este centro, como lo son: navegación de internet en oficinas centrales y delegaciones, carpetas compartidas, sistemas de información, bases de datos, portal web y correo electrónico, entre otros.

Por último, en el renglón de “Equipo de cómputo”, el presupuesto se destina a la adquisición de dos servidores de virtualización que permitan ampliar la capacidad operativa y de recursos de los sistemas actuales y futuros de los cuerpos policiales de forma tal, que se puedan instalar sistemas más modernos y de mayor capacidad, además, se requiere la compra de 90 computadoras de escritorio y 60 computadoras portátiles, para la sustitución del equipo obsoleto con el que se trabaja actualmente, debido a la rapidez con que evolucionan los productos tecnológicos, esto es más evidente en los equipos computacionales que se utilizan en el quehacer institucional, por lo que, la computadora y el equipo conexo se ha convertido en una herramienta básica e indispensable para el desarrollo de las funciones y como uno de los principales pilares de la institución, para la prestación de servicios que se ofrecen. Adicionalmente, se necesita adquirir 29 monitores, para sustituir los que han cumplido su vida útil, estos monitores se requieren de un mayor tamaño para poder visualizar los datos de manera ampliada. No contar con los equipos informáticos y de soporte tecnológico, afectaría los servicios esenciales, debido a que se dificultaría el acceso a los sistemas de información automatizados, bases de datos, la atención de incidentes y operaciones policiales en materia de seguridad ciudadana.

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Código Prog-Subp	Descripción	Monto en colones
825-00	Servicio de la Deuda Pública	5.076.043.106.45

En el título de Servicio de la Deuda Pública se incluye un aumento en la subpartida 8.01.02 Amortización de títulos valores internos de largo plazo, fuente de financiamiento 001, por un monto de ¢5.076.043.106,45 (cinco mil setenta y seis millones cuarenta y tres mil ciento seis colones con cuarenta y cinco céntimos), según se detalla a continuación:

- ¢76.043.106,45 (setenta y seis millones cuarenta y tres mil ciento seis colones con cuarenta y cinco céntimos), producto de la sustitución de fuentes de financiamiento por la devolución de superávits por aplicación del artículo 35 del Reglamento a la Ley N°9524 “Ley Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno

Central”, superávits de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N°9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” y los montos correspondientes al superávit establecido en el artículo 17 del Título IV de la Ley N°9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, de conformidad con la certificación de la Contabilidad Nacional MH-DGCN-DIR-CERT-0089-2024.

- ₡5.000.000.000,00 (cinco mil millones de colones sin céntimos), de sustitución de fuentes de financiamiento, este movimiento presenta como propósito equilibrar el presente proyecto de presupuesto extraordinario, lo anterior producto del efecto que ocasiona la rebaja de la subpartida de interés de la deuda externa.

PODER JUDICIAL

Mediante oficio N.º SP-86-2024 de 13 de marzo de los presentes, la institución remitió las solicitudes de trámite correspondiente al Presupuesto Extraordinario aprobadas por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N.º 19-2024 celebrada el 12 de marzo de 2024, artículo CII, detalladas de la siguiente manera:

Inclusión de recursos del Instituto Sobre Drogas ICD al Poder Judicial en distintos programas, según lo dispone el artículo 36 de la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, el cual dispone el traslado del 10% de la suma en comiso, mediante la cual se incluyen recursos a programas y partidas por la suma total de **₡2.343.477.093,26** (Dos mil trescientos cuarenta y tres millones cuatrocientos setenta y siete mil noventa y tres colones con veintiséis céntimos) distribuidos de la siguiente forma:

Código Prog-Subp	Descripción	Monto en colones
927-00	Servicio Jurisdiccional	334.782.441,90
928-00	Servicio de Investigación Judicial	1.673.912.209,46
929-00	Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública	228.282.441,90
950-00	Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos	106.500.000,00

Estos recursos fueron certificados por la Contabilidad Nacional, mediante certificación MH-DGCN-DIR.CERT-0090-2024 del 20 de marzo de 2024, e incluidos en los programas antes descritos. Lo anterior, a efecto de cubrir necesidades y proyectos señalados por los administradores de los programas, dentro de los que se destaca la ampliación del edificio que alberga el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones, el pago de seguro para drones y servicio de radio troncalizado, el proyecto de celdas de las delegaciones de OIJ Cartago y Grecia, reforzar la subpartida para combustible de la flotilla vehicular, compra de uniformes, calzado, equipo tecnológico y vehículos para OIJ, la construcción del edificio para el Ministerio Público y la compra de chalecos antibalas entre otras.

Por otra parte, incorporación de recursos de la Cuenta de Contaduría Judicial N.º 001-020192-8 denominada Contaduría Judicial que se mantiene con el Banco de Costa Rica (BCR) por un total de **₡774.330.877,30** (Setecientos setenta y cuatro millones trescientos treinta mil ochocientos setenta y siete colones con treinta céntimos) por concepto de "recursos propios", para cubrir necesidades de prioridad a nivel institucional, distribuidos de la siguiente forma:

Código Prog-Subp	Descripción	Monto en colones
928-00	Servicio de Investigación Judicial	774.330.877,30

Estos recursos, fueron depositados por el Poder Judicial en el Fondo General del Gobierno y certificados por la Contabilidad Nacional, mediante certificación MH-DGCN-DIR.CERT-0095-2024 del 02 de abril de 2024, e incluidos en el programa 928-00 Servicio de Investigación Judicial, subpartida 7.01.07 "Fondos en Fideicomiso para gasto de Capital", para el Fideicomiso Inmobiliario PJ-BCR 2015, para la construcción del edificio de los Tribunales de Justicia de Cañas.

3.3. Origen y aplicación de los recursos incluidos en este presupuesto extraordinario

Los movimientos de los ingresos y el financiamiento contenidos en el artículo 1 y los respectivos egresos del artículo 2 (Egresos) del proyecto de ley, en su balance, generan una rebaja neta del presupuesto de la república autorizado para el ejercicio económico de 2024 por el monto de **₡72.186.522.468,62** (Setenta y

dos mil ciento ochenta y seis millones quinientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y ocho colones con sesenta y dos céntimos), los cuales se muestran en el Cuadro 2 siguiente:

Cuadro 3: Estado de origen y aplicación de recursos
(en millones de colones)

Origen de ingresos		Aplicación de gastos		
Descripción	Monto	Título / Programa	Descripción	Monto
Rebaja de ingresos		Rebaja de gastos		
<u>Financiamiento interno</u>				
Emisión Títulos Valores Deuda Interna Largo Plazo (F.F. 280)	76.04	230-Servicio de la Deuda Pública / 825 Servicio de la Deuda Pública	80102-280 Amortización deuda de Largo Plazo (Cambio fuente leyes 9371, 9635 y 9524 F.F. 001)	76.04
Emisión Títulos Valores Deuda Interna Largo Plazo (F.F. 280)	5,000.00	230-Servicio de la Deuda Pública / 825 Servicio de la Deuda Pública	80102-280 Amortización de Títulos Valores Internos de Largo Plazo (Cambio de FF 280 Norma 18)	5,000.00
<u>Financiamiento externo</u>				
Crédito BCIE-2270 Ley 10056 Proyecto adquisición y aplicación de vacunas COVID-19 (F.F.456)	328.06	201-PR / 021 Administración Superior	10102-516 Transferencia de Capital a la CNE (Programa de Emergencias en Respuesta a la Tormenta Tropical Nate)	328.06
Crédito BID N°4433/OC-CR Programa de Emergencias en Respuesta a la Tormenta Tropical Nate Ley N° 9595 (F.F.516)	535.48	201-PR / 021 Administración Superior	60102-456 Transferencia Corriente a la CNE (Fondo Nacional de Emergencias)	535.48
90% AFD Contrato de préstamo N° CCR 1025 01L Programa de Apoyo Presupuestario (F.F.665)	20,230.60	230 - Servicio de la Deuda Pública / 825 Servicio de la Deuda Pública	80102-665 Amortización de Títulos Valores Internos de Largo Plazo	20,230.60
Crédito KFW N°28568 Programa de Saneamiento en Zonas Prioritarias, Ley N°9723 (F.F.694)	50,214.55	211-MS / 635 Partidas no Asignables a Programas	70105-694 Transferencia de Capital al ICAA (Programa de Saneamiento en Zonas Prioritarias)	50,214.55

Origen de ingresos		Aplicación de gastos		
Descripción	Monto	Título / Programa	Descripción	Monto
Rebaja de ingresos		Rebaja de gastos		
<u>Ingresos corrientes</u>				
		230-Servicio de la Deuda Pública / 825 Servicio de la Deuda Pública	30208-001 Intereses sobre Deuda Externa (Eliminación de intereses 001 Norma 18)	5,000.00
Aumento de ingresos		Aumento de gastos		
<u>Ingresos corrientes</u>				
<i>Ingresos no Tributarios</i>				
		230-Servicio de la Deuda Pública / 825 Servicio de la Deuda Pública	80102-001 Amortización de Títulos Valores Internos de Largo Plazo (Cambio de FF 280 Norma 18)	5,000.00
Remates y comisos ICD Ley 8754 (F.F.001)	3,347.82	202-MP / 043 ICD	50301-001 Terrenos	669.56
		205-MSP / 093 Servicio de Seguridad Ciudadana	50101-001 Maquinaria y Equipo para la Producción / 50104-001 Equipo y Mobiliario de Oficina / 50105-001 Equipo de Cómputo	334.78
		301-PJ / 927 Servicio Jurisdiccional	50201-001 Edificios	334.78
		301-PJ / 928 Servicio de Investigación Judicial	10204-001 Servicio de Telecomunicaciones / 10601-001 Seguros / 10801-001 Mantenimiento de Edificios, Locales y Terrenos / 20101-001 Repuestos y Accesorios / 29904-001 Textiles y Vestuario / 29906-001 Útiles y Materiales de Resguardo y Seguridad / 50102-001 Equipo de Transporte / 50105-001 Equipo de Cómputo / 59903-001 Bienes Intangibles	1,673.91

Origen de ingresos		Aplicación de gastos		
Descripción	Monto	Título / Programa	Descripción	Monto
		301-PJ / 929 Ejercicio de la Acción Penal Pública	701047-001 Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015	228.28
		301-PJ / 950 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos	10503-001 Transporte en el Exterior / 10504-001 Viáticos en el Exterior / 10701-001 Actividades de Capacitación / 10801-001 Mantenimiento de Edificios, Locales y Terrenos / 10805-001 Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte / 20101-001 Combustibles y Lubricantes / 29904-001 Textiles y Vestuario / 50102-001 Equipo de Transporte / 50104-001 Equipo y Mobiliario de Oficina / 50199-001 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	106.50
Ingreso varios no especificados Corte Suprema de Justicia, Poder Judicial (F.F.001)	774.33	301-PJ / 928 Servicio de Investigación Judicial	70107-001 Fideicomiso inmobiliario Poder Judicial 2015.	774.33
Transferencias corrientes				
Transferencias corrientes Superávit Libre art.5 Ley 9371 (F.F.001)	10.76	230-Servicio de la Deuda Pública / 825 Servicio de la Deuda Pública	80102-001 Amortización de Títulos Valores Internos de Largo Plazo	76.04
Transferencias corrientes Superávit Libre art.17 Título IV Ley 9635 (F.F. 001)	11.70			
Transferencias corrientes Órganos Desconcentrados Ley 9524 y art.35 DE-42712-H (F.F.001)	53.58			
Rebaja neta	-72,186.52	Rebaja neta	-72,186.52	

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda.

4. Detalle de la Modificación Legislativa: rebajas y aumentos propuestos por título presupuestario

En el artículo 3 del presente proyecto de ley se contempla una modificación presupuestaria que incluye movimientos de aumentos y rebajas en nueve títulos presupuestarios, por un monto total de ₡11.758.361.095,83. (Once mil setecientos cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y un mil noventa y cinco con ochenta y tres céntimos).

En términos generales, la mayor proporción de los recursos trasladados se concentran en la rebaja del Ministerio de Justicia y Paz, que en términos porcentuales representa el 35,1% y el restante 64,9% en las restantes entidades que conforman el presupuesto de la República que se incluyen en la presente modificación.

4.1 Modificación legislativa: rebajas y aumentos propuestos por título presupuestario

El siguiente cuadro muestra un resumen global, por título presupuestario, de la modificación presupuestaria que se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa.

Cuadro 4: Modificación al Artículo 2 de la Ley 10.427
Detalle de Modificación Legislativa por Título presupuestario
(En colones)

Institución	Rebajar	Aumentar	Neto
201-Presidencia de la República	-249 227 610,00	231 833 919,00	-17 393 691,00
202-Ministerio de la Presidencia	-85 036 071,00	102 429 762,00	17 393 691,00
205-Ministerio de Seguridad Pública	-1 560 196 666,00	1 560 196 666,00	-
206-Ministerio de Hacienda	-952 750 000,00	14 750 000,00	-938 000 000,00
207-Ministerio de Agricultura y Ganadería	-122 450 139,00	122 450 139,00	-
208-Ministerio de Economía Industria y Comercio	-500 000,00	256 500 000,00	256 000 000,00
209-Ministerio de Obras Públicas y Transportes	-2 502 720 950,00	2 502 720 950,00	-
213-Ministerio de Cultura y Juventud		1 000 000 000,00	1 000 000 000,00
214-Ministerio de Justicia y Paz	-4 138 190 477,00	3 882 190 477,00	-256 000 000,00
216-Ministerio de Comercio Exterior	-1 125 283 957,83	1 063 283 957,83	-62 000 000,00
218-Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones	-929 000 000,00	929 000 000,00	-
301-Poder Judicial	-93 005 225,00	93 005 225,00	-
Total general	-11 758 361 095,83	11 758 361 095,83	-

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional

Respecto a los movimientos por título presupuestario se realizan los comentarios siguientes.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Código Programa	Descripción	Monto en colones Rebaja	Monto en colones Aumento
201-02100	Administración Superior	237.147.057,00	81.776.460,00
20102700	Información y Comunicación		137.976.906,00

De conformidad con el oficio MP-DMP-OF-2024-0227 de fecha 18 de marzo del 2024, la Presidencia de la República cede al Ministerio de la Presidencia un monto de €17.393.691,00 (Diecisiete millones trescientos noventa y tres mil seiscientos noventa y un colones sin céntimos), provenientes de una rebaja en el programa 021-00 Administración. Además, la Presidencia de la República efectúa traslados entre partidas y entre programas, tal como se indica a continuación.

Dentro del traslado de recursos entre programas se tiene una rebaja neta por €137.976.906,00 (Ciento treinta y siete millones novecientos setenta y seis mil novecientos seis colones sin céntimos) en el programa 021-00 Administración Superior; desglosados en la partida Servicios rebaja por €64.829.849,00 (Sesenta y cuatro millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y nueve colones sin céntimos) y en Materiales y Suministros €73.147.057,00 (Setenta y tres millones ciento cuarenta y siete mil cincuenta y siete colones sin céntimos), que serán asignados en el centro gestor 027-00 Información y Comunicación, en la subpartida 101 Sueldos, en atención al cambio de escalas salariales según Decreto Ejecutivo 44199-Mideplan, publicado en el Alcance 173, de La Gaceta 165 del 08 de setiembre del 2023, Directriz Ministerial

002-2023-PLAN; y lo dispuesto en la Ley Marco de Empleo Público N°10159, por lo que se dará contenido a las coletillas 25-Diferencias salariales por concepto de salario de periodos anteriores ¢17.315.000,00 (Diecisiete millones trescientos quince mil colones sin céntimos) y 262-Ajuste por cambios entre escalas salariales ¢113.949.584,00 (Ciento trece millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro colones sin céntimos), además de contar con los recursos para el pago de contribuciones sociales, producto de estos ajustes.

En cuanto a traslados entre partidas se registran:

En el programa 021-00 Administración Superior se registran movimientos por un total de ¢81.776.460,00 (Ochenta y un millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta colones sin céntimos). Rebajos en las subpartidas 10103, 10202, 10204, 10301, 10303, 10307, 10401, 10502 y 10807; producto de remanentes en rubros de contratación para el arrendamiento de equipo de cómputo, electricidad ante la adquisición de unidades de aires acondicionados, mantenimiento y reparación de equipos, reducción en los trámites que requieren de publicaciones, reducción en impresiones y encuadernaciones, ahorros por tipo de cambio en contratación de servicio de alojamiento de página web y almacenamiento de datos en la nube, servicio veterinario para los canes ante colaboración de otros ministerios para la atención de estos, disminución de la cantidad de personal de asistencia y apoyo en giras presidenciales, entre otros.

Dichos recursos se asignarán a las subpartidas 101-Sueldos para cargos fijos en la coletilla 262-Ajuste por cambios entre escalas salariales ¢50.338.346,00 (Cincuenta millones trescientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y seis colones sin céntimos) y para pago de contribuciones sociales ¢31.438.114,00 (treinta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento catorce colones sin céntimos).

En el programa 027-00 Información y Comunicación, se registran movimientos por un total de ¢12.080.553,00 (Doce millones ochenta mil quinientos cincuenta y tres colones sin céntimos), rebajas en las subpartidas 20101, 20203, 29901, 29903 y 29905, producto del ahorro en relación con el gasto de combustible que se consumió menos de lo presupuestado, en cuanto a compra de suministros de materiales de limpieza, materiales de oficina y cómputo, en la bodega institucional se cuenta con suficiente stock para el resto del año, entre otros.

Dichos recursos se asignarán a las subpartidas 101-Sueldos para cargos fijos para dar contenido a las coletillas 262-Ajuste por cambios entre escalas salariales y 25-Diferencias salariales por concepto de salario base de periodos anteriores, con el objetivo de atender lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público N°10159 y Ley N°10459.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Código Programa	Descripción	Monto en colones Rebaja	Monto en colones Aumento
202-03400	Administración Superior	85.036.071,00	102.429.762,00

De conformidad con el oficio MP-DMP-OF-2024-0227 de fecha 18 de marzo del 2024, se efectúan movimientos de recursos entre la Presidencia de la República que cede al Ministerio de la Presidencia, específicamente en el programa 034-Administración Superior, un monto de ¢17.393.691,00 (Diecisiete millones trescientos noventa y tres mil seiscientos noventa y un colones sin céntimos), que se destinan a la atención de los cambios entre escalas salariales de acuerdo con la Ley Marco de Empleo Público N°10159 del 8 de marzo del 2022 y el Decreto Legislativo N°10459, publicado en el Alcance N°50 de La Gaceta N°45 del 8 de marzo del 2024, por lo que se le da contenido a la coletilla 262-Ajuste por cambios entre escalas salariales ¢1.439.028,00 y para el pago de contribuciones sociales ¢15.954.663,00 productos de estos ajustes. Estos recursos se rebajan de la Presidencia de la República, del subprograma 021-00 Administración Superior.

Por otra parte, se registran movimientos de traslados entre partidas, en el programa 034-00 Administración Superior por un total de ¢85.036.071,00 (Ochenta y cinco millones treinta y seis mil setenta y un colones sin céntimos). Rebajos en las subpartidas 10102, 10201, 10204, 10301, 10306, 10307, 10406, 10499, 10502, 10503, 10504, 10601, 10701, 10801, 10805, 10807, 20101, 20104 y 20199, 20301, 20302, 20303, 20304, 20399, 20401, 20402, 29901, 29903, 29904, 29905, 29906 y 29999; producto de remanentes en proceso de nueva contratación para el arrendamiento de impresoras multifuncionales, servicio de agua y alcantarillado

debido a que se han atendido las fugas de agua y tuberías rotas, por lo que el consumo disminuyó con respecto al presupuesto formulado, se evidenció la rebaja de casi un 50,00% en la facturación, en telecomunicaciones una disminución en la facturación del mes de enero, no se requieren contantes publicaciones en el diario La Gaceta, remanente en el pago por el uso del Sistema Digital Unificado de las Instituciones de la Administración Central (SICOP), no se han necesitado las reinspecciones vehiculares debido a que el mecánico institucional ha dado el debido mantenimiento a los vehículos, menor precio en el pago de la contratación de seguros, no se requiere el cambio de sellos ni contratación de tapicería, se trabaja en el proyecto de sustitución de aires acondicionado por lo que no requieren darle mantenimiento preventivo y correctivo a todas las unidades, entre otros

Dichos recursos se asignarán a las subpartidas 101-Sueldos para cargos fijos en las coetilla 262-Ajuste por cambios entre escalas salariales ¢83.475.099,00 (Ochenta y tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil noventa y nueve colones sin céntimos) y la 25-Diferencias salariales por concepto salario base de periodos anteriores ¢3.000.000,00 (Tres millones de colones sin céntimos), para pago de contribuciones sociales ¢31.438.114,00 (treinta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento catorce colones sin céntimos), con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público N°10159, así como el Decreto Ejecutivo 44199-Mideplan, publicado en el Alcance 173, de La Gaceta 165 del 08 de setiembre del 2023, la Directriz Ministerial 002-2023-PLAN y la Directriz Ministerial N°003- 2023-Plan, publicada el 28 de noviembre del 2023, en el Alcance 235 de La Gaceta 221.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Código Prog-Subp	Descripción	Monto en colones
091-00	Actividades Centrales	679.468.304,00
093-00	Servicio de Seguridad Ciudadana	880.728.362,00
096-00	Servicio de Seguridad Marítima	880.728.362,00

Se incluyen traslados de partidas por un monto total de ¢1.560.196.666,00 (mil quinientos sesenta millones ciento noventa y seis mil seiscientos sesenta y seis colones sin céntimos), según el oficio MSP-DM-0560-

2024 de fecha 13 de marzo de 2024. Por un lado, se da un traslado entre partidas del programa 091-00 Actividades Centrales por un monto de ¢679.468.304,00 (seiscientos setenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cuatro colones sin céntimos) y por otro, el traslado de recursos entre los programas 096-00 Servicio de Seguridad Marítima (SSM) y el 093-00 SSC, por un monto de ¢880.728.362,00 (ochocientos ochenta millones setecientos veintiocho mil trescientos sesenta y dos colones sin céntimos).

El traslado en el programa 091-00 Actividades Centrales, se da entre las partidas Servicios y Remuneraciones; los recursos se disminuyen en la subpartida "Mantenimiento de edificios, locales y terrenos" debido a que, la contratación para el mantenimiento de edificios se está tramitando mediante una licitación mayor, la cual se encuentra actualmente en análisis de ofertas. De acuerdo con el cronograma de actividades y en el mejor de los escenarios, se dispondría con el contrato notificado y eficaz hasta el mes de agosto, contando así, únicamente con cuatro meses para la ejecución de los recursos, por lo que, se advierte que el riesgo de subejecución en la subpartida es muy alto, por tanto, se considera necesario rebajar estos recursos, para priorizar la atención de otras necesidades ineludibles propias del programa, con la finalidad de hacer un uso eficiente de los escasos recursos presupuestarios con los que se cuenta. Se verifica que el rebajo solicitado no afecta la programación establecida por este programa ya que, el presupuesto restante es suficiente para atender en los pocos meses de ejecución, las prioridades en las actividades de mantenimiento en caso de que se logre una adjudicación exitosa.

Por su parte, el incremento se da en la subpartida "Sueldos para cargos fijos", debido a que, con la implementación de la Ley Marco de Empleo Público, a partir 10 de marzo 2023, se generan para el sector público variaciones trascendentales en la forma en que se remuneran las personas funcionarias públicas de primer ingreso o por movimientos de personal a clasificaciones de un nivel salarial superior y dado que, al momento de la formulación del presupuesto 2024, no existían los salarios globales definitivos, el financiamiento de la coetilla 262 "ajuste por cambios entre escalas salariales" se estableció tomando como base el margen de crecimiento que experimentaban las plazas por el cambio al salario global transitorio, siendo que hasta el 09 de setiembre de 2023, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, publicó la tabla de salarios globales definitivos. Para lograr sus metas y objetivos, el programa ha presentado una importante dinámica de utilización de puestos equivalente a 166 nombramientos, que por

las condiciones vigentes se aplicaron con salario global o global transitorio y 43 movimientos más, para la utilización de puestos que se encuentran en tránsito, no obstante, el impacto económico que representó la publicación de los salarios globales definitivos con un valor mucho mayor a los utilizados para la formulación del presupuesto 2024, generó que las previsiones económicas que se tenían para estos efectos, únicamente fueran suficientes para financiar el cambio de esquema salarial de aproximadamente 49 de los puestos implicados, agotando los recursos de la coetilla 262 en el 2024, así como, los saldos remanentes de la partida Remuneraciones, con lo cual, el programa presenta una situación crítica, en cuanto a la necesidad ineludible de financiar el contenido económico faltante para los restantes 160 movimientos de personal y para evitar demandas laborales por pago de intereses, indexaciones y costas procesales, entre otros, que impliquen resoluciones administrativas declaradas con lugar para el pago de periodos vencidos.

Asimismo, se aumentan los rubros “Decimotercer mes”, “Contribución patronal al seguro de salud de la C.C.S.S.”, “Contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, “Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la C.C.S.S.” y “Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias”, “Aporte patronal al fondo de capitalización laboral”. Lo anterior, por corresponder a subpartidas cuya ejecución se encuentra estrictamente relacionada al monto total de la planilla de salarios, al incrementar la capacidad de gasto de la subpartida “Sueldos para cargos fijos” con recursos provenientes de una fuente de financiamiento externa a la partida Remuneraciones, el movimiento implica que, adicionalmente, se requieran incorporar recursos para financiar el incremento proporcional que genere la mayor ejecución presupuestaria de salarios.

Referente al traslado entre programas, se rebajan recursos en la subpartida “Equipo de transporte” del programa 096-00 SSM, con el fin de incrementar la subpartida “Equipo de cómputo” del centro gestor 093-00 SSC.

En cuanto a la rebaja, el programa 096-00 SSM indica que, se traslada parte de los recursos asignados a la subpartida, debido a que se había programado la compra de una embarcación de 50 pies de eslora; sin embargo, se valoró que no es factible realizar la adquisición de este activo, debido a que los plazos reportados por parte de posibles oferentes para su entrega, serían posteriores al año en ejercicio, tomando en consideración el tiempo que demanda para el diseño y construcción de este tipo de bien. Es por lo

anterior, que el ministerio tomó la decisión de no ejecutar este proyecto en el 2024 y se requiere realizar el traslado de los recursos para poder atender otras necesidades institucionales.

Por su parte, el aumento en el programa 093-00 SSC, se requiere para dotar a las dependencias policiales y funcionarios, de equipos de cómputo, debido a que con los avances tecnológicos dichos equipos evolucionan de una manera acelerada y se vuelven obsoletos en el corto plazo, esto aunado a que en la actualidad este programa no cuenta con la totalidad del equipo que requiere para atender su necesidad. Es importante señalar que, en el quehacer institucional, las computadoras y equipos conexos, se han convertido en una herramienta básica para el desarrollo de las funciones, así como, en la prestación de servicios que se ofrecen a todos los niveles, en materia de seguridad ciudadana. En la medida en que se logre renovar y dotar de más equipos a los funcionarios, el servicio que brinda este programa mejorará sustancialmente, debido a que contar con equipo tecnológico actualizado, permitirá no solo aprovechar la utilización de herramientas para facilitar las diferentes labores, sino que contribuirá para que el programa pueda tener un mejor desempeño en cuanto a prevención y a brindar una respuesta de forma oportuna, ante los hechos delictivos que se cometan en el territorio nacional. Con estos recursos se podrá adquirir aproximadamente 650 computadoras de escritorio, 50 portátiles y 250 impresoras.

MINISTERIO DE HACIENDA

De conformidad con los oficios MH-DM-OF-0273-2024 y MH-DM-OF-0336-2024 de fechas 07 y 20 de marzo respectivamente, se solicita un traslado de partidas por un monto de rebaja de ¢952.750.000,00 (novecientos cincuenta y dos millones setecientos cincuenta mil colones sin céntimos), de los cuales se aumentan ¢14.750.000,00 (catorce millones setecientos cincuenta mil colones sin céntimos), a continuación, el detalle por programa y/o subprograma presupuestario:

Código Prog-Subp	Denominación	Rebajar Monto en colones	Aumentar Monto en colones
132-00	Actividades Centrales	914.920.025,53	-
134-00	Policía de Control Fiscal	1.500.000,00	1.500.000,00
134-02	Gestión de Ingresos Internos	15.676.907,00	2.650.000,00

134-03	Gestión Aduanera	7.916.244,17	-
134-04	Recaudación de Adeudos y Gestión de Incentivos	10.600.000,00	10.600.000,00
136-06	Rectoría del Subsistema de Crédito Público	2.136.823,30	-

132-00 Actividades Centrales.

Este programa presenta una rebaja neta por un monto de €914.920.025,53 (novecientos catorce millones novecientos veinte mil veinticinco colones con cincuenta y tres céntimos), estos recursos son producto del análisis realizado por la administración activa relacionado con la diferencia en el tipo de cambio utilizado en el proceso de formulación presupuestaria para el ejercicio económico 2024 de conformidad con la circular MH-DGPN-DG-CIR-0005-2023 de fecha 14 de abril del 2023 y el tipo de cambio indicado en la circular MH-DGPN-DG-CIR-0002 2024 de fecha 20 de marzo, mediante la cual se debe proyectar el gasto pagado en dólares a un tipo de cambio de €540,00.

134-00 Policía de Control Fiscal (PCF).

Este centro gestor incorpora un traslado de partidas por un monto de €1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones sin céntimos), el mismo es un movimiento interno de la PCF, cuyo propósito es atender el financiamiento de la subpartida 5.01.04. Equipo y mobiliario de oficina, para la adquisición de destructores de papel y compra de aires acondicionados tipo torre para el Puesto de Control El Brujo.

134-02 Gestión de Ingresos Internos.

El programa incorpora presenta una rebaja neta por un monto de €13.026.907,00 (trece millones veintiséis mil novecientos siete colones sin céntimos), estos recursos son producto del análisis realizado por la administración activa relacionado con la diferencia en el tipo de cambio utilizado en el proceso de formulación presupuestaria para el ejercicio económico 2024 de conformidad con la circular MH-DGPN-DG-CIR-0005-2023 de fecha 14 de abril del 2023 y el tipo de cambio indicado en la circular MH-DGPN-DG-CIR-0002-2024 de fecha 20 de marzo, mediante la cual se debe proyectar el gasto pagado en dólares a un tipo de cambio de €540,00.

Asimismo, incluye un traslado de partidas por un monto de €2.650.000,00 (dos millones seiscientos cincuenta mil colones sin céntimos), que consiste en un movimiento interno de la Dirección General de

Tributación (DGT), cuyo propósito es atender el financiamiento de la subpartida 9.01.01. Gastos confidenciales, cuyos recursos serán destinados para la realización de los planes formales en los diferentes tipos de negocios, para verificar que los contribuyentes estén realizando la facturación correspondiente de conformidad con la normativa, de esta forma dar lucha contra la evasión fiscal y dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados por la DGT para el ejercicio económico 2024.

134-03 Gestión Aduanera (DGA).

Este programa presenta una rebaja neta por un monto de ¢7.916.244,17 (siete millones novecientos dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro colones con diecisiete céntimos), estos recursos son producto del análisis realizado por la administración activa relacionado con la diferencia en el tipo de cambio utilizado en el proceso de formulación presupuestaria para el ejercicio económico 2024 de conformidad con la circular MH-DGPN-DG-CIR-0005-2023 de fecha 14 de abril del 2023 y el tipo de cambio indicado en la circular MH-DGPN-DG-CIR-0002-2024 de fecha 20 de marzo, mediante la cual se debe proyectar el gasto pagado en dólares a un tipo de cambio de ¢540,00.

134-04 Recaudación de Adeudos y Gestión de Incentivos.

El traslado de partidas considera un monto de ¢10.600.000,00 (diez millones seiscientos mil colones sin céntimos), el mismo es un movimiento interno de esta dirección, cuyo propósito es atender el financiamiento de las subpartidas 0.02.01. Tiempo extraordinario y 5.01.04 Equipo y mobiliario de oficina, cuyos recursos serán destinados para atender las horas extra requeridas por el Departamento de Gestión de Exenciones, quienes atienden las solicitudes de exención a partir de controles inmediatos y poderlas resolver en el tiempo establecido de conformidad con la normativa, lo anterior, producto que reciben ingresos masivos que alteran su flujo normal de la operación.

Adicionalmente, durante el año 2023 el Departamento de Cobro Judicial experimentó un aumento de un 47,00% de expedientes recibidos más lo ingresado en este período 2024, lo anterior producto de la estrategia de cobro de la DGT, lo que obliga a que este departamento a fortalecer su gestión con el pago de horas extraordinarias. Finalmente, el centro gestor requiere adquirir aires acondicionados para las

oficinas de la dirección, subdirección y sala de reuniones, con ello dotar las condiciones óptimas en materia de salud ocupacional.

136-06 Rectoría del Subsistema de Crédito Público.

Este programa presenta una rebaja neta por un monto de ¢2.136.823,30 (dos millones ciento treinta y seis mil ochocientos veintitrés colones con treinta céntimos), estos recursos son producto del análisis realizado por la administración activa relacionado con la diferencia en el tipo de cambio utilizado en el proceso de formulación presupuestaria para el ejercicio económico 2024 de conformidad con la circular MH-DGPN-DG-CIR-0005-2023 de fecha 14 de abril del 2023 y el tipo de cambio indicado en la circular MH-DGPN-DG-CIR-0002-2024 de fecha 20 de marzo, mediante la cual se debe proyectar el gasto pagado en dólares a un tipo de cambio de ¢540,00.

Finalmente indicar, que del monto de la rebaja por ¢938.000.000,00 (novecientos treinta y ocho millones sin céntimos), corresponden a recursos trasladados al Ministerio de Cultura y Juventud, como transferencia al Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), para el pago de liquidaciones laborales para dotar de recursos la segunda parte de la restructuración según el acuerdo número 04 de la sesión 20-2020 de fecha 25 de junio 2020, con la finalidad de reducir el gasto operativo, así como cubrir indemnizaciones de dos fallos en contra del SINART de procesos laborales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) mediante los oficios DM-MAG-447-2024 del 1 de abril del 2024 y DM-MAG-452-2024 del 02 de abril, solicita un traslado de aprobación legislativa por la suma de ¢122.450.139,00 (ciento veintidós millones cuatrocientos cincuenta mil ciento treinta y nueve colones sin céntimos), para la creación de 36 puestos por cargos fijos, financiados con el contenido presupuestario proveniente de la eliminación de la planilla de cargos fijos de 10 plazas vacantes de jefaturas, los cuales se solicitan eliminar a partir del 1° de julio del presente año, el detalle de los movimientos por programa se presenta continuación.

Código Programa	Descripción	Monto en colones	Monto en colones Aumento
171-01	Servicio Fitosanitario del Estado	19.673.731,00	19.673.731,00
172-00	Instituto Nacional de Innovación Tecnológica Agropecuaria	65.125.391,00	65.125.391,00
175-01	Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria	37.651.017,00	37.651.017,00

Para financiar la creación de los 36 puestos (a partir del segundo semestre del 2024) en la planilla de cargos fijos, el MAG procede a incorporar en la presente modificación la eliminación de 1 puesto de Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 8 puestos de Profesional de Servicio Civil 2 y 1 puesto de Profesional Jefe de Servicio Civil 3. El desglose de los puestos creados por programas es el siguiente:

- 6 puestos en el subprograma 171-01 Servicio Fitosanitario del Estado.
- 19 puestos en el programa Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.
- 11 puestos en la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria.

En cuanto a las clases de los puestos creados por la institución, 31 de estos corresponden a técnicos de Servicio Civil 3, 3 secretarios de Servicio Civil 1 y 2 Misceláneos de Servicio Civil 2.

El objetivo de la creación de los puestos citados es con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en el aprovechamiento del recurso humano traducido en la disminución del déficit de técnicos agropecuarios a nivel regional en el Servicio Fitosanitario del Estado y la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria. Adicionalmente impulsar el proceso de reorganización que está llevando a cabo la institución según “Informe de Solicitud de Creación de Plazas para el Ministerio de Agricultura y Ganadería en 2024”, presentado como antecedente, además busca ajustarse al cumplimiento de la Ley de Fomento a la

Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) (Ley N°7064).

Para el MAG, esta propuesta representa beneficios para la población, dada la creación de empleo de forma directa e indirecta en la zona rural del país, además de que representa una solución factible para el cumplimiento de las intervenciones públicas de la entidad en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.

MINISTERIO DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO

Mediante oficio MEIC-DM-OF-093-2024 de 20 de marzo del 2024, el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), solicita modificación legislativa por un monto de ¢257.400.000,00 (doscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos mil sin céntimos), con el fin de atender necesidades urgentes que no fue posible financiar en el proceso de formulación del presupuesto para el presente ejercicio económico, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, No. 10.427. El detalle de los movimientos incorporados se muestra a continuación:

Código Prog-Subp	Descripción	Rebaja monto en colones	Aumento monto en colones
215-00	Actividades Centrales.		256.000.000,00
223-00	Protección del Consumidor	500.000,00	

Se incorpora ajustes en el MEIC por la suma de ¢256.500.000,00 (doscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos mil sin céntimos) de los cuales ¢256.000.000,00, (doscientos cincuenta y seis millones novecientos mil sin céntimos, corresponden a recursos para dar contenido a la subpartida 10101 Alquiler de Edificios locales y terrenos, con el fin de cubrir el pago por concepto de alquiler de las oficinas que

actualmente utiliza el Ministerio, de la licitación 2017CD-000090-0008100001, lo cual no fue posible financiar en su totalidad ya que éstos responden a obligaciones contractuales que se han venido arrastrando, y que no ha sido posible atenderlas con los recursos asignados a los presupuestos ordinarios, los cuales son financiados por rebaja efectuada en el Ministerio de Justicia en el subprograma 789-06 Atención de Población Sujeta a Dispositivos Electrónicos el monto de ¢256.000.000,00 (doscientos cincuenta y seis millones de colones sin céntimos) en la subpartida 1.01.99 “Otros Alquileres” producto del diferencial cambio.

Los restantes ¢500.000,00 incluidos, son recursos del presupuesto del programa 223-00 Protección del Consumidor, en la que se rebaja la subpartida 1.03.01 Información Para destinarlos a cubrir el faltante de la subpartida 1.03.01 Información, necesarios para financiar una serie de publicaciones las cuales no se tenían programadas para el 2024, en virtud de diversos documentos y reglamentos que se han debido publicar, presentó un faltante en dicha subpartida.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con oficio DM-2024-0906 del 22 de marzo de 2024, solicita movimientos para ser incorporados en el presente Tercer Presupuesto Extraordinario y Segunda Modificación Legislativa a la Ley No. 10.427, Ley de Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2024, para atender prioridades institucionales que requieren de contenido presupuestario para mejorar el servicio público que se brinda la institución, por lo que realizó un análisis de los recursos que no serán utilizados y que se pueden reorientar cubrir otras necesidades, principalmente el reforzamiento de gastos pertenecientes a la partida “Materiales y Suministros” y de la Partida “Bienes Duraderos” así como para realizar un convenio de préstamo para uso de precaria con el INCOFER a efecto de poder contar con los terrenos suficientes para poder almacenar vehículos detenidos y para el mantenimiento de Vías de Comunicación, específicamente las mejoras en intersección del cruce de Huacas entre Ruta Nacional No. 155 y No. 180, así como el proyecto de mejoras en intersección de Ruta Nacional No. 180 y No. 933, en el sector de Brasilito.

Considerando lo solicitado por el ministro del MOPT, en la presente modificación legislativa, solamente se incorpora traslado de partidas entre programas por un monto de ¢2.502.720.950,00 (dos mil quinientos dos millones setecientos veinte mil novecientos cincuenta colones sin céntimos), cuyo detalle por programa y subprograma se muestra a continuación:

Código / Prog/Subp	Descripción	Rebajar Monto en colones	Aumentar Monto en colones
326-00	Administración Superior	118.319.000,00	118.319.000,00
327-00	Atención de Infraestructura Vial	350.000.000,00	-
329-00	Edificaciones Nacionales	194.844.000,00	94.844.000,00
331-01	Administración Vial y Transporte Terrestre	94.665.000,00	94.665.000,00
331-02	Tribunal Administrativo De Transportes	7.000.000,00	7.000.000,00
331-03	Consejo De Seguridad Vial (COSEVI)	298.973.950,00	748.973.950,00
332-00	Consejo Nacional De Vialidad (CONAVI)	1.438.919.000,00	1.438.919.000,00

El programa 326-00, Administración Superior, incluye una rebaja de ¢118.319.000,00 (ciento dieciocho millones trescientos diecinueve mil colones sin céntimos) para reforzar gastos por el mismo monto principalmente para afrontar el pago de sentencias judiciales y reclamos de pago presentados por los funcionarios y exfuncionarios y algunos reforzamientos menores en las partidas de “Materiales y Suministros”, “Bienes Duraderos”.

En lo concerniente al programa 327-00, Atención de Infraestructura Vial, se incorpora rebaja de su presupuesto por un monto de ¢350.000.000,00 (trecientos cincuenta millones de colones exactos), en diferentes subpartidas con el objeto de reforzar el contenido económico del subprograma 331-03 Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) y financiar la realización de un convenio de préstamo para uso de precaria con el INCOFER y así contar con los terrenos suficientes para poder almacenar vehículos detenidos, debido a que la seguridad nacional es una prioridad para las autoridades del gobierno y requiere de la realización de operativos conjuntos entre la Fuerza Pública y Policía de Tránsito.

El programa 329-00, Edificaciones Nacionales, rebaja de diferentes subpartidas de gasto de su presupuesto la suma de ¢194.844.000,00 (ciento noventa y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil colones sin céntimos) de los cuales ¢94.844.000,00 (noventa y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil colones sin céntimos), se redirecciona a gastos de la partida “Materiales y Suministros” y ¢100.000.000,0 (cien millones de colones exactos) se destinan para dar contenido económico al subprograma 331-03 Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) a efectos de financiar convenio de préstamo para uso de precaria con el INCOFER.

En el subprograma 331-01, Administración Vial y Transporte Terrestre, traslada recursos por el monto de ¢94.665.000,00 (noventa y cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil colones exactos) de diferentes subpartidas de gasto, para reforzar la contratación servicios de mantenimiento preventivo, correctivo del sistema centralizado de control de tránsito para las ciudades de San José, Heredia, Alajuela Y Cartago, Costa Rica”. La necesidad del requerimiento radica en la importancia de salvaguardar cada uno de los elementos que integran los sistemas semafóricos instalados en las intersecciones del sistema centralizado, brindando mantenimiento correctivo y preventivo a los dispositivos, así como a la red de comunicaciones propia del sistema.

El subprograma 331-02, Tribunal Administrativo de Transportes, traslada ¢7.000.000,00 (siete millones de colones sin céntimos) de la subpartida “Servicios Generales” para reforzar la subpartida “Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo”, para la compra de baterías para ups, controles remotos y partes de equipos de cómputo, además de reforzar la subpartida “Equipo de cómputo” para la compra de 2 unidades de potencia ininterrumpida (ups), para proteger los equipos de cómputo.

En lo concerniente al subprograma 331-03 “Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)” incluye traslado de partidas, donde rebaja ¢400.638.950,00 de sus diferentes partidas de gasto para reforzar las subpartidas: “Otros útiles, materiales y suministros diversos”, la subpartida “Maquinaria, equipo y mobiliario”, para la adquisición de dos retroreflectómetros verticales, además de reforzar los recursos que corresponden a las transferencias a las municipalidades, por las sumas recaudadas por concepto de multas por las infracciones elaboradas por sus inspectores, conforme a lo indicado en el artículo 234 inciso d) de la Ley de Tránsito por

Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial No. 9078, y sus reformas. Adicionalmente se aumenta la suma de ¢450.000.000,0 (cuatrocientos cincuenta millones de colones), como se ha mencionado en los párrafos anteriores para financiar un convenio de préstamo para uso de precaria con el INCOFER y contar con los terrenos suficientes para poder almacenar vehículos detenidos, debido que la seguridad nacional es una prioridad para las autoridades del gobierno y requiere de la realización de operativos conjuntos entre la Fuerza Pública y Policía de Tránsito.

El programa 332-00, Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), incluye rebajas por el monto de ¢1.438.919.000,0, (mil cuatrocientos treinta y ocho millones novecientos diecinueve mil colones sin céntimos) de diferentes partidas de gasto para reforzar principalmente la subpartida “Vías de comunicación terrestre”, debido a que a partir del mes de abril finaliza el financiamiento con el EXIMBANK y le corresponde al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) asumir el contrato en su totalidad con la empresa constructora CHEC, de manera que se tendrán que pagar las facturas que ingresen por avance de obra para continuar con el avance del Proyecto en la RN 32.

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Código Prog-Subp	Descripción	Monto en colones
749-00	Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART)	1.000.000.000,00

Se incorporan ¢1.000.000.000,00 (mil millones de colones), en el Programa 749-00 Actividades Centrales, como transferencia al Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), según solicitud presentada por el Ministerio de Cultura y Juventud, mediante oficio MCJ-DM-0398-2024 de fecha 21 de marzo del 2024.

Los recursos son para pago de liquidaciones laborales para dotar de recursos la segunda parte de la restructuración según el acuerdo número 04 de la sesión 20-2020 de fecha 25 de junio 2020, con la finalidad de reducir el gasto operativo, así como cubrir indemnizaciones de dos fallos en contra del SINART de procesos laborales.

Según lo manifestó el SINART mediante nota PE-118-2024 del 20 de marzo del 2024, esto les permitirá asegurar una permanencia de la institución en el tiempo, ya que en el panorama consideran que la institución puede sostenerse con la estructura actual en un mercado que evoluciona muy acelerado hacia las tendencias de comunicación que son más ágiles, pero con menos barreras de entrada y generaciones de ingresos menores a los que se tenían, esto se ve reflejado en los cambios que han venido realizando las empresas de comunicación al reducir sus planillas para poder adaptarse y poder sobrevivir actualmente en Costa Rica y en el mundo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Rebaja

Código Prog-Subp	Descripción	Monto en colones
789-00	Atención de Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional	555.090.925,00
789-01	Atención de Hombres Adultos en Centros Institucionales	3.246.263.296,00
789-02	Atención de Mujeres Sujetas a Medidas Privativas de Libertad	9.685.818,00
789-03	Atención a Población Penal Juvenil	7.719.096,00
789-04	Atención de Población en Centros Semi Institucionales	14.279.836,00
789-05	Atención de Población en Comunidad	6.317.089,00
789-06	Atención de Población Sujeta a Dispositivos Electrónicos	259.888.417,00
791-00	Defensa del Estado y Asistencia Jurídica al Sector Público	38.946.000,00

Aumento

Código Prog-Subp	Descripción	Monto en colones
789-01	Atención de Hombres Adultos en Centros Institucionales	3.843.244.477,00
793-00	Prevención, Detección y Combate de la Corrupción	38.946.000,00

De conformidad con los oficios MJP-DM-0221-2024 y MJP-DM-0245-2024, se realiza rebaja por un monto total de ¢4.138.190.477,00 (cuatro mil ciento treinta y ocho millones ciento noventa mil cuatrocientos setenta y siete colones sin céntimos), por otro lado, se realizan traslados de recursos entre los programas 789-00 y subprogramas 789-01 al 789-06 por un monto de ¢3.843.244.477,00 (tres mil ochocientos cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete colones sin céntimos) la rebaja es para reforzar recursos en el programa 789-01 en la subpartida 2.02.03 "Alimentos y Bebidas" para cubrir el costo del pedido mensual de alimentos del Sistema Penitenciario Nacional, a partir del mes de octubre del 2024 debido a que la subpartida se encuentra deficitaria, de no contar con los recursos se afectaría por falta de pago al Consejo Nacional de la Producción (CNP), desabastecimiento de alimentos en el Sistema Penitenciario con graves consecuencias para la salud de la población penal, dicha carencia influiría también en la disposición del cuerpo policial para brindar custodia a la población penal.

Adicional se rebaja en el subprograma 789-06 el monto de ¢256.000.000,00 (doscientos cincuenta y seis millones de colones sin céntimos) en la subpartida 1.01.99 "Otros Alquileres" producto del diferencial cambio para reforzar contenido económico al Título 208 Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) para pagos urgentes en alquiler, edificios y terrenos.

El traslado entre programas del 791-00 al 793-00 por un monto ¢38.946.000,00 (treinta y ocho millones novecientos cuarenta y seis mil colones sin céntimos) se da entre las partidas de Remuneraciones y Transferencias Corrientes de la Caja Costarricense del Seguro Social, para aumentar en las mismas subpartidas en el programa 793-00 para reforzar la coetilla 262 "ajuste por cambios entre escalas salariales" para la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público, a partir 10 de marzo 2023, salario compuesto a salario global, los recursos que disminuyen en el programa 791-00 son remanentes del pago

del Costo de vida en la coetilla 82 “reconocimiento de incremento salario por costo de vida”, es importante mencionar que el pago ya se efectuó y se reservó la previsión correspondiente para los casos que se pagarán por reclamo administrativo.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Mediante oficio DM-COR-CAE-0153-2024 de 7 de marzo del 2024, el Ministerio de Comercio Exterior, solicita modificación legislativa por un monto de ₡1.063.283.957,83 (mil sesenta y tres millones doscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y siete con ochenta y tres céntimos), dichos recursos son con el fin de asegurar el mantenimiento y sostenibilidad operativa de los nuevos puestos fronterizos terrestres que se construyen en el marco del Programa de Integración Fronteriza (PIF), el detalle de los movimientos por artículo según corresponda, se enumeran a continuación.

Código Prog-Subp	Descripción	Rebaja monto en colones	Aumento monto en colones
792-00	Actividades Centrales.	1.063.286.957,83	1.063.286.957,83
797-00	Programa de Integración Fronteriza	62.000.000,00	

Se incluye Modificación Legislativa en el programa 792- Actividades Centrales por la suma de ₡1.063.283.957,83 (mil sesenta y tres millones doscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y siete con ochenta y tres céntimos), son para dar contenido a subpartidas propias de COMEX tales como la subpartida 29905 Útiles y materiales de limpieza, para complementar la ejecución del convenio marco del servicio de limpieza para el centro de control integrado de paso canoas y a la subpartida 50201 Edificios, como aporte adicional para el desarrollo, operación y ampliación de los puestos fronterizos terrestres, incluye obras de infraestructura para el mantenimiento y sostenibilidad del Centro de Control Fronterizo Peñas Blancas, en el cual se ha identificado la necesidad de remover aproximadamente 70.000 m2 de material arcilloso que debe ser sustituido por uno de mejor calidad para poder llegar a una condición apta para la construcción de los pavimentos, por lo que se requiere, de un proceso de optimización y mejora del proyecto, para garantizar su calidad, que ha afectado el cumplimiento del cronograma de obras y el

presupuesto del proyecto al requerir recursos adicionales para su atención, lo cual ha originado sobrecostos.

Adicionalmente, en atención al Oficio DM-COR-CAE-0189-2024, de fecha 20 de marzo 2024, se incorpora rebaja en el programa 797-00 Programa de Integración Fronteriza, por la suma de €62.000.000,00 (sesenta y dos millones sin céntimos), los cuales corresponden a ahorros producto de una reestimación por tipo de cambio en la subpartida 50201 Edificios, los cuales son transferidos al Ministerio de Cultura y Deportes en el Programa 749-00 Actividades Centrales, como transferencia al Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART).

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Código Programa	Descripción	Monto en colones Rebaja	Monto en colones Aumento
218-893-00	Coordinación y Desarrollo Científico y Tecnológico	820.000.000,00	801.000.000,00
218-899-00	Rectoría del Sector Telecomunicaciones	-	19.000.000,00

De conformidad con el oficio MICITT-DM-OF-173-2024 de fecha 13 de marzo del 2024, se efectúan movimientos de recursos entre programas, para lo cual se tiene una rebaja de €19.000.000,00 (Diecinueve millones de colones sin céntimos) en el programa 893-00 Coordinación y Desarrollo Científico y Tecnológico específicamente de la subpartida 59903 Bienes Intangibles, que serán asignados en el centro gestor 899-00 Rectoría del Sector Telecomunicaciones, en las subpartidas 10307 Servicios de Tecnologías de Información €9.000.000,00 (Nueve millones de colones sin céntimos) para pago de servicio de digitalización de documentos correspondientes a los expedientes administrativos que se encuentran en la Dirección de Concesiones y Normas del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT entre otros, para cumplir con los lineamientos de la Directriz 019-MP-MICITT, Ley Nº8454 y N 7202 y en la 10402 Servicios Jurídicos €10.000.000,00 (Diez millones de colones sin céntimos), para la contratación de la formulación de Informe

Técnico Jurídico y propuesta de decreto que defina los escenarios que califican un uso eficiente del espectro radioeléctrico, para la adecuada aplicación del régimen sancionatorio administrativo en el ejercicio del ius puniendi estatal.

En relación con los traslados entre partidas, se registran:

En el programa 893-00 Coordinación y Desarrollo Científico y Tecnológico se presentan movimientos por un total de ¢109.000.000,00 (Ciento nueve mil millones de colones sin céntimos) derivados del rebajo en la subpartida 00505 Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Ciencia y Tecnología (ASEMICIT), según externa la entidad durante la fase de formulación del anteproyecto de presupuesto 2024, se cometió un error aritmético que afectó las fórmulas de estimación del monto requerido en esta subpartida, por lo cual, el monto indicado corresponde a una sobreestimación del gasto real que se estima necesario para atender las obligaciones correspondientes al aporte patronal a la asociación del MICITT.

Dichos recursos se asignarán a las subpartidas 10702-Actividades protocolarias y sociales ¢25.000.000,00 (Veinticinco millones de colones sin céntimos) para la contratación de actividades para la atención del aniversario del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, compromiso país con esa entidad como parte de los beneficios que se obtienen de dicha entidad; 10808-Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información para el mantenimiento del sitio Web, para seguimiento de 247 Centros Comunitarios y en la 60701-200 Organización Internacional de Energía Atómica ¢79.000.000,00

Por otra parte, en el mismo programa 893-00 Coordinación y Desarrollo Científico y Tecnológico también se dan movimientos por un total de ¢801.000.000,00 (Ochocientos un millón de colones sin céntimos) con fuente de financiamiento 280-Colocación de títulos valores, para el cual se rebaja en la subpartida 59903 Bienes Intangibles, recursos para atender el proyecto de implementación de Inteligencia Artificial en la plataforma ANE.cr, que incluye las etapas de Arquitectura, planificación, evaluación y diseño de procesos. No obstante, esta rebaja se requiere debido a que una vez realizado el sondeo de mercado se determinó que para llevar a cabo la primera fase del proceso únicamente será requerido contar con ¢235.000.000,00

(doscientos treinta y cinco millones de colones sin céntimos), los cuales debido a los plazos de contratación y el enfoque técnico de este proyecto, serán ejecutados por medio de un convenio con la Fundación Centro de Alta Tecnología (CeNAT), órgano especializado en el desarrollo de investigaciones en áreas de alta tecnología y de proyectos de vinculación e innovación tecnológica con el sector gubernamental.

Dichos recursos se asignarán a la subpartidas: a) 60402 con IP 1 €79.000.000,00 (Setenta y nueve millones de colones sin céntimos) para gestionar una transferencia para el Laboratorio del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA Co-Lab), como una medida estratégica diseñada para catalizar la innovación en el sector alimentario, particularmente entre las pequeñas y medianas empresas (Pymes), b) 60402 con IP 2 €436.700.000,00 (Cuatrocientos treinta y seis millones setecientos mil colones sin céntimos) para la ejecución del proyecto de implementación de Inteligencia Artificial en la plataforma de empleo ANE.cr., desarrollo de módulo de Infraestructuras de investigación en la plataforma web SINCYT, c) 60601- Indemnizaciones para el pago de periodo no cubierto en licencias recibidas de software MICROCLAUDIA y d) 60701 €123.000.000,00 (Ciento veintitrés millones de colones sin céntimos).

PODER JUDICIAL

Se realiza un traslado entre partidas presupuestarias por un monto total de **€93.005.225,00** (Noventa y tres millones cinco mil doscientos veinticinco colones sin céntimos), que se distribuyen de la siguiente forma:

Código Prog-Subp	Descripción	Monto en colones
926-00	Dirección y Administración	20.000.000,00
927-00	Servicio Jurisdiccional	50.000.000,00
951-00	Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial	23.005.225,00

Se trasladan recursos a la subpartida 60106 Transferencias Corrientes a Instituciones Públicas Financieras por la suma de €23.005.225,00 (Veintitrés millones cinco mil doscientos veinticinco colones sin céntimos),

para el pago de servicio de supervisión de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN); la subpartida 50199 Maquinaria, equipo y mobiliario diverso por ¢20.000.000,00 (Veinte millones de colones sin céntimos), para la compra de chalecos antibalas, y la subpartida 50105 Equipo de cómputo por ¢50.000.000,00 (Cincuenta millones de colones sin céntimos), para la compra de equipo requerido para el personal judicial y la sustitución del equipo que así lo requiere.

5. Observancia de disposiciones legales específicas

La iniciativa de ley sometida a conocimiento de la Asamblea Legislativa cumple con lo requerido por las siguientes disposiciones legales:

5.1 Regla fiscal establecida por la Ley de Fortalecimiento de las finanzas, No. 9635

Este proyecto de ley contempla un presupuesto extraordinario conformado por diversos movimientos en los ingresos y egresos, asimismo, incluye modificación legislativa que no implica una afectación en el monto del Presupuesto de la República ya aprobado.

Para efectos de verificación de la regla fiscal es importante considerar que se están incluyendo en el artículo 2 algunos recursos que no están sujetos a la regla fiscal, como por ejemplo desincorporación de endeudamiento externo y recursos para el combate contra la Delincuencia Organizada (recursos Instituto Costarricense sobre Drogas).

Cabe recordar que en cumplimiento a lo establecido en el Título IV de la Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y su reglamento, se definió y comunicó a las entidades órganos que conforman el Sector Público No Financiero (SPNF) que el crecimiento del gasto total y corriente a nivel presupuestario del período 2024, no podrá superar el 3,53%; tomando en cuenta para ello las leyes dispuestas en relación a la regla fiscal y a la capacidad de ejecución de las entidades en los ejercicios económicos 2021 y 2022. Importante indicar, que se aplicaron adicionalmente ajustes a efectos de cumplir con la meta de déficit

primario y se consideraron los parámetros establecidos en la Ley 10.332 “Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional”. Por lo tanto, considerando las exclusiones vigentes a la regla fiscal, el gasto sujeto a regla es por el monto de ₡7.437.120.562.043,65 (Siete billones cuatrocientos treinta y siete mil ciento veinte millones quinientos sesenta y dos mil cuarenta y tres con sesenta y cinco céntimos) para el gasto corriente y de ₡7.896.065.891.669,65 (Siete billones ochocientos noventa y seis mil sesenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y nueve con sesenta y cinco céntimos) para el gasto total.

De aprobarse el presente proyecto de ley el margen para crecer en el gasto corriente quedaría en ₡36.205.159.427,88 (Treinta y seis mil doscientos cinco millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete con ochenta y ocho céntimos) y del gasto total en ₡5.482.837.619,86 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos diecinueve con ochenta y seis céntimos).

A continuación, se resume y muestran los movimientos y ajustes a la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República de 2024 y los datos utilizados para verificar el cumplimiento de la regla fiscal en el presente ejercicio económico:

**CUMPLIMIENTO DE LA REGLA FISCAL
EN COLONES**

	Gasto Corriente			Gasto Total		
	2023	2024	Tasa Crecim.	2023	2024	Tasa Crecim.
Gasto del presupuesto Ordinario	8 384 603 664 622,89	8 638 509 371 840,00		8 950 859 502 942,89	9 289 602 091 834,00	
(-) Monto excluido de Regla Fiscal	1 166 091 425 202,89	1 201 104 898 659,00		1 318 725 117 460,89	1 391 370 485 444,00	
(-) Recursos de Fodesaf Ley 10.234	538 464 883 182,00	552 754 050 087,00		653 028 553 377,00	696 452 212 645,00	
(-) Recursos ICD Ley 10.252	1 086 821 837,00	1 086 820 000,00		1 366 999 756,00	1 367 000 000,00	
(-) Recursos Ley 10382 y 10.386	626 402 418 122,89	646 338 912 360,00		653 257 532 276,89	679 129 533 534,00	
(-) Ley 10382 /1	112 269 230 922,00	96 052 042 717,00		112 269 230 922,00	96 052 042 717,00	
(-) Ley 10386	514 133 187 200,89	550 286 869 643,00		540 988 301 354,89	583 077 490 817,00	
(-) Recursos de Fonafifo - Servicios Ambientales Ley 10.253	137 302 061,00	353 116 212,00		11 072 032 051,00	13 849 739 265,00	
(-) PANARE - CONAPDIS Ley 10.077		572 000 000,00		0,00	572 000 000,00	
(-) Otros		0,00			0,00	
Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal	7 218 512 239 420,00	7 437 404 473 181,00	3,03%	7 632 134 385 482,00	7 898 231 606 390,00	3,49%
(+) Ajustes por Decretos y Extraordinarios Publicados	0,00	1 231 374 299,48		0,00	2 834 285 279,65	
(-) ajustes por Presupuestos Extraordinarios		1 227 111 040,03			2 827 743 211,40	
(-) ajustes por decretos ejecutivos		4 263 259,45			6 542 068,25	
Saldo del Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal	7 218 512 239 420,00	7 438 635 847 480,48	3,05%	7 632 134 385 482,00	7 901 065 891 669,65	3,52%
(+) Ajustes por Presupuesto Extraordinario en tránsito		-1 515 285 436,83			-5 000 000 000,00	
(-) ajustes por Extraordinarios en tramite		-1 515 285 436,83			-5 000 000 000,00	
Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal con Ajustes	7 218 512 239 420,00	7 437 120 562 043,65	3,03%	7 632 134 385 482,00	7 896 065 891 669,65	3,46%
Tasa de Crecimiento		3,53%				
Límites para presupuesto 2024		7 473 325 721 471,53			7 901 548 729 289,51	
Monto cedido a otras Instituciones		0,00			0,00	
Saldo de la Regla Fiscal del Presupuesto		36 205 159 427,88			5 482 837 619,86	
Porcentaje Afecto a Regla Fiscal		86,51%			85,06%	
Porcentaje excluido de Regla Fiscal		13,49%			14,94%	

Notas

1/ No contempla los recursos que ya están considerados en FODESAF.

Con base en los datos señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9635 y del reglamento al Título IV de esta, se determina que el proyecto de ley que se presenta se ajusta a los términos dispuesto por el cuerpo normativo citado, en lo referente a la aplicación de la regla fiscal.

5.2 Norma 12 de la Ley No.10427

La norma 12 señala que “Durante el primer trimestre del año 2024, todos los órganos que conforman el presupuesto nacional estarán obligados a realizar una evaluación de costo-beneficio de los alquileres de edificios, locales y terrenos sufragados mediante la subpartida 10101. Esta evaluación será enviada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, a fin de realizar el control del gasto presupuestario y valorar opciones para reducir el monto. En caso de que el costo-beneficio sea negativo para la administración, los jerarcas estarán obligados a realizar las gestiones para la renegociación de los contratos y, en caso de ser posible, realizarla y renovar el contrato e informar a dicha Secretaría Técnica. En ninguna circunstancia o razón la aplicación de esta norma podrá derivar en un aumento del gasto en nuevas contrataciones, lo que implica que no se podrá trasladar la administración a alquilar un

inmueble en condiciones más onerosas que el que desaloja. El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir los ahorros obtenidos por estos procesos de renegociación para que sean reflejados presupuestariamente”.

Importante señalar que en la presente modificación se incorporan en el subprograma 331-03 Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), en la subpartida 10101 un monto de ¢450.000.000 (Cuatrocientos cincuenta millones de colones sin céntimos) financiados con recursos de los programas 327-000 Atención de Infraestructura Vial y del programa 329-00 Edificaciones Nacionales del ministerio, con el objeto de financiar la realización de un convenio de préstamo para uso de precario con el INCOFER y así contar con los terrenos suficientes para poder almacenar vehículos detenidos, debido a que la seguridad nacional es una prioridad para las autoridades del gobierno y requiere de la realización de operativos conjuntos entre la Fuerza Pública y Policía de Tránsito.

Al respecto, es importante indicar que lo actuado no corresponde a un incremento de recursos producto del alquiler de nuevas instalaciones para el subprograma, sino con el objeto de poder contar con un terreno del INCOFER que permita albergar los vehículos que sean retenidos en operativos policiales por violentar las leyes de tránsito vigentes.

5.3 Norma 15 de la Ley No.10427

Mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-015-2024 de fecha 22 de marzo del 2024, el ministerio indica que efectuó gestiones a lo interno para la ejecución de un servicio jurídico para la formulación de un informe técnico jurídico y propuesta de decreto del uso eficiente del espectro radioeléctrico con cargo a la partida presupuestaria 10402-Servicios Jurídicos por ¢10.000.000,00 (Diez millones de colones sin céntimos), para ello solicitaron a las direcciones, departamentos o unidades del MICIT, si pueden colaborar para llevar a cabo dicho servicio, con el objeto de brindar apoyo al proceso de formulación de un Decreto Ejecutivo y un informe técnico jurídico, que defina los escenarios que califiquen el uso eficiente del espectro radioeléctrico, para la adecuada aplicación del régimen sancionatorio administrativo estatal.

Dicho estudio técnico debe ser realizado, de forma tal que permita al Estado contar con una herramienta que pueda ser empleada en procesos para determinar los escenarios de eventual incumplimiento de condiciones contractuales por parte de concesionarios del espectro. Lo anterior, por cuanto el uso eficiente y óptimo del espectro radioeléctrico es un principio de ley así consagrado en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º 8642, siendo que este recurso escaso goza de una regulación particular que se establece a nivel constitucional, visible en el artículo 121, inciso 14 de la Constitución Política del país. Asimismo, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT, de fecha 31 de mayo de 2023, señala mediante su artículo 9, los lineamientos básicos para la posible determinación de un uso eficiente del espectro radioeléctrico. En virtud de la aplicación de estos lineamientos, el mismo PNAF señala que: “La aplicación parcial o total, individual o concurrente, de los parámetros anteriores se hará en función del servicio radioeléctrico atribuido a la banda de frecuencias en estudio, según lo dispuesto en las notas nacionales del PNAF y las notas del RR-UIT aplicables a Costa Rica de manera que cada caso deberá ser valorado de forma independiente”. Es decir, se reconoce en la reglamentación técnica que la determinación del uso eficiente del espectro deberá ser valorado, en forma individualizada en función de las particularidades de cada servicio radioeléctrico, esto por el comportamiento natural de las ondas radioeléctricas en cada aplicativo de los distintos servicios atribuidos en el PNAF.

Ante la consulta a lo interno del Micitt, adjuntaron los respaldos respectivos generados por la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones de Viceministerio de Telecomunicaciones perteneciente al Programa 899, correos todos de fecha 22-03-2024, donde se indica que, a Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones, así como las gerencias que la conforman, no cuentan con recursos para ejecutar dicho servicio. De igual manera se indica que la Unidad de Cooperación Internacional no puede llevar a cabo dicho servicio, y tampoco la DERRT y sus departamentos. Por otra parte, similar respuesta se obtuvo de la DIDT, que no cuenta con recursos disponibles para la atención de lo solicitado; lo mismo señalan el Departamento de Análisis de la Innovación y la UST.

A lo externo de la institución se hicieron consultas, entre ellas al CONAPAM, donde manifestaron que entiende la necesidad y urgencia de concretar la petitoria, sin embargo; en las circunstancias actuales la

Asesoría Jurídica de CONAPAM posee una plaza vacante y solamente una persona destacada. Considerando el alto volumen de trabajo, le resulta imposible atender lo solicitado, así las cosas, en esta coyuntura, les resulta imposible administrar las condiciones para poder atender lo requerido.

En la misma línea consultaron al Ministerio de la Presidencia, donde en el Departamento Financiero indicaron que ellos no cuentan con profesionales en derecho o bien con experiencia técnica, para la formulación de un informe técnico jurídico y propuesta de decreto sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Por ello, el MICIT tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 15 de norma de ejecución establecida en el artículo 7 de la Ley de presupuesto de la República, evidencia que efectuó gestiones a lo interno y externo del ministerio para atender el requerimiento de Servicios Jurídicos, determinando que no cuenta con el personal para efectuar el requerimiento y que varias instituciones no le pueden brindar la colaboración para el servicio al no disponer de recurso humano, por lo tanto, dado que la entidad no puede suplir la necesidad con las dos opciones que establece la norma, puede subcontratar el servicio en la subpartida citada en concordancia con lo estipulado en la normativa vigente.

5.4 Norma 18 de la Ley No.10427

De acuerdo con lo establecido en la norma de referencia, la Dirección de Crédito Público presentó informe en el mes de febrero de 2024, para dar “Cumplimiento a la Disposición de la Comisión Ordinaria de Asuntos Hacendarios al Ministerio de Hacienda y del inciso No.18, artículo N°7 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley N°10331”.

La norma dispone:

“Al 31 de enero de 2024 y al finalizar cada uno de los tres primeros trimestres de 2024, el Poder Ejecutivo estará en la obligación de publicar un informe de los canjes de deuda o reestructuración de deuda interna y externa, y eliminar del presupuesto nacional los recursos que dejen de ser necesarios para la amortización y los intereses del servicio de la deuda. Dicho informe debe incluir el saldo de intereses con la aplicación de cambios en la fuente de financiamiento.”

Lo establecido tiene como objetivo que el ministro de Hacienda presente a las señoras (es) Diputadas(os) informe trimestral sobre las **“necesidades brutas de financiamiento y la estrategia para lograr cubrirlo, así como la estrategia general de endeudamiento que incluya los canjes de deuda.”** En el citado informe, se brinda una explicación sobre la razón y beneficios de realizar canjes de deuda, y se muestran los principales resultados de estas operaciones de gestión de pasivos, específicamente su comportamiento, así como el de las redenciones anticipadas de deuda interna efectuadas al 31/01/2024, ante lo cual y luego de un análisis del comportamiento de los factores que afectan la Deuda Pública se concluye en la rebaja neta de $\text{¢}5.000.000.000,00$ (Cinco mil millones de colones sin céntimos) en la partida de intereses, que a criterio de la Dirección de Crédito Público obedece a la buena gestión de la deuda pública, así como al comportamiento favorable de las variables macroeconómicas como lo son la disminución del tipo de cambio y las tasas de interés.

Es importante tomar en cuenta lo que señala la DCP en su informe en relación con el efecto de los canjes y la reestructuración de la deuda, donde se indica que “Pese a que existe el sobrante indicado en la partida de amortización, es importante considerar la posibilidad de emplear estos recursos mediante operaciones de gestión de pasivos, así como posibles cambios de fuente de financiamiento en la incorporación de créditos de apoyo presupuestario o emisiones internacionales de bonos; así como la evolución de las variables macroeconómicas, considerando que solo llevamos un mes de gasto real y estimación para los restantes 11 meses del año”

Producto de lo indicado, se incluye en el presente Tercer Presupuesto Extraordinario y Segunda Modificación Legislativa del presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el 2024, Ley No. 10427 la rebaja neta del monto recomendado en el rubro de intereses, la cual se sustituye por deuda en la

subpartida de amortización de títulos valores internos de largo plazo fuente de financiamiento 280, con el objeto de disminuir endeudamiento interno, esto por cuanto en el Presupuesto vigente la partida de intereses se encuentra financiada en su totalidad con Ingresos Corrientes.

5.5 Norma 25 de la Ley No.10427

De acuerdo con lo dispuesto en las normas de ejecución de la presente ley de presupuesto, se establece en la norma 25 lo siguiente:

“El Ministerio de Hacienda deberá incorporar los recursos de los créditos externos que sean aprobados por la Asamblea Legislativa, a más tardar dos meses después de la entrada en vigencia de sus respectivas leyes, con el propósito de dar cumplimiento al principio de universalidad e integridad. Para acreditar el cumplimiento se deberá remitir a la Asamblea Legislativa, en la exposición de motivos de los presupuestos extraordinarios que se presenten, un análisis de los recursos de los créditos externos aprobados, incorporados y los pendientes de serlo, correspondientes a ejercicios anteriores junto con su respectiva justificación”.

En cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma y de acuerdo con información suministrada por la Dirección de Crédito Público, así como a los recursos contemplados en el artículo 1 del presente Presupuesto Extraordinario se indica:

En el primer Presupuesto Extraordinario de la República aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 10.459, publicada el pasado 08 de marzo, se incorporaron los recursos provenientes del Fondo Monetario Internacional (FMI) referidos al primer y segundo desembolso del Servicio de Resiliencia y Sostenibilidad (RSF), aprobado mediante Ley N° 10.409; así como el quinto desembolso del Programa de Apoyo para la Recuperación Postpandemia y la Consolidación Fiscal, a través de la facilidad de Servicio Ampliado del Fondo (SAF), aprobado mediante Ley N° 10002. Importante indicar que, los desembolsos del

FMI se incorporan en el presupuesto una vez que se hayan realizado las revisiones por parte del FMI del cumplimiento de metas y que dichos desembolsos sean aprobados por el Directorio.

En el segundo Presupuesto Extraordinario que ya fue tramitado en la Asamblea Legislativa, se incorporaron los recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 2317, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Costa Rica, por el monto de US\$700.000.000, el cual fue aprobado por la Asamblea mediante Ley 10456, publicada el pasado 28 de febrero, que financia el Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI).

Respecto al Contrato de Préstamo N°5823/OC-CR formalizado el pasado 10 de enero en el marco de la Ley N° 9899¹ suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República de Costa Rica, por el monto de hasta US\$225.000.000, que financia el “Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente”, es ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, quién está coordinando con el Ministerio de Hacienda lo correspondiente para la incorporación de los recursos en el Presupuesto Nacional.

El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Crédito Público realiza análisis de los créditos externos aprobados, los cuales se plasman en los Informes de Seguimiento Semestral sobre los Créditos Externos en Período de Ejecución del Gobierno Central y Resto del Sector Público y en las publicaciones mensuales de estadísticas con datos relevantes del estado de la cartera. Dicha información se pone a disposición del público en la página oficial del Ministerio, la cual se puede acceder mediante los siguientes links:

<https://www.hacienda.go.cr/EstadisticasFiscales.html>

- ✓ Estadísticas de la Deuda Pública (Ley 9694)
- ✓ Informe de Deuda Pública
- ✓ Informe de Seguimiento

¹ Aprobación del Convenio de Cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión del Programa de infraestructura vial y movilidad urbana y del contrato de préstamo N°4864/OC-CR que financia Programa de Infraestructura vial de Asociaciones Público-Privadas, Ley N°9899 publicada en el Alcance N°256 al Diario Oficial La Gaceta N°239 del 29 de setiembre del 2020.

5.6 Atención de los Principios Presupuestarios

En atención al oficio AL-DSDI-OFI-0074-2023 citado y en lo concerniente a la disposición institucional 3 referida al Ministerio de Hacienda, se indica que el presente proyecto atiende los principios presupuestarios que se establecen en el artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 8131, referentes a que los traslados de recursos cuentan con el contenido económico en el Presupuesto de la República del presente año (principio de universalidad e integridad); los gastos contemplados se orientan a la obtención de los bienes y servicios que generan las entidades en beneficio del interés de la sociedad, según lo indicado por cada uno de las instituciones (principio de gestión financiera); se muestra una igualdad de recursos entre los montos de los gastos a rebajar respecto a las sumas de los gastos a aumentar, así como con su equilibrio en las fuentes de financiamiento (principio de equilibrio presupuestario); los gastos contemplados están programados para el presente ejercicio económico (principio de anualidad); el presupuesto de la República del año vigente, contiene los objetivos, las metas, así como los productos y los recursos asociados para su generación, cuyos traslados de montos según la entidad no modifica su programación (principio de programación); todas las asignaciones presupuestarias con los niveles de detalle, se han dado de acuerdo con el bloque de legalidad y constituyen las sumas máximas que podrán disponer las diversas instituciones y títulos presupuestarios incluidos en el presupuesto de la República (principio de especialidad cuantitativa y cualitativa) y; finalmente, en la página web del Ministerio de Hacienda, específicamente en el sitio de la Dirección General de Presupuesto Nacional se publicará, tras su remisión y posterior aprobación, el presente proyecto de ley. Hay que destacar que en este mismo sitio está a disposición de la ciudadanía el Presupuesto de la República, en el detalle para cada título presupuestario de manera mensual, en la cual se pueden obtener los datos presupuestados de cada una de las subpartidas por objeto del gasto (principio de publicidad).

Por lo anteriormente expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente Proyecto de Ley correspondiente al “Tercer Presupuesto Extraordinario de la República y Segunda Modificación Legislativa a la Ley N°10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2024”.

LEY N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

TERCER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 Y SEGUNDA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY No. 10.427, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024.

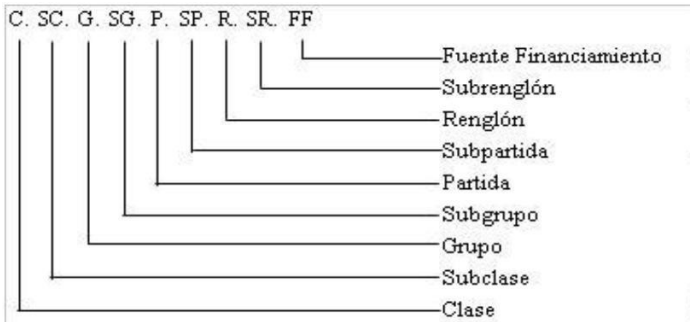
Artículo 1: Modifícase los incisos A, B y C del artículo 1° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427, publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023, en la forma que se muestra a continuación:

INCISO B:

DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2024 (en colones corrientes).

REBAJAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	5.076.043.106,45
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	5.076.043.106,45
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	5.076.043.106,45
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	5.076.043.106,45
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	5.076.043.106,45
	TOTAL REBAJAR:	5.076.043.106,45

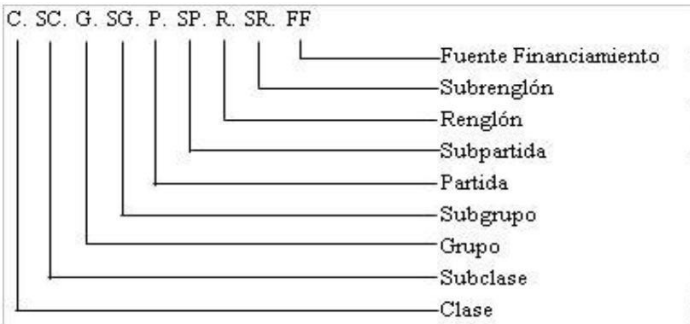


CON LOS MOVIMIENTOS DEL INCISO B) DE ESTE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA INTERNA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2024 ASCIENDE A TRES BILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO COLONES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS.

**INCISO C:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024 (en colones corrientes)**

REBAJAR

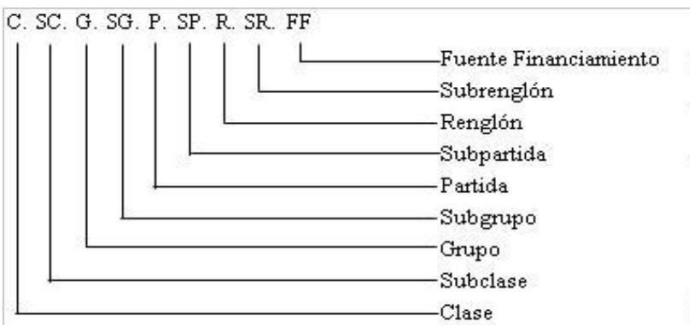
3000000000000	FINANCIAMIENTO	71.308.677.764,87
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	71.308.677.764,87
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	71.308.677.764,87
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	21.094.128.850,96
3211010000000	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	328.055.032,06
3211010500456	Crédito BCIE-2270 Ley 10056 Proyecto adquisición y aplicación de vacunas COVID-19	328.055.032,06
3211020000000	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	535.478.800,00
3211022300516	Crédito BID N°4433/OC-CR Programa de Emergencias en Respuesta a la Tormenta Tropical Nate Ley N° 9595	535.478.800,00
3211090000000	OTROS PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DESARROLLO	20.230.595.018,90
3211090200665	AFD Contrato de préstamo N.º CCR 1025 01L “Programa de Apoyo Presupuestario basado en políticas para Implementar la trayectoria sostenible e inclusiva de Costa Rica” Ley N° 10233	20.230.595.018,90
3212000000000	PRÉSTAMOS GOBIERNOS EXTRANJEROS	50.214.548.913,91
3212030000694	Crédito KFW N° 28568 Programa de Saneamiento en Zonas Prioritarias, Ley N° 9723	50.214.548.913,91
	TOTAL REBAJAR:	71.308.677.764,87



**INCISO A:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024 (en colones corrientes)**

AUMENTAR

1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	4.198.198.402,70
1300000000000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4.122.155.296,25
1330000000000	MULTAS, SANCIONES, REMATES Y COMISOS	3.347.824.418,95
1332000000000	REMATES Y COMISOS	3.347.824.418,95
1332010000000	Remates y comisos	3.347.824.418,95
1332010300001	Remates y comisos Instituto Costarricense sobre Drogas ICD Ley 8754	3.347.824.418,95
1390000000000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	774.330.877,30
1399000000000	INGRESOS VARIOS NO ESPECIFICADOS	774.330.877,30
1399010000001	Ingresos varios no especificados	774.330.877,30
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	76.043.106,45
1410000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	76.043.106,45
1412000000000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	53.578.422,92
1412170000001	Transferencias corrientes Órganos Desconcentrados Ley 9524 y Art 35 DE-42712-H	53.578.422,92
1413000000000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	22.464.683,53
1413100000001	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	10.760.080,00
1413160000001	Transferencias corrientes Instituciones Descentralizadas no Empresariales Superávit Libre artículo 17 Título IV Ley 9635	11.704.603,53
	TOTAL AUMENTAR:	4.198.198.402,70



Artículo 2: Modifícanse los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427, publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023, en la forma que se muestra a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 201						
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
Programa: 021-00						
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR						
					Registro Contable: 201-021-00	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						328.055.032,06
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						328.055.032,06
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	328.055.032,06
60102	456	1310	1111	210	COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS. (REBAJA TOTAL RECURSOS DESTINADOS AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE COSTA RICA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N.º 10056, CONTRATO DE PRÉSTAMO CON EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) N.º 2270 PARA FINANCIAR EL PROYECTO ADQUISICIÓN Y APLICACIÓN DE VACUNAS COVID-19, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, LEY N.º 8488). Céd-Jur: 3-007-111111	328.055.032,06
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						535.478.800,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						535.478.800,00
70102					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	535.478.800,00
70102	516	2310	1111	200	COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (CNE)	535.478.800,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(REBAJA TOTAL RECURSOS DEL PRÉSTAMO No. 4433/OC-CR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE EMERGENCIAS EN RESPUESTA A LA TORMENTA TROPICAL NATE, APROBADO MEDIANTE LEY No. 9595, GACETA No. 134, ALCANCE DIGITAL No. 135 DEL 24/07/2018).	
	Céd-Jur: 3-007-111111	
	Total rebajar Programa:	021 <u>863.533.832,06</u>
	Total rebajar Título:	201 <u>863.533.832,06</u>

Título: 211

MINISTERIO DE SALUD

Programa: 635-00

PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS

Registro Contable: 211-635-00

	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<u>50.214.548.913,91</u>
	701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	<u>50.214.548.913,91</u>
70105	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	50.214.548.913,91
70105 694 2310 2220 215	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ICAA). (CONTRATO DE PRÉSTAMO EXTERNO N°28568 PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO EN ZONAS PRIORITARIAS, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO KFW FRANKFURT AM MAIN, SEGÚN LEY N°9723, DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2019). Céd-Jur: 4-000-042138	<u>50.214.548.913,91</u>
	Total rebajar Programa:	635 <u>50.214.548.913,91</u>
	Total rebajar Título:	211 <u>50.214.548.913,91</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Título: 230	
	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
	Programa: 825-00	
	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
	Registro Contable: 230-825-00	
	3 INTERESES Y COMISIONES	5.000.000.000,00
	302 INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS	5.000.000.000,00
30208	INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS DEL SECTOR EXTERNO	5.000.000.000,00
30208 001 1220 1170 200	INTERESES SOBRE DEUDA EXTERNA.	5.000.000.000,00
	8 AMORTIZACIÓN	25.306.638.125,35
	801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES	25.306.638.125,35
80102	AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	25.306.638.125,35
80102 280 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	5.076.043.106,45
80102 665 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	20.230.595.018,90
	Total rebajar Programa: 825	30.306.638.125,35
	Total rebajar Título: 230	30.306.638.125,35
	TOTAL REBAJAR:	81.384.720.871,32

AUMENTAR**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 202						
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA						
Programa: 043-00						
INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS						
Registro Contable: 202-043-00						
5 BIENES DURADEROS						669.564.883,79
503 BIENES PREEXISTENTES						669.564.883,79
50301	001	2220	1360		TERRENOS	669.564.883,79
(INCLUYE ¢669.564.883,79 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N°8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).						
Total aumentar Programa: 043						669.564.883,79
Total aumentar Título: 202						669.564.883,79
Título: 205						
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA						
Programa: 093-00						
SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA						
Registro Contable: 205-093-00						
5 BIENES DURADEROS						334.782.441,90
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						334.782.441,90
50101	001	2210	1310		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	75.000.000,00
(INCLUYE ¢75.000.000,00 PROVENIENTES DE COMISOS, TRASLADADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS (ICD), DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 8754, PUBLICADA EN ALCANCE No. 29 A LA GACETA No. 143 DEL 24/07/2009).						
50104	001	2210	1310		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	55.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE ¢55.000.000,00 PROVENIENTES DE COMISOS, TRASLADADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS (ICD), DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 8754, PUBLICADA EN ALCANCE No. 29 A LA GACETA No. 143 DEL 24/07/2009).	
50105	001	2210	1310		EQUIPO DE CÓMPUTO	204.782.441,90
					(INCLUYE ¢204.782.441,90 PROVENIENTES DE COMISOS, TRASLADADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS (ICD), DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 8754, PUBLICADA EN ALCANCE No. 29 A LA GACETA No. 143 DEL 24/07/2009).	
					Total aumentar Programa:	093 <u>334.782.441,90</u>
					Total aumentar Título:	205 <u>334.782.441,90</u>
					Título: 230	
					SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
					Programa: 825-00	
					SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
					Registro Contable: 230-825-00	
					8 AMORTIZACIÓN	<u>5.076.043.106,45</u>
					801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES	<u>5.076.043.106,45</u>
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	5.076.043.106,45
80102	001	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	<u>5.076.043.106,45</u>
					Total aumentar Programa:	825 <u>5.076.043.106,45</u>
					Total aumentar Título:	230 <u>5.076.043.106,45</u>
					Título: 301	
					PODER JUDICIAL	
					Programa: 927-00	
					SERVICIO JURISDICCIONAL	
					Registro Contable: 301-927-00	
					5 BIENES DURADEROS	<u>334.782.441,90</u>
					502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	<u>334.782.441,90</u>
50201	001	2110	1320		EDIFICIOS	334.782.441,90

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO QUE ALBERGA EL CENTRO JUDICIAL DE INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES, INCLUYE ¢334.782.441,90 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	
	Total aumentar Programa:	927 334.782.441,90
	Programa: 928-00	
	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL	
	Registro Contable: 301-928-00	
	1 SERVICIOS	159.780.000,00
	102 SERVICIOS BÁSICOS	35.280.000,00
10204 001 1120 1320	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (INCLUYE ¢35.280.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	35.280.000,00
	106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	88.000.000,00
10601 001 1120 1320	SEGUROS (INCLUYE ¢88.000.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	88.000.000,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	36.500.000,00
10801 001 1120 1320	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS (INCLUYE ¢36.500.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	36.500.000,00
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	527.103.848,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	100.000.908,00
20101 001 1120 1320	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (INCLUYE ¢100.000.908,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	100.000.908,00
	204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	62.000.000,00
20402 001 1120 1320	REPUESTOS Y ACCESORIOS (INCLUYE ¢62.000.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	62.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						365.102.940,00
29904	001	1120	1320		TEXTILES Y VESTUARIO	116.454.540,00
					(INCLUYE ¢116.454.540,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	
29906	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	248.648.400,00
					(INCLUYE ¢248.648.400,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	
5 BIENES DURADEROS						987.028.361,46
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						922.028.361,46
50102	001	2210	1320		EQUIPO DE TRANSPORTE	380.800.000,00
					(INCLUYE ¢380.800.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	
50105	001	2210	1320		EQUIPO DE CÓMPUTO	541.228.361,46
					(INCLUYE ¢541.228.361,46 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						65.000.000,00
59903	001	2240	1320		BIENES INTANGIBLES	65.000.000,00
					(INCLUYE ¢65.000.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						774.330.877,30
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						774.330.877,30
70107					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	774.330.877,30
70107	001	2310	1320	202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.	774.330.877,30
					(CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI. RECURSOS EN ESPECÍFICO PARA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CAÑAS).	
					Céd-Jur: 2-300-042155	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total aumentar Programa:	928 2.448.243.086,76

Programa: 929-00

SERVICIO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Registro Contable: 301-929-00

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	228.282.441,90
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	228.282.441,90
70107 FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	228.282.441,90
70107 001 2310 1320 202 FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.	228.282.441,90

(CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI. RECURSOS EN ESPECÍFICO PARA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL MINISTERIO PÚBLICO. INCLUYE ¢228.282.441,90 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).

Céd-Jur: 2-300-042155

Total aumentar Programa: 929 228.282.441,90

Programa: 950-00

SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Registro Contable: 301-950-00

1 SERVICIOS	6.000.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	2.000.000,00
10503 001 1120 1320 TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	1.000.000,00
(INCLUYE ¢1.000.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	
10504 001 1120 1320 VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.000.000,00
(INCLUYE ¢1.000.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	1.000.000,00
10701 001 1120 1320 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	1.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CURSO COMO: RIESGOS, AUTOCUIDADO, TÉCNICAS PSICOTERAPEÚTICAS PARA TRABAJAR EL ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y VULNERABILIDAD SOCIAL, INCLUYE ¢1.000.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	3.000.000,00
10801	001	1120	1320		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS (INCLUYE ¢1.000.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	1.000.000,00
10805	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE (INCLUYE ¢2.000.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	2.000.000,00
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	10.500.000,00
					201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	10.000.000,00
20101	001	1120	1320		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (INCLUYE ¢10.000.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	10.000.000,00
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	500.000,00
29904	001	1120	1320		TEXTILES Y VESTUARIO (INCLUYE ¢500.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	500.000,00
					5 BIENES DURADEROS	90.000.000,00
					501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	90.000.000,00
50102	001	2210	1320		EQUIPO DE TRANSPORTE (INCLUYE ¢42.000.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	42.000.000,00
50104	001	2210	1320		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA (INCLUYE ¢3.000.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL 22 DE JULIO DEL 2009).	3.000.000,00
50199	001	2210	1320		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	45.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

(INCLUYE ¢45.000.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 DEL
22 DE JULIO DEL 2009).

Total aumentar Programa:	950	106.500.000,00
Total aumentar Título:	301	3.117.807.970,56
TOTAL AUMENTAR:		9.198.198.402,70

Artículo 3: Modifícanse los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427, publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023, en la forma que se muestra a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN €
					Título: 201	
					PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
					Programa: 021-00	
					ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	
					Registro Contable: 201-021-00	
1 SERVICIOS						164.000.000,00
101 ALQUILERES						25.000.000,00
10103	001	1120	1111		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	25.000.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						37.000.000,00
10202	001	1120	1111		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	4.000.000,00
10204	001	1120	1111		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	33.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						12.800.000,00
10301	001	1120	1111		INFORMACIÓN	4.300.000,00
10303	001	1120	1111		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	2.000.000,00
10307	001	1120	1111		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	6.500.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						45.200.000,00
10401	001	1120	1111		SERVICIOS EN CIENCIAS DE LA SALUD	1.000.000,00
(REBAJO PARCIAL PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS).						
10405	001	1120	1111		SERVICIOS INFORMÁTICOS	28.000.000,00
(PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA TÉCNICA DE LA GESTIÓN Y EL CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MICITT).						
10406	001	1120	1111		SERVICIOS GENERALES	16.200.000,00
(REBAJO PARCIAL PARA SERVICIOS DE JARDINERÍA).						
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						16.000.000,00
10502	001	1120	1111		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	4.000.000,00
10503	001	1120	1111		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	6.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10504	001	1120	1111		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	6.000.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						8.000.000,00
10601	001	1120	1111		SEGUROS	8.000.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						5.000.000,00
10702	001	1120	1111		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	5.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						15.000.000,00
10805	001	1120	1111		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	5.000.000,00
10806	001	1120	1111		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	5.000.000,00
10807	001	1120	1111		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	3.000.000,00
10899	001	1120	1111		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	2.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						73.147.057,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						18.100.000,00
20101	001	1120	1111		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	16.000.000,00
20104	001	1120	1111		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.000.000,00
20199	001	1120	1111		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	1.100.000,00
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS						22.000.000,00
20202	001	1120	1111		PRODUCTOS AGROFORESTALES	500.000,00
20203	001	1120	1111		ALIMENTOS Y BEBIDAS	21.000.000,00
20204	001	1120	1111		ALIMENTOS PARA ANIMALES	500.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						4.200.000,00
20301	001	1120	1111		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	500.000,00
20302	001	1120	1111		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	1.000.000,00
20303	001	1120	1111		MADERA Y SUS DERIVADOS	500.000,00
20304	001	1120	1111		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.500.000,00
20306	001	1120	1111		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	700.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						7.300.000,00
20401	001	1120	1111		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1.300.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
20402	001	1120	1111		REPUESTOS Y ACCESORIOS	6.000.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						21.547.057,00
29901	001	1120	1111		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	1.653.000,00
29903	001	1120	1111		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	2.000.000,00
29904	001	1120	1111		TEXTILES Y VESTUARIO	8.794.057,00
29905	001	1120	1111		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.000.000,00
29906	001	1120	1111		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	500.000,00
29907	001	1120	1111		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	2.000.000,00
29999	001	1120	1111		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	5.600.000,00
Total rebajar Programa:						021 237.147.057,00

Programa: 027-00

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Registro Contable: 201-027-00

1 SERVICIOS						9.980.553,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						9.980.553,00
10503	001	1120	1111		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	5.497.673,00
10504	001	1120	1111		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	4.482.880,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						2.100.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						500.000,00
20101	001	1120	1111		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	500.000,00
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS						300.000,00
20203	001	1120	1111		ALIMENTOS Y BEBIDAS	300.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						1.300.000,00
29901	001	1120	1111		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	200.000,00
29903	001	1120	1111		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	800.000,00
29905	001	1120	1111		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	300.000,00
Total rebajar Programa:						027 12.080.553,00
Total rebajar Título:						201 249.227.610,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Título: 202	
	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
	Programa: 034-00	
	ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	
	Registro Contable: 202-034-00	
	1 SERVICIOS	57.300.000,00
	101 ALQUILERES	3.000.000,00
10102 001 1120 1111	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	3.000.000,00
	102 SERVICIOS BÁSICOS	19.000.000,00
10201 001 1120 1111	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	3.000.000,00
10204 001 1120 1111	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	16.000.000,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	4.700.000,00
10301 001 1120 1111	INFORMACIÓN	2.700.000,00
10306 001 1120 1111	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	1.000.000,00
10307 001 1120 1111	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	1.000.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.000.000,00
10406 001 1120 1111	SERVICIOS GENERALES	350.000,00
	(REBAJA PARCIAL PARA PAGO DE CONFECCIÓN DE SELLOS, RÓTULOS Y SERVICIO DE TAPICERÍA).	
10499 001 1120 1111	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	650.000,00
	(REBAJA PARCIAL PARA PAGO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR).	
	105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	15.300.000,00
10502 001 1120 1111	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1.000.000,00
10503 001 1120 1111	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	7.800.000,00
10504 001 1120 1111	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	6.500.000,00
	106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	6.000.000,00
10601 001 1120 1111	SEGUROS	6.000.000,00
	107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	5.000.000,00
10701 001 1120 1111	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	5.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA PAGO DE CAPACITACIÓN EN TEMAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y EN AUDITORÍA INTERNA).	
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	3.300.000,00
10801	001	1120	1111		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	300.000,00
10805	001	1120	1111		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.000.000,00
10807	001	1120	1111		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	2.000.000,00
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	27.736.071,00
					201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	10.700.000,00
20101	001	1120	1111		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	9.000.000,00
20104	001	1120	1111		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.000.000,00
20199	001	1120	1111		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	700.000,00
					203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	4.479.461,00
20301	001	1120	1111		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	1.000.000,00
20302	001	1120	1111		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	679.461,00
20303	001	1120	1111		MADERA Y SUS DERIVADOS	1.000.000,00
20304	001	1120	1111		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	900.000,00
20399	001	1120	1111		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	900.000,00
					204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	4.900.000,00
20401	001	1120	1111		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	900.000,00
20402	001	1120	1111		REPUESTOS Y ACCESORIOS	4.000.000,00
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	7.656.610,00
29901	001	1120	1111		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	2.756.610,00
29903	001	1120	1111		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.000.000,00
29904	001	1120	1111		TEXTILES Y VESTUARIO	1.500.000,00
29905	001	1120	1111		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.500.000,00
29906	001	1120	1111		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	500.000,00
29999	001	1120	1111		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	400.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total rebajar Programa:	034 85.036.071,00
	Total rebajar Título:	202 85.036.071,00
	Título: 205	
	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	
	Programa: 091-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 205-091-00	
	1 SERVICIOS	679.468.304,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	679.468.304,00
10801 001 1120 1360	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	679.468.304,00
	Total rebajar Programa:	091 679.468.304,00
	Programa: 096-00	
	SERVICIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA	
	Registro Contable: 205-096-00	
	5 BIENES DURADEROS	880.728.362,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	880.728.362,00
50102 280 2210 1310	EQUIPO DE TRANSPORTE	880.728.362,00
	Total rebajar Programa:	096 880.728.362,00
	Total rebajar Título:	205 1.560.196.666,00
	Título: 206	
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	Programa: 132-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 206-132-00	
	1 SERVICIOS	912.694.356,84
	101 ALQUILERES	163.010.690,00
10103 001 1120 1112	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	163.010.690,00
	(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
102 SERVICIOS BÁSICOS		84.688.458,00
10204 001 1120 1112	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	<hr/> 84.688.458,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		409.203.139,00
10306 001 1120 1112	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	<hr/> 7.291.264,00
10307 001 1120 1112	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	401.911.875,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		4.960.000,00
10405 001 1120 1112	SERVICIOS INFORMÁTICOS (PARA ATENDER LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS SERVICIOS INFORMÁTICOS, NECESARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL MINISTERIO DE HACIENDA, RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	<hr/> 4.960.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		250.832.069,84
10806 001 1120 1112	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	52.545,00
10807 001 1120 1112	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA. (INCLUYE RECURSOS A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF) ¢464.077,44 Y DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC) ¢140.558,0).	604.635,44
10808 001 1120 1112	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	250.154.572,00
10899 001 1120 1112	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	20.317,40

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.225.668,69
					607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	2.225.668,69
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	2.225.668,69
60701	001	1330	1112	200	CONSEJO DE MINISTROS DE HACIENDA O FINANZAS DE CENTROAMÉRICA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA (COSEFIN). (PARA ATENDER EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE REPRESENTACIÓN DE COSTA RICA, ANTE EL CONSEJO DE MINISTROS DE HACIENDA Y SECRETARIOS DE FINANZAS DE CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y PANAMÁ, SEGÚN ACTA DE FUNDACIÓN BID-COSEFIN, DEL 27-10-2011, RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)). Céd-Jur: 2-100-042005	873.696,69
60701	001	1330	1112	205	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE). (PARA ATENDER EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN COMUN DE DATOS (CTS) PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO CTPA/GFTEI (2016) 26/REV1 Y DECRETO NO.37983 COMEX-MP DEL 09 DE SETIEMBRE DE 2013, RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)). Céd-Jur: 2-100-042005	1.351.972,00
Total rebajar Programa:						132 914.920.025,53

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 134-00	
	ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS	
	Programa: 00	
	ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS	
	Registro Contable: 206-134-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	1.500.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	<u>1.500.000,00</u>
29904 001 1120 1310	TEXTILES Y VESTUARIO	1.500.000,00
	Total rebajar Programa:	00 1.500.000,00
	Subprograma: 02	
	GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS	
	Registro Contable: 206-134-02	
	1 SERVICIOS	5.760.507,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	<u>5.254.500,00</u>
10307 001 1120 1112	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	5.254.500,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>506.007,00</u>
10801 001 1120 1112	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	506.007,00
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	2.650.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	<u>2.650.000,00</u>
29905 001 1120 1112	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	2.650.000,00
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.266.400,00
	607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	<u>7.266.400,00</u>
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	7.266.400,00
60701 001 1330 1112 365	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (CIAT). (PARA ATENDER LA CUOTA DE REPRESENTACIÓN DEL ACUERDO CON ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (CIAT), DE 01/05/1967). Céd-Jur: 2-100-042005	3.720.000,00
60701 001 1330 1112 366	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE).	1.568.600,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PARA ATENDER EL PAGO DE MEMBRESÍA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), COMO PAÍS MIEMBRO DEL FORO GLOBAL DE TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA, CONFORME A MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO DEL 14/04/2010, Y DECRETO No.37983 COMEX-MP DEL 9 DE SETIEMBRE DE 2013). Céd-Jur: 2-100-042005	
60701	001	1330	1112	369	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE). (CUOTA DE PERTENENCIA A CONVENCIÓN DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS FISCALES Y ACUERDO MULTILATERAL DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS Y EL INTERCAMBIO DEL REPORTE PAÍS POR PAÍS (CRS Y CBC MCAA), SEGÚN DECLARACIÓN DE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL 03/06/2015 Y DECLARACIÓN SOBRE ACUERDO MULTILATERAL DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL INTERCAMBIO DEL INFORME PAÍS DEL 27/01/2016). Céd-Jur: 2-100-042005	272.800,00
60701	001	1330	1112	370	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE). (PARA ATENDER EL PAGO DE MEMBRESÍA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) COMO PAÍS MIEMBRO DEL FORO SOBRE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (FTA), CONFORME AL OFICIO DE ADHESIÓN DM-1773-2014 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2014). Céd-Jur: 2-100-042005	1.705.000,00
					Total rebajar Subprograma:	02 15.676.907,00
					Subprograma: 03	-----
					GESTIÓN ADUANERA	
					Registro Contable: 206-134-03	
					1 SERVICIOS	6.144.816,75
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	6.144.816,75
10804	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	165.342,84
10807	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	4.738.077,05

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10808	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	781.747,46
10899	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	459.649,40
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						63.264,18
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						63.264,18
29902	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	63.264,18
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.708.163,24
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						1.708.163,24
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	1.708.163,24
60701	001	1330	1112	215	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS.	1.708.163,24

(PARA ATENDER EL PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA), SEGÚN LEY No.8112 DEL 18 DE JULIO DEL 2001, QUE DECRETÓ UN CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA).

Céd-Jur: 2-100-042005

Total rebajar Subprograma: 03 7.916.244,17

Subprograma: 04

RECAUDACIÓN DE ADEUDOS Y GESTIÓN DE INCENTIVOS

Registro Contable: 206-134-04

1 SERVICIOS						10.600.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						10.600.000,00
10301	001	1120	1112		INFORMACIÓN	10.600.000,00
Total rebajar Subprograma: 04 10.600.000,00						
Total rebajar Programa: 134 35.693.151,17						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 136-00	
	ADMINISTRACIÓN DE EGRESOS	
	Subprograma: 06	
	RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO	
	Registro Contable: 206-136-06	
	1 SERVICIOS	2.136.823,30
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	2.107.229,96
10307	001 1120 1112 SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	2.107.229,96
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	29.593,34
10807	001 1120 1112 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	29.593,34
	Total rebajar Subprograma: 06	2.136.823,30
	Total rebajar Programa: 136	2.136.823,30
	Total rebajar Título: 206	952.750.000,00

Título: 207

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Programa: 171-00

PROTECCIÓN DE LA SALUD FITOSANITARIA Y ANIMAL

Subprograma: 01

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

Registro Contable: 207-171-01

	0 REMUNERACIONES	19.408.800,88
	001 REMUNERACIONES BÁSICAS	5.813.700,00
00101	001 1111 2121 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.813.700,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	9.955.950,00
00301	001 1111 2121 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.680.832,00
00302	001 1111 2121 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.778.905,00
00303	001 1111 2121 DECIMOTERCER MES	1.213.050,00
00399	001 1111 2121 OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.283.163,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>1.419.268,50</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.346.485,50
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.346.485,50
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	72.783,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	----- 72.783,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>2.219.882,38</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	788.967,72
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 788.967,72
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	436.698,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 436.698,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	218.349,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 218.349,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	775.867,66
00505	001	1112	2121	200	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA ASEMAG. (APORTE PATRONAL DEL 5.5%, SEGÚN LEY NO, 6970 "LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS" DEL 07-11-1984 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-002-056020	775.867,66
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						264.930,12
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						264.930,12
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	264.930,12
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	228.538,62
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	36.391,50
Total rebajar Subprograma: 01						19.673.731,00
Total rebajar Programa: 171						19.673.731,00

Programa: 172-00

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Registro Contable: 207-172-00

0 REMUNERACIONES						64.248.400,34
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						31.649.700,00
00101	001	1111	2182		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	31.649.700,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						20.552.125,00
00301	001	1111	2182		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.743.886,00
00302	001	1111	2182		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.912.425,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00303	001	1111	2182		DECIMOTERCER MES	4.015.525,00
00399	001	1111	2182		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.880.289,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						4.698.164,25
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.457.232,75
00401	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.457.232,75
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	240.931,50
00405	001	1112	2182	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	240.931,50
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						7.348.411,09
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.611.697,46
00501	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.611.697,46
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.445.589,00
00502	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.445.589,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	722.794,50
00503	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	722.794,50

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	2.568.330,13
00505	001	1112	2182	200	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (ASEMAG). (APORTE PATRONAL DEL 5.5% SEGÚN LEY No.6970 "LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS" DEL 7/11/1984, Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-002-056020	2.568.330,13
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						876.990,66
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						876.990,66
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	876.990,66
60103	001	1310	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	756.524,91
60103	001	1310	2182	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	120.465,75
Total rebajar Programa:						65.125.391,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 175-00						
SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y RURAL						
Subprograma: 01						
DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA						
					Registro Contable:	207-175-01
0 REMUNERACIONES						37.144.001,26
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						15.982.200,00
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	15.982.200,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						14.197.300,00
00301	001	1111	2121		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.051.502,00
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.593.770,00
00303	001	1111	2121		DECIMOTERCER MES	2.321.500,00
00399	001	1111	2121		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.230.528,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.716.155,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.576.865,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.576.865,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	139.290,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	139.290,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						4.248.346,26
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.509.903,60
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.509.903,60

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	835.740,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	835.740,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	417.870,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	417.870,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	1.484.832,66
00505	001	1112	2121	200	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA ASEMAG. (APORTE PATRONAL DEL 5.5%, SEGUN LEY NO, 6970 "LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS" DEL 07-11-1984 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-002-056020	1.484.832,66
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						507.015,74
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						507.015,74
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	507.015,74
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	437.370,60
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	69.645,14

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
	Céd-Jur: 4-000-042147	
	Total rebajar Subprograma:	01 37.651.017,00
	Total rebajar Programa:	175 37.651.017,00
	Total rebajar Título:	207 122.450.139,00

Título: 208

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa: 223-00

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Registro Contable: 208-223-00

	1 SERVICIOS	500.000,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	500.000,00
10301 001 1120 2111	INFORMACIÓN	500.000,00
	Total rebajar Programa:	223 500.000,00
	Total rebajar Título:	208 500.000,00

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 326-00

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 209-326-00

	1 SERVICIOS	118.319.000,00
	101 ALQUILERES	6.455.000,00
10101 001 1120 2156	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	6.455.000,00
	102 SERVICIOS BÁSICOS	63.264.000,00
10204 001 1120 2156	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	63.264.000,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	2.600.000,00
10307 001 1120 2156	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	2.600.000,00
	106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	45.000.000,00
10601 001 1120 2156	SEGUROS	45.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		<u>1.000.000,00</u>
10804 001 1120 2156	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	1.000.000,00
Total rebajar Programa: 326		118.319.000,00

Programa: 327-00

ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Registro Contable: 209-327-00

1 SERVICIOS		<u>350.000.000,00</u>
101 ALQUILERES		<u>200.000.000,00</u>
10102 280 2120 2151	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	200.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		<u>50.000.000,00</u>
10304 280 2120 2151	TRANSPORTE DE BIENES	50.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		<u>100.000.000,00</u>
10403 280 2120 2151	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	100.000.000,00
(PARA FORTALECIMIENTO EN LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN VIAL A TRAVÉS DE CONSULTORÍAS EN GESTIÓN DE ACTIVOS Y PLANIFICACIÓN DE REDES VIALES CANTONALES, GESTIÓN DEL CICLO DE PROYECTOS, GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DE PROYECTOS Y SEGURIDAD VIAL).		
Total rebajar Programa: 327		350.000.000,00

Programa: 329-00

EDIFICACIONES NACIONALES

Registro Contable: 209-329-00

1 SERVICIOS		<u>94.844.000,00</u>
101 ALQUILERES		<u>29.335.000,00</u>
10103 280 2110 1143	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	29.335.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		<u>14.809.000,00</u>
10406 280 2110 1143	SERVICIOS GENERALES	13.709.000,00
(PARA PAGO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPOS MÓVILES).		
10499 280 2110 1143	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.100.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA PAGO DE LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN).	
					106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	<u>3.700.000,00</u>
10601	280	2110	1143		SEGUROS	3.700.000,00
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>47.000.000,00</u>
10801	280	2110	1143		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	17.000.000,00
10805	280	2110	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	30.000.000,00
					5 BIENES DURADEROS	<u>100.000.000,00</u>
					502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	<u>100.000.000,00</u>
50201	280	2110	1143		EDIFICIOS	100.000.000,00
					(PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DEL MOPT EN LAS DIFERENTES REGIONES DEL PAÍS).	
					Total rebajar Programa:	329 <u>194.844.000,00</u>
					Programa: 331-00	
					TRANSPORTE TERRESTRE	
					Subprograma: 01	
					ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE	
					Registro Contable: 209-331-01	
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>94.665.000,00</u>
					201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	<u>15.000.000,00</u>
20104	001	1120	2151		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	15.000.000,00
					204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	<u>79.665.000,00</u>
20402	001	1120	2151		REPUESTOS Y ACCESORIOS	79.665.000,00
					Total rebajar Subprograma:	01 <u>94.665.000,00</u>
					Subprograma: 02	
					TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES	
					Registro Contable: 209-331-02	
					1 SERVICIOS	<u>7.000.000,00</u>
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>7.000.000,00</u>
10406	001	1120	1320		SERVICIOS GENERALES	7.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA CUBRIR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL).	
					Total rebajar Subprograma:	02 7.000.000,00
					Subprograma: 03	-----
					CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)	
					Registro Contable: 209-331-03	
					1 SERVICIOS	298.973.950,00
					101 ALQUILERES	73.000.000,00
10101	001	1120	2156		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	64.000.000,00
10103	001	1120	2156		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	9.000.000,00
					102 SERVICIOS BÁSICOS	83.500.000,00
10204	001	1120	2156		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	83.500.000,00
					103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	28.500.000,00
10301	001	1120	2156		INFORMACIÓN	500.000,00
10304	001	1120	2156		TRANSPORTE DE BIENES	1.500.000,00
10307	001	1120	2156		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	26.500.000,00
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	113.973.950,00
10803	001	1120	2156		MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS	72.500.000,00
10805	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	19.000.000,00
10806	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	3.000.000,00
10808	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1.500.000,00
10899	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	17.973.950,00
					Total rebajar Subprograma:	03 298.973.950,00
					Total rebajar Programa:	331 400.638.950,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 332-00

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)

Registro Contable: 209-332-00

1 SERVICIOS

1.400.000.000,00

104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO

1.400.000.000,00

10403	280	2120	2151	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	1.400.000.000,00
-------	-----	------	------	--	------------------

(PARA CUBRIR EL PAGO DE CONTRATACIONES EN
REGENCIAS AMBIENTALES, INGENIERÍA EN APOYO A
SUPERVISIONES DE CONTRATACIONES DE DISEÑOS,
VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD, TOPOGRAFÍA Y
DISEÑOS DE LOS PROYECTOS DESARROLLADOS POR
CONAVI).

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

38.919.000,00

204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS

28.000.000,00

20402	280	2120	2151	REPUESTOS Y ACCESORIOS	28.000.000,00
-------	-----	------	------	------------------------	---------------

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

10.919.000,00

29901	280	2120	2151	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	270.000,00
-------	-----	------	------	--	------------

29904	280	2120	2151	TEXTILES Y VESTUARIO	2.552.000,00
-------	-----	------	------	----------------------	--------------

29905	280	2120	2151	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.097.000,00
-------	-----	------	------	---------------------------------	--------------

29906	280	2120	2151	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	7.000.000,00
-------	-----	------	------	--	--------------

Total rebajar Programa:					332	1.438.919.000,00
--------------------------------	--	--	--	--	------------	-------------------------

Total rebajar Título:					209	2.502.720.950,00
------------------------------	--	--	--	--	------------	-------------------------

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 789-00

ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Programa: 00

ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Registro Contable: 214-789-00

1 SERVICIOS

413.149.171,00

101 ALQUILERES

42.690.582,00

10103	001	1120	1330	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	27.690.582,00
-------	-----	------	------	-------------------------------	---------------

10199	001	1120	1330	OTROS ALQUILERES	15.000.000,00
-------	-----	------	------	------------------	---------------

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(REBAJO PARCIAL, DEL CONTRATO DE ALQUILER DE PLATAFORMA DE CONTROL DE ACCESO AL CENTRO DE DATOS).	
					102 SERVICIOS BÁSICOS	<u>6.729.480,00</u>
10204	001	1120	1330		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	6.729.480,00
					103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	<u>340.000.000,00</u>
10307	001	1120	1330		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	340.000.000,00
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>4.385.335,00</u>
10403	001	1120	1330		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	4.385.335,00
					(REBAJO PARCIAL DE LOS CONTRATOS DE REGENCIA AMBIENTAL PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO, PAGO DE CERTIFICACIONES AL COLEGIO DE INGENIEROS QUIMICOS Y SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA PARA EFECTUAR ESTUDIOS DE SUELOS PARA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA O BIEN PARA EL EJERCICIO DE LA AGRICULTURA).	
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>19.343.774,00</u>
10806	001	1120	1330		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	19.343.774,00
					5 BIENES DURADEROS	<u>141.941.754,00</u>
					501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	<u>104.000.000,00</u>
50105	280	2210	1330		EQUIPO DE CÓMPUTO	104.000.000,00
					599 BIENES DURADEROS DIVERSOS	<u>37.941.754,00</u>
59903	280	2240	1330		BIENES INTANGIBLES	37.941.754,00
					Total rebajar Programa:	00 555.090.925,00

Subprograma: 01

ATENCIÓN DE HOMBRES ADULTOS EN CENTROS INSTITUCIONALES

Registro Contable: 214-789-01

					1 SERVICIOS	<u>84.132.579,00</u>
					101 ALQUILERES	<u>84.132.579,00</u>
10103	001	1120	1330		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	84.132.579,00
					5 BIENES DURADEROS	<u>3.162.130.717,00</u>
					502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	<u>3.162.130.717,00</u>
50201	280	2110	1330		EDIFICIOS	3.162.130.717,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(REBAJO PARCIAL, DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA COCINA DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO).	
	Total rebajar Subprograma:	01 3.246.263.296,00

Subprograma: 02

ATENCIÓN DE MUJERES SUJETAS A MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Registro Contable: 214-789-02

	1 SERVICIOS	9.685.818,00
	101 ALQUILERES	9.685.818,00
10103 001 1120 1330	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	9.685.818,00
	Total rebajar Subprograma:	02 9.685.818,00

Subprograma: 03

ATENCIÓN A POBLACIÓN PENAL JUVENIL

Registro Contable: 214-789-03

	1 SERVICIOS	7.719.096,00
	101 ALQUILERES	7.719.096,00
10103 001 1120 1330	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	7.719.096,00
	Total rebajar Subprograma:	03 7.719.096,00

Subprograma: 04

ATENCIÓN DE POBLACIÓN EN CENTROS SEMI INSTITUCIONALES

Registro Contable: 214-789-04

	1 SERVICIOS	14.279.836,00
	101 ALQUILERES	14.279.836,00
10103 001 1120 1330	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	14.279.836,00
	Total rebajar Subprograma:	04 14.279.836,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Subprograma: 05		
ATENCIÓN DE POBLACIÓN EN COMUNIDAD		
Registro Contable:		214-789-05
1 SERVICIOS		6.317.089,00
101 ALQUILERES		6.317.089,00
10103 001 1120 1330	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	6.317.089,00
Total rebajar Subprograma:		05 6.317.089,00
Subprograma: 06		
ATENCIÓN DE POBLACIÓN SUJETA A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS		
Registro Contable:		214-789-06
1 SERVICIOS		259.888.417,00
101 ALQUILERES		259.888.417,00
10103 001 1120 1330	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	3.888.417,00
10199 001 1120 1330	OTROS ALQUILERES	256.000.000,00
(REBAJA PARCIAL AL CONTRATO DEL SISTEMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO O USO DE BRAZALETES).		
Total rebajar Subprograma:		06 259.888.417,00
Total rebajar Programa:		789 4.099.244.477,00
Programa: 791-00		
DEFENSA DEL ESTADO Y ASISTENCIA JURÍDICA AL SECTOR PÚBLICO		
Registro Contable:		214-791-00
0 REMUNERACIONES		38.400.000,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS		20.000.000,00
00101 001 1111 1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	20.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES		12.499.000,00
00302 001 1111 1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.000.000,00
00303 001 1111 1320	DECIMOTERCER MES	2.499.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		2.925.000,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.775.000,00
00401 001 1112 1320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.775.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	150.000,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	150.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.976.000,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.626.000,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.626.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	900.000,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	900.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	450.000,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	450.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						546.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						546.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	546.000,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	471.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	75.000,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	

Total rebajar Programa: 791 38.946.000,00

Total rebajar Título: 214 4.138.190.477,00

Título: 216

MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR

Programa: 792-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 216-792-00

1 SERVICIOS						1.063.283.957,83
102 SERVICIOS BÁSICOS						206.844.077,25
10201	001	1120	2111		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO (PARA ATENCIÓN PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES).	53.900.000,00
10202	001	1120	2111		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES).	15.914.077,25
10204	001	1120	2111		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	130.030.000,00
10299	001	1120	2111		OTROS SERVICIOS BÁSICOS (PARA ATENDER LO CORRESPONDIENTE A PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES).	7.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						839.850.800,25
10406	001	1120	2111		SERVICIOS GENERALES (PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES).	839.850.800,25
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						16.589.080,33
10601	001	1120	2111		SEGUROS	16.589.080,33

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA ATENCIÓN DE PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES).	
					Total rebajar Programa:	792 1.063.283.957,83
					Programa: 797-00	
					PROGRAMA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA	
					Registro Contable: 216-797-00	
					5 BIENES DURADEROS	62.000.000,00
					502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	62.000.000,00
50201	280	2110	2111		EDIFICIOS	62.000.000,00
					(APORTE LOCAL PARA CUBRIR LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, ASÍ COMO OTRAS CONSTRUCCIONES PRODUCTO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO, DESARROLLADO POR EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA, SEGÚN CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 3488/OC-CR, LEY 9451 DEL 16 DE MAYO DEL 2017).	
					Total rebajar Programa:	797 62.000.000,00
					Total rebajar Título:	216 1.125.283.957,83
					Título: 218	
					MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	
					Programa: 893-00	
					COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF.Y TECNOLÓGICO	
					Registro Contable: 218-893-00	
					0 REMUNERACIONES	109.000.000,00
					005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	109.000.000,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	109.000.000,00
00505	001	1112	1160	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (ASEMICIT). (REBAJO PARCIAL APORTE PATRONAL, SEGÚN LEY No. 6970 DEL 07/11/1984).	109.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Céd-Jur: 3-002-463644	
	5 BIENES DURADEROS	820.000.000,00
	599 BIENES DURADEROS DIVERSOS	820.000.000,00
59903 280 2240 1160	BIENES INTANGIBLES	820.000.000,00
	Total rebajar Programa:	893 929.000.000,00
	Total rebajar Título:	218 929.000.000,00
	Título: 301	
	PODER JUDICIAL	
	Programa: 926-00	
	DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
	Registro Contable: 301-926-00	
	1 SERVICIOS	20.000.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	20.000.000,00
10401 001 1120 1320	SERVICIOS EN CIENCIAS DE LA SALUD	20.000.000,00
	(SERVICIOS MÉDICOS QUE SE LE BRINDAN A LOS SERVIDORES JUDICIALES EN LOCALIDADES DONDE LA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON MÉDICO PROPIO).	
	Total rebajar Programa:	926 20.000.000,00
	Programa: 927-00	
	SERVICIO JURISDICCIONAL	
	Registro Contable: 301-927-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50.000.000,00
	603 PRESTACIONES	50.000.000,00
60301 001 1320 1320	PRESTACIONES LEGALES	50.000.000,00
	Total rebajar Programa:	927 50.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 951-00						
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL						
					Registro Contable:	301-951-00
1 SERVICIOS						17.331.265,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						3.325.000,00
10306	001	1120	1320		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	825.000,00
10307	001	1120	1320		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	2.500.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						1.339.820,00
10402	001	1120	1320		SERVICIOS JURÍDICOS	1.339.820,00
(SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS PARA EL TRATAMIENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS).						
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						4.000.000,00
10601	001	1120	1320		SEGUROS	4.000.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						3.272.715,00
10701	001	1120	1320		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	3.272.715,00
(PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN, EN TEMAS COMO MANEJO Y SELECCIÓN DE PORTAFOLIOS PARA JUNTAS DIRECTIVAS Y COMITÉS DE INVERSIONES, MERCADOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, MANEJO DE PORTAFOLIOS Y SELECCIÓN DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE RIESGOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, ENTRE OTROS).						
199 SERVICIOS DIVERSOS						5.393.730,00
19901	001	1120	1320		SERVICIOS DE REGULACIÓN	5.393.730,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						5.673.960,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						4.000.000,00
60601	001	1320	1320		INDEMNIZACIONES	4.000.000,00
(RESERVA PARA PAGO DE COSTAS JUDICIALES O RESARCIMIENTO ECONÓMICO POR EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO POR LA INSTITUCIÓN).						
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						1.673.960,00
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	1.673.960,00
60701	001	1330	1320	200	ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS).	1.673.960,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

(PAGO DE AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN
IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS),
SEGÚN ACUERDO TOMADO POR LA JUNTA
ADMINISTRADORA DEL FONDO DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DEL PODER JUDICIAL EN LA SESIÓN N°34-
2022 CELEBRADA EL 06 DE SETIEMBRE DEL 2022,
ARTÍCULO V).

Céd-Jur: 2-300-042155

Total rebajar Programa:	951	23.005.225,00
Total rebajar Título:	301	93.005.225,00
TOTAL REBAJAR:		11.758.361.095,83

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 201						
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
Programa: 021-00						
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR						
					Registro Contable:	201-021-00
0 REMUNERACIONES						79.527.833,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						50.338.346,00
00101	001	1111	1111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	50.338.346,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						14.468.607,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	13.726.628,00
00401	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.726.628,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	741.979,00
00405	001	1112	1111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	741.979,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						14.720.880,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	8.043.062,00
00501	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	8.043.062,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	4.451.879,00
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 4.451.879,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.225.939,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 2.225.939,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.248.627,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.248.627,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.248.627,00
60103	001	1310	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.840.110,00
60103	001	1310	1111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	408.517,00
Total aumentar Programa:						----- 021 81.776.460,00 -----

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Programa: 027-00	
					INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	
					Registro Contable: 201-027-00	
					0 REMUNERACIONES	148.732.074,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	131.264.584,00
00101	001	1111	1111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	131.264.584,00
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	8.658.884,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	8.214.124,00
00401	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.214.124,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	444.760,00
00405	001	1112	1111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	444.760,00
					005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	8.808.606,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.821.202,00
00501	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.821.202,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.653.123,00
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	2.653.123,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.334.281,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.334.281,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.325.385,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1.325.385,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.325.385,00
60103	001	1310	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.103.005,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	222.380,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total aumentar Programa:	027 150.057.459,00
					Total aumentar Título:	201 231.833.919,00
					Título: 202	
					MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
					Programa: 034-00	
					ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	
					Registro Contable: 202-034-00	
					0 REMUNERACIONES	101.306.301,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	86.475.099,00
00101	001	1111	1111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	86.475.099,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>7.351.511,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.974.510,00
00401	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 6.974.510,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	377.001,00
00405	001	1112	1111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	----- 377.001,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>7.479.691,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.086.686,00
00501	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 4.086.686,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.262.003,00
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 2.262.003,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.131.002,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.131.002,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.123.461,00
601	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1.123.461,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.123.461,00
60103 001 1310 1111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	934.961,00
60103 001 1310 1111 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	188.500,00
Total aumentar Programa: 034		102.429.762,00
Total aumentar Título: 202		102.429.762,00
Título: 205		
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA		
Programa: 091-00		
ACTIVIDADES CENTRALES		
Registro Contable: 205-091-00		
0	REMUNERACIONES	679.468.304,00
001	REMUNERACIONES BÁSICAS	530.834.613,00
00101 001 1111 1360	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	530.834.613,00
003	INCENTIVOS SALARIALES	44.218.524,00
00303 001 1111 1360	DECIMOTERCER MES	44.218.524,00
004	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	51.756.374,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	49.102.201,00
00401 001 1112 1360 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	49.102.201,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	2.654.173,00
00405	001	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	----- 2.654.173,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	52.658.793,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	----- 28.771.236,00
00501	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	----- 28.771.236,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 15.925.038,00
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	----- 15.925.038,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 7.962.519,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	----- 7.962.519,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total aumentar Programa:	----- 091 679.468.304,00 -----

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 093-00	
	SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA	
	Registro Contable: 205-093-00	
	5 BIENES DURADEROS	880.728.362,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	880.728.362,00
50105 280 2210 1310	EQUIPO DE CÓMPUTO	880.728.362,00
	Total aumentar Programa:	093 880.728.362,00
	Total aumentar Título:	205 1.560.196.666,00
	Título: 206	
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	Programa: 134-00	
	ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS	
	Programa: 00	
	ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS	
	Registro Contable: 206-134-00	
	5 BIENES DURADEROS	1.500.000,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	1.500.000,00
50104 001 2210 1310	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.500.000,00
	Total aumentar Programa:	00 1.500.000,00
	Subprograma: 02	
	GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS	
	Registro Contable: 206-134-02	
	9 CUENTAS ESPECIALES	2.650.000,00
	901 CUENTAS ESPECIALES DIVERSAS	2.650.000,00
90101 001 1120 1112	GASTOS CONFIDENCIALES	2.650.000,00
	Total aumentar Subprograma:	02 2.650.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Subprograma: 04	
	RECAUDACIÓN DE ADEUDOS Y GESTIÓN DE INCENTIVOS	
	Registro Contable: 206-134-04	
	0 REMUNERACIONES	2.600.000,00
	002 REMUNERACIONES EVENTUALES	2.600.000,00
00201 001 1111 1112	TIEMPO EXTRAORDINARIO	2.600.000,00
	5 BIENES DURADEROS	8.000.000,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	8.000.000,00
50104 001 2210 1112	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	8.000.000,00
	Total aumentar Subprograma: 04	10.600.000,00
	Total aumentar Programa: 134	14.750.000,00
	Total aumentar Título: 206	14.750.000,00

Título: 207

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Programa: 171-00

PROTECCIÓN DE LA SALUD FITOSANITARIA Y ANIMAL

Subprograma: 01

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

Registro Contable: 207-171-01

	0 REMUNERACIONES	19.408.800,88
	001 REMUNERACIONES BÁSICAS	14.556.600,00
00101 001 1111 2121	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	14.556.600,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	1.213.050,00
00303 001 1111 2121	DECIMOTERCER MES	1.213.050,00
	004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	1.419.268,50
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.346.485,50
00401 001 1112 2121 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.346.485,50
	(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
	Céd-Jur: 4-000-042147	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	72.783,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	----- 72.783,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.219.882,38
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	788.967,72
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 788.967,72
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	436.698,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 436.698,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	218.349,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 218.349,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	775.867,66
00505	001	1112	2121	200	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA ASEMAG. (APORTE PATRONAL DEL 5.5%, SEGÚN LEY NO, 6970 "LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS" DEL 07-11-1984 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-002-056020	----- 775.867,66

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	264.930,12
601	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	264.930,12
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	264.930,12
60103 001 1310 2121 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	228.538,62
60103 001 1310 2121 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	36.391,50
Total aumentar Subprograma: 01		19.673.731,00
Total aumentar Programa: 171		19.673.731,00

Programa: 172-00

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Registro Contable: 207-172-00

0	REMUNERACIONES	64.248.400,34
001	REMUNERACIONES BÁSICAS	48.186.300,00
00101 001 1111 2182	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	48.186.300,00
003	INCENTIVOS SALARIALES	4.015.525,00
00303 001 1111 2182	DECIMOTERCER MES	4.015.525,00
004	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	4.698.164,25
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.457.232,75
00401 001 1112 2182 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.457.232,75

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	240.931,50
00405	001	1112	2182	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	----- 240.931,50
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						7.348.411,09
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.611.697,46
00501	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 2.611.697,46
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.445.589,00
00502	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.445.589,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	722.794,50
00503	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 722.794,50
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	2.568.330,13
00505	001	1112	2182	200	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (ASEMAG). (APORTE PATRONAL DEL 5.5% SEGÚN LEY No.6970 "LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS" DEL 7/11/1984, Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-002-056020	----- 2.568.330,13

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						876.990,66
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						876.990,66
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	876.990,66
60103	001	1310	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	756.524,91
60103	001	1310	2182	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	120.465,75
Total aumentar Programa:						172 65.125.391,00

Programa: 175-00

SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y RURAL

Subprograma: 01

DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Registro Contable: 207-175-01

0 REMUNERACIONES						37.144.001,26
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						27.858.000,00
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	27.858.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						2.321.500,00
00303	001	1111	2121		DECIMOTERCER MES	2.321.500,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.716.155,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.576.865,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.576.865,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	139.290,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	----- 139.290,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						4.248.346,26
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.509.903,60
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.509.903,60
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	835.740,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 835.740,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	417.870,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 417.870,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	1.484.832,66
00505	001	1112	2121	200	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA ASEMAG. (APORTE PATRONAL DEL 5.5%, SEGUN LEY NO, 6970 "LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS" DEL 07-11-1984 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-002-056020	----- 1.484.832,66

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	507.015,74
601	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	507.015,74
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	507.015,74
60103 001 1310 2121 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	437.370,60
60103 001 1310 2121 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	69.645,14
	Total aumentar Subprograma: 01	37.651.017,00
	Total aumentar Programa: 175	37.651.017,00
	Total aumentar Título: 207	122.450.139,00

Título: 208

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa: 215-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 208-215-00

1	SERVICIOS	256.500.000,00
101	ALQUILERES	256.000.000,00
10101 001 1120 2111	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	256.000.000,00
103	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	500.000,00
10301 001 1120 2111	INFORMACIÓN	500.000,00
	Total aumentar Programa: 215	256.500.000,00
	Total aumentar Título: 208	256.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Título: 209	
	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	
	Programa: 326-00	
	ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	
	Registro Contable: 209-326-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	2.219.000,00
	202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	180.000,00
20203 001 1120 2156	ALIMENTOS Y BEBIDAS	180.000,00
	203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	928.000,00
20302 001 1120 2156	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	48.000,00
20304 001 1120 2156	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	310.000,00
20305 001 1120 2156	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	550.000,00
20399 001 1120 2156	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	20.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.111.000,00
29905 001 1120 2156	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.000.000,00
29999 001 1120 2156	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	111.000,00
	5 BIENES DURADEROS	16.100.000,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	16.100.000,00
50104 001 2210 2156	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	7.100.000,00
50106 001 2210 2156	EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	5.600.000,00
50199 001 2210 2156	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	3.400.000,00
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.000.000,00
	606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	100.000.000,00
60601 001 1320 2156	INDEMNIZACIONES	100.000.000,00
	(PARA CUBRIR EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES POR PROCESOS EN SEDE JUDICIAL).	
	Total aumentar Programa: 326	118.319.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Programa: 329-00	
					EDIFICACIONES NACIONALES	
					Registro Contable: 209-329-00	
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	94.844.000,00
					203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	94.844.000,00
20302	280	2110	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	94.844.000,00
					Total aumentar Programa: 329	94.844.000,00
					Programa: 331-00	
					TRANSPORTE TERRESTRE	
					Subprograma: 01	
					ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE	
					Registro Contable: 209-331-01	
					1 SERVICIOS	94.665.000,00
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	94.665.000,00
10899	001	1120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	94.665.000,00
					Total aumentar Subprograma: 01	94.665.000,00
					Subprograma: 02	
					TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES	
					Registro Contable: 209-331-02	
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	500.000,00
					203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	500.000,00
20304	001	1120	1320		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	500.000,00
					5 BIENES DURADEROS	6.500.000,00
					501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	6.500.000,00
50105	001	2210	1320		EQUIPO DE CÓMPUTO	6.500.000,00
					Total aumentar Subprograma: 02	7.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Subprograma: 03	
	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)	
	Registro Contable: 209-331-03	
	1 SERVICIOS	450.000.000,00
	101 ALQUILERES	450.000.000,00
10101 280 1120 2156	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	450.000.000,00
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	24.000.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	24.000.000,00
29999 001 1120 2156	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	24.000.000,00
	5 BIENES DURADEROS	17.473.950,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	17.473.950,00
50199 001 2210 2156	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	17.473.950,00
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	257.500.000,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	257.500.000,00
60104	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A GOBIERNOS LOCALES	257.500.000,00
60104 001 1310 2156 206	MUNICIPALIDAD DE MORA	15.000.000,00
	(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS).	
	Céd-Jur: 3-014-042054	
60104 001 1310 2156 208	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SANTA ANA	30.000.000,00
	(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS).	
	Céd-Jur: 3-014-042059	
60104 001 1310 2156 209	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.	15.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-014-042044	
60104	001	1310	2156	213	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA	15.000.000,00
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-014-042055	
60104	001	1310	2156	214	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA	100.000.000,00
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-014-042053	
60104	001	1310	2156	235	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	50.000.000,00
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-014-042080	
60104	001	1310	2156	249	MUNICIPALIDAD DE BELEN	17.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 3-014-042090	
60104	001	1310	2156	250	MUNICIPALIDAD DE FLORES	15.000.000,00
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 3-014-042091	
					Total aumentar Subprograma:	03 748.973.950,00
					Total aumentar Programa:	331 850.638.950,00
					Programa: 332-00	
					CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)	
					Registro Contable: 209-332-00	
					1 SERVICIOS	38.919.000,00
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	38.649.000,00
10406	280	2120	2151		SERVICIOS GENERALES	38.649.000,00
					(PARA CUBRIR EL PAGO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LA NUEVA CARRETERA A SAN CARLOS, SECCIÓN SIFÓN-LA ABUNDANCIA, ENTRE OTROS).	
					107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	270.000,00
10701	280	2120	2151		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	270.000,00
					(PARA CUBRIR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN ORIENTADAS CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTROL INTERNO, EVALUACIÓN DE RIESGOS, MEJORA REGULATORIA, ENTRE OTROS, EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
5 BIENES DURADEROS		1.400.000.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS		1.400.000.000,00
50202 280 2120 2151	VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	1.400.000.000,00
	Total aumentar Programa:	332 1.438.919.000,00
	Total aumentar Título:	209 2.502.720.950,00

Título: 213

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Programa: 749-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 213-749-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.000.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		1.000.000.000,00
60105	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	1.000.000.000,00
60105 001 1310 3330 202	SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (SINART S.A.).	938.000.000,00
	(PARA PAGO DE LIQUIDACIONES LABORALES PARA DOTAR DE RECURSOS LA SEGUNDA PARTE DE LA RESTRUCTURACIÓN SEGÚN EL ACUERDO NÚMERO 04 DE LA SESIÓN 20-2020 DE FECHA 25 DE JUNIO 2020, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR EL GASTO OPERATIVO, ASÍ COMO CUBRIR INDEMNIZACIONES DE DOS FALLOS EN CONTRA DEL SINART DE PROCESOS LABORALES, SEGÚN LOS ARTÍCULOS No. 22, 23 y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).	
	Céd-Jur: 3-101-347117	
60105 280 1310 3320 202	SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (SINART S.A.).	62.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(PARA PAGO DE LIQUIDACIONES LABORALES PARA DOTAR DE RECURSOS LA SEGUNDA PARTE DE LA RESTRUCTURACIÓN SEGÚN EL ACUERDO NÚMERO 04 DE LA SESIÓN 20-2020 DE FECHA 25 DE JUNIO 2020, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR EL GASTO OPERATIVO, ASÍ COMO CUBRIR INDEMNIZACIONES DE DOS FALLOS EN CONTRA DEL SINART DE PROCESOS LABORALES, SEGÚN LOS ARTÍCULOS No. 22, 23 y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).	
	Céd-Jur: 3-101-347117	
	Total aumentar Programa:	749 <u>1.000.000.000,00</u>
	Total aumentar Título:	213 <u>1.000.000.000,00</u>

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 789-00

ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Subprograma: 01

ATENCIÓN DE HOMBRES ADULTOS EN CENTROS INSTITUCIONALES

Registro Contable: 214-789-01

	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>3.843.244.477,00</u>
	202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	<u>3.843.244.477,00</u>
20203 001 1120 1330	ALIMENTOS Y BEBIDAS	539.172.006,00
20203 280 1120 1330	ALIMENTOS Y BEBIDAS	3.304.072.471,00
	Total aumentar Subprograma:	01 <u>3.843.244.477,00</u>
	Total aumentar Programa:	789 <u>3.843.244.477,00</u>

Programa: 793-00

PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE LA CORRUPCIÓN

Registro Contable: 214-793-00

	0 REMUNERACIONES	<u>38.400.000,00</u>
	001 REMUNERACIONES BÁSICAS	<u>30.000.000,00</u>
00101 001 1111 1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	30.000.000,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	<u>2.499.000,00</u>
00303 001 1111 1320	DECIMOTERCER MES	2.499.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>2.925.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.775.000,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 2.775.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	----- 150.000,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	----- 150.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>2.976.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	----- 1.626.000,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.626.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 900.000,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 900.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 450.000,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 450.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						546.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						546.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	546.000,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	471.000,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	75.000,00
Total aumentar Programa:						793 38.946.000,00
Total aumentar Título:						214 3.882.190.477,00
Título: 216						
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR						
Programa: 792-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 216-792-00						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						30.000.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						30.000.000,00
29905	001	1120	2111		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA (INSUMOS DE LIMPIEZA PARA COMPLEMENTAR LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO DE CONTROL INTEGRADO DE PASO CANOAS).	30.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						1.033.283.957,83
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						1.033.283.957,83
50201	001	2110	2111		EDIFICIOS	1.033.283.957,83

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(APORTE ADICIONAL PARA EL DESARROLLO, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, INCLUYE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA).	
	Total aumentar Programa:	792 1.063.283.957,83
	Total aumentar Título:	216 1.063.283.957,83

Título: 218

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Programa: 893-00

COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF.Y TECNOLÓGICO

Registro Contable: 218-893-00

1 SERVICIOS	30.000.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	25.000.000,00
10702 001 1120 1160 ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	25.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	5.000.000,00
10808 001 1120 1160 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	5.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	880.000.000,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	515.700.000,00
60402 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	515.700.000,00
60402 280 1320 1160 1 FUNDAUCR	79.000.000,00
(TRANSFERENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN).	
Céd-Jur: 3006101757	
60402 280 1320 1160 2 FUNDACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA EQUIDAD	436.700.000,00
(TRANSFERENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, GOBERNANZA DIGITAL, CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA).	
Céd-Jur: 3006450467	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						<u>162.300.000,00</u>
60601	280	1320	1160		INDEMNIZACIONES	162.300.000,00
					(INDEMNIZACIÓN POR EL PAGO DE LICENCIAS MICROCLAUDIA).	
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						<u>202.000.000,00</u>
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>202.000.000,00</u>
60701	001	1330	1160	200	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	79.000.000,00
					(PAGO PARCIAL DE LA CUOTA ANUAL ORDINARIA DEL PRESUPUESTO REGULAR 2024 Y SALDO PENDIENTE DEL 2021 Y 2022; SEGÚN LEY N°3440 DEL 26/10/1964).	
					Céd-Jur: 2-100-098311	
60701	280	1330	1160	200	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	123.000.000,00
					(PAGO PARCIAL DE LA CUOTA ANUAL ORDINARIA DEL PRESUPUESTO REGULAR 2024 Y SALDO PENDIENTE DEL PERIODO 2022 y 2021, SEGÚN LEY No. 3440 DEL 26/10/1964).	
					Céd-Jur: 2-100-098311	
Total aumentar Programa: 893						<u><u>910.000.000,00</u></u>
Programa: 899-00						
RECTORÍA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES						
					Registro Contable:	218-899-00
1 SERVICIOS						<u>19.000.000,00</u>
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						<u>9.000.000,00</u>
10307	280	1120	2161		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	9.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>10.000.000,00</u>
10402	280	1120	2161		SERVICIOS JURÍDICOS	10.000.000,00
					(SERVICIO JURIDICO PARA LA FORMULACION DE INFORME TÉCNICO JURIDICO Y PROPUESTA DE DECRETO DEL USO EFICIENTE DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO).	
Total aumentar Programa: 899						<u><u>19.000.000,00</u></u>
Total aumentar Título: 218						<u><u>929.000.000,00</u></u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Título: 301	
	PODER JUDICIAL	
	Programa: 926-00	
	DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
	Registro Contable: 301-926-00	
	5 BIENES DURADEROS	20.000.000,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	20.000.000,00
50199 001 2210 1320	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	20.000.000,00
	Total aumentar Programa: 926	20.000.000,00
	Programa: 927-00	
	SERVICIO JURISDICCIONAL	
	Registro Contable: 301-927-00	
	5 BIENES DURADEROS	50.000.000,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	50.000.000,00
50105 001 2210 1320	EQUIPO DE CÓMPUTO	50.000.000,00
	Total aumentar Programa: 927	50.000.000,00
	Programa: 951-00	
	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL	
	Registro Contable: 301-951-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23.005.225,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	23.005.225,00
60106	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	23.005.225,00
60106 001 1310 1320 200	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES SUPEN (SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES SUPEN SEGÚN LA LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES, LEY N°7732 Y SU MODIFICACIÓN EN LEY N°9746 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2019, ARTÍCULOS 174 Y 175).	23.005.225,00
	Céd-Jur: 2-300-042155	
	Total aumentar Programa: 951	23.005.225,00
	Total aumentar Título: 301	93.005.225,00
	TOTAL AUMENTAR:	11.758.361.095,83

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO
RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código	Objeto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
Clase	Gasto			
REBAJAR				
Título:	207 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			53.445.600,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	968.950,00	5.813.700,00
11733	00101	8 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900,00 Cls c/u (6.0 meses)	7.103.200,00	42.619.200,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	835.450,00	5.012.700,00
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		4.081.908,00
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		13.506.195,00
00399	111	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y/O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA		312.072,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		3.778.905,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		15.476.220,00
		Total rebajar Título:		90.600.900,00
Título:	214 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ			
00101	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA		20.000.000,00
00302	114	RETRIBUCION PARA EQUIPARAR PROHIBICION A LOS PROCURADORES SEGUN DECRETO 20766-J DEL 18-11-91 Y 20611-H DEL 30-07-91.		10.000.000,00
		Total rebajar Título:		30.000.000,00
		TOTAL REBAJAR:		120.600.900,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
AUMENTAR				
Título:	201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
	00101	25 DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERIODOS ANTERIORES		17.315.000,00
	00101	262 AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023		164.287.930,00
		Total aumentar Título:		181.602.930,00
Título:	202	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA		
	00101	25 DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERIODOS ANTERIORES		3.000.000,00
	00101	262 AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023		83.475.099,00
		Total aumentar Título:		86.475.099,00
Título:	205	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA		
	00101	262 AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023		530.834.613,00
		Total aumentar Título:		530.834.613,00
Título:	207	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA		
		TOTAL SALARIO BASE		90.600.900,00
	15087	00101 31 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	13.485.000,00	80.910.000,00
	13200	00101 3 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.029.150,00	6.174.900,00
	9601	00101 2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 293.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	586.000,00	3.516.000,00
		Total aumentar Título:		90.600.900,00
Título:	214	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ		
	00101	262 AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023		30.000.000,00
		Total aumentar Título:		30.000.000,00
		TOTAL AUMENTAR:		919.513.542,00

REBAJAR**Título:** 207 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**TOTAL SALARIO BASE** 53.445.600,00**Programa:** 171 PROTECCIÓN DE LA SALUD FITOSANITARIA Y ANIMAL**TOTAL SALARIO BASE** 5.813.700,00**Subprograma:** 1 SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO**TOTAL SALARIO BASE** 5.813.700,00**Nivel 1:** 5 BIOTECNOLOGIA**Nivel 2:** 1 JEFATURA DEPARTAMENTO

			Salario				Serv.					
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
501370	11734	PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3	968.950, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1		1	5.813.700,00

Coletilla	Obj.	Descripción	F.F.	Monto
97	399	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).	1	1.283.163,00
115	302	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)	1	3.778.905,00
125	301	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	1	3.680.832,00

Total rebajar Subprograma: 1 14.556.600,00**Total rebajar Programa:** 171 14.556.600,00**Programa:** 172 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**TOTAL SALARIO BASE** 31.649.700,00**Nivel 1:** 1 INTA-DIRECCION INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**Nivel 2:** 2 DPTO. SUELOS Y EVALUACIONES DE TIERRAS

			Salario				Serv.					
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
107357	11733	PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	887.900, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1		1	5.327.400,00

Nivel 2: 3 DEPARTAMENTO AGRICOLA

			Salario				Serv.					
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
107415	11732	PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1	835.450, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1		1	5.012.700,00

107459	11733	PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	887.900, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	5.327.400,00
12729	11733	PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	887.900, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	5.327.400,00

Nivel 2: 1 DIRECCION INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

			Salario				Serv.					
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
12765	11733	PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	887.900, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1		1	5.327.400,00

Nivel 1: 2 INTA-DIRECCIONES REGIONALES

Nivel 2: 4 DIRECCION REGIONAL BRUNCA

			Salario				Serv.					
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
12745	11733	PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	887.900, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1		1	5.327.400,00

Coletilla	Obj.	Descripción	F.F.	Monto
97	399	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).	1	1.568.217,00
103	302	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).	1	7.912.425,00
111	399	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y/O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA	1	312.072,00
125	301	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	1	6.743.886,00

Total rebajar Programa: 172 48.186.300,00

Programa: 175 SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y RURAL

TOTAL SALARIO BASE

15.982.200,00

Subprograma: 1 DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

TOTAL SALARIO BASE

15.982.200,00

Nivel 1: 2 UNIDAD DIRECCIONES REGIONALES

Nivel 2: 42 REGION DE DESARROLLO AGROPECUARIO CENTRAL SUR

Puesto	Clase	Descripción	Salario				Serv.					Anual
			Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	
107365	11733	PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	887.900, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1		1	5.327.400,00
27394	11733	PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	887.900, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1		1	5.327.400,00

Nivel 2: 40 REGION DE DESARROLLO AGROPECUARIO CENTRAL OCCIDENTAL

Puesto	Clase	Descripción	Salario				Serv.					Anual
			Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	
27340	11733	PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	887.900, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1		1	5.327.400,00

Coletilla	Obj.	Descripción	F.F.	Monto
97	399	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).	1	1.230.528,00
103	302	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).	1	5.593.770,00
125	301	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	1	5.051.502,00

Total rebajar Subprograma: 1 27.858.000,00

Total rebajar Programa: 175 27.858.000,00

Total rebajar Título: 207 90.600.900,00

Título: 214 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 791 DEFENSA DEL ESTADO Y ASISTENCIA JURÍDICA AL SECTOR PÚBLICO

Coletilla	Obj.	Descripción	F.F.	Monto
82	101	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA	1	20.000.000,00

114	302 RETRIBUCION PARA EQUIPARAR PROHIBICION A LOS PROCURADORES SEGUN DECRETO 20766-J DEL 18-11-91 Y 20611-H DEL 30-07-91.	1	10.000.000,00
-----	---	---	---------------

Total rebajar Programa:	30.000.000,00
--------------------------------	----------------------

Total rebajar Título: 214	30.000.000,00
----------------------------------	----------------------

TOTAL: REBAJAR	120.600.900,00
-----------------------	-----------------------

AUMENTAR**Título:** 201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Programa:** 21 ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Coletilla	Obj.	Descripción	F.F.	Monto
262	101	AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023	1	50.338.346,00
Total aumentar Programa:				50.338.346,00

Programa: 27 INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Coletilla	Obj.	Descripción	F.F.	Monto
25	101	DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERIODOS ANTERIORES	1	17.315.000,00
262	101	AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023	1	113.949.584,00
Total aumentar Programa:				131.264.584,00
Total aumentar Título:			201	181.602.930,00

Título: 202 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**Programa:** 34 ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Coletilla	Obj.	Descripción	F.F.	Monto
25	101	DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERIODOS ANTERIORES	1	3.000.000,00
262	101	AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023	1	83.475.099,00
Total aumentar Programa:				86.475.099,00
Total aumentar Título:			202	86.475.099,00

Título: 205 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**Programa:** 91 ACTIVIDADES CENTRALES

Coletilla	Obj.	Descripción	F.F.	Monto
262	101	AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023	1	530.834.613,00
Total aumentar Programa:				530.834.613,00
Total aumentar Título:			205	530.834.613,00

Título: 207 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
TOTAL SALARIO BASE **90.600.900,00**

Programa: 171 PROTECCIÓN DE LA SALUD FITOSANITARIA Y ANIMAL
TOTAL SALARIO BASE **14.556.600,00**

Subprograma: 1 SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
TOTAL SALARIO BASE **14.556.600,00**

Nivel 1: 1 DIRECCION
Nivel 2: 2 SUBDIRECCION

Puesto	Clase	Descripción	Salario				Serv.			Anual	
			Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.		Civil
385548	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385549	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385550	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385551	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385552	13200	SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1	343.050, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.058.300,00
385553	13200	SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1	343.050, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.058.300,00

Total aumentar Subprograma: 1 **14.556.600,00**

Total aumentar Programa: 171 **14.556.600,00**

Programa: 172 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA
 AGROPECUARIA
TOTAL SALARIO BASE **48.186.300,00**

Nivel 1: 1 INTA-DIRECCION INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
Nivel 2: 1 DIRECCION INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

Puesto	Clase	Descripción	Salario				Serv.			Anual	
			Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.		Civil
385554	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385555	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385556	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00

385557	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385558	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385559	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385560	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385561	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385562	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385563	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385564	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385565	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385566	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385567	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385568	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385569	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385570	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385571	13200	SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1	343.050, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.058.300,00
385572	9601	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	293.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	1.758.000,00

Total aumentar Programa: 172

48.186.300,00

Programa: 175 SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y RURAL

TOTAL SALARIO BASE

27.858.000,00

Subprograma: 1 DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

TOTAL SALARIO BASE

27.858.000,00

Nivel 1: 1 UNIDAD EXTENSION AGROPECUARIA

Nivel 2: 10 DIRECCION NACIONAL DE EXTENSION AGROPECUARIA

Puesto	Clase	Descripción	Salario				Serv.			Anual	
			Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.		Civil
385537	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385538	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385539	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385540	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385541	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385542	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385543	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385544	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385545	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385546	15087	TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	2.610.000,00
385547	9601	MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	293.000, 00	0	6,00	8	01/07/2024	31/12/2024	1	1	1.758.000,00

Total aumentar Subprograma: 1 27.858.000,00

Total aumentar Programa: 175 27.858.000,00

Total aumentar Título: 207 90.600.900,00

Título: 214 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
Programa: 793 PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE LA CORRUPCIÓN

Coletilla	Obj.	Descripción	F.F.	Monto
262	101	AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023	1	30.000.000,00
			Total aumentar Programa:	30.000.000,00
			Total aumentar Título: 214	30.000.000,00
			TOTAL: AUMENTAR	919.513.542,00

Artículo 4: Modificase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 Ley N° 10427, publicada en Alcance No.245 al Diario Oficial La Gaceta No.229 del 11 de diciembre del 2023, de la forma que se indica a continuación:

En este artículo se especifica el detalle de las 10 plazas que serán eliminadas de la relación de puestos del Ministerio de Agricultura y Ganadería , las mismas corresponden a 10 puestos de Cargos Fijos, a partir del 1 de julio del 2024, el desglose se presenta a continuación:

Subprograma 171-01 Servicio Fitosanitario del Estado
-Puesto N°. 501370 Profesional Jefe de Servicio Civil 3

Programa 172-00 Instituto Nacional de Innovación y transferencia en tecnología agropecuaria.
-Puesto N°. 107357 Profesional Jefe de Servicio Civil 2
-Puesto N°. 107415 Profesional Jefe de Servicio Civil 1
-Puesto N°. 107459 Profesional Jefe de Servicio Civil 2
-Puesto N°. 12729 Profesional Jefe de Servicio Civil 2
-Puesto N°. 12745 Profesional Jefe de Servicio Civil 2
-Puesto N°. 12765 Profesional Jefe de Servicio Civil

Programa 175-01 Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria
-Puesto N°. 107365 Profesional Jefe de Servicio Civil 2
-Puesto N°. 27340 Profesional Jefe de Servicio Civil 2
-Puesto N°. 27394 Profesional Jefe de Servicio Civil 2

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO
ALBERTO CHAVES
ROBLES (FIRMA)

Firmado digitalmente por
RODRIGO ALBERTO CHAVES
ROBLES (FIRMA)
Fecha: 2024.04.11 11:44:46
-06'00'

RODRIGO CHAVES ROBLES

NOGUI
ACOSTA
JAEN (FIRMA)

Firmado digitalmente
por NOGUI ACOSTA
JAEN (FIRMA)
Fecha: 2024.04.10
22:45:11 -06'00'

Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 503281.—(IN2024858275).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1 BIS Y DE UN ARTÍCULO 3 A LA LEY N.º 10194, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ PARA QUE SEGREGUE EN LOTES UN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN BARRIO IRVIN DE LA CRUZ, DE 25 DE ABRIL DE 2022

Expediente N.º 24.250

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año 2022 se aprobó la Ley N.º 10194, “Autorización a la Municipalidad de La Cruz para que segregue en lotes un inmueble de dominio privado de su propiedad y los done a personas de escasos recursos, en barrio Irvin de La Cruz, de 25 de abril de 2022”.

En ese sentido, es importante recordar que fue en el año 2021, mediante Acuerdo N.º 2-12 de la Sesión Ordinaria N.º 43-2021 celebrada por la Municipalidad de La Cruz, el 11 de noviembre del año de 2021, que el Concejo Municipal de ese cantón aprobó la donación de terrenos en Barrio Irvin, para 44 familias de escasos recursos. Este Acuerdo se comunicó a la Asamblea Legislativa, con el fin de proceder a la presentación de un proyecto de ley tendiente a brindar la respectiva autorización legislativa a ese Gobierno Local, así las cosas, el proyecto en el periodo 2018-2022, se tramitó bajo el expediente N.º 22803 y dio nacimiento a la Ley N.º 10194, que es la que ahora se pretende reformar.

A tales efectos, y de manera ilustrativa, se transcribe parte de la exposición de motivos del expediente N.º 22803 (que dio lugar a la Ley N.º 10194) en donde se realiza una reseña sobre los antecedentes de estos inmuebles del Barrio Irvin de La Cruz:

“(...) Mediante oficio MLC-DAM-OF-468-2021 de 23 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Alcalde de esa municipalidad, se realiza la siguiente reseña de los antecedentes de dichos terrenos, señalándose que:

1- El 10 de agosto de 1984, Don Irvin Jr. Wilhite Pippis (QdDg) donó a la Municipalidad un terreno “exclusivamente para construcción de casas para personas de escasos recursos...”.

2- El 23 de agosto de 1989, la Municipalidad inscribió el terreno donado, con una medida de 13.954,52 m², generándose la escritura número 064948-000.

3- Entre los años 1991 y 1995, la Municipalidad inició con la selección de los beneficiarios y con la donación de, originalmente, 69 lotes en el terreno donado por Don Irvin en 1984 (actualmente son 57, 7 inscritos y 50 sin inscribir).

4- La Municipalidad podía, antes del 30 de abril de 1998, adquirir terrenos y venderlos al costo, a cada jefe de familia y su esposo(a), que demostraran no tener otros terrenos y que calificaran según un estudio socioeconómico, previa autorización de la CGR. Para inscribir los lotes entregados, sin necesidad de una ley que lo autorizara, se tenía hasta el 29 de abril del 1998.

5- El 30 de abril de 1998, entró a regir el actual Código Municipal. De esta norma, para que la Municipalidad pueda donar un lote y éste pueda generar una escritura para el beneficiario, es obligatorio que una ley lo permita (Artículo 71).

(...)

9- Durante el año 2021, la Municipalidad de La Cruz y la Federación de Municipalidades de Guanacaste realizaron la medición y catastro de 44 planos de las familias que residen en Barrio Irvin.

10- En el año 2021 el Departamento de Gestión Social de la Municipalidad de La Cruz realizó los estudios socioeconómicos y referencias de las 44 familias poseedoras de los lotes en Barrio Irvin.

11- El pasado 11 de noviembre de presente año, mediante acuerdo N.º 2-12 de la Sesión Ordinaria N.º 43-2021 el Concejo Municipal de La Cruz, aprueba de forma unánime el trámite la donación de terrenos en Barrio Irvin de La Cruz para 44 familias de escasos recursos.

Como se observa, la pretensión de aquella ley fue permitir que las familias que habitan en esa comunidad, pudieran recibir la propiedad de sus respectivos lotes, garantizándoles así su derecho a una vivienda digna. Además, es necesario considerar que tal y como se mencionó en la exposición de motivos del proyecto tramitado en el año 2021 “en esos lotes que hay construidas casas, algunas incluso edificadas hace más de 20 años”.

No obstante, lo anterior y pese a haberse aprobado esa autorización mediante ley, al momento de realizar el respectivo trámite de donación ante la Notaría del Estado 12 de esas familias no pudieron obtener su terreno en propiedad, esto debido a

algunas omisiones involuntarias al momento de realizar las acciones catastrales en el municipio.

Básicamente los problemas detectados radican en lo siguiente. En 10 de los casos, el inmueble a donar se ubica en dos fincas diferentes (N.º 5-64948-000 y la finca 5-236406-000), pero la ley N.º 10194, solo autorizó las donaciones en uno de los inmuebles, a saber, N.º 5-64948-000.

Mientras que, en los otros dos casos, la requerida autorización parlamentaria se debe a la necesidad de crear la alameda que brinde acceso a los terrenos a segregarse.

Todos los anteriores requerimientos se encuentran consignados en los oficios DNE-OFI-72-2024 de 7 de febrero de 2024 y DNE-OFI-60-2024 de 29 de enero de 2024 emitidos por la Notaria del Estado de la Procuraduría General de la República.

Como fundamento de los anteriores extremos, y en apego a la autonomía municipal que debe prevalecer en este tipo de autorizaciones, es que el Concejo Municipal de La Cruz remite el pasado 22 de marzo de 2024 una nota dirigida al suscrito, en la que transcriben el Acuerdo Municipal N°2-7 de la Sesión Ordinaria N.º 95-2024, efectuada el 20 de marzo del año en curso y que dice en lo que interesa:

“ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, solicita al señor Diputado Luis Fernando Mendoza Jiménez, representante por la provincia de Guanacaste en Asamblea Legislativa; la presentación de un proyecto de Ley para reformar la Ley N.º 10194 y obtener la debida autorización legislativa derivada del artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política que señala como atribución de ese Poder de la República “decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación”. La aprobación de una iniciativa en ese sentido, permitirá donar los 12 terrenos supra señalados a estas familias de Barrio Irvin en La Cruz, Guanacaste. Como fundamento de lo anterior, téngase a la vista los oficios DNE-OFI-72-2024 de 7 de febrero de 2024 y DNE-OFI-60-2024 de 29 de enero de 2024 emitidos por la Notaria del Estado, Procuraduría General de la República. En el año 2022 se aprobó la Ley N.º 10194, Autorización a la Municipalidad de La Cruz para que segregue en lotes un inmueble de dominio privado de su propiedad y los done a personas de escasos recursos, en barrio Irvin de La Cruz, de 25 de abril de 2022. Sin embargo, en virtud de una omisión involuntaria al momento de realizar las acciones catastrales, es que 12 familias no han podido obtener este beneficio. Lo anterior, debido a que, en 10 de los casos, el inmueble se ubica en dos fincas diferentes (N ° 5-64948-000 y la finca 5-236406-000), no obstante, en la ley autorizante bajo N ° 10194, solo se menciona uno de los inmuebles, a saber, N ° 5- 64948-000.

Además, en otros dos casos, la requerida autorización parlamentaria se debe a la necesidad de crear la alameda que da acceso a los terrenos a

segregar. Todos los anteriores ajustes se encuentran consignados en los oficios DNE-OFI-72- 2024 de 7 de febrero de 2024 y DNE-OFI-60-2024 de 29 de enero de 2024 emitidos por la Notaria del Estado, Procuraduría General de la República. Así las cosas, en acato a las observaciones señaladas por esa Notaría, se presenta la siguiente la lista de beneficiarios de los lotes de Barrio Irvin que no pudieron ser inscritos por estar afectos por 2 fincas (fincas N.º 5-64948-000 y 5-236406-000), ambas pertenecientes a la Municipalidad de La Cruz: (...)"

En dicho Acuerdo Municipal, se consignan los datos de los lotes que requieren autorización legislativa para su donación por estar afectos a dos fincas, así como los dos lotes en los que se varía el número de plano debido a la necesidad de crear alameda que brinde acceso a los terrenos a segregar. Con ello se solventarían los requisitos señalados por la Procuraduría en los oficios antes señalados.

En virtud de las consideraciones anteriores, se somete a conocimiento de las señoras Diputadas y de los señores Diputados de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1 BIS Y DE UN ARTÍCULO 3 A LA LEY N.º 10194,
AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ PARA QUE
SEGREGUE EN LOTES UN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO
DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A PERSONAS DE
ESCASOS RECURSOS, EN BARRIO IRVIN
DE LA CRUZ, DE 25 DE ABRIL DE 2022**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo 1 bis a la Ley N.º 10194, Autorización a la Municipalidad de La Cruz para que segregue en lotes un inmueble de dominio privado de su propiedad y los done a personas de escasos recursos, en barrio Irvin de La Cruz, de 25 de abril de 2022. El texto es el siguiente:

Artículo 1 bis- La Municipalidad de La Cruz, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil ciento cinco, (3-014-042105), queda autorizada también para que segregue en lotes el inmueble de su propiedad inscrito en el Registro Nacional, sección de Bienes Inmuebles, bajo el folio de matrícula número doscientos treinta y seis mil cuatrocientos seis-cero cero cero (N.º **236406**) del partido de Guanacaste, el cual se describe en el plano catastrado número G-2170579-2019, con una cabida de cuatro mil novecientos noventa y ocho metros cuadrado (4998 m²); naturaleza: terreno de solar, situado en el distrito 1-La Cruz cantón 10-La Cruz de la provincia de Guanacaste, linderos: norte: calle pública con un frente a ella de 11.77 metros, sur: Municipalidad de La Cruz Guanacaste , calle pública con un frente a ella de 9.15 metros, este: calle pública con un frente a ella de 28.20 metros, Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, calle pública con un frente a ella de 10.25 metros, calle pública con un frente a ella de 9 metros, oeste: Tierrica sociedad anónima, calle pública con un frente a ella de 9.50 metros, calle pública con un frente a ella de 22.13 metros; y los done a las personas de escasos recursos que se indican a continuación:

N.º	Beneficiario	N.º de Cédula	N.º de Lote	Medida	Plano N.º
1	Grettel Vanessa Rocha Collado	503020912	27	212	G-2286429-2021
2	Cela María Gutiérrez	1558121014 13	29	382	G-2286430-2021

3	Zeneida Vanessa Vargas Collado	503210904	34	191	G-2258601-2021
4	Sandra María Carmona Carmona	502640390	35	185	G-2258602-2021
5	Rosa Antonia Sánchez Zapata	800610580	36	223	G-2258603-2021
6	Cristian José Sobalvarro Castillo	155805114703	44	193	G-2258609-2021
7	Gladis Aguirre Aguirre	502700483	45	258	G-2302774-2021
8	Sonia Collado Camacho	503240353	46	280	G-2258611-2021
9	Idalia Josefa Roa Avilés	155812401825	48	293	G-2286431-2021
10	Jorge Ruiz Esquivel	501401214	55	415	G-2258619-2021

Para los efectos de los lotes antes descritos, la autorización contenida en este artículo, es complementaria a la autorización otorgada a la Municipalidad de La Cruz en el numeral 1 de la Ley N.º 10194, Autorización a la Municipalidad de La Cruz para que segregue en lotes un inmueble de dominio privado de su propiedad y los done a personas de escasos recursos, en barrio Irvin de La Cruz, de 25 de abril de 2022.

En el caso de los lotes que se describen a continuación, se autoriza a la Municipalidad de La Cruz a constituir servidumbre de paso que brinde acceso sobre las siguientes fincas, a tales efectos, se varia el número de plano catastrado en los siguientes lotes:

N.º	Beneficiario	N.º Cédula	N.º Lote	Medida	Plano Anterior	Plano Actual
1	Carlos José Roa Avilés	155802415508	47	101	G-2258612-2021	5-8869-2024
2	Rosibel Coronado Coronado	502050077	49	181	G-2258613-2021	5-9234-2024

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 3 a la Ley N.º 10194, Autorización a la Municipalidad de La Cruz para que segregue en lotes un inmueble de dominio privado de su propiedad y los done a personas de escasos recursos, en barrio Irvin de La Cruz, de 25 de abril de 2022. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 3- Para efectos de la presente ley, se autoriza a la Municipalidad de La Cruz, a constituir servidumbre en bienes municipales en los casos que así se requiera.

Rige a partir de su publicación.

Luis Fernando Mendoza Jiménez
Diputado



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
SECRETARÍA MUNICIPAL
Cantón de los Petroglifos



22 de marzo, 2024

Señor
Luis Fernando Mendoza Jiménez
Diputado
Asamblea Legislativa

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle el acuerdo #2-7 de la Sesión Ordinaria #95-2024 verificada por La Municipalidad de La Cruz Guanacaste, el día 20 de marzo del año en curso y que dice:

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, solicita al señor Diputado Luis Fernando Mendoza Jiménez, representante por la provincia de Guanacaste en Asamblea Legislativa; la presentación de un proyecto de Ley para reformar la Ley N° 10194 y obtener la debida autorización legislativa derivada del artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política que señala como atribución de ese Poder de la República "decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación". La aprobación de una iniciativa en ese sentido, permitirá donar los 12 terrenos supra señalados a estas familias de Barrio Irvin en La Cruz, Guanacaste.

Como fundamento de lo anterior, téngase a la vista los oficios DNE-OFI-72-2024 de 7 de febrero de 2024 y DNE-OFI-60-2024 de 29 de enero de 2024 emitidos por la Notaria del Estado, Procuraduría General de la República.

En el año 2022 se aprobó la Ley N° 10194, Autorización a la Municipalidad de La Cruz para que segregue en lotes un inmueble de dominio privado de su propiedad y los done a personas de escasos recursos, en barrio Irvin de La Cruz, de 25 de abril de 2022.

Sin embargo, en virtud de una omisión involuntaria al momento de realizar las acciones catastrales, es que 12 familias no han podido obtener este beneficio. Lo anterior, debido a que, en 10 de los casos, el inmueble se ubica en dos fincas diferentes (N° 5-64948-000 y la finca 5-236406-000), no obstante, en la ley autorizante bajo N° 10194, solo se menciona uno de los inmuebles, a saber, N° 5-64948-000.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
SECRETARÍA MUNICIPAL
Cantón de los Petroglifos



Además, en otros dos casos, la requerida autorización parlamentaria se debe a la necesidad de crear la alameda que da acceso a los terrenos a segregar.

Todos los anteriores ajustes se encuentran consignados en los oficios DNE-OFI-72-2024 de 7 de febrero de 2024 y DNE-OFI-60-2024 de 29 de enero de 2024 emitidos por la Notaría del Estado, Procuraduría General de la República.

Así las cosas, en acato a las observaciones señaladas por esa Notaría, se presenta la siguiente lista de beneficiarios de los lotes de Barrio Irvin que no pudieron ser inscritos por estar afectos por 2 fincas (fincas N° 5-64948-000 y 5-236406-000), ambas pertenecientes a la Municipalidad de La Cruz:

Los lotes que requieren autorización legislativa para su donación por estar afectos a 2 fincas, son los siguientes:

N°	Beneficiario	N° de Cédula	N° de Lote	Medida	Plano N°
1	Grettel Vanessa Rocha Collado	503020912	27	212	G-2286429-2021
2	Cela María Gutiérrez	155812101413	29	382	G-2286430-2021
3	Zeneida Vanessa Vargas Collado	503210904	34	191	G-2258601-2021
4	Sandra María Carmona Carmona	502640390	35	185	G-2258602-2021
5	Rosa Antonia Sánchez Zapata	800610580	36	223	G-2258603-2021
6	Cristian José Sobalvarro Castillo	155805114703	44	193	G-2258609-2021
7	Gladis Aguirre Aguirre	502700483	45	258	G-2302774-2021
8	Sonia Collado Camacho	503240353	46	280	G-2258611-2021
9	Idalia Josefa Roa Avilés	155812401825	48	293	G-2286431-2021
10	Jorge Ruiz Esquivel	501401214	55	415	G-2258619-2021

Por su parte, los lotes que varía el número de plano debido al cambio de acceso de servidumbre a alameda son los siguientes:

N°	Beneficiario	N° Cédula	N° Lote	Medida	Plano Ant	Plano Act



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
SECRETARÍA MUNICIPAL
Cantón de los Petroglifos



1	Carlos José Roa Avilés	1558024155 08	47	101	G-2258612- 2021	5-8869- 2024
2	Rosibel Coronado Coronado	502050077	49	181	G-2258613- 2021	5-9234- 2024

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME, Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN POR 5 VOTOS A FAVOR (Socorro Díaz Chaves, Julio César Camacho Gallardo, Estela Alemán Lobo, Petrona Ríos Castro y Juan José Taleno Navarro).

Saludos Cordiales

Firmado digitalmente
 por WHITNEY REBECA
 BEJARANO SANCHEZ
 (FIRMA)
 Fecha: 2024.03.22
 11:14:17 -06'00'

Whitney Bejarano Sánchez
 Secretaria Municipal

Cc: Luis Alonso Alán Corea, Alcalde Municipal de La Cruz.

Registro Inmobiliario - Subdirección Catastral
 Área Catastral Registral
 Sistema de Información de Planos (SIP)

11

REPORTE DE ANOTACIONES ACTIVAS

PRESENTACION: 2020-111380-C / PLANO: 5-2302774-2021

***** ANOTACIONES CATASTRALES *****

FLUJO	FASE	ACTIVA	PLANO	FECHA	USUARIO
TRAMITES ADMINISTRATIVOS	RECEPCION	SI	5-2302774-2021	10/11/2021 12:59:24	MAJIFE

*** PLANO EN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
 Id Anotación: -2023542325

TRAMITES ADMINISTRATIVOS	ANOTACIÓN DE PLANOS	SI	5-2302774-2021	15/11/2021 09:46:14	XIESMO
--------------------------	---------------------	----	----------------	---------------------	--------

*** LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ SOLICITA SOLICITA EVITAR LA CADUCIDAD DEL PLANO. OFICIO MLC-DAM-OF-443-2021 DE FECHA 09/11/2021
 Id Anotación: -2023258170

***** ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES *****

*** NO TIENE ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** ULTIMA LINEA ***




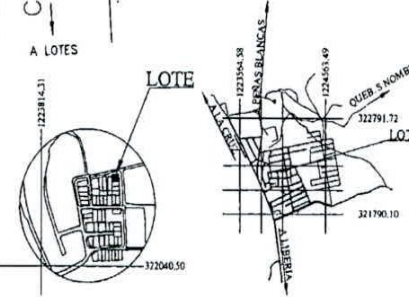
EL REGISTRO INMOBILIARIO ADVIERTE QUE LAS ANOTACIONES
 REGISTRALES ANTES DEL 25 DE MAYO DEL 2011
 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADAS POR ESTE MEDIO.

CERTIFICO CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS QUE AL EFECTO LLEVA LA SUBDIRECCIÓN CATASTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO, EL PLANO SE ENCUENTRA: INSCRITO CONSTA EN EL REPORTE DE ANOTACIONES ADJUNTO. SE EXPIDE EN EL REGISTRO NACIONAL EL 04/04/2024 14:48:34. NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR.

ARTURO UREÑA
 WONG (FIRMA)

Firmado digitalmente por ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
 Fecha: 2024.04.04 14:57:41 -06'00'

ARTURO UREÑA WONG

<p>REGISTRO NACIONAL SUBDIRECCIÓN CATASTRAL</p> <p>INSCRIPCIÓN No: 5-2302774-2021</p> <p>Fecha: 27/08/2021 11:56:28 Registrador: DANIEL VALDERRAMA CASTELLON 7760102CF72C0D0592D63CE1F78CD5E9F</p>	<p>Catastro Nacional 2020-111380-C 26/08/2021 08:16:19 Reingreso</p>	 <p>Contrato 925945 Fecha 24/08/2021 Visado CFIA</p>																					
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS CRTM05 (m)</th> </tr> <tr> <th>PTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>322184.63</td> <td>1224011.73</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>322201.41</td> <td>1224014.43</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>322202.82</td> <td>1223998.50</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>322184.88</td> <td>1223998.04</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>322184.73</td> <td>1224008.34</td> </tr> </tbody> </table>	COORDENADAS CRTM05 (m)			PTO	ESTE	NORTE	1	322184.63	1224011.73	2	322201.41	1224014.43	3	322202.82	1223998.50	4	322184.88	1223998.04	5	322184.73	1224008.34
COORDENADAS CRTM05 (m)																							
PTO	ESTE	NORTE																					
1	322184.63	1224011.73																					
2	322201.41	1224014.43																					
3	322202.82	1223998.50																					
4	322184.88	1223998.04																					
5	322184.73	1224008.34																					
<p>NOTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL ABIERTA. • ERRORES ESTIMADOS: ANGULAR 00' 01" <li style="padding-left: 20px;">LINEAL 0.01m • LINDEROS EXISTENTES: • DISTANCIA TOTAL FRENTE A CALLE PÚBLICA: 32.99m MODIFICA AL PLANO CATASTRADO: G-2170579-2019 -EXENTO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, SEGUN LA LEY 7794, ART 8. <p>ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE, UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO.</p> <ul style="list-style-type: none"> -EXACTITUD RELATIVA +/- 0.01m -EXACTITUD ADSOLUTA +/- 0.40m -ENLACE A LA RED OFICIAL DE COORDENADAS CRTM05 -DATOS TOMADOS DE LA ORTOFOTO OFICIAL AVISO 01-2011 PUBLICADO EN LA GACETA 146 DEL 29 DE JULIO DE 2011 DEL IGN Y DEL REGISTRO INMOBILIARIO -ESCALA DE LA ORTOFOTO 1:1000 <p>○ MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE</p>	<p>AMARRE DEL P.1 AL VERTICE 2 DISTANCIA: 20.75m AZIMUT: 243°21'</p>  <p style="text-align: center;">UBICACION HOJA - BAHIA DE SALINAS ESCALA -----1:50000 COORDENADAS CRTM05</p>																						
<p>PARA FRACCIONAMIENTO</p>	<p>AREA 258m²</p>	<p>SITUADO EN LA CRUZ DISTRITO 01° LA CRUZ CANTON 10° LA CRUZ PROVINCIA 5° GUANACASTE</p>																					
<p>ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA) Fecha: 2021.07.28 16:03:22 -06'00'</p> <p>ADOLFO SIBAJA SOLANO INGENIERO TOPOGRAFO IT:14940</p>	<p>ESCALA 1 : 500</p>	<p>PROTOCOLO TOMO :18036 FOLIO:120</p>																					
<p>FECHA 30-09-2020 ARCHIVO LOTE 46</p>	<p>INFORMACION REGISTRO PÚBLICO ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL: 5236406-000 AREA: 4998.00m²</p>																						

12

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
DIRECCION DE SERVICIOS
PLATAFORMA DE SERVICIOS**

CERTIFICA CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS DEL CATASTRO NACIONAL, EN CUANTO AL PLANO **5-2302774-2021** . SU ESTADO ES **INSCRITO** . ADVIERTO QUE NO HAGO RELACIÓN DE OTROS TÉRMINOS Y/O DOCUMENTOS POR CERTIFICARSE **ÚNICAMENTE** EN CUANTO A LO SOLICITADO. EXPIDO LA PRESENTE EN EL REGISTRO NACIONAL A LAS 14 HORAS 47 MINUTOS DEL 04 DE 04 DE 2024. **NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR(A) Y EL SELLO DE SALIDA DEL DEPARTAMENTO.**

**ARTURO UREÑA
WONG (FIRMA)** Firmado digitalmente por
ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
Fecha: 2024.04.04 14:57:06
-06'00'

**ARTURO URENA WONG
CERTIFICADOR(A)**

Registro Inmobiliario - Subdirección Catastral
 Área Catastral Registral
 Sistema de Información de Planos (SIP)

REPORTE DE ANOTACIONES ACTIVAS

PRESENTACION: 2020-111383-C / PLANO: 5-2286431-2021

***** ANOTACIONES CATASTRALES *****

FLUJO ----- FASE ----- ACTIVA ----- PLANO ----- FECHA ----- USUARIO

TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANOTACIÓN DE PLANOS SI 5-2286431-2021 27/11/2023 09:18:50
 MEMORA

*** SEGUN CORESPONDENCIA 7827-2023 Y RESOLUCION E LAS 10:33 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023 SE
 ORDENA DEVOLVER LOS EFECTOS JURIDICOS
 Id Anotación: -1964518888

***** ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES *****

*** NO TIENE ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** ULTIMA LINEA ***

EL REGISTRO INMOBILIARIO ADVIERTE QUE LAS ANOTACIONES
 REGISTRALES ANTES DEL 25 DE MAYO DEL 2011
 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADAS POR ESTE MEDIO.

**CERTIFICO CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE PLANOS QUE AL EFECTO LLEVA LA SUB-
 DIRECCION CATASTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO, EL PLANO SE ENCUENTRA: INSCRITO CONSTA EN
 EL REPORTE DE ANOTACIONES ADJUNTO. SE EXPIDE EN EL REGISTRO NACIONAL EL 04/04/2024 14:44:25.
 NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR.**

ARTURO UREÑA Firmado digitalmente por ARTURO
 UREÑA WONG (FIRMA)
WONG (FIRMA) Fecha: 2024.04.04 14:53:48 -06'00'

ARTURO UREÑA WONG



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE
DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFIA



• e-mail: alex.villalobos@municacruz.go.cr • Teléfono: 2690-5735

5 de febrero 2021

MLC-TOP-VIS-699-2020

VISADO MUNICIPAL

La **Municipalidad de La Cruz, Guanacaste**, por medio del departamento de Catastro, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 79 inciso b) del Reglamento a la ley de Catastro Nacional N° 34331 y fundamentado en los artículos 33 y 34 de la ley N° 4240 de planificación urbana, se **autoriza** para efectos catastrales y registrales la siguiente presentación que a continuación se describe:

UBICACIÓN GEOGRAFICA		
PROVINCIA 05	CANTÓN 10	DISTRITO 01
GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ
	5064948-000	
FINCA MADRE	5236408-000	
CONTRATO CFIA	925945	
TIPO DE ACCESO	CALLE PÚBLICA	
NUMERO DE PRESENTACIÓN	2020-111383-C	
ÁREA DEL PLANO	293m²	

NOTAS:

- Esta aprobación no implica permiso de construcción, ni sustituye el uso de suelo
- Se otorga sin perjuicio de terceros
- Este visado es de **carácter único (Reglamento a la ley de Catastro .ART .79)**.

Atentamente:

ALEX JESUS
VILLALOBOS
MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ALEX JESUS VILLALOBOS
MORA (FIRMA)
Fecha: 2021.02.05 13:23:27
-06'00'



Ing. Alex Villalobos Mora
Ingeniero Topógrafo
Municipalidad de La Cruz

<p>REGISTRO NACIONAL Subdirección Catastral</p> <p>INSCRIPCIÓN No: 5-2286431-2021</p> <p>Fecha: 16/06/2021 09:59:50 Registrador: DANIEL VALDERRAMA CASTELLÓN D4378950CA49B25602172E48E52AFOCP</p>	<p>Catastro Nacional 2020-111383-C 17/06/2021 13:55:19 Reingreso</p>	<p>Contrato 925945 Fecha 16/06/2021 Visado CFIA</p>																					
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS CRTM05 (m)</th> </tr> <tr> <th>PTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>322161.87</td> <td>1224008.03</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>322171.22</td> <td>1224009.75</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>322172.77</td> <td>1223978.05</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>322163.36</td> <td>1223977.59</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>322163.34</td> <td>1223978.03</td> </tr> </tbody> </table>	COORDENADAS CRTM05 (m)			PTO	ESTE	NORTE	1	322161.87	1224008.03	2	322171.22	1224009.75	3	322172.77	1223978.05	4	322163.36	1223977.59	5	322163.34	1223978.03
COORDENADAS CRTM05 (m)																							
PTO	ESTE	NORTE																					
1	322161.87	1224008.03																					
2	322171.22	1224009.75																					
3	322172.77	1223978.05																					
4	322163.36	1223977.59																					
5	322163.34	1223978.03																					
<p>NOTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL ABIERTA. • ERRORES ESTIMADOS: ANGULAR 00' 01" LINEAL 0.01m • LINDEROS EXISTENTES. • DISTANCIA TOTAL FRENTE A CALLE PÚBLICA: 9.50m MODIFICA AL PLANO CATASTRADO: 5-530586-1984 Y AL G-2170579-2019 -EXENTO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, SEGUN LA LEY 7794, ART 8. ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE, UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO. -EXACTITUD RELATIVA +/- 0.01m -EXACTITUD ADSOLUTA +/- 0.40m -ENLACE A LA RED OFICIAL DE COORDENADAS CRTM05 -DATOS TOMADOS DE LA ORTOFOTO OFICIAL AVISO 01-2011 PUBLICADO EN LA GACETA 146 DEL 29 DE JULIO DE 2011 DEL IGN Y DEL REGISTRO INMOBILIARIO -ESCALA DE LA ORTOFOTO 1:1000 <p style="text-align: center;">○ MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE</p>		<p style="text-align: center;">UBICACION HOJA - BAHIA DE SALINAS ESCALA ----1:50000 COORDENADAS CRTM05</p>																					
<p>SE SEGREGAN DE LA FINCA 5236406-000 UN AREA DE 146m² SE SEGREGAN DE LA FINCA 5064948-000 UN AREA DE 147m²</p>																							
<p>PARA FRACCIONAMIENTO</p>	<p>AREA</p> <p>293m²</p>	<p>SITUADO EN LA CRUZ DISTRITO 01' LA CRUZ CANTON 10' LA CRUZ PROVINCIA 5' GUANACASTE</p>	<p>INFORMACION REGISTRO PÚBLICO ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL: 5064948-000 AREA: 13954.52m²</p>																				
<p>ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA)</p> <p style="font-size: small;">Firmado digitalmente por ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA) Fecha: 2021.01.29 09:23:10 -06'00'</p>	<p>ESCALA</p> <p>1 : 500</p>	<p>PROTOCOLO</p> <p>TOMO :18036 FOLIO:120</p>	<p>INFORMACION REGISTRO PÚBLICO ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL: 5236406-000 AREA: 4998.00m²</p>																				
<p>ADOLFO SIBAJA SOLANO INGENIERO TOPOGRAFO IT:14940</p>	<p>FECHA 30-09-2020 ARCHIVO LOTE 49</p>																						

16

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
DIRECCION DE SERVICIOS
PLATAFORMA DE SERVICIOS**

CERTIFICA CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS DEL CATASTRO NACIONAL, EN CUANTO AL PLANO **5-2286431-2021** . SU ESTADO ES **INSCRITO** . ADVIERTO QUE NO HAGO RELACIÓN DE OTROS TÉRMINOS Y/O DOCUMENTOS POR CERTIFICARSE **ÚNICAMENTE** EN CUANTO A LO SOLICITADO. EXPIDO LA PRESENTE EN EL REGISTRO NACIONAL A LAS 14 HORAS 43 MINUTOS DEL 04 DE 04 DE 2024. **NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR(A) Y EL SELLO DE SALIDA DEL DEPARTAMENTO.**

ARTURO UREÑA WONG (FIRMA) Firmado digitalmente por
ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
Fecha: 2024.04.04 14:53:12
-06'00'

**ARTURO UREÑA WONG
CERTIFICADOR(A)**

Registro Inmobiliario - Subdirección Catastral
 Área Catastral Registral
 Sistema de Información de Planos (SIP)

REPORTE DE ANOTACIONES ACTIVAS

PRESENTACION: 2020-111390-C / PLANO: 5-2258619-2021

***** ANOTACIONES CATASTRALES *****

FLUJO	FASE	ACTIVA	PLANO	FECHA	USUARIO
TRAMITES ADMINISTRATIVOS	RECEPCION	SI	5-2258619-2021	10/11/2021 12:59:26	MAJIFE

*** PLANO EN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
 Id Anotación: -2023542314

TRAMITES ADMINISTRATIVOS	ANOTACIÓN DE PLANOS	SI	5-2258619-2021	15/11/2021 09:49:07	XIESMO
--------------------------	---------------------	----	----------------	---------------------	--------

*** LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ SOLICITA SOLICITA EVITAR LA CADUCIDAD DEL PLANO. OFICIO MLC-DAM-OF-443-2021 DE FECHA 09/11/2021
 Id Anotación: -2023257401

***** ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES *****

*** NO TIENE ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** ULTIMA LINEA ***

EL REGISTRO INMOBILIARIO ADVIERTE QUE LAS ANOTACIONES
 REGISTRALES ANTES DEL 25 DE MAYO DEL 2011
 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADAS POR ESTE MEDIO.

CERTIFICO CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS QUE AL EFECTO LLEVA LA SUB-DIRECCIÓN CATASTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO, EL PLANO SE ENCUENTRA: INSCRITO CONSTA EN EL REPORTE DE ANOTACIONES ADJUNTO. SE EXPIDE EN EL REGISTRO NACIONAL EL 04/04/2024 14:31:23.

NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR.

ARTURO UREÑA
WONG (FIRMA)

Firmado digitalmente por
 ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
 Fecha: 2024.04.04 14:51:22 -06'00'

ARTURO UREÑA WONG



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE

DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFIA

• e-mail: alex.villalobos@municipalacruz.go.cr • Teléfono: 2690-5735



10 de diciembre 2020

MLC-TOP-VIS-706-2020

VISADO MUNICIPAL

La **Municipalidad de La Cruz, Guanacaste**, por medio del departamento de Catastro, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 79 inciso b) del Reglamento a la ley de Catastro Nacional N° 34331 y fundamentado en los artículos 33 y 34 de la ley N° 4240 de planificación urbana, se **autoriza** para efectos catastrales y registrales la siguiente presentación que a continuación se describe:

UBICACIÓN GEOGRAFICA		
PROVINCIA 05	CANTÓN 10	DISTRITO 01
GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ
FINCA MADRE	5064948-000 5236406-000	
CONTRATO CFIA	925945	
TIPO DE ACCESO	CALLE PÚBLICA	
NUMERO DE PRESENTACIÓN	2020-111390-C	
ÁREA DEL PLANO	415m²	

NOTAS:

- Esta aprobación no implica permiso de construcción, ni sustituye el uso de suelo
- Se otorga sin perjuicio de terceros
- Este visado es de **carácter único (Reglamento a la ley de Catastro .ART .79).**



Atentamente:

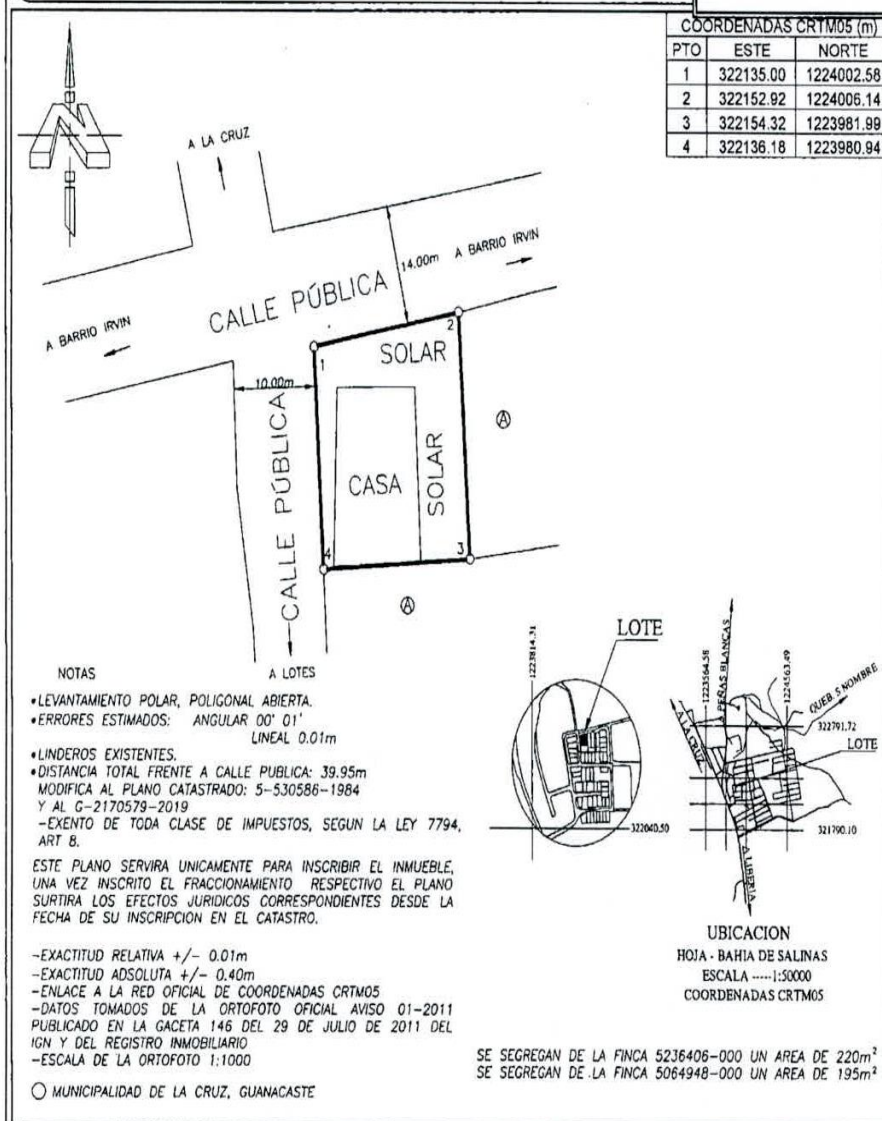
ALEX JESUS
VILLALOBOS
MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ALEX JESUS VILLALOBOS
MORA (FIRMA)
Fecha: 2020.12.10
10:18:19 -06'00'



Ing. Alex Villalobos Mora
Ingeniero Topógrafo
Municipalidad de La Cruz

 REGISTRO INMOBILIARIO SUBDIRECCIÓN CATASTRAL INSCRIPCIÓN No: 5-2258619-2021 Fecha: 02/02/2021 14:44:04 Registrador: DANIEL VALDERRAMA CASTELLON 36073657AB38C2568FF129604FDAC648	Catastro Nacional 2020-111390-C 01/02/2021 11:56:29 Reingreso	 Contrato 925945 Fecha 29/01/2021 Visado CFIA



PARA FRACCIONAMIENTO	AREA 415m²	SITUADO EN LA CRUZ DISTRITO 01* LA CRUZ CANTON 10* LA CRUZ PROVINCIA 5* GUANACASTE	INFORMACION REGISTRO PÚBLICO ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL: 5064948-000 AREA: 1.3954.52m ²
ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA) Firmado digitalmente por ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA) Fecha: 2021.01.29 09:19:49-06'00'	ESCALA 1 : 500	PROTOCOLO TOMO :18036 FOLIO:120	INFORMACION REGISTRO PÚBLICO ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL: 5236406-000 AREA: 4998.00m ²
ADOLFO SIBAJA SOLANO INGENIERO TOPOGRAFO IT:14940	FECHA 30-09-2020 ARCHIVO LOTE 56		

20

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
DIRECCION DE SERVICIOS
PLATAFORMA DE SERVICIOS**

CERTIFICA CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS DEL CATASTRO NACIONAL, EN CUANTO AL PLANO **5-2258619-2021** . SU ESTADO ES **INSCRITO** . ADVIERTO QUE NO HAGO RELACIÓN DE OTROS TÉRMINOS Y/O DOCUMENTOS POR CERTIFICARSE **ÚNICAMENTE** EN CUANTO A LO SOLICITADO. EXPIDO LA PRESENTE EN EL REGISTRO NACIONAL A LAS 14 HORAS 29 MINUTOS DEL 04 DE 04 DE 2024. **NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR(A) Y EL SELLO DE SALIDA DEL DEPARTAMENTO.**

ARTURO UREÑA
WONG (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
Fecha: 2024.04.04 14:50:53
-06'00'

**ARTURO UREÑA WONG
CERTIFICADOR(A)**

Registro Inmobiliario - Subdirección Catastral
 Área Catastral Registral
 Sistema de Información de Planos (SIP)

22

REPORTE DE ANOTACIONES ACTIVAS

PRESENTACION: 2020-111381-C / PLANO: 5-2258611-2021

*** ANOTACIONES CATASTRALES ***

FLUJO	FASE	ACTIVA	PLANO	FECHA	USUARIO
TRAMITES ADMINISTRATIVOS	RECEPCION	SI	5-2258611-2021	10/11/2021 12:59:24	MAJFE

*** PLANO EN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
 Id Anotación: -2023542324

TRAMITES ADMINISTRATIVOS	ANOTACIÓN DE PLANOS	SI	5-2258611-2021	15/11/2021 09:46:31	XIESMO
--------------------------	---------------------	----	----------------	---------------------	--------

*** LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ SOLICITA SOLICITA EVITAR LA CADUCIDAD DEL PLANO. OFICIO MLC-DAM-OF-443-2021 DE FECHA 09/11/2021
 Id Anotación: -2023258057

*** ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** NO TIENE ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** ULTIMA LINEA ***

EL REGISTRO INMOBILIARIO ADVIERTE QUE LAS ANOTACIONES REGISTRALES ANTES DEL 25 DE MAYO DEL 2011 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADAS POR ESTE MEDIO.

CERTIFICO CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE PLANOS QUE AL EFECTO LLEVA LA SUB-DIRECCION CATASTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO, EL PLANO SE ENCUENTRA: INSCRITO CONSTA EN EL REPORTE DE ANOTACIONES ADJUNTO. SE EXPIDE EN EL REGISTRO NACIONAL EL 04/04/2024 14:46:23.

NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR.

ARTURO UREÑA
 WONG (FIRMA)

Firmado digitalmente por
 ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
 Fecha: 2024.04.04 14:55:58 -06'00'

ARTURO UREÑA WONG



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE

DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFIA

• e-mail: alex.villalobos@munilacruz.go.cr • Teléfono: 2690-5735



10 de diciembre 2020

MLC-TOP-VIS-697-2020

VISADO MUNICIPAL

La **Municipalidad de La Cruz, Guanacaste**, por medio del departamento de Catastro, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 79 inciso b) del Reglamento a la ley de Catastro Nacional N° 34331 y fundamentado en los artículos 33 y 34 de la ley N° 4240 de planificación urbana, se **autoriza** para efectos catastrales y registrales la siguiente presentación que a continuación se describe:

UBICACIÓN GEOGRAFICA		
PROVINCIA 05	CANTÓN 10	DISTRITO 01
GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ
FINCA MADRE	5064948-000 5236406-000	
CONTRATO CFIA	925945	
TIPO DE ACCESO	CALLE PÚBLICA	
NUMERO DE PRESENTACIÓN	2020-111381-C	
ÁREA DEL PLANO	280m²	

NOTAS:

- Esta aprobación no implica permiso de construcción, ni sustituye el uso de suelo
- Se otorga sin perjuicio de terceros
- Este visado es de **carácter único (Reglamento a la ley de Catastro .ART .79)**.

Atentamente:

ALEX JESUS
VILLALOBOS
MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ALEX JESUS VILLALOBOS
MORA (FIRMA)
Fecha: 2020.12.10 09:07:09
-06'00'



Ing. Alex Villalobos Mora
Ingeniero Topógrafo
Municipalidad de La Cruz

<p>REGISTRO INMOBILIARIO SUBDIRECCIÓN CATASTRAL</p> <p>INSCRIPCIÓN No: 5-2258611-2021</p> <p>Fecha: 07/02/2021 14:41:03 Registrador: DANIEL VALDERRAMA CASTELLON 047EPE124F1CC120026463F8733CB95B</p>	<p>Catastro Nacional 2020-111381-C 01/02/2021 11:51:04 Reingreso</p>	<p>Contrato 925945 Fecha 29/01/2021 Visado CFIA</p>																					
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS CRTM05 (m)</th> </tr> <tr> <th>PTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>322175.30</td> <td>1224007.92</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>322184.73</td> <td>1224008.34</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>322185.07</td> <td>1223986.92</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>322184.88</td> <td>1223978.09</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>322175.89</td> <td>1223978.21</td> </tr> </tbody> </table>	COORDENADAS CRTM05 (m)			PTO	ESTE	NORTE	1	322175.30	1224007.92	2	322184.73	1224008.34	3	322185.07	1223986.92	4	322184.88	1223978.09	5	322175.89	1223978.21
COORDENADAS CRTM05 (m)																							
PTO	ESTE	NORTE																					
1	322175.30	1224007.92																					
2	322184.73	1224008.34																					
3	322185.07	1223986.92																					
4	322184.88	1223978.09																					
5	322175.89	1223978.21																					
<p>NOTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL ABIERTA. • ERRORES ESTIMADOS: ANGULAR 00' 01" LINEAL 0.01m • LINDEROS EXISTENTES. • DISTANCIA TOTAL FRENTE A CALLE PÚBLICA: 9.43m MODIFICA AL PLANO CATASTRADO: 5-530586-1984 Y AL G-2170579-2019 - EXENTO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, SEGUN LA LEY 7794, ART 8. <p>ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE. UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO.</p> <ul style="list-style-type: none"> - EXACTITUD RELATIVA +/- 0.01m - EXACTITUD ADSOLUTA +/- 0.40m - ENLACE A LA RED OFICIAL DE COORDENADAS CRTM05 - DATOS TOMADOS DE LA ORTOFOTO OFICIAL AVISO 01-2011 PUBLICADO EN LA GACETA 146 DEL 29 DE JULIO DE 2011 DEL IGN Y DEL REGISTRO INMOBILIARIO - ESCALA DE LA ORTOFOTO 1:1000 <p>○ MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE</p>		<p>UBICACION</p> <p>HOJA - BAHIA DE SALINAS ESCALA ---- 1:50000 COORDENADAS CRTM05</p>																					
<p>SE SEGREGAN DE LA FINCA 5236406-000 UN AREA DE 132m²</p> <p>SE SEGREGAN DE LA FINCA 5064948-000 UN AREA DE 148m²</p>																							
<p>PARA FRACCIONAMIENTO</p>	<p>AREA</p> <p>280m²</p>	<p>SITUADO EN LA CRUZ DISTRITO 01* LA CRUZ CANTON 10* LA CRUZ PROVINCIA 5* GUANACASTE</p>	<p>INFORMACION REGISTRO PÚBLICO ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL: 5064948-000 AREA: 13954.52m²</p>																				
<p>ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA) Fecha: 2021.01.29 09:24:47 -06'00'</p> <p>ADOLFO SIBAJA SOLANO INGENIERO TOPOGRAFO IT:14940</p>	<p>ESCALA</p> <p>1 : 500</p>	<p>PROTOCOLO</p> <p>TOMO :18036 FOLIO:120</p>	<p>INFORMACION REGISTRO PÚBLICO ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL: 5236406-000 AREA: 4988.00m²</p>																				
	<p>FECHA</p> <p>30-09-2020</p>																						
	<p>ARCHIVO LOTE 47</p>																						

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
DIRECCION DE SERVICIOS
PLATAFORMA DE SERVICIOS

CERTIFICA CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS DEL CATASTRO NACIONAL, EN CUANTO AL PLANO **5-2258611-2021** . SU ESTADO ES **INSCRITO** . ADVIERTO QUE NO HAGO RELACIÓN DE OTROS TÉRMINOS Y/O DOCUMENTOS POR CERTIFICARSE **ÚNICAMENTE** EN CUANTO A LO SOLICITADO. EXPIDO LA PRESENTE EN EL REGISTRO NACIONAL A LAS 14 HORAS 45 MINUTOS DEL 04 DE 04 DE 2024. **NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR(A) Y EL SELLO DE SALIDA DEL DEPARTAMENTO.**

ARTURO UREÑA
WONG (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
Fecha: 2024.04.04 14:54:39
-06'00'

ARTURO UREÑA WONG
CERTIFICADOR(A)

Registro Inmobiliario - Subdirección Catastral
 Área Catastral Registral
 Sistema de Información de Planos (SIP)

REPORTE DE ANOTACIONES ACTIVAS

PRESENTACION: 2020-111378-C / PLANO: 5-2258609-2021

*** ANOTACIONES CATASTRALES ***

FLUJO	FASE	ACTIVA	PLANO	FECHA	USUARIO
TRAMITES ADMINISTRATIVOS	RECEPCION	SI	5-2258609-2021	10/11/2021 12:59:23	MAJIFE

*** PLANO EN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
 Id Anotación: -2023542326

TRAMITES ADMINISTRATIVOS	ANOTACIÓN DE PLANOS	SI	5-2258609-2021	15/11/2021 09:45:50	XIESMO
--------------------------	---------------------	----	----------------	---------------------	--------

*** LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ SOLICITA SOLICITA EVITAR LA CADUCIDAD DEL PLANO. OFICIO MLC-DAM-OF-443-2021 DE FECHA 09/11/2021
 Id Anotación: -2023258263

*** ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** NO TIENE ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** ULTIMA LINEA ***

EL REGISTRO INMOBILIARIO ADVIERTE QUE LAS ANOTACIONES
 REGISTRALES ANTES DEL 25 DE MAYO DEL 2011
 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADAS POR ESTE MEDIO.

CERTIFICO CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS QUE AL EFECTO LLEVA LA SUB-DIRECCIÓN CATASTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO, EL PLANO SE ENCUENTRA: INSCRITO CONSTA EN EL REPORTE DE ANOTACIONES ADJUNTO. SE EXPIDE EN EL REGISTRO NACIONAL EL 04/04/2024 14:42:23.
 NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR.

ARTURO UREÑA Firmado digitalmente por
 WONG (FIRMA) ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
Fecha: 2024.04.04 14:52:31 -06'00'
 ARTURO UREÑA WONG



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE

DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFIA

• e-mail: alex.villalobos@municipalacruz.go.cr • Teléfono: 2690-5735



10 de diciembre 2020

MLC-TOP-VIS-695-2020

VISADO MUNICIPAL

La **Municipalidad de La Cruz, Guanacaste**, por medio del departamento de Catastro, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 79 inciso b) del Reglamento a la ley de Catastro Nacional N° 34331 y fundamentado en los artículos 33 y 34 de la ley N° 4240 de planificación urbana, se **autoriza** para efectos catastrales y registrales la siguiente presentación que a continuación se describe:

UBICACIÓN GEOGRAFICA		
PROVINCIA 05	CANTÓN 10	DISTRITO 01
GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ
FINCA MADRE	5064948-000 5236406-000	
CONTRATO CFIA	925945	
TIPO DE ACCESO	CALLE PÚBLICA	
NUMERO DE PRESENTACIÓN	2020-111378-C	
ÁREA DEL PLANO	193m²	

NOTAS:

- Esta aprobación no implica permiso de construcción, ni sustituye el uso de suelo
- Se otorga sin perjuicio de terceros
- Este visado es de **carácter único (Reglamento a la ley de Catastro .ART .79)**.

Atentamente:

ALEX JESUS
VILLALOBOS
MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ALEX JESUS VILLALOBOS
MORA (FIRMA)
Fecha: 2020.12.10
08:59:16 -06'00'



Ing. Alex Villalobos Mora
Ingeniero Topógrafo
Municipalidad de La Cruz

<p>REGISTRO NACIONAL Subdirección CATASTRAL</p> <p>INSCRIPCIÓN No: 5-2258609-2021</p> <p>Fecha: 02/02/2021 14:40:45 Registrador: DANIEL VALDERRAMA CASTELLON 30643E71442F869C48599A81A655A64E</p>	<p>Catastro Nacional 2020-111378-C 01/02/2021 11:39:05 ReIngreso</p>	 <p>Contrato 925945 Fecha 29/01/2021 Visado CFIA</p>
---	---	--

28

UBICACION
HOJA - BAHIA DE SALINAS
ESCALA ----- 1:50000
COORDENADAS CRTM05

DERROTERO COORDENADAS CRTM05		
PUNTO	ESTE(m)	NORTE(m)
1	322202.82	1223998.50
2	322203.28	1223988.29
3	322185.07	1223986.92
4	322184.88	1223998.04

NOTAS

- LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL ABIERTA.
- ERRORES ESTIMADOS: ANGULAR 00' 01" LINEAL 0,01m
- LINDEROS EXISTENTES.
- DISTANCIA TOTAL FRENTE A CALLE PUBLICA: 10,22m
MODIFICA AL PLANO CATASTRADO: 5-530586-1984
-EXENTO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, SEGUN LA LEY 7794, ART B.

ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE, UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO.

- EXACTITUD RELATIVA +/- 0,01m
- EXACTITUD ADSOLUTA +/- 0,40m
- ENLACE A LA RED OFICIAL DE COORDENADAS CRTM05
- DATOS TOMADOS DE LA ORTOFOTO OFICIAL AVISO 01-2011 PUBLICADO EN LA GACETA 146 DEL 29 DE JULIO DE 2011 DEL IGN Y DEL REGISTRO INMOBILIARIO
- ESCALA DEL MAPA CATASTRAL 1:1000

Ⓐ MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE

SE REUNEN 128m² DE LA FINCA 5064948-000 CON 65m² DE LA FINCA 5236406-000

<p>PARA FRACCIONAMIENTO</p>	<p>AREA 193m²</p>	<p>SITUADO EN LA CRUZ DISTRITO 01^a LA CRUZ CANTON 10^a LA CRUZ PROVINCIA 5^a GUANACASTE</p>	<p>INFORMACION REGISTRO PÚBLICO ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL: 5064948-000 5236406-000 AREA: 13954,52m² AREA: 4998m² ID PREDIAL 51001006494800 51001023640600</p>
<p>ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA) ADOLFO SIBAJA SOLANO INGENIERO TOPOGRAFO IT:14940</p>	<p>ESCALA 1 : 500</p>	<p>PROTOCOLO TOMO :18036 FOLIO:120</p>	
	<p>FECHA 30-09-2020</p>	<p>ARCHIVO BARRIO IRVIN 45</p>	

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
DIRECCION DE SERVICIOS
PLATAFORMA DE SERVICIOS**

CERTIFICA CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS DEL CATASTRO NACIONAL, EN CUANTO AL PLANO **5-2258609-2021** . SU ESTADO ES **INSCRITO** . ADVIERTO QUE NO HAGO RELACIÓN DE OTROS TÉRMINOS Y/O DOCUMENTOS POR CERTIFICARSE **ÚNICAMENTE** EN CUANTO A LO SOLICITADO. EXPIDO LA PRESENTE EN EL REGISTRO NACIONAL A LAS 14 HORAS 41 MINUTOS DEL 04 DE 04 DE 2024. **NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR(A) Y EL SELLO DE SALIDA DEL DEPARTAMENTO.**

**ARTURO UREÑA
WONG (FIRMA)**

Firmado digitalmente por
ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
Fecha: 2024.04.04 14:51:59
-06'00'

**ARTURO URENA WONG
CERTIFICADOR(A)**

Registro Inmobiliario - Subdirección Catastral
 Área Catastral Registral
 Sistema de Información de Planos (SIP)

REPORTE DE ANOTACIONES ACTIVAS

PRESENTACION: 2020-111363-C / PLANO: 5-2258601-2021

*** ANOTACIONES CATASTRALES ***

FLUJO	FASE	ACTIVA	PLANO	FECHA	USUARIO
TRAMITES ADMINISTRATIVOS	RECEPCION	SI	5-2258601-2021	10/11/2021 12:59:22	MAJIFE

*** PLANO EN TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Id Anotación: -2023542334

TRAMITES ADMINISTRATIVOS	ANOTACIÓN DE PLANOS	SI	5-2258601-2021	15/11/2021 09:43:06	XIESMO
--------------------------	---------------------	----	----------------	---------------------	--------

*** LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ SOLICITA SOLICITA EVITAR LA CADUCIDAD DEL PLANO. OFICIO MLC-DAM-OF-443-2021 DE FECHA 09/11/2021

Id Anotación: -2023258936

TRAMITES ADMINISTRATIVOS	ANOTACIÓN DE PLANOS	SI	5-2258601-2021	15/11/2021 09:43:49	XIESMO
--------------------------	---------------------	----	----------------	---------------------	--------

*** LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ SOLICITA SOLICITA EVITAR LA CADUCIDAD DEL PLANO. OFICIO MLC-DAM-OF-443-2021 DE FECHA 09/11/2021

Id Anotación: -2023258798

TRAMITES ADMINISTRATIVOS	ANOTACIÓN DE PLANOS	SI	5-2258601-2021	15/11/2021 09:44:02	XIESMO
--------------------------	---------------------	----	----------------	---------------------	--------

*** LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ SOLICITA SOLICITA EVITAR LA CADUCIDAD DEL PLANO. OFICIO MLC-DAM-OF-443-2021 DE FECHA 09/11/2021

Id Anotación: -2023258736

*** ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** NO TIENE ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** ULTIMA LINEA ***

EL REGISTRO INMOBILIARIO ADVIERTE QUE LAS ANOTACIONES
 REGISTRALES ANTES DEL 25 DE MAYO DEL 2011
 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADAS POR ESTE MEDIO.

Página 1 de 2

ARTURO UREÑA WONG - 04/04/2024 14:07:01

Registro Inmobiliario - Subdirección Catastral
Área Catastral Registral
Sistema de Información de Planos (SIP)

REPORTE DE ANOTACIONES ACTIVAS

PRESENTACION: 2020-111363-C / PLANO: 5-2258601-2021

CERTIFICO CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE PLANOS QUE AL EFECTO LLEVA LA SUB-DIRECCION CATASTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO, EL PLANO SE ENCUENTRA: INSCRITO CONSTA EN EL REPORTE DE ANOTACIONES ADJUNTO. SE EXPIDE EN EL REGISTRO NACIONAL EL 04/04/2024 14:07:01.

NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR.

ARTURO UREÑA
WONG (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
Fecha: 2024.04.04 14:17:30 -06'00'

ARTURO UREÑA WONG



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE
DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFIA

e-mail: alex.villalobos@municruz.go.cr • Teléfono: 2690-5735



9 de diciembre 2020

MLC-TOP-VIS-685-2020

VISADO MUNICIPAL

La **Municipalidad de La Cruz, Guanacaste**, por medio del departamento de Catastro, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 79 inciso b) del Reglamento a la ley de Catastro Nacional N° 34331 y fundamentado en los artículos 33 y 34 de la ley N° 4240 de planificación urbana, se **autoriza** para efectos catastrales y registrales la siguiente presentación que a continuación se describe:

UBICACIÓN GEOGRAFICA		
PROVINCIA 05	CANTÓN 10	DISTRITO 01
GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ
	5064948-000	
FINCA MADRE	5236406-000	
CONTRATO CFIA	925945	
TIPO DE ACCESO	CALLE PÚBLICA	
NUMERO DE PRESENTACIÓN	2020-111363-C	
ÁREA DEL PLANO	191m²	

NOTAS:

- Esta aprobación no implica permiso de construcción, ni sustituye el uso de suelo
- Se otorga sin perjuicio de terceros
- Este visado es de **carácter único (Reglamento a la ley de Catastro .ART .79)**.



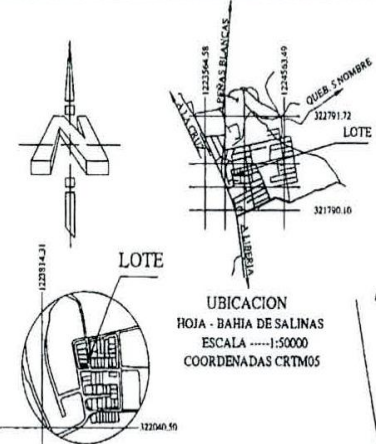
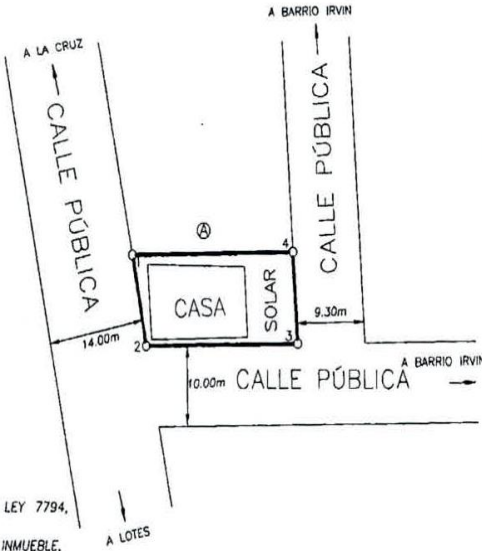
Atentamente:

ALEX JESUS
VILLALOBOS
MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ALEX JESUS VILLALOBOS
MORA (FIRMA)
Fecha: 2020.12.09
15:33:54 -06'00'



Ing. Alex Villalobos Mora
Ingeniero Topógrafo
Municipalidad de La Cruz

 <p>REGISTRO INMOBILIARIO SUBDIRECCIÓN CATASTRAL</p> <p>INSCRIPCIÓN No: 5-2258601-2021</p> <p>Fecha: 02/02/2021 14:36:51 Registrador: DANIEL VALDERRAMA CASTELLON D4857C0X07190307DCC12988A6CF5A09</p>	<p>Catastro Nacional 2020-111363-C 01/02/2021 11:55:04 Reingreso</p>	 <p>Contrato 925945 Fecha 29/01/2021 Visado CFIA</p>																		
 <p style="text-align: center;">UBICACION HOJA - BAHIA DE SALINAS ESCALA ----1:50000 COORDENADAS CRTM05</p>		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS CRTM05 (m)</th> </tr> <tr> <th>PTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>322107.71</td> <td>1223956.64</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>322109.55</td> <td>1223947.10</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>322128.85</td> <td>1223947.40</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>322128.25</td> <td>1223957.02</td> </tr> </tbody> </table>	COORDENADAS CRTM05 (m)			PTO	ESTE	NORTE	1	322107.71	1223956.64	2	322109.55	1223947.10	3	322128.85	1223947.40	4	322128.25	1223957.02
COORDENADAS CRTM05 (m)																				
PTO	ESTE	NORTE																		
1	322107.71	1223956.64																		
2	322109.55	1223947.10																		
3	322128.85	1223947.40																		
4	322128.25	1223957.02																		
<p style="text-align: center;">NOTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL ABIERTA. • ERRORES ESTIMADOS: ANGULAR 00' 01' LINEAL 0.01m • LINDEROS EXISTENTES. • DISTANCIA TOTAL FRENTE A CALLE PÚBLICA: 32.66m • MODIFICA AL PLANO CATASTRADO: 5-530586-1984 Y AL G-2170579-2019 • EXENTO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, SEGUN LA LEY 7794, ART. 8. <p>ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE, UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO.</p> <ul style="list-style-type: none"> -EXACTITUD RELATIVA +/- 0.01m -EXACTITUD ADSOLUTA +/- 0.40m -ENLACE A LA RED OFICIAL DE COORDENADAS CRTM05 -DATOS TOMADOS DE LA ORTOFOTO OFICIAL AVISO 01-2011 PUBLICADO EN LA GACETA 146 DEL 29 DE JULIO DE 2011 DEL IGN Y DEL REGISTRO INMOBILIARIO -ESCALA DE LA ORTOFOTO 1:1000 <p style="text-align: center;">(A) MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE</p>		 <p style="text-align: center;">SE SEGREGAN DE LA FINCA 5236406-000 UN AREA DE 115m² SE SEGREGAN DE LA FINCA 5064948-000 UN AREA DE 76m²</p>																		
<p style="text-align: center;">PARA FRACCIONAMIENTO</p>	<p style="text-align: center;">AREA 191m²</p>	<p style="text-align: center;">SITUADO EN LA CRUZ DISTRITO 01' LA CRUZ CANTON 10' LA CRUZ PROVINCIA 5' GUANACASTE</p>	<p style="text-align: center;">INFORMACION REGISTRO PÚBLICO ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL: 5064948-000 AREA: 13954.52m²</p>																	
<p>ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA)</p> <p style="font-size: small;">Firmado digitalmente por ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA) Fecha: 2021.01.29 08:53:38 -0500'</p> <p style="font-size: x-small;">ADOLFO SIBAJA SOLANO INGENIERO TOPOGRAFO IT:14940</p>	<p style="text-align: center;">ESCALA 1 : 500</p>	<p style="text-align: center;">PROTOCOLO TOMO :18036 FOLIO:120</p>	<p style="text-align: center;">INFORMACION REGISTRO PÚBLICO ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL: 5236406-000 AREA: 4998.00m²</p>																	
<p style="text-align: center;">FECHA 30-09-2020</p>	<p style="text-align: center;">ARCHIVO LOTE 35</p>																			

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
DIRECCION DE SERVICIOS
PLATAFORMA DE SERVICIOS**

CERTIFICA CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS DEL CATASTRO NACIONAL, EN CUANTO AL PLANO **5-2258601-2021** . SU ESTADO ES **INSCRITO** . ADVIERTO QUE NO HAGO RELACIÓN DE OTROS TÉRMINOS Y/O DOCUMENTOS POR CERTIFICARSE **ÚNICAMENTE** EN CUANTO A LO SOLICITADO. EXPIDO LA PRESENTE EN EL REGISTRO NACIONAL A LAS 14 HORAS 06 MINUTOS DEL 04 DE 04 DE 2024. **NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR(A) Y EL SELLO DE SALIDA DEL DEPARTAMENTO.**

ARTURO UREÑA
WONG (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
Fecha: 2024.04.04 14:16:51
-06'00'

**ARTURO URENA WONG
CERTIFICADOR(A)**

Registro Inmobiliario - Subdirección Catastral
 Área Catastral Registral
 Sistema de Información de Planos (SIP)

REPORTE DE ANOTACIONES ACTIVAS

PRESENTACION: 2020-111366-C / PLANO: 5-2258603-2021

***** ANOTACIONES CATASTRALES *****

FLUJO	FASE	ACTIVA	PLANO	FECHA	USUARIO
TRAMITES ADMINISTRATIVOS	RECEPCION	SI	5-2258603-2021	10/11/2021 12:59:22	MAJIFE

*** PLANO EN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
 Id Anotación: -2023542332

TRAMITES ADMINISTRATIVOS	ANOTACIÓN DE PLANOS	SI	5-2258603-2021	15/11/2021 09:44:15	XIESMO
--------------------------	---------------------	----	----------------	---------------------	--------

*** LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ SOLICITA SOLICITA EVITAR LA CADUCIDAD DEL PLANO. OFICIO MLC-DAM-OF-443-2021 DE FECHA 09/11/2021
 Id Anotación: -2023258703

***** ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES *****

*** NO TIENE ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** ULTIMA LINEA ***

EL REGISTRO INMOBILIARIO ADVIERTE QUE LAS ANOTACIONES
 REGISTRALES ANTES DEL 25 DE MAYO DEL 2011
 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADAS POR ESTE MEDIO.

CERTIFICO CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE PLANOS QUE AL EFECTO LLEVA LA SUB-DIRECCION CATASTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO, EL PLANO SE ENCUENTRA: INSCRITO CONSTA EN EL REPORTE DE ANOTACIONES ADJUNTO. SE EXPIDE EN EL REGISTRO NACIONAL EL 04/04/2024 14:03:09.


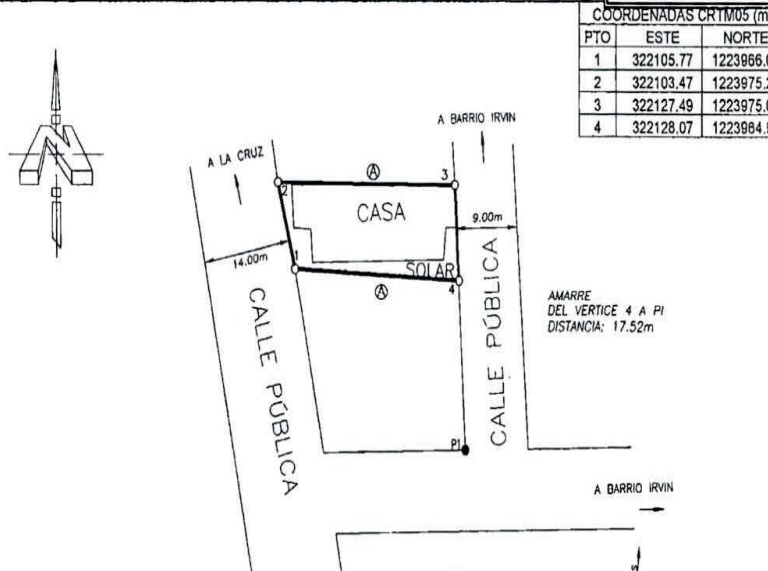
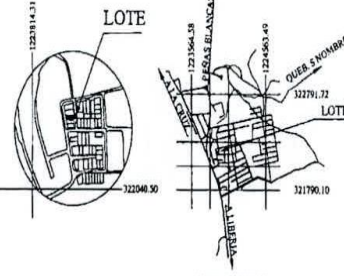
NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR.

ARTURO UREÑA Firmado digitalmente por
ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
 WONG (FIRMA) Fecha: 2024.04.04 14:14:19
-06'00'

ARTURO UREÑA WONG

Página 1 de 1

ARTURO UREÑA WONG - 04/04/2024 14:03:09

<p>REGISTRO INMOBILIARIO SUBDIRECCIÓN CATASTRAL</p> <p>INSCRIPCIÓN No: 5-2258603-2021</p> <p>Fecha: 02/02/2021 14:37:41 Registrador: DANIEL VALDERRAMA CASTELLON AF34CC87FE4083896E91528C8ED6A248</p>	<p>Catastro Nacional 2020-111366-C 01/02/2021 11:35:19 Reingreso</p>	 <p>Contrato 925945 Fecha 29/01/2021 Visado CFIA</p>															
<p>COORDENADAS CRTM05 (m)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>PTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>322105.77</td> <td>1223986.05</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>322103.47</td> <td>1223975.29</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>322127.49</td> <td>1223975.02</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>322128.07</td> <td>1223984.91</td> </tr> </tbody> </table>		PTO	ESTE	NORTE	1	322105.77	1223986.05	2	322103.47	1223975.29	3	322127.49	1223975.02	4	322128.07	1223984.91	
PTO	ESTE	NORTE															
1	322105.77	1223986.05															
2	322103.47	1223975.29															
3	322127.49	1223975.02															
4	322128.07	1223984.91															
<p>NOTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL ABIERTA. • ERRORES ESTIMADOS: ANGULAR 00" 01" LINEAL 0.01m • LINDEROS EXISTENTES. • DISTANCIA TOTAL FRENTE A CALLE PÚBLICA: 17.50m MODIFICA AL PLANO CATASTRADO: 5-530586-1984 Y AL G-2170579-2019 -EXENTO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, SEGUN LA LEY 7794, ART. 8. <p>ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE, UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO.</p> <ul style="list-style-type: none"> -EXACTITUD RELATIVA +/- 0.01m -EXACTITUD ADSOLUTA +/- 0.40m -ENLACE A LA RED OFICIAL DE COORDENADAS CRTM05 -DATOS TOMADOS DE LA ORTOFOTO OFICIAL AVISO 01-2011 PUBLICADO EN LA GACETA 146 DEL 29 DE JULIO DE 2011 DEL IGN Y DEL REGISTRO INMOBILIARIO -ESCALA DE LA ORTOFOTO 1:1000 <p>○ MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE</p>		<p>UBICACION</p> <p>HOJA - BAHIA DE SALINAS ESCALA ---1:50000 COORDENADAS CRTM05</p> 															
<p>SE SEGREGAN DE LA FINCA 5236406-000 UN AREA DE 143m² SE SEGREGAN DE LA FINCA 5064948-000 UN AREA DE 80m²</p>																	
<p>PARA FRACCIONAMIENTO</p>	<p>AREA</p> <p>223m²</p>	<p>SITUADO EN LA CRUZ DISTRITO 01^a LA CRUZ CANTON 10^a LA CRUZ PROVINCIA 5^a GUANACASTE</p>	<p>INFORMACION REGISTRO PÚBLICO ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL: 5064948-000 AREA: 13954.52m²</p>														
<p>ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA) Fecha: 2021.01.29 08:59:32 -06'00'</p>	<p>ESCALA</p> <p>1 : 500</p>	<p>PROTOCOLO</p> <p>TOMO :18036 FOLIO:120</p>	<p>INFORMACION REGISTRO PÚBLICO ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL: 5236406-000 AREA: 4998.00m²</p>														
<p>ADOLFO SIBAJA SOLANO INGENIERO TOPOGRAFO IT:14940</p>	<p>FECHA</p> <p>30-09-2020</p>	<p>ARCHIVO</p> <p>LOTE 37</p>															

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
DIRECCION DE SERVICIOS
PLATAFORMA DE SERVICIOS**

CERTIFICA CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS DEL CATASTRO NACIONAL, EN CUANTO AL PLANO **5-2258603-2021** . SU ESTADO ES **INSCRITO** . ADVIERTO QUE NO HAGO RELACIÓN DE OTROS TÉRMINOS Y/O DOCUMENTOS POR CERTIFICARSE **ÚNICAMENTE** EN CUANTO A LO SOLICITADO. EXPIDO LA PRESENTE EN EL REGISTRO NACIONAL A LAS 14 HORAS 01 MINUTOS DEL 04 DE 04 DE 2024. **NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR(A) Y EL SELLO DE SALIDA DEL DEPARTAMENTO.**

ARTURO UREÑA
WONG (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
Fecha: 2024.04.04 14:13:40
-06'00'

**ARTURO URENA WONG
CERTIFICADOR(A)**

Registro Inmobiliario - Subdirección Catastral
 Área Catastral Registral
 Sistema de Información de Planos (SIP)

38

REPORTE DE ANOTACIONES ACTIVAS

PRESENTACION: 2020-111359-C / PLANO: 5-2286429-2021

***** ANOTACIONES CATASTRALES *****

FLUJO	FASE	ACTIVA	PLANO	FECHA	USUARIO
TRAMITES ADMINISTRATIVOS	RECEPCION	SI	5-2286429-2021	10/11/2021 12:59:27	MAJIFE

*** PLANO EN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
 Id Anotación: -2023542304

TRAMITES ADMINISTRATIVOS	ANOTACIÓN DE PLANOS	SI	5-2286429-2021	15/11/2021 09:40:56	XIESMO
--------------------------	---------------------	----	----------------	---------------------	--------

*** LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ SOLICITA SOLICITA EVITAR LA CADUCIDAD DEL PLANO. OFICIO MLC-DAM-OF-443-2021 DE FECHA 09/11/2021
 Id Anotación: -2023259408

***** ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES *****

*** NO TIENE ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** ULTIMA LINEA ***

EL REGISTRO INMOBILIARIO ADVIERTE QUE LAS ANOTACIONES
 REGISTRALES ANTES DEL 25 DE MAYO DEL 2011
 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADAS POR ESTE MEDIO.

CERTIFICO CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE PLANOS QUE AL EFECTO LLEVA LA SUB-DIRECCION CATASTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO, EL PLANO SE ENCUENTRA: INSCRITO CONSTA EN EL REPORTE DE ANOTACIONES ADJUNTO. SE EXPIDE EN EL REGISTRO NACIONAL EL 04/04/2024 14:09:32. NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR.

ARTURO UREÑA
 WONG (FIRMA)

Firmado digitalmente por ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
 Fecha: 2024.04.04 14:19:02-06'00"

ARTURO UREÑA WONG

Página 1 de 1

ARTURO UREÑA WONG - 04/04/2024 14:09:31



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE

DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFIA

• e-mail: alex.villalobos@munilacruz.go.cr • Teléfono: 2690-5735



5 de febrero 2021

MLC-TOP-VIS-679-2020

VISADO MUNICIPAL

La **Municipalidad de La Cruz, Guanacaste**, por medio del departamento de Catastro, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 79 inciso b) del Reglamento a la ley de Catastro Nacional N° 34331 y fundamentado en los artículos 33 y 34 de la ley N° 4240 de planificación urbana, se **autoriza** para efectos catastrales y registrales la siguiente presentación que a continuación se describe:

UBICACIÓN GEOGRAFICA		
PROVINCIA 05	CANTÓN 10	DISTRITO 01
GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ
FINCA MADRE	5064948-000	
CONTRATO CFIA	5236408-000	
TIPO DE ACCESO	925945	
	CALLE PÚBLICA	
NUMERO DE PRESENTACIÓN	2020-111359-C	
ÁREA DEL PLANO	212m²	

NOTAS:

- Esta aprobación no implica permiso de construcción, ni sustituye el uso de suelo
- Se otorga sin perjuicio de terceros
- Este visado es de **carácter único (Reglamento a la ley de Catastro .ART .79).**

Atentamente:

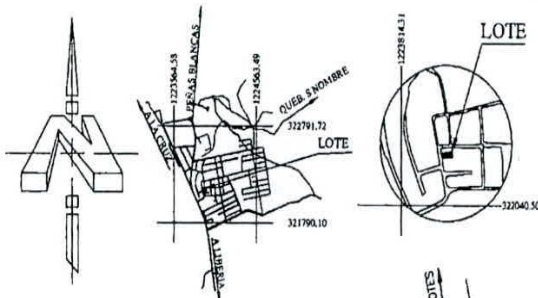
ALEX JESUS
VILLALOBOS
MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ALEX JESUS VILLALOBOS
MORA (FIRMA)
Fecha: 2021.02.05
10:57:56 -06'00'



Ing. Alex Villalobos Mora
Ingeniero Topógrafo
Municipalidad de La Cruz

<p>REGISTRO INMOBILIARIO SUBDIRECCIÓN CATASTRAL</p> <p>INSCRIPCIÓN No: 5-2286429-2021</p> <p>Fecha: 19/06/2021 09:59:07 Registrador: DANIEL VALDERRAMA CASTELLÓN 32083300C5E306DE5AEC313C75D704A2</p>	<p>Catastro Nacional 2020-111359-C 17/06/2021 13:53:43 Reingreso</p>	<p>Contrato 925945 Fecha 16/06/2021 Visado CFIA</p>													
	<p>COORDENADAS CRTM05 (m)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>322116.80</td> <td>1223917.47</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>322115.01</td> <td>1223926.11</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>322138.16</td> <td>1223929.50</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>322138.52</td> <td>1223919.54</td> </tr> </tbody> </table>		PUNTO	ESTE	NORTE	1	322116.80	1223917.47	2	322115.01	1223926.11	3	322138.16	1223929.50	4
PUNTO	ESTE	NORTE													
1	322116.80	1223917.47													
2	322115.01	1223926.11													
3	322138.16	1223929.50													
4	322138.52	1223919.54													



UBICACION
HOJA - BAHIA DE SALINAS
ESCALA ----1:50000
COORDENADAS CRTM05



NOTAS

- LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL ABIERTA.
- ERRORES ESTIMADOS: ANGULAR 00' 01'
- LINEAL 0,01m
- LINDEROS EXISTENTES.
- DISTANCIA TOTAL FRENTE A CALLE PUBLICA: 8.82m
- MODIFICA AL PLANO CATASTRADO: 5-0530586-1984
- EXENTO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, SEGUN LA LEY 7794, ART 8.

ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE, UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO.

- EXACTITUD RELATIVA +/- 0.01m
- EXACTITUD ADSOLUTA +/- 0.40m
- ENLACE A LA RED OFICIAL DE COORDENADAS CRTM05
- DATOS TOMADOS DE LA ORTOFOTO OFICIAL AVISO 01-2011 PUBLICADO EN LA GACETA 146 DEL 29 DE JULIO DE 2011 DEL IGN Y DEL REGISTRO INMOBILIARIO
- ESCALA DEL MAPA CATASTRAL 1:1000

- Ⓐ MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE
- Ⓑ ROBERTO LUIS SALGADO CALDERA
- Ⓒ NIEVE ANGULO VALLES

SE REUNEN 144m² DE LA FINCA 5064948-000 CON 68m² DE LA FINCA 5236406-000

<p>PARA FRACCIONAMIENTO</p>	<p>AREA</p> <p>212 m²</p>	<p>SITUADO EN LA CRUZ DISTRITO 01^a LA CRUZ CANTON 10^a LA CRUZ PROVINCIA 5^a GUANACASTE</p>	<p>INFORMACION REGISTRO PÚBLICO</p> <p>ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL: 5064948-000 5236406-000 AREA: 13954.52m² AREA: 4998m² ID PREDIAL 51001006494800 51001023640600</p>
<p>ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA) Fecha: 2021.06.15 11:22:05 -06'00'</p> <p>ADOLFO SIBAJA SOLANO INGENIERO TOPOGRAFO IT:14940</p>	<p>ESCALA</p> <p>1 : 500</p>	<p>PROTOCOLO</p> <p>TOMO: 18036 FOLIO: 120.</p>	
	<p>FECHA</p> <p>30-09-2020</p>		
	<p>ARCHIVO</p> <p>BARRIO IRVIN</p>		

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
DIRECCION DE SERVICIOS
PLATAFORMA DE SERVICIOS**

CERTIFICA CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS DEL CATASTRO NACIONAL, EN CUANTO AL PLANO **5-2286429-2021** . SU ESTADO ES **INSCRITO** . ADVIERTO QUE NO HAGO RELACIÓN DE OTROS TÉRMINOS Y/O DOCUMENTOS POR CERTIFICARSE **ÚNICAMENTE** EN CUANTO A LO SOLICITADO. EXPIDO LA PRESENTE EN EL REGISTRO NACIONAL A LAS 14 HORAS 08 MINUTOS DEL 04 DE 04 DE 2024. **NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR(A) Y EL SELLO DE SALIDA DEL DEPARTAMENTO.**

ARTURO UREÑA
WONG (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
Fecha: 2024.04.04 14:18:30
-06'00'

**ARTURO URENA WONG
CERTIFICADOR(A)**

Registro Inmobiliario - Subdirección Catastral
 Área Catastral Registral
 Sistema de Información de Planos (SIP)

REPORTE DE ANOTACIONES ACTIVAS

PRESENTACION: 2020-111364-C / PLANO: 5-2258602-2021

*** ANOTACIONES CATASTRALES ***

FLUJO	FASE	ACTIVA	PLANO	FECHA	USUARIO
TRAMITES ADMINISTRATIVOS	RECEPCION	SI	5-2258602-2021	10/11/2021 12:59:22	MAJIFE

*** PLANO EN TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Id Anotación: -2023542333

TRAMITES ADMINISTRATIVOS	ANOTACIÓN DE PLANOS	SI	5-2258602-2021	15/11/2021 09:41:27	XIESMO
--------------------------	---------------------	----	----------------	---------------------	--------

*** LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ SOLICITA SOLICITA EVITAR LA CADUCIDAD DEL PLANO. OFICIO MLC-DAM-OF-443-2021 DE FECHA 09/11/2021

Id Anotación: -2023259289

*** ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** NO TIENE ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** ULTIMA LINEA ***

EL REGISTRO INMOBILIARIO ADVIERTE QUE LAS ANOTACIONES
 REGISTRALES ANTES DEL 25 DE MAYO DEL 2011
 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADAS POR ESTE MEDIO.

CERTIFICO CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS QUE AL EFECTO LLEVA LA SUB-DIRECCIÓN CATASTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO, EL PLANO SE ENCUENTRA: INSCRITO CONSTA EN EL REPORTE DE ANOTACIONES ADJUNTO. SE EXPIDE EN EL REGISTRO NACIONAL EL 04/04/2024 14:05:10. NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR.

ARTURO UREÑA
 WONG (FIRMA)

Firmado digitalmente por
 ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
 Fecha: 2024.04.04 14:15:42 -06'00'

ARTURO UREÑA WONG



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE

DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFIA

• e-mail: alex.villalobos@munilacruz.go.cr • Teléfono: 2690-5735



MLC-TOP-VIS-687-2020

10 de diciembre 2020

VISADO MUNICIPAL

La **Municipalidad de La Cruz, Guanacaste**, por medio del departamento de Catastro, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 79 inciso b) del Reglamento a la ley de Catastro Nacional N° 34331 y fundamentado en los artículos 33 y 34 de la ley N° 4240 de planificación urbana, se **autoriza** para efectos catastrales y registrales la siguiente presentación que a continuación se describe:

UBICACIÓN GEOGRAFICA		
PROVINCIA 05	CANTÓN 10	DISTRITO 01
GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ
FINCA MADRE	5064948-000	
CONTRATO CFIA	5236406-000	
TIPO DE ACCESO	925945	
	CALLE PÚBLICA	
NUMERO DE PRESENTACIÓN	2020-111364-C	
ÁREA DEL PLANO	185m²	

NOTAS:

- Esta aprobación no implica permiso de construcción, ni sustituye el uso de suelo
- Se otorga sin perjuicio de terceros
- Este visado es de **carácter único (Reglamento a la ley de Catastro .ART .79).**

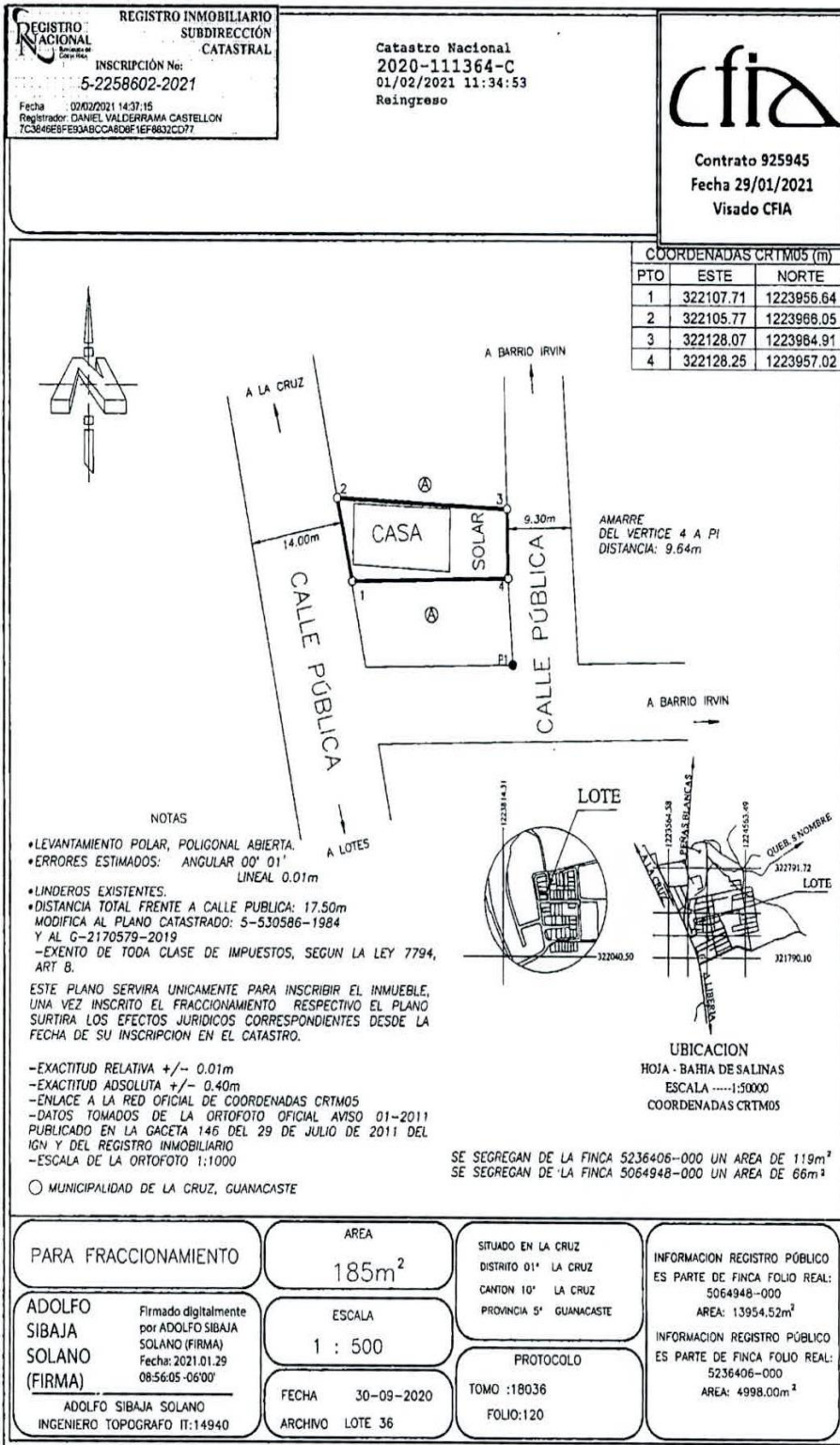
Atentamente:

ALEX JESUS
VILLALOBOS
MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ALEX JESUS
VILLALOBOS MORA
(FIRMA)
Fecha: 2020.12.10
07:45:09 -06'00'



Ing. Alex Villalobos Mora
Ingeniero Topógrafo
Municipalidad de La Cruz



REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
DIRECCION DE SERVICIOS
PLATAFORMA DE SERVICIOS

CERTIFICA CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS DEL CATASTRO NACIONAL, EN CUANTO AL PLANO **5-2258602-2021** . SU ESTADO ES **INSCRITO** . ADVIERTO QUE NO HAGO RELACIÓN DE OTROS TÉRMINOS Y/O DOCUMENTOS POR CERTIFICARSE **ÚNICAMENTE** EN CUANTO A LO SOLICITADO. EXPIDO LA PRESENTE EN EL REGISTRO NACIONAL A LAS 14 HORAS 04 MINUTOS DEL 04 DE 04 DE 2024. **NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR(A) Y EL SELLO DE SALIDA DEL DEPARTAMENTO.**

ARTURO UREÑA
WONG (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
Fecha: 2024.04.04 14:15:04
-06'00'

ARTURO UREÑA WONG
CERTIFICADOR(A)

Registro Inmobiliario - Subdirección Catastral
 Área Catastral Registral
 Sistema de Información de Planos (SIP)

REPORTE DE ANOTACIONES ACTIVAS

PRESENTACION: 2020-111362-C / PLANO: 5-2286430-2021

*** ANOTACIONES CATASTRALES ***

FLUJO	FASE	ACTIVA	PLANO	FECHA	USUARIO
TRAMITES ADMINISTRATIVOS	RECEPCION	SI	5-2286430-2021	10/11/2021 12:59:21	MAJIFE

*** PLANO EN TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Id Anotación: -2023542339

TRAMITES ADMINISTRATIVOS	ANOTACIÓN DE PLANOS	SI	5-2286430-2021	15/11/2021 09:41:11	XIESMO
--------------------------	---------------------	----	----------------	---------------------	--------

*** LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ SOLICITA SOLICITA EVITAR LA CADUCIDAD DEL PLANO. OFICIO MLC-DAM-OF-443-2021 DE FECHA 09/11/2021

Id Anotación: -2023259346

*** ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** NO TIENE ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** ULTIMA LINEA ***

EL REGISTRO INMOBILIARIO ADVIERTE QUE LAS ANOTACIONES
 REGISTRALES ANTES DEL 25 DE MAYO DEL 2011
 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADAS POR ESTE MEDIO.

CERTIFICO CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS QUE AL EFECTO LLEVA LA SUB-DIRECCIÓN CATASTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO, EL PLANO SE ENCUENTRA: INSCRITO CONSTA EN EL REPORTE DE ANOTACIONES ADJUNTO. SE EXPIDE EN EL REGISTRO NACIONAL EL 04/04/2024 14:11:37.

NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR.

ARTURO UREÑA
 WONG (FIRMA)

Firmado digitalmente por
 ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
 Fecha: 2024.04.04 14:20:22 -06'00'

ARTURO UREÑA WONG

Página 1 de 1

ARTURO UREÑA WONG - 04/04/2024 14:11:37



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE
DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFIA

e-mail: alex.villalobos@munilacruz.go.cr • Teléfono: 2690-5735



5 de febrero 2021

MLC-TOP-VIS-680-2020

VISADO MUNICIPAL

La **Municipalidad de La Cruz, Guanacaste**, por medio del departamento de Catastro, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 79 inciso b) del Reglamento a la ley de Catastro Nacional N° 34331 y fundamentado en los artículos 33 y 34 de la ley N° 4240 de planificación urbana, se **autoriza** para efectos catastrales y registrales la siguiente presentación que a continuación se describe:

UBICACIÓN GEOGRAFICA		
PROVINCIA 05	CANTÓN 10	DISTRITO 01
GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ
FINCA MADRE	5064948-000 5236406-000	
CONTRATO CFIA	925945	
TIPO DE ACCESO	CALLE PÚBLICA	
NUMERO DE PRESENTACIÓN	2020-111362-C	
ÁREA DEL PLANO	382m²	

NOTAS:

- Esta aprobación no implica permiso de construcción, ni sustituye el uso de suelo
- Se otorga sin perjuicio de terceros
- Este visado es de **carácter único (Reglamento a la ley de Catastro .ART .79).**


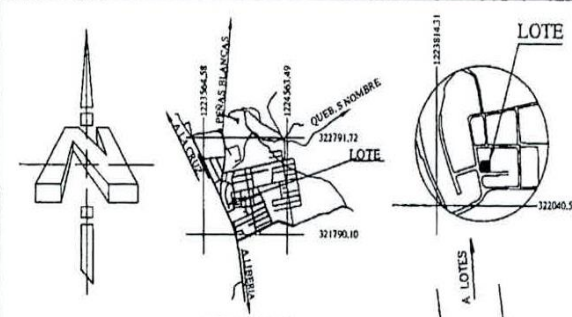

Atentamente:

ALEX JESUS
VILLALOBOS
MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ALEX JESUS VILLALOBOS
MORA (FIRMA)
Fecha: 2021.02.05
10:59:40 -06'00'



Ing. Alex Villalobos Mora
Ingeniero Topógrafo
Municipalidad de La Cruz

<p>REGISTRO NACIONAL SUBDIRECCIÓN CATASTRAL</p> <p>INSCRIPCIÓN N.º: 5-2286430-2021</p> <p>Fecha: 18/06/2021 09:59:34 Registrador: DANIEL VALDERRAMA CASTELLÓN DB34AF1059CC24C50F86825180E5A50F</p>	<p>Catastro Nacional 2020-111362-C 17/06/2021 13:54:29 Reingreso</p>	 <p>Contrato 925945 Fecha 16/06/2021 Visado CFIA</p>															
<p>UBICACION HOJA - BAHIA DE SALINAS ESCALA -----1:50000 COORDENADAS CRTM05</p> 	<p>COORDENADAS CRTM05 (m)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>322123.44</td> <td>1223888.51</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>322121.14</td> <td>1223907.47</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>322141.73</td> <td>1223909.16</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>322141.96</td> <td>1223889.22</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	322123.44	1223888.51	2	322121.14	1223907.47	3	322141.73	1223909.16	4	322141.96	1223889.22	
PUNTO	ESTE	NORTE															
1	322123.44	1223888.51															
2	322121.14	1223907.47															
3	322141.73	1223909.16															
4	322141.96	1223889.22															
<p>NOTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL ABIERTA. • ERRORES ESTIMADOS: ANGULAR 00' 01' LINEAL 0.01m • LINDEROS EXISTENTES. • DISTANCIA TOTAL FRENTE A CALLE PUBLICA: 37.63m • MODIFICA AL PLANO CATASTRADO: 5--0530586--1984 Y 5-1372644--2009 • -EXENTO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, SEGUN LA LEY 7794, ART 8. <p>ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE, UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO.</p> <ul style="list-style-type: none"> -EXACTITUD RELATIVA +/- 0.01m -EXACTITUD ADSOLUTA +/- 0.40m -ENLACE A LA RED OFICIAL DE COORDENADAS CRTM05 -DATOS TOMADOS DE LA ORTOFOTO OFICIAL AVISO 01-2011 PUBLICADO EN LA GACETA 146 DEL 29 DE JULIO DE 2011 DEL IGN Y DEL REGISTRO INMOBILIARIO -ESCALA DEL MAPA CATASTRAL 1:1000 <p style="text-align: right;"> (A) MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE (B) NIEVES ANGULO VALLES </p> <p style="text-align: right;">SE REUNEN 369m² DE LA FINCA 5064948-000 CON 13m² DE LA FINCA 5236406-000</p>																	
<p>PARA FRACCIONAMIENTO</p>	<p>AREA</p> <p>382 m²</p>	<p>SITUADO EN LA CRUZ DISTRITO 01* LA CRUZ CANTON 10* LA CRUZ PROVINCIA 5* GUANACASTE</p>	<p>INFORMACION REGISTRO PÚBLICO</p> <p>ES PARTE DE FINCA FOLIO REAL:</p> <p>5064948-000 5236406-000 AREA: 13954.52m² AREA: 4998m² ID PREDIAL 51001006494800 51001023640600</p>														
<p>ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por ADOLFO SIBAJA SOLANO (FIRMA) Fecha: 2021.06.15 11:25:12 -06'00'</p> <p>ADOLFO SIBAJA SOLANO INGENIERO TOPOGRAFO IT:14940</p>	<p>ESCALA</p> <p>1 : 500</p>	<p>PROTOCOLO</p> <p>TOMO: 18036 FOLIO: 120</p>															
<p>FECHA</p> <p>30-09-2020</p>	<p>ARCHIVO</p> <p>BARRIO IRVIN</p>																

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
DIRECCION DE SERVICIOS
PLATAFORMA DE SERVICIOS

CERTIFICA CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS DEL CATASTRO NACIONAL, EN CUANTO AL PLANO 5-2286430-2021 . SU ESTADO ES INSCRITO . ADVIERTO QUE NO HAGO RELACIÓN DE OTROS TÉRMINOS Y/O DOCUMENTOS POR CERTIFICARSE ÚNICAMENTE EN CUANTO A LO SOLICITADO. EXPIDO LA PRESENTE EN EL REGISTRO NACIONAL A LAS 14 HORAS 10 MINUTOS DEL 04 DE 04 DE 2024. NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR(A) Y EL SELLO DE SALIDA DEL DEPARTAMENTO.

ARTURO UREÑA WONG (FIRMA) Firmado digitalmente por
ARTURO UREÑA WONG (FIRMA)
Fecha: 2024.04.04 14:19:46
-06'00'

ARTURO URENA WONG
CERTIFICADOR(A)

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 503672.—(IN2024858578).

**Texto Sustitutivo
21 de marzo de 2024**

Expediente 23.117

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES
PARA GENERAR INVERSIÓN Y EMPLEO**

**TÍTULO I
ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PARA ZONAS DE MENOR
DESARROLLO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1- Objeto y aplicación

La presente ley es de orden público y tiene por objeto crear un marco jurídico para brindar impulso y facilitar la inversión y la generación de empleo, que fomente la activación económica en los territorios de menor desarrollo relativo, según el índice de desarrollo social que defina el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

ARTÍCULO 2- Sujetos

Son sujetos de esta ley las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que tengan relación o deseen desarrollar proyectos de inversión y generación de trabajo en las zonas geográficas del país que clasifiquen en el índice al que refiere el artículo 1 de esta ley.

**CAPÍTULO II
CREACIÓN DE LOS PUERTOS LIBRES DE LIMÓN Y PUNTARENAS**

ARTÍCULO 3- Configuran Puertos Libres los recintos aduaneros portuarios en los que rigen los regímenes fiscales y aduaneros especiales consagrados en esta ley, con el fin de facilitar el tránsito de mercaderías entre los Puertos Libres de los cantones de Limón, Puntarenas y Esparza, sin exigencia de autorizaciones ni trámites formales.

ARTÍCULO 4- Se entenderá como Recinto Aduanero Portuario el conjunto de espacios habilitados por el Estado mediante concesión o Ley, dotados de las condiciones físicas y organizativas necesarias a criterio técnico de la autoridad de aduanas competente, habilitados para la libre circulación de productos y mercaderías, en régimen de Puerto Libre. Las empresas e instituciones que gocen de autorización para operar como recinto aduanero portuario tienen derecho a obtener todos los incentivos y beneficios que establece la Ley N° 7210, Ley del Régimen de Zona Franca, y sus reformas.

ARTÍCULO 5- La circulación de mercaderías en los puertos que se ubiquen en los cantones de Limón, Puntarenas y Esparza será libre. No se exigirán para ello autorizaciones ni trámites formales. El destino de las mercaderías que ingresen al puerto podrá ser cambiado libremente sin trámite. No estarán sujetos en ningún caso a restricciones, limitaciones, permisos o denuncias previas.

ARTÍCULO 6- Durante su permanencia en el recinto aduanero portuario que funcione como Puerto Libre, las mercaderías estarán exentas de todos los tributos y recargos aplicables a la importación o en ocasión de esta.

Cuando las mercaderías sean introducidas al territorio aduanero nacional, se considerarán importaciones o despachos de entrada procedentes del exterior a todos los efectos y deberán cumplir los trámites y pagos que correspondan para su nacionalización.

Las mercaderías nacionales o nacionalizadas para ser introducidas al Puerto Libre, deberán ajustarse a las normas que rigen para la exportación o para el despacho de salida del país

ARTÍCULO 7- El régimen establecido en la presente ley es de carácter especial y podrá aplicarse en los demás puertos, terminales portuarias y áreas operativas que determine el Poder Ejecutivo. En lo no regulado se aplicará de forma supletoria la Ley N° 7557, Ley General de Aduanas, sus reformas, y su reglamento.

Corresponde al Ministerio de Hacienda dictar los reglamentos que correspondan para liderar, operativizar y regular la correcta aplicación de la presente ley, dentro del plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8- En el recinto aduanero portuario se podrán prestar servicios para la expansión del comercio exterior, así como de distribución o comercio en tránsito, y se llevan a cabo procesos con las mercaderías, que no modifiquen su naturaleza. Las actividades permitidas son las siguientes:

a) Actividades relacionadas con las mercaderías: son aquellas que, sin modificar su naturaleza, puedan añadir valor a estas, modificar su presentación o instrumentar su libre disposición o destino, en el marco de los tratamientos que permite la presente ley, su reglamento y demás leyes y normas aplicables.

b) Actividades relacionadas o asociadas con los servicios que se prestan a la mercadería: además de las convencionales de carga, descarga, estiba, desestiba y movilización de bultos, son posibles las siguientes: transporte, trasbordo, reembarque, tránsito, removido, depósito, almacenamiento, disposición, abastecimiento de buques, reparaciones navales y otros servicios conexos con las actividades portuarias y del puerto libre.

ARTÍCULO 9- Dentro de los recintos aduaneros portuarios modalidad Puerto Libre están prohibidas todas las actividades contrarias a lo dispuesto en esta ley, en las disposiciones que regulen la actividad de los puertos en Costa Rica y su reglamentación y, especialmente las siguientes actividades:

- a) Comercio al por menor.
- b) Consumo y uso de bienes no declarados aduanalmente.
- c) Cualquier venta o transacción comercial a o para buques o personas públicas o privadas en el recinto aduanero portuario, por parte de capitanes al mando, tripulaciones y pasajeros de buques o de personas no expresamente autorizadas al efecto por la Administración portuaria.

ARTÍCULO 10- El tránsito de mercaderías a las que refiere esta ley puede ser nacional o internacional. A tal efecto, se establece lo siguiente:

- a) Tránsito nacional, será el pasaje de mercaderías o productos que, procedentes del extranjero arriban al Puerto Libre, así como de aquellas que desde un recinto aduanero de puerto libre son reembarcadas para otro puerto Libre en la República de Costa Rica.
- b) Tránsito internacional, constituido por el pasaje de mercaderías o productos que, procedentes del extranjero, o puerto libre nacional, arriban al recinto aduanero portuario y son reembarcadas con destino a países extranjeros.

ARTÍCULO 11- Con el fin de facilitar el tránsito de mercaderías entre los recintos aduaneros que operen mediante la modalidad de Puerto Libre que se ubiquen en los cantones costeros de Costa Rica, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) y el INCOFER, iniciará con los trámites correspondientes para realizar la declaración de interés público del proyecto para el transporte de carga por ferrocarril que comunique los puertos de la costa atlántica y la costa pacífica costarricense.

Lo anterior, basado en las etapas del ciclo de vida del proyecto definido para estos fines, tales como son las etapas de los estudios de factibilidad, planificación, ejecución y evaluación que son definidos por el Ministerio de Planificación para la elaboración de proyectos de tal magnitud.

ARTÍCULO 12- Todas las entidades del sector público costarricense y los órganos adscritos que por ley, reglamento o normativa interna deban asumir obligaciones y ejercer atribuciones, quedan obligados ante el Incofer a cumplir diligentemente lo propio de sus competencias, con el objeto de garantizar la oportuna y eficiente ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 13- En cuanto a los derechos de vía que se llegaren a delimitar como nuevos por el proyecto, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en coordinación con el Registro Nacional, emprenderán las acciones correspondientes para que dicho trazado se identifique y catalogue como bienes públicos afectos al servicio público ferroviario, una vez cumplidos los procedimientos administrativos que se requieran al efecto.

ARTÍCULO 14- Se autoriza a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica (Japdeva) y al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incoop) para que, dentro de sus competencias, **sin necesidad de concesión**, puedan construir, operar y administrar un recinto aduanero mediante la modalidad de Puerto Libre en las condiciones en que regula esta ley. **Ambas entidades quedan autorizadas a crear las nuevas plazas especializadas que resulten estrictamente necesarias para la administración y operación del recinto aduanero, que deberá de cumplir con lo establecido en la Ley N° 10159, Ley Marco de Empleo Público, y sus reformas.**

Para la ejecución y financiamiento del proyecto de recinto aduanero se autoriza a Japdeva y al Incoop a constituir alianzas público-privadas, conforme a lo establecido en el Capítulo IV de esta ley.

Se autoriza a Japdeva a utilizar, de forma reembolsable, parte de los recursos que recibe por concepto del canon de explotación y de desarrollo derivados del contrato para la concesión de la Terminal de Contenedores de Moín, con el objetivo de que construya el recinto aduanero.

Por medio de reglamento ambas entidades podrán regular las operaciones y estructuras administrativas que resulten necesarias para la operación del recinto aduanero.

CAPÍTULO III CREACIÓN DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DEL CARIBE

ARTÍCULO 15- Se entiende por Depósito Libre Comercial del Caribe el área física administrada por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica (Japdeva), cuyos límites son fiscalizados y vigilados por la aduana, en la que se encuentran almacenes y expendios para la venta de mercaderías, nacionales y extranjeras, libres de todo tributo.

ARTÍCULO 16- Dentro de las áreas el Depósito Libre Comercial del Caribe será aplicable, en lo que no se oponga a esta ley, la legislación vigente de orden hacendario, fiscal y aduanal. Asimismo, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, fiscalizará en cualquier momento este Depósito y, en su caso, recomendará las disposiciones que estime necesarias para llevar a cabo un eficiente control.

Salvo para el caso de los arrendatarios, las mercancías extranjeras ingresarán al Depósito Libre Comercial del Caribe exoneradas de todo tributo y quedarán sujetas al control aduanero y a los trámites que establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes

ARTÍCULO 17- Se establece un impuesto único del diez por ciento (10%) sobre la venta de las mercaderías almacenadas en las bodegas del Depósito Libre Comercial del Caribe a favor de Japdeva, el cual se aplicará sobre la carga tributaria total correspondiente a una importación ordinaria, es decir, destinada al resto del país.

Se exceptúan los siguientes artículos, que tendrán un arancel preferencial del tres por ciento (3%): productos de perfumería, tocador y cosméticos (Nauca: 33.06b. otros), lavadoras y secadoras de ropa (Nauca: 84.40), máquinas de coser para uso doméstico (Nauca: 84.41), planchas eléctricas y microondas (Nauca: 85.12 a 85.12c).

Para las mercaderías importadas, la base imponible estará constituida por la suma del valor CIF, Depósito Libre Comercial del Caribe, de dicha mercadería.

Para las mercaderías de producción nacional, la base del cálculo del impuesto único del Depósito será el cien por ciento (100%) del precio Caribe, determinado por el precio ex fábrica, menos los impuestos selectivos de consumo y general sobre las ventas, más el flete hasta el depósito, y tendrán una tarifa única del tres por ciento (3%) sobre la base imponible.

ARTÍCULO 18- El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cada uno dentro de sus competencias, previo estudio técnico y consulta pública obligatoria, podrán establecer limitaciones cuantitativas para el almacenamiento y el expendio de determinados artículos, cuando se estime que su venta incide negativamente en el desarrollo de las industrias nacionales o en la balanza de pagos.

ARTÍCULO 19- Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la instalación de puestos para el control de aduanas y fiscalización en las instalaciones del Depósito Libre Comercial.

ARTÍCULO 20- Las exoneraciones a que se refiere esta ley no comprenden el pago de tasas por servicios prestados.

ARTÍCULO 21- Se fija un porcentaje máximo de utilidad bruta del cuarenta por ciento (40%) sobre el costo de la mercadería puesta en las bodegas del Depósito Libre Comercial. Si la importación fuera realizada por una entidad diferente de las que la vendan al público este porcentaje se distribuirá entre las partes que intervengan.

En todo caso, para garantizar que la presente disposición no sea infringida el importador deberá consignar en las facturas que emita el precio de venta máximo al consumidor.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá ser sancionado con la cancelación de la patente municipal. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrá regular los porcentajes máximos de utilidad bruta, previa consulta con la Junta directiva de Japdeva

ARTÍCULO 22- Podrán participar como comerciantes en el Depósito Libre Comercial del Caribe tanto personas físicas como jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas, será requisito que su capital esté representado por acciones o cuotas nominativas. A tal efecto se utilizará el procedimiento establecido en la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública.

Para ser concesionario, o arrendatario, en el Depósito Libre Comercial del Caribe, las personas físicas o jurídicas deben ser Micro, Pequeña o Mediana Empresa, PYME, conforme a la Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, y sus reformas, y tener su domicilio registrado en la provincia de Limón con una antigüedad de al menos tres años previa al otorgamiento de la concesión, debidamente inscrito en su orden en el Registro Civil o en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, antigüedad que deberán probar mediante certificación en el proceso de contratación pública.

Dichas concesiones **o arriendos** se otorgarán por un plazo de diez años, siempre que el concesionario haya cumplido las obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos que rigen su operación. Vencido este último plazo, las concesiones deberán ser renovadas nuevamente mediante un concurso público, por plazos de diez años, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 23- Para efectos de lo establecido en el **Capítulo I de Disposiciones generales, del Título III Auxiliares de la Función Pública Aduanera de la Ley N° 7557, Ley General de Aduanas**, los concesionarios del Depósito Libre Comercial del Caribe deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento, así como en la Ley General de Aduanas y su reglamento, en lo que les resulte aplicables, teniendo los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Registrarse ante la Dirección General de Aduanas y mantener actualizada su información y registro de firmas, según los procedimientos y los medios que ella establezca.
- b) Rendir una única garantía ante Japdeva por el monto establecido en cada contrato de concesión.
- c) Pago por concepto de alquiler y servicios de cómputo, en los lugares y las fechas que se señalen en los respectivos contratos de arrendamiento.
- d) Mantenimiento permanentemente y en cantidades suficientes, de conformidad con la demanda de existencias de las mercancías autorizadas.
- e) Guardar en todo momento el debido decoro y las demás reglas de trato social que la ley y la moral pública exigen para las correctas relaciones con los compradores, los funcionarios públicos y terceros en general.
- f) No subarrendar su local y servicios.
- g) Suscribir y cumplir en todos sus extremos los distintos contratos de arrendamiento y el convenio cooperativo, conexos con el contrato de concesión.
- h) Solicitar ante la Dirección General de Hacienda, con la debida antelación, las ampliaciones o exclusiones de mercancías autorizadas.
- i) Acatar las instrucciones que le imparta el Ministerio de Hacienda y Japdeva.
- j) No reclamar en su favor derecho de llave ni alguno otro que no señale expresamente en su beneficio la presente ley, su reglamento y los contratos que se suscriban en virtud del otorgamiento de la concesión.
- k) Colaborar con el Ministerio de Hacienda, por medio de la Administración Tributaria, para el adecuado ejercicio de la función fiscalizadora que esta realice.
- l) Denunciar ante las autoridades del Depósito Libre Comercial del Caribe, con la debida diligencia, toda anomalía o irregularidad que compruebe o se le comunique que haya ocurrido en dicho lugar.
- m) Tomar las medidas necesarias para conservar el orden, el aseo y el ornato en el local que se le adjudique y sus inmediaciones.
- n) Conectarse al sistema informático autorizado por el Ministerio de Hacienda y acatar las disposiciones relacionadas con este. Lo anterior, en el entendido de que no podrá vender mercancías si no está conectado a dicho equipo.

- ñ) Permitir el acceso de la Administración Tributaria a sus instalaciones, bodegas y registros, para el ejercicio del control aduanero.
- o) Instalar en su local comercial el equipo de cómputo y demás aditamentos que permitan una correcta conexión y funcionamiento de su local.
- p) Comunicar a la autoridad aduanera las posibles causas, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de daños, pérdidas u otras circunstancias que afecten las mercancías.
- q) Coordinar con la autoridad aduanera competente la destrucción de mercancías que se encuentren inservibles o en mal estado

ARTÍCULO 24- De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se establecen las siguientes sanciones de suspensión de actividad ante la autoridad aduanera o de multa administrativa, para los concesionarios que incumplan:

- a) Será suspendido del ejercicio de su actividad ante la autoridad aduanera si el concesionario deja de cumplir algún requisito para actuar como auxiliar de la función pública aduanera, sin causa justificada. La suspensión se extenderá hasta tanto no cumpla con las respectivas obligaciones.
- b) Será suspendido por dos días el concesionario que incumpla las disposiciones de procedimiento y control emitidas por las autoridades aduaneras.
- c) Será suspendido por dos días el concesionario que importe con destino al Depósito Libre Comercial del Caribe mercancías que no estén autorizadas para ingresar a ese régimen.
- d) Será sancionado con quinientos dólares estadounidenses el que incumpla las normas referentes a vigilancia, custodia y conservación de las mercancías.
- e) Será suspendido por cinco días del ejercicio de su actividad el que no permita el acceso de la autoridad aduanera a sus instalaciones, zonas de producción, bodegas, registros de movimientos de mercancías, o registros de costos de producción para la verificación y será sancionado con una multa de cien dólares estadounidenses el que no mantenga actualizada su información y registro de firmas, el reconocimiento correspondiente de las mercancías y su destino final.
- f) Será sancionado con una multa de dos mil dólares estadounidenses el que venda mercancías sin observar las limitaciones o restricciones cuantitativas, temporales, o sin observar el valor de compra máximo por persona o grupo familiar.

- g) Será sancionado con una multa de **cien dólares estadounidenses** el que no mantenga actualizada su información y registro de firmas

ARTÍCULO 25- Podrán comprar en el Depósito Libre Comercial del Caribe, según las condiciones, las modalidades o los términos fijados en esta ley y su reglamento:

- a) Las personas físicas que porten el documento de identidad exigido por la ley, así como aquellas personas que hayan adquirido la tarjeta virtual de compra en el sitio web del Ministerio de Hacienda o del Depósito Libre Comercial del Caribe.

Se exceptúan de registrarse ante el puesto de aduana del Depósito, todas aquellas personas que adquieran la tarjeta virtual de compra en el sitio web del Ministerio de Hacienda o del Depósito Libre Comercial del Caribe. **Las demás personas deberán cumplir con ese requisito.** En cualquier caso, las personas quedan autorizadas para realizar sus compras en el Depósito el mismo día de la adquisición de la tarjeta virtual de compra.

Para los efectos de cumplir con lo requerido en cuanto a la utilización de la tarjeta virtual de compra establecido en este inciso, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que habilite el enlace y uso del servicio de “tarjeta virtual Caribe”, de su sitio web, al sitio web del Depósito Libre Caribe, para que las personas interesadas puedan adquirir y activar la tarjeta virtual para realizar sus compras en el Depósito.

- b) Las asociaciones, las cooperativas y las entidades de bien social, deportivas o educativas, según los requisitos y las condiciones que estipule el reglamento. En este caso, solo podrán comprar mercancías destinadas a los fines de la asociación, cooperativa o entidad, pero nunca en favor ni beneficio personal de sus asociados.

Para ejercer este derecho las entidades a que se refiere este inciso deberán presentar:

1. Copia certificada del acta de Asamblea General, o del órgano soberano de la entidad, donde se autorice la compra a su representante legal o un tercero con facultades suficientes; asimismo, se indique y justifique los fines a los que serán destinados los bienes adquiridos en beneficio de la organización.
2. Personería jurídica o poder especial, en caso de que sea autorizado un tercero.
3. Copia de cédula jurídica de la organización o entidad.
4. Cédula o documento de identidad del autorizado o representante legal.

ARTÍCULO 26- Los bienes adquiridos de acuerdo con el beneficio que otorga la presente ley serán exclusivamente para uso personal. Será penado con prisión

de uno a tres años quien ponga a la venta, venda o por cualquier otro modo traspase, ofrezca o reciba bajo cualquier título y con carácter comercial, mercancías adquiridas en el Depósito Libre Comercial del Caribe.

ARTÍCULO 27- El derecho de compra es personal, por tanto, no es acumulable ni transferible total o parcialmente a terceros, salvo entre padres madres, hijos e **hijas**, hermanos, **hermanas**, convivientes y cónyuges entre sí, siempre que la compra no supere el doble del monto de compra máximo vigente.

ARTÍCULO 28- Para ejercer su derecho de compra **las personas compradoras** deberán registrarse ante el puesto de aduana del Depósito Libre Comercial del Caribe y **la persona interesada** deberá obligatoriamente presentar su documento de identificación.

La administración del Depósito Libre Comercial del Caribe mantendrá un reporte de la tarjeta de compra de los visitantes al Depósito con los saldos del monto disponible actualizado a que se refiere el artículo 29 de esta ley.

ARTÍCULO 29- Se podrá comprar en el Depósito Libre Comercial del Caribe tanto en colones como en dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio **del día** establecido por el Banco Central de Costa Rica. La mercancía que se expendá tendrá el etiquetado que señale el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 30- El monto máximo autorizado para compras en el Depósito Libre Comercial del Caribe será de cuatro salarios base por año calendario. El salario base será definido de conformidad con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Dentro de un mismo año calendario cada comprador podrá disponer del monto indicado anteriormente, ya sea en una o varias visitas al Depósito Libre Comercial del Caribe.

ARTÍCULO 31- Los comerciantes pueden vender al exterior del país sin limitación de suma. Los turistas extranjeros gozarán de igual privilegio en cuanto al monto de sus compras, cuando cumplan con los requisitos que el reglamento fije para garantizar que la mercadería salga de Costa Rica dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTÍCULO 32- Las personas o instituciones que, en virtud de legislación especial, gocen del beneficio de exoneración total de impuestos de importación también podrán adquirir mercaderías en el Depósito Libre Comercial del Caribe con base en tales franquicias, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO 33- La salida de mercancías del Depósito Libre Comercial del Caribe, en contravención a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos,

tendrán las mismas implicaciones que las leyes establecen con respecto a los delitos de contrabando y defraudación fiscal. En caso de comprobarse dicha falta por parte de locales comerciales o comercios, se procederá a cancelar la patente municipal.

Los concesionarios o comerciantes que incurran en cualquiera de las conductas de este artículo podrán perder su concesión o derecho, previo cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 34- Se autoriza a la Municipalidad de Limón para que establezca una patente especial para el Depósito Libre Comercial del Caribe.

ARTÍCULO 35- Se autoriza al Sistema Bancario Nacional para que otorgue, con el aval del Estado, facilidades crediticias, ágiles y oportunas, a personas físicas y jurídicas nacionales, para que construyan o amplíen instalaciones turísticas, o para que instalen sus almacenes y expendios en el cantón donde su ubique el Depósito Libre Comercial del Caribe

ARTÍCULO 36- Los ingresos netos contemplados derivados de la operación del Depósito Libre Comercial del Caribe creado mediante esta ley se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Hasta un quince por ciento (15%) de dichos ingresos netos, luego de deducir las comisiones bancarias y el pago del convenio con el Ministerio de Hacienda, Japdeva lo destinará a los gastos de administración, operación, funcionamiento, construcción y mantenimiento para la operación del Depósito Libre Comercial.
- b) Hasta un diez por ciento (10%) para la publicidad y el mercadeo, el equipamiento y el financiamiento de nuevos proyectos de infraestructura en las instalaciones del Depósito Libre Comercial del Caribe.
- c) El saldo resultante, después de las rebajas practicadas conforme a los incisos anteriores, Japdeva lo deberá invertir directamente o mediante convenios suscritos con las municipalidades de los cantones de la provincia de Limón, estrictamente para financiar proyectos aprobados por la mitad más uno de los miembros de los concejos municipales de cada cantón, que sean de carácter productivo, de infraestructura o de interés social, comunal, deportivo, ambiental o de salud, que coadyuven al desarrollo económico o social de la zona, lo que se distribuirán en un porcentaje equivalente a la población que representa cada uno de los cantones en el total poblacional de la provincia de Limón.

Japdeva definirá por medio de reglamento las condiciones de financiamiento a que refiere este inciso

ARTÍCULO 37- Los recursos indicados en el inciso c) del artículo anterior no podrán ser utilizados en ningún caso para gastos administrativos

ARTÍCULO 38- Japdeva deberá administrar y fiscalizar los recursos que distribuya hasta su liquidación final, para lo cual establecerá las condiciones de administración y fiscalización por medio de reglamento.

ARTÍCULO 39- La Junta Directiva de Japdeva encargará al presidente ejecutivo para que elabore, conjuntamente las gerencias y jefaturas institucionales, un plan anual operativo, que desarrolle los objetivos, las metas y los proyectos aprobados en el Plan Estratégico Institucional

ARTÍCULO 40- Se autoriza a Japdeva a utilizar cualquiera de los bienes inmuebles inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad con el fin de construir el Depósito Libre Comercial del Caribe. Asimismo, podrá **recibir donaciones** y suscribir convenios con cualquiera institución del Estado costarricense con el fin de alcanzar los objetivos de la presente ley.

También se autoriza a Japdeva a crear las nuevas plazas especializadas que resulten estrictamente necesarias para la administración y operación del Depósito Libre Comercial del Caribe, así como a asignar los recursos presupuestarios u obtener el financiamiento bancario que se requiera para adquirir inmuebles destinados a la construcción y operación del Depósito Libre Comercial del Caribe.

Para la ejecución y financiamiento del proyecto de Depósito Libre Comercial del Caribe se autoriza a Japdeva a constituir alianzas público-privadas, conforme a lo establecido en el Capítulo IV de esta Ley.

Para construir y acondicionar las edificaciones que resulten necesarias para iniciar la operación del Depósito Libre Comercial del Caribe, también se autoriza a Japdeva a utilizar parte de los recursos que recibe por concepto del canon de explotación y de desarrollo derivados del contrato para la concesión de la Terminal de Contenedores de Moín, en el monto económico que requiera para desarrollar esa obra y dejarla en condiciones idóneas de operación.

ARTÍCULO 41- Se desafecta del dominio público y se autoriza al Estado, específicamente al Instituto Costarricense de Turismo, ICT, cédula jurídica: 4-000-042141, para que segregue y done un terreno con un área de cincuenta mil metros cuadrados de la finca patrimonial a su favor e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido de Limón, con matrícula de folio real N.º 8283-000, plano L-0000434-1963, identificador predial 701010008283, a favor de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica (Japdeva), cédula jurídica 4-000-042148-01.

El terreno que se segregará y donará se ubicará materialmente en el punto más cercano a la red vial y los servicios públicos de electricidad, internet y agua potable.

ARTÍCULO 42- Japdeva dispondrá del terreno segregado y donado a su favor indicado en el artículo anterior, para desarrollar dicha área con la infraestructura adecuada para la instalación del Depósito Libre Comercial del Caribe.

ARTÍCULO 43- La formalización de todos los trámites necesarios de la presente ley está a cargo de la Notaría del Estado, mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, la Notaría del Estado, de ser necesario, procederá con la corrección de la naturaleza, situación, medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualesquiera otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida implementación de esta ley y la debida inscripción del inmueble en el Registro Nacional.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN A ENTIDADES ESTATALES PARA CONCESIONAR O ENAJENAR INMUEBLES Y/O CREAR ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS EN LAS REGIONES DE MENOR DESARROLLO

ARTÍCULO 44- El Estado, las empresas públicas, las municipalidades y los demás entes públicos estatales y no estatales que forman parte del sector público centralizado y descentralizado, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, quedan autorizados para concesionar bienes muebles e inmuebles de su propiedad ubicados en la zonas de menor desarrollo relativo, según el índice de desarrollo social **vigente y emitido por** el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con el fin de que se desarrollen parques industriales para zonas francas y/o recintos aduaneros para que funcionen como puertos libres.

Asimismo, podrán donarse entre sí directamente bienes muebles e inmuebles y darse préstamos o arrendamientos de los bienes mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses estatales.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

También quedan autorizadas para constituir alianzas público-privadas que persigan los fines u objetivos establecidos en esta ley con socios estratégicos, que podrán ser una o varias instituciones públicas y/o del sector privado, personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, o un consorcio que agrupe cualquier combinación de aquellas, pudiendo aportar los bienes referidos en el este artículo.

A ese efecto, se declara de interés público la promoción de la inversión privada en el ámbito público, que pretenda alcanzar los fines de esta ley.

ARTÍCULO 45- Para los fines del artículo anterior se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por los entes públicos citados en esta ley, que encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Se define como la Entidad Delegante a la entidad pública que estará a cargo de la evaluación de los proyectos públicos, los aspectos precontractuales y contractuales, la adjudicación y suscripción de los contratos de gestión delegada, su administración y supervisión.

Se define como el Gestor Privado al sujeto de derecho privado responsable del desarrollo del proyecto público.

ARTÍCULO 46- El proyecto público puede ser propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado. En tal caso, la entidad delegante no está obligada a acoger la iniciativa privada. La delegación y viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico- financiera y legalmente por la entidad delegante.

ARTÍCULO 47- La selección del gestor privado se efectuará conforme a lo previsto en la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública.

ARTÍCULO 48- Las alianzas público-privadas a las que refiere esta ley podrán perseguir, pero sin limitarse, los siguientes objetivos:

- a) Construir, equipar, operar, dar mantenimiento, rehabilitar, mejorar, comercializar o contratar la construcción de edificios o parques dedicados a zonas procesadoras o industrializadoras de bienes o servicios para la exportación.
- b) Destinar a uso propio o al arrendamiento a terceros las instalaciones construidas.
- c) Administrar zonas francas o recintos aduaneros que funcionen como puertos libres.
- d) Ejecutar cualesquiera otros actos lícitos, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 49- Los entes públicos podrán acceder a fuentes de recursos financieros privados y públicos, otorgados por entidades nacionales e internacionales, mediante los mecanismos financieros que se estimen necesarios.

Los contratos de alianzas público-privadas serán refrendados por la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 50- Las alianzas público-privadas se constituirán por medio de una persona jurídica mercantil y nacional de objeto único o cualquiera otra modalidad de contrato que permita la legislación mercantil. El capital se suscribirá en función de los aportes económicos y la distribución de riesgos

CAPÍTULO V REFORMAS

ARTÍCULO 51- Refórmese el inciso g) 2) del artículo 20 y el inciso d) del artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N.º 7210, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 20- (...)

g) (...)

2) *Para las empresas ubicadas fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) (*), la exención será de un ciento por ciento (100%) hasta por un período de quince años y de un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes diez años.*

Artículo 21 ter – (...)

d) *Las empresas ubicadas en la Gran Área Metropolitana (GAM) (*) pagarán una tarifa de un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años y de un quince por ciento (15%) en los siguientes cuatro años. Si se trata de empresas ubicadas fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) (*), pagarán la tarifa de un cero por ciento (0%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros diez años, un cinco por ciento (5%) durante los segundos diez años y de un quince por ciento (15%) durante los diez años siguientes.*

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Se otorga un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para que las Juntas Directivas del Instituto Costarricense de Turismo, ICT, y de Japdeva definan la ubicación geográfica exacta dónde desarrollará el Depósito Libre Comercial del Caribe, entre los cantones de Limón y realicen la donación autorizada en el artículo 41 de esta ley.

TRANSITORIO II- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Incofer implementará las

acciones necesarias para ejecutar o encargar a terceros interesados el Proyecto del tren de carga a que refiere el artículo 11 de esta ley.

TRANSITORIO III- Dentro del plazo máximo de seis meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar lo relacionado con las condiciones físicas y organizativas necesarias para el funcionamiento de un Recinto Aduanero Portuario, así como con el reenvasado, agrupado, desagrupado, consolidado, desconsolidado, clasificado, remarcado, manipuleo, fraccionamiento, transporte, transbordo, reembarque, requisitos de tránsito de un recinto aduanero o país a otro, removido, depósito, almacenamiento, abastecimiento de buques, reparaciones navales y cualquiera otro servicio relacionado o conexo con las actividades portuarias y los puertos libres a que refiere esta ley, incluyendo servicios bancarios, seguros y control de las mercaderías

TRANSITORIO IV.- En el plazo de seis meses deberán aprobarse, promulgarse y publicarse todos los reglamentos necesarios para la implementación de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Katherine Moreira Brown
Presidenta Comisión Especial de la Provincia de Limón

1 vez.—Solicitud N° 503673.—(IN2024858579).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Expediente N.º 24.251

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 50 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo el deber del Estado garantizar, defender y preservar ese derecho. Así las cosas, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y ambientales, toda vez que es el ente Rector del Sistema Nacional de Salud, por lo que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, así mismo, es responsable de dictar la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

El presente proyecto de ley se plantea con la finalidad de adoptar medidas más sólidas y efectivas para la gestión integral de residuos en Costa Rica, debido a que la crisis en la gestión de residuos sólidos está alcanzando proporciones alarmantes debido a la falta de diversificación tecnológica, el cierre de rellenos sanitarios sin alternativas adecuadas, la excesiva tramitología en la gestión de permisos que generan retrasos en la ejecución de proyectos. Si no se toman medidas efectivas de manera inmediata, esta crisis podría agravarse aún más, comprometiendo la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades afectadas.

La Ley General de Salud N.º 5395, establece la responsabilidad del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud de velar por la salud pública de todos los costarricenses tal y como se señala en el artículo 2:

“Es función esencial del Estado velar por la salud de la población. Corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, al cual se referirá abreviadamente la presente ley como “Ministerio”, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias.”

A su vez, el artículo N.º 7 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 establece que el jerarca del Ministerio de Salud será el rector en materia de gestión integral de residuos, con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control, señala entre sus funciones las siguientes:

- a) Formular y ejecutar la política nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, así como evaluarlos y adaptarlos periódicamente en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Dictar los reglamentos, por tipo de residuo, que sean necesarios para la gestión integral de residuos.
- c) Verificar la aplicación de esta Ley y sus reglamentos.
- d) Desarrollar las herramientas y los reglamentos técnicos que sean necesarios para la gestión integral de residuos.
- e) Fomentar e implementar la coordinación interinstitucional para una gestión integral de los residuos, insertándola en una acción ambiental pública, para optimizar e integrar coherentemente los esfuerzos y los recursos de la Administración Pública Central y descentralizada en esa materia.
- f) Definir los indicadores de cumplimiento en materia de gestión integral de residuos.
- g) Evaluar en forma continua las políticas, los planes, los programas y los reglamentos técnicos asociados a la gestión integral de residuos.
- h) Identificar las oportunidades para alcanzar la gestión integral de residuos, fomentando tecnologías, inversiones y la réplica de modelos que demuestren ser eficaces y aplicables según las condiciones y las características de los residuos generados en el país.
- i) Administrar el Fondo para la gestión integral de residuos, que se crea en esta Ley.
- j) Establecer un sistema de información nacional sobre gestión integral de residuos que permita elaborar los inventarios e indicadores relacionados con la gestión integral de residuos que complementen el sistema de indicadores e índices de salud y ambientales nacionales.
- k) Promover incentivos para la gestión integral de residuos, dirigidos especialmente al fomento y la capacitación de microempresas, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas sociales que trabajan en la recuperación y gestión de residuos.

l) Vigilar para que, en el marco de aplicación de esta Ley, se respete la Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, de 4 de marzo de 2002, y sus reformas.”

En el ejercicio de sus potestades como órgano rector, el Ministerio de Salud, mediante la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, Unidad de Salud Ambiental, emitió un informe técnico acerca de la actual situación nacional de residuos sólidos urbanos en Costa Rica mediante oficio MS-DPRSA-USA-0180-2024, del cual se transcriben los siguientes elementos esenciales:

Metodología:

La recolección de datos se llevó a cabo mediante información presentada por gestores autorizados de residuos sólidos, Municipalidades, operadores de rellenos sanitarios, Direcciones Regionales del Ministerio de Salud garantizando la obtención de información precisa y representativa de la situación actual.

Análisis de la situación:

En este informe, se abordan los principales aspectos relacionados con la gestión de residuos sólidos ordinarios en el país. Se proporciona un resumen de los hallazgos, destacando áreas críticas, tendencias y oportunidades de mejora.

Hallazgos:

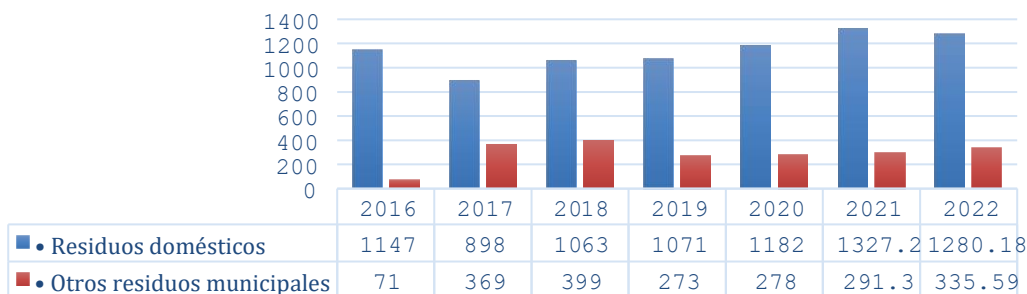
Generación de residuos sólidos ordinarios:

El Ministerio de Salud inició la aplicación de encuestas a las municipalidades a partir del 2017 sobre residuos ordinarios. En esta sección se presenta la información obtenida de estas encuestas desde el 2017 hasta 2022, y aborda los residuos ordinarios generados, recolectados, recuperados, reciclados, utilizados para compostaje, los gestionados mediante co-procesamiento y la disposición final. Se presentarán datos generales del país.

El crecimiento en la generación de residuos se debe a la rápida urbanización, al desarrollo económico y al crecimiento de la población. Por lo anterior, es de esperar que la generación de residuos crezca paulatinamente, si no se aplican medidas para consumo y producción responsable. En la tabla N.º1 puede observarse este comportamiento en los residuos que se han generado en el país entre 2016 y 2022, por hogar y otros generadores, siendo que hubo 398 mil toneladas más en el 2022 con relación al 2016.

TABLA N.º1

Residuos Generados por Origen



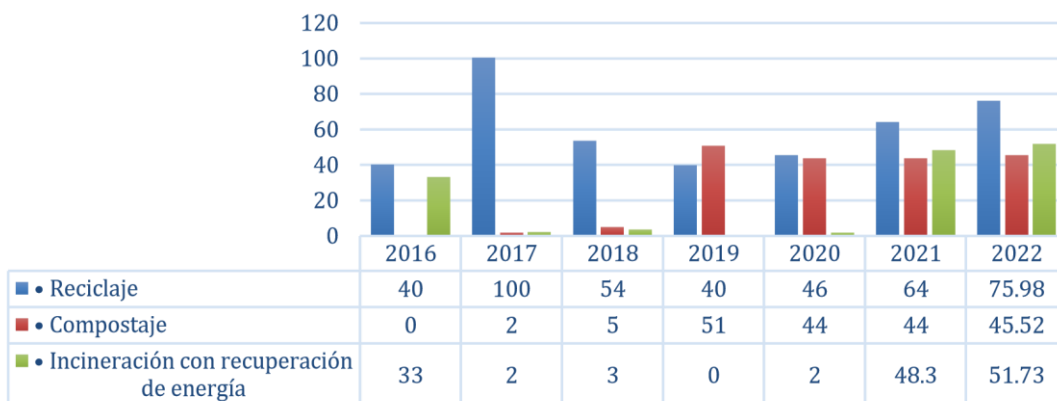
Fuente. Ministerio de Salud

Datos en 10³ toneladas

Considerando el análisis que realizaron Madrigal y Alpízar (2023) para la CEPAL, en un escenario sin acciones, se proyectan tasas de generación que crecen al 1%. En los últimos años en Costa Rica las tasas de generación de residuos (kg/habitante/día) han crecido entre 7,5% y 10%. Es importante recordar que el crecimiento de la generación está supeditado al crecimiento de la economía y al ritmo de crecimiento de la población, por lo que se considera que un crecimiento lineal de 6% de la tasa podría ser previsto para un horizonte de tiempo de 10 años.

TABLA N.º2

Cantidades designadas para recuperación

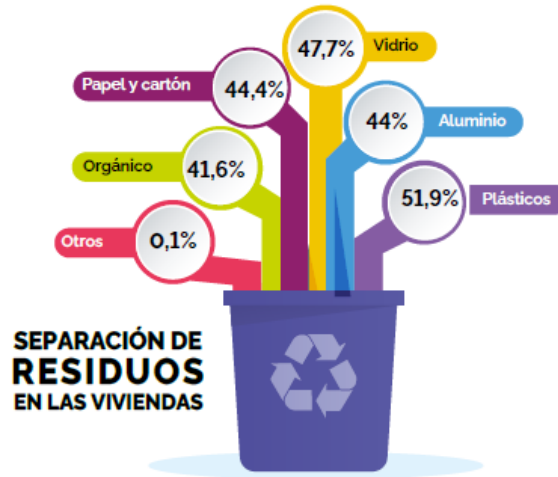


Fuente. Ministerio de Salud.

Datos en 10³ toneladas

Grafica N.º 1

PORCENTAJES DE HOGARES QUE REALIZA SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE DIVERSOS MATERIALES, SEGÚN LA ENCUESTA NACIONAL DE HOGARES (ENAH) 2022



Se observa la recuperación cambió su comportamiento de años anteriores al 2022, donde un porcentaje significativo de residuos ahora va a co-procesamiento; anteriormente, lo gestionado en ese tipo de valorización no superaba el 2%. Es importante indicar que los residuos que se envían a co-procesamiento provienen de sitios de disposición final en los que se está realizando separación (51073.00 Ton en 2022). El reciclaje, en términos porcentuales, decreció en relación con el 2017, actualmente, estos residuos se disponen en rellenos sanitarios en el mejor de los casos o quedan en otros sitios como lotes baldíos o cuerpos de agua.

El compostaje ha variado, siendo que en 2019 tuvo un incremento significativo, pasando de un 8% de lo recuperado en 2018 a 60% en 2019. No obstante, para 2020 bajó a 48% y mantiene un comportamiento similar. Los residuos orgánicos representan un porcentaje alto en la composición de residuos municipales. Tomando como valor de referencia que el 53% de los residuos municipales ordinarios son orgánicos (Estado de la Nación, 2019), esto lleva a que sólo el 5% del total de residuos orgánicos generados en 2022 fue compostado.

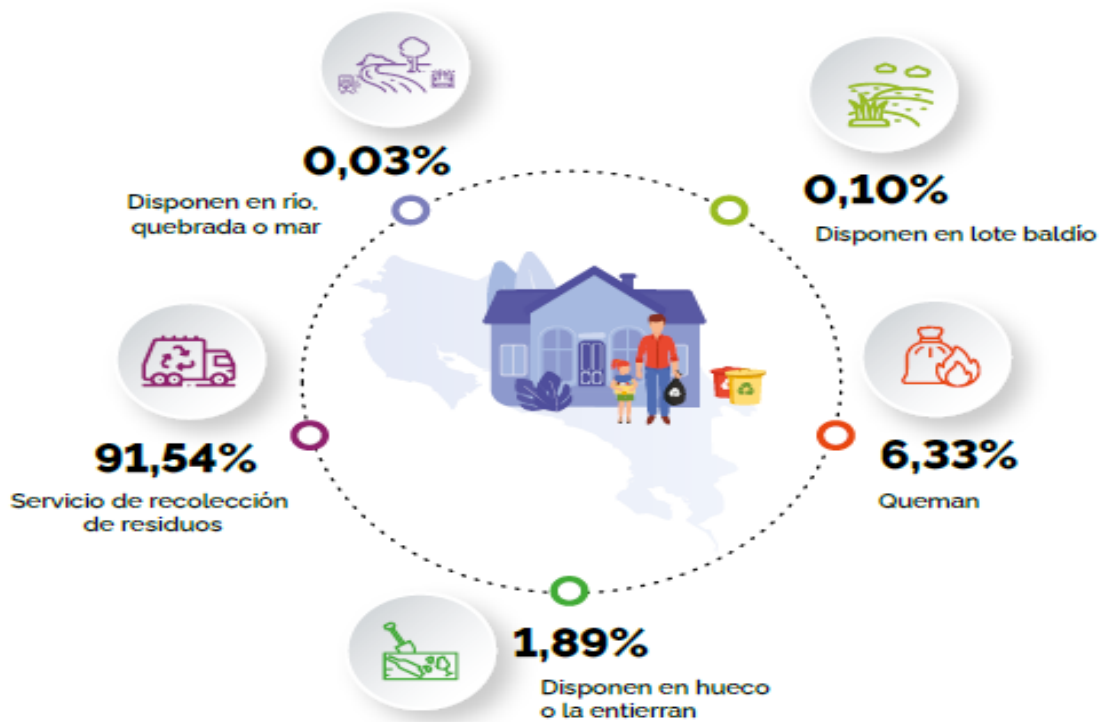
TABLA 3



Fuente. Ministerio De Salud
 Datos 10³ toneladas

Grafica N.º 2

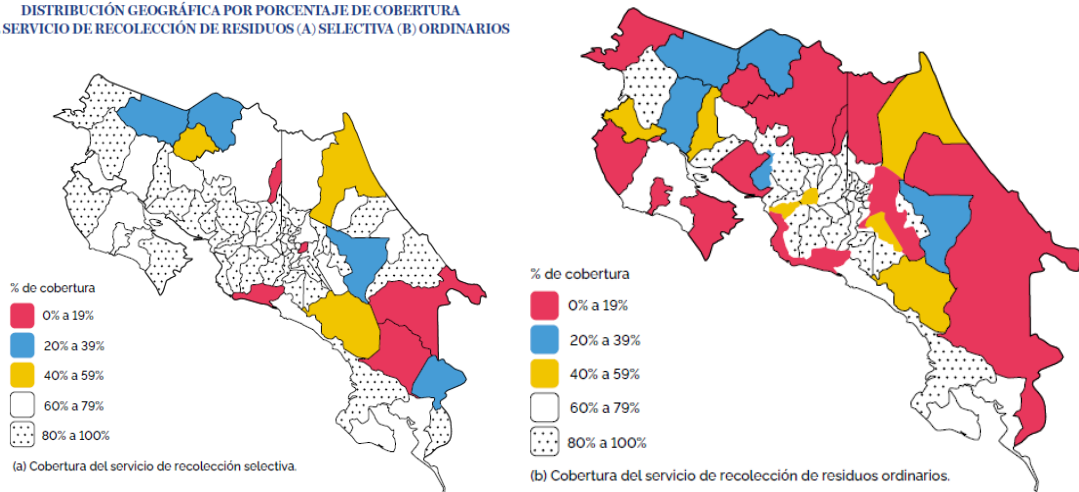
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN VIVIENDAS, EN PORCENTAJES,
 SEGÚN LA ENCUESTA NACIONAL DE HOGARES (ENAH) 2022**



Según la Ley N.º 8839, en su artículo 8, las municipalidades tienen la responsabilidad de la gestión integral de los residuos generados en su cantón y deben de garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización (Ley N.º 8839, 2010).

Mapa N.º 1

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA POR PORCENTAJE DE COBERTURA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS (A) SELECTIVA (B) ORDINARIOS



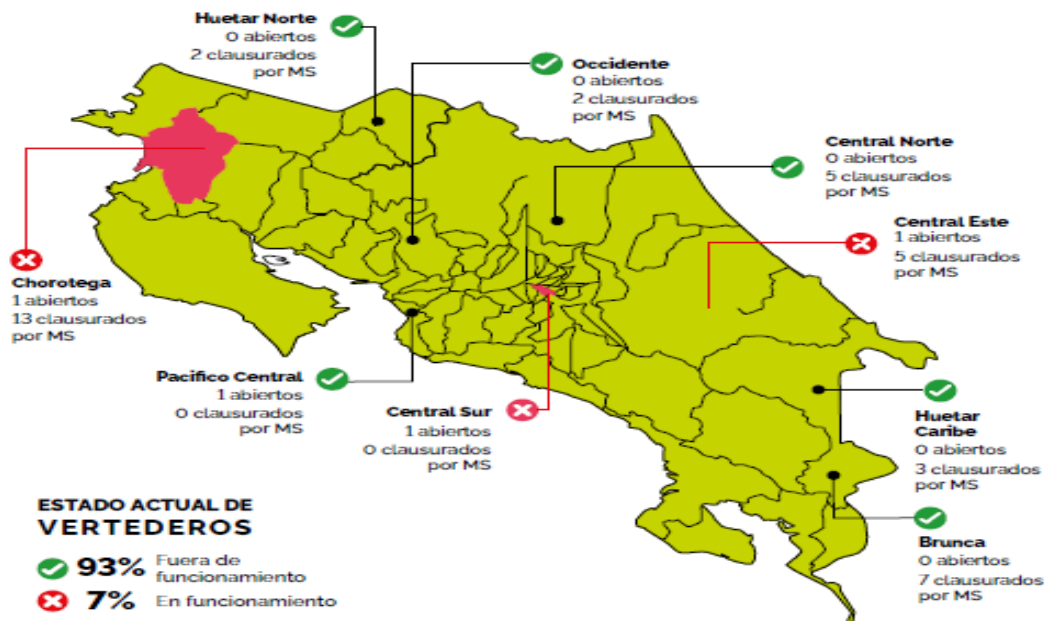
Fuente. ministerio de salud.

Tecnologías existentes para residuos sólidos ordinarios:

Durante un período de aproximadamente 20 años, Costa Rica ha experimentado una notable transición en la gestión de sus residuos sólidos, pasando del uso indiscriminado de vertederos a la disposición de la mayoría de sus residuos ordinarios en rellenos sanitarios. Este cambio se ha reflejado en el cierre de un total de 41 vertederos de un conjunto de 44, dejando en funcionamiento únicamente tres de ellos, los cuales se encuentran actualmente en proceso de clausura, uno de ellos mantenido abierto por orden judicial.

Mapa N.º 2

ESTADO ACTUAL DE LOS VERTEDEROS QUE SE UBICAN EN EL PAÍS



Fuente: Ministerio de Salud

En la actualidad, se reporta la operación de 8 rellenos sanitarios distribuidos de la siguiente manera: tres ubicados dentro del Gran Área Metropolitana, dos en la Provincia de Limón, uno en el Cantón de Montes de Oro en la Provincia de Puntarenas, otro en el Cantón de San Carlos, y finalmente uno en la Provincia de Guanacaste. A continuación, se detallan los nombres y ubicaciones de estos rellenos sanitarios.

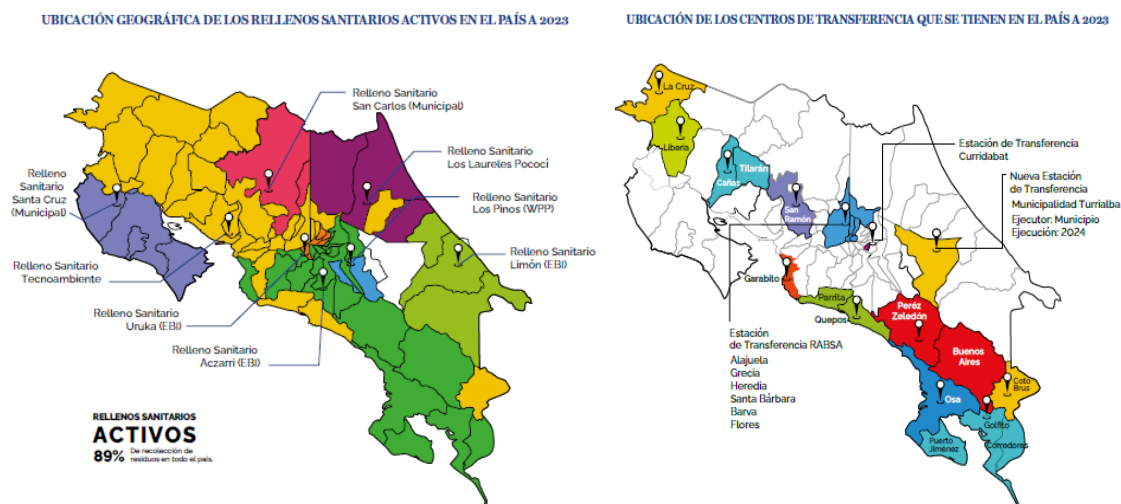
Tabla N.º 4

NOMBRE DEL SITIO	PROVINCIA	CANTÓN	REGIÓN	VIDA ÚTIL
Relleno Sanitario Los Pinos, (Wpp Coriclean)	Cartago	Cartago	Central	0 meses*
Parque de Tecnología Ambiental Uruka (EBI)	San José	San José	Central	3 a 5 meses
Relleno Sanitario Los Laureles (Corporación Tecnológico Magallanes S.A)	Limón	Pococí	Huetar Caribe	5 años
Parque Ecológico Industrial Tecnoambiente	Puntarenas	Montes de Oro	Pacífico Central	10.4 años
Parque de Tecnología Ambiental Aczarrí (EBI)	San José	Aserrí	Central	11 años
Relleno Sanitario San Carlos. (Municipal)	Alajuela	San Carlos	Huetar Norte	12 años
Parque Tecnológico Ambiental Santa Cruz (Municipal)	Guanacaste	Santa Cruz	Chorotega	25 años
Parque de Tecnología Ambiental Limón (EBI)	Limón	Limón	Huetar Caribe	30 años

*Relleno sanitario sin permiso de funcionamiento y con orden de clausura, habilitado por orden de la sala constitucional.

Como se detalla en la tabla N.º1, se identifican 2 rellenos sanitarios actualmente en funcionamiento que presentan una capacidad limitada o nula para recibir residuos sólidos ordinarios. Los residuos generados en el Gran Área Metropolitana (GAM), que constituyen el 80% del total de los residuos destinados a los rellenos sanitarios, son transportados a los sitios de disposición de Aczarrí, Tecnoambiente y Uruka. Con el cierre del relleno sanitario de Uruka, estos residuos deberán ser dirigidos hacia otras instalaciones debidamente autorizadas para su disposición.

Mapa N.º 3



Fuente: Ministerio de Salud

Como se mencionó anteriormente, se ha observado un aumento en la adopción de prácticas de co-procesamiento o el uso de tecnologías térmicas para el tratamiento de residuos sólidos.

Esto se debe a que los rellenos sanitarios Aczarrí y Uruka están llevando a cabo la separación de materiales antes de la disposición final en la celda.

Áreas Críticas:

La carencia de una variedad de tecnologías en la gestión de residuos, aparte de los rellenos sanitarios, restringe la extensión de su vida útil y dificulta el progreso hacia una gestión de residuos más integral y una economía circular más sostenible. La adopción de alternativas como el compostaje, la pirólisis o la digestión anaeróbica podría proporcionar soluciones viables para disminuir la cantidad de residuos destinados a vertederos y mejorar la eficacia en su manejo. Se debe realizar un análisis detallado con respecto a la creación de nuevo rellenos sanitarios como una medida a corto plazo, se recomienda considerar dentro de esta iniciativa las zonas más lejanas a los rellenos sanitarios existentes, como la zona sur y norte del país (ver MAPA N.º 3), donde el proyecto venga a contribuir con el manejo adecuado de los residuos ordinarios de la mayor cantidad de cantones, con otras tecnologías en complemento acordes al modelo de economía circular.

Tecnologías para implementar:

- Descripción de las tecnologías viables para el país: En general, los rellenos sanitarios siendo de las tecnologías más accesibles, ofrecen una forma segura y controlada de gestionar los residuos sólidos urbanos, minimizando los riesgos para la salud y el medio ambiente. Sin embargo, es importante destacar que se considera más deseable seguir reduciendo, reutilizando y reciclando los residuos en primer lugar, antes de recurrir a su disposición final en un relleno sanitario, es importante reducir el uso de rellenos sanitarios incorporando otras tecnologías de tratamiento de residuos sólidos en conjunto con los rellenos

sanitarios. Algunas de las tecnologías para el tratamiento de residuos urbanos son las siguientes:

- **Incineración:** Consiste en la destrucción térmica de los residuos mediante su oxidación completa, transformándolos en gases de combustión y productos sólidos (cenizas y escorias). Esta tecnología permite reducir el volumen de los residuos en un 90% y generar energía eléctrica o térmica a partir del calor liberado. Sin embargo, también tiene inconvenientes, como la emisión de gases contaminantes, la generación de residuos peligrosos (cenizas y escorias) que requieren un tratamiento específico, y la alta inversión y mantenimiento que requiere la planta incineradora.

- **Pirólisis:** Consiste en la descomposición térmica de los residuos en ausencia de oxígeno, produciendo un gas combustible (gas de síntesis), un líquido (aceite pirolítico) y un químico a partir de los residuos, reduciendo su cantidad y toxicidad. Sin embargo, también tiene inconvenientes, como la necesidad de pretratar y clasificar los residuos para obtener una composición homogénea, la alta temperatura y presión que requiere el proceso, y la complejidad técnica y económica que implica la operación y el control de la planta.

- **Reciclaje:** Consiste en la transformación de los residuos en nuevos materiales o productos, mediante procesos físicos, químicos o mecánicos. El reciclaje tiene múltiples beneficios, como: Reduce el volumen de residuos que llegan a disposición final, evitando la saturación de los rellenos sanitarios y la contaminación del medio ambiente, también reduce los impactos ambientales negativos asociados a la extracción, transporte y procesamiento de las materias primas, como la deforestación, la erosión, la pérdida de biodiversidad, hay un ahorro de energía, maximización de recursos naturales no renovables o escasos, disminuye las emisiones de CO₂ y contribuye a la mitigación del cambio climático, al evitar la combustión de combustibles fósiles y la liberación de gases de efecto invernadero y genera la creación de nuevos puestos de trabajo en el sector del reciclaje y fomenta la economía circular y la innovación.

- **Compostaje y la Digestión anaerobia:** Consiste en la descomposición biológica controlada de los residuos orgánicos (restos de comida, poda, papel, etc.) por la acción de microorganismos aerobios (que necesitan oxígeno), produciendo un abono natural llamado compost. El compostaje tiene múltiples beneficios, como: Reducir el volumen y el peso de los residuos orgánicos, disminuyendo la cantidad de residuos que se envían a los rellenos sanitarios y la generación de lixiviados y gases contaminantes, recuperación de los nutrientes y la materia orgánica de los residuos, devolviéndolos al suelo y mejorando su fertilidad, estructura y capacidad de retención de agua, evita el uso de fertilizantes químicos sintéticos, que pueden tener efectos nocivos sobre el medio ambiente y la salud humana, como la contaminación del agua, la eutrofización, la acidificación, promueve la agricultura ecológica y sostenible y fomenta la educación ambiental y la participación ciudadana en la gestión de los residuos.

- **Gasificación:** Consiste en la conversión térmica de los residuos en un gas combustible (gas de síntesis) y un residuo sólido (escoria), mediante la aplicación de calor y una cantidad limitada de oxígeno o aire. Aprovecha el potencial energético de los residuos, al obtener gas de síntesis que puede usarse como combustible para generar electricidad o calor. Genera un residuo sólido inerte (escoria), que puede usarse como material de construcción o relleno, o ser dispuesto en los rellenos sanitarios con menor impacto ambiental que los residuos originales.

Dificultades de implementación:

La resistencia de las comunidades y de los gobiernos locales hacia la creación de nuevos rellenos sanitarios y/o la adopción de otras tecnologías de gestión de residuos ha dado lugar a un estancamiento en la ejecución de proyectos clave en este ámbito. Esta oposición, impulsada por preocupaciones ambientales, de salud pública y de calidad de vida, ha generado obstáculos significativos para el avance en la gestión de residuos en el país. Como resultado, numerosas iniciativas se han visto afectadas por retrasos significativos, con algunos proyectos acumulando más de una década de intentos de ejecución sin éxito.

Este prolongado proceso de planificación y aprobación no solo ralentiza la implementación de soluciones urgentemente necesarias para abordar la creciente crisis en la gestión de residuos sólidos, sino que también tiene un impacto negativo en la capacidad del país para hacer frente eficazmente a los desafíos ambientales y de salud asociados con la acumulación y la disposición inadecuada de residuos. Además, crea incertidumbre y falta de confianza en las autoridades y en los sistemas de gobernanza, lo que dificulta aún más la resolución de este problema.

Inversión solo proveniente de la empresa privada lo que genera una problemática para la planificación de proyectos. Es fundamental encontrar un equilibrio entre el sector público y el privado, promoviendo la competencia, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar que los proyectos se ejecuten de manera eficiente, ética y en beneficio del interés público.

Para superar esta situación, es fundamental adoptar un enfoque más inclusivo y participativo en la planificación y ejecución de proyectos de gestión de residuos, generando las condiciones en el país para facilitar el ingreso de tecnologías con la generación eléctrica, creando un órgano técnico especializado liderado por el Ministerio de Salud para la evaluación de tecnologías que se deseen desarrollar en el país según las necesidades regionales y la colaboración con entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

Principales conclusiones del oficio ms-dprsa-usa-0180-2024:

a) **Cantidad de Residuos Generados:**

La información recopilada a partir de las encuestas realizadas por el Ministerio de Salud entre 2017 y 2022 revela un crecimiento significativo en la generación de residuos ordinarios en Costa Rica. Este aumento se atribuye principalmente

a la rápida urbanización, el desarrollo económico y el crecimiento demográfico del país. Sin embargo, es importante destacar que este crecimiento podría haber sido aún mayor de no haberse aplicado medidas para fomentar un consumo y una producción más responsables.

Es relevante destacar los cambios en la gestión de residuos, especialmente en cuanto a la recuperación y el tratamiento de estos. Se observa un incremento significativo en la cantidad de residuos enviados al co-procesamiento, lo que indica un cambio positivo en la valorización de los residuos. Sin embargo, este cambio ha sido acompañado por una disminución en el reciclaje, lo que plantea la necesidad de revisar y fortalecer las estrategias de gestión de residuos para garantizar una mayor eficiencia en la recuperación y valorización de estos.

El compostaje también ha experimentado variaciones en su práctica a lo largo de los años, con picos de incremento seguidos de fluctuaciones. A pesar de la importancia de los residuos orgánicos en la composición total de los residuos municipales, el porcentaje de estos residuos que se compostan sigue siendo bajo en comparación con el total generado, lo que sugiere la necesidad de promover y fortalecer el compostaje como una estrategia clave en la gestión de residuos orgánicos.

En conclusión, los hallazgos presentados resaltan la importancia de adoptar medidas más sólidas y efectivas para la gestión integral de residuos en Costa Rica. Es fundamental que las municipalidades cumplan con su responsabilidad establecida por la Ley N.º 8839 y garanticen la provisión de servicios de recolección selectiva y eficiente, así como la implementación de centros de recuperación de materiales para la valorización adecuada de los residuos. La gestión de residuos no solo es crucial para preservar el medio ambiente y la salud pública, sino también para promover una economía circular más sostenible y resiliente en el país.

b) Infraestructura de Gestión:

El cierre de rellenos sanitarios sin contar con alternativas adecuadas está teniendo consecuencias significativas en la gestión de residuos, especialmente en áreas densamente pobladas como el GAM. La falta de opciones viables está llevando a una saturación de los sitios restantes, lo que representa un desafío considerable para las autoridades locales y las comunidades afectadas. Esta situación se agrava aún más en regiones como el sur del país, donde la escasez de instalaciones adecuadas obliga a recorrer largas distancias para la disposición final de los residuos.

La necesidad de viajar distancias prolongadas para desechar los residuos no solo aumenta los costos operativos para las municipalidades y los servicios de recolección, sino que también conlleva un impacto ambiental significativo asociado al transporte de residuos a larga distancia. Además, esta situación puede resultar en un aumento de la contaminación del aire y las carreteras debido al tráfico constante de vehículos de transporte de residuos.

En consecuencia, es fundamental abordar de manera urgente la falta de instalaciones adecuadas para la gestión de residuos en estas áreas, implementando medidas que permitan una disposición final adecuada y sostenible de los residuos, así como promover la reducción en la generación de residuos y el fomento de prácticas de reciclaje y reutilización. Esto no solo contribuirá a mitigar los impactos negativos en el medio ambiente y la salud pública, sino que también mejorará la eficiencia y la sostenibilidad en la gestión de residuos a nivel regional y nacional.

En resumen, la crisis en la gestión de residuos sólidos en Costa Rica está alcanzando proporciones alarmantes debido a la falta de diversificación tecnológica, el cierre de rellenos sanitarios sin alternativas adecuadas, la oposición de los gobiernos locales que generan retrasos en la ejecución de proyectos. Si no se toman medidas efectivas de manera inmediata, esta crisis podría agravarse aún más, comprometiendo la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades afectadas.

Es imperativo que las autoridades y la sociedad en su conjunto trabajen juntas para encontrar soluciones sostenibles y equitativas que aborden de manera integral el manejo de residuos y promuevan una economía circular y un desarrollo sostenible a largo plazo. La inacción frente a esta crisis solo intensificará sus impactos negativos y hará más difícil su resolución en el futuro.

Es importante, resaltar que Costa Rica es miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); por lo que debe tomar acciones para el cumplimiento de un conjunto de instrumentos legales de dicha organización y en materia ambiental estos instrumentos legales promueven que los países miembros adopten normas y estándares internacionales, mejores prácticas y directrices de política que los orienten hacia prácticas de producción y consumo más sostenible, razón por la cual es necesario, que las definiciones, procedimientos, y requisitos en materia de manejo integral de residuos, sean congruentes con las definidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Para tal efecto, es necesario que los procesos de gestión integral de los residuos sean una corresponsabilidad social, que implique la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados y que las autoridades competentes y las municipalidades tengan la obligación de informar a la población por medios idóneos sobre los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a la gestión integral de residuos. Asimismo, los generadores y gestores deberán estar obligados a informar a las autoridades públicas sobre los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a estos.

De igual forma el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas tienen el deber de garantizar y fomentar el derecho de todas las personas que habitan la República a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente, trabajando de forma conjunta para encontrar soluciones sostenibles y equitativas que aborden de manera integral el manejo de residuos y promuevan

una economía circular y un desarrollo sostenible a largo plazo.

La responsabilidad atinente a la rectoría establecida en el artículo 7 de la ley N.º 8839, requiere de una mayor injerencia del Ministerio de Salud en la ejecución de acciones estratégicas referidas a la gestión inmediata de los residuos sólidos en el territorio nacional; en este sentido la autorización del uso de suelo para la instalación de estructuras dedicadas a la disposición final de residuos resulta una competencia inherente a la rectoría otorgada por la ley.

Actualmente la ley de planificación urbana le delega la competencia del otorgamiento de licencias de uso de suelo a las municipalidades; sin embargo, esta facultad municipal ya cuenta con una serie de limitaciones reguladas en normativa que le otorga facultades específicas a entidades del poder ejecutivo, en este sentido, y como ejemplo, el plan regulador del territorio municipal, que determina los usos de suelo, es sometido a la revisión y aprobación previa del INVU y requieren el cumplimiento de trámites ante la Secretaría Técnica Ambiental del MINAE.

Los usos de suelo, además, encuentran grandes limitaciones en las leyes que regulan el ambiente, la zona marítimo terrestre, los territorios indígenas, regulación por retiros en rutas nacionales, vías férreas, protección en mantos acuíferos, etc. De modo que no estamos en presencia de una facultad inherente a la autonomía propia de las municipalidades, sino a una materia en la cual las facultades municipales conviven con las potestades del ejecutivo para solventar de manera satisfactoria las necesidades del interés público.

Al respecto la Sala Constitucional señaló en la sentencia 13577-2007 de las 14:40 horas del 19 de setiembre de 2007 lo siguiente: *“Ahora bien, esa autonomía de las Municipalidades otorgadas por el Constituyente en el artículo 170 de la Norma Fundamental, si bien constituye formalmente un límite a las injerencias del Poder Ejecutivo, no puede entenderse que se trata de una autonomía plena o ilimitada, pues siempre se encuentra sujeta a ciertos límites, ya que la descentralización territorial del régimen municipal, no implica eliminación de las competencias asignadas a otros órganos y entes del Estado. Es por ello, que existen intereses locales cuya custodia corresponde a las Municipalidades y junto a ellos, coexisten otros cuya protección constitucional y legal es atribuida a otros órganos públicos, entre ellos el Poder Ejecutivo. **Por tal razón, ha reconocido esta Sala que cuando el problema desborda la circunscripción territorial a la que están supeditados los gobiernos locales, las competencias pueden ser ejercidas por instituciones nacionales del Estado**, pues el accionar de las primeras quedan integradas dentro de los lineamientos generales que se han trazado dentro del plan nacional de desarrollo, sin que ello signifique una violación a su autonomía.”* (Lo destacado y subrayado no pertenece al original).

De lo anterior podemos concluir que la autonomía municipal abarca únicamente aquellas atribuciones que pueden enmarcarse en el concepto de lo “local”, pues fuera de él, coexisten otras competencias que pueden ser ejercidas por los demás órganos del Estado dentro de la circunscripción territorial de las

municipalidades.

En la materia específica de gestión de residuos, la Sala constitucional en su resolución 12974-13 anotó que en el manejo de desechos es indispensable la coordinación entre las entidades municipales y los demás órganos públicos, porque hay intereses locales que coexisten con los nacionales:

“VI.-...resulta evidente que el manejo de residuos y los sistemas de disposición final tienen una vocación o connotación nacional o supra-local y no, eminentemente, o, exclusivamente, local, puesto que, se encuentran de por medio derechos fundamentales de las personas y esa problemática sanitaria no puede ser vista de forma aislada en un cantón específico como si se tratara de un compartimento estanco. A partir de lo expuesto, considera este Tribunal que las competencias encomendadas al Ministerio de Salud, como ente rector a nivel nacional en la materia de la gestión de residuos, no son inconstitucionales ni violentan la autonomía municipal, por cuanto, es una cuestión que le atañe a la colectividad nacional, sin demérito de las competencias que puedan tener, también, las corporaciones locales...”

Por todas estas motivaciones expuestas y con el objetivo de mejorar la gestión de emisión de certificados de uso de la tierra para la instalación de estructuras dedicadas a la disposición final de residuos, y que dicha gestión corresponda al Ministerio de Salud y no a las municipalidades, sometemos ante las señoras y los señores diputados de la Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE
SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un párrafo quinto al artículo 88 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 88-

[...]

En el caso de otorgamiento de licencias municipales para actividades relativas a la disposición final de residuos, el Ministerio de Salud, a través de sus diferentes direcciones regionales, le notificará a la municipalidad correspondiente cuando se le haya otorgado el certificado de uso de la tierra al interesado para que esta pueda iniciar el trámite de otorgamiento de la licencia municipal respectiva.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo inciso m) al artículo 7 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 7- Rectoría

[...]

m) Dictar las directrices y los reglamentos necesarios para la disposición final de residuos, los cuales deberán responder a los objetivos de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 3- Refórmese el inciso b) del artículo 8 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 8- Funciones de las municipalidades

[...]

b) Dictar los reglamentos en el cantón para la clasificación y recolección selectiva de residuos, los cuales deberán responder a los objetivos de esta Ley y su Reglamento.

[...]

ARTÍCULO 4- Adiciónese un artículo 28 bis a la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 28 bis- La emisión de certificados de uso de la tierra para la instalación de estructuras dedicadas a la disposición final de residuos corresponderá al Ministerio de Salud y no a las municipalidades.

ARTÍCULO 5- Refórmese el inciso f) del artículo 16 de la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 16- De acuerdo con los objetivos que definan los propios y diversos organismos de gobierno y administración del Estado, el plan regulador local contendrá los siguientes elementos, sin tener que limitarse a ellos:

[...]

f) Los servicios públicos, con análisis y ubicación en forma general de los sistemas e instalaciones principales de cañerías, hidrantes, alcantarillados sanitarios y pluviales, recolección, zonas de amortiguamiento y disposición de basuras, así como cualquier otro de importancia análoga.

[...]

ARTÍCULO 6- Adiciónese un inciso j) al artículo 20 de la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 20- De consiguiente, esos reglamentos contendrán normas y condiciones para promover:

[...]

j) La buena disposición final de los residuos.

[...]

TRANSITORIO ÚNICO- El Ministerio de Salud y las municipalidades deberán en un período de doce meses realizar las gestiones correspondientes para actualizar la normativa que se pueda ver afectada con las modificaciones establecidas en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Mary Denisse Munive Angermüller
Ministra de Salud

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 503843.—(IN2024858736).

TEXTO SUSTITUTIVO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TUCURRIQUE PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE TUCURRIQUE DE JIMÉNEZ CARTAGO

EXPEDIENTE 23654

ARTÍCULO 1- Se desafecta el uso público del inmueble propiedad del Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique, inscrito en el Registro Público de la propiedad Inmueble, bajo el sistema de folio real matrícula tres- doscientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve-cero cero cero (3-247729-000), que se describe así: naturaleza: terreno para construir, situado en el distrito segundo Tucurrique, del cantón cuarto Jiménez, provincia Cartago, linderos: al norte: Asociación Pro Vivienda de Sabanilla de Tucurrique, al sur: Asociación Pro Vivienda de Sabanilla de Tucurrique, al este: calle pública con 11 con 45 metros y al oeste: Asociación Pro Vivienda de Sabanilla de Tucurrique; medida: ciento sesenta y un metros cuadrados, plano catastrado número C- un millón seiscientos setenta y un mil novecientos veintitrés- dos mil veintitrés.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique, cédula jurídica: tres cero cero siete-cero cuatro dos cero ocho siete (3-007-042087) para que done el inmueble anteriormente descrito, con gravámenes y anotaciones Citas dos nueve cinco-dos uno ocho cinco dos-cero uno-cero nueve cero uno-cero cero uno, a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Tucurrique de Jiménez Cartago (Asada de Tucurrique), cédula de persona jurídica: tres-cero cero dos-dos cero siete siete cuatro tres (3-002-207743).

ARTÍCULO 3- El bien que se autoriza desafectar y donar de conformidad con el artículo anterior se destinará, exclusivamente, a la Asada de Tucurrique, cédula de persona jurídica tres-cero cero dos-dos cero siete siete cuatro tres (3-002-207743), para la construcción y el desarrollo de infraestructura que colabore en el aumento de la capacidad de distribución de agua para consumo humano del distrito de Tucurrique.

En caso de la Asociación llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, o no se construya en un plazo de diez años, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique. La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Tucurrique de Jiménez Cartago no podrá traspasar, vender ni arrendar el terreno donado.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de donación y traspaso. Y se realice cualquier corrección en el trámite de inscripción de ser necesario.

Rige a partir de su publicación.

**ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA
PRESIDENTA
COMISIÓN ESPECIAL DE CARTAGO**

1 vez.—Solicitud N° 504311.—(IN2024859213).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA EFICIENCIA EN LA ACREDITACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA

Expediente N.º 24.255

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La seguridad privada es de gran importancia, ya que complementa en gran medida los grandes esfuerzos que realizan los diferentes organismos de seguridad pública en Costa Rica. Las empresas de seguridad privada desempeñan un papel crucial en la protección de propiedades privadas, la seguridad de eventos y contribuyen en la prevención de la comisión de delitos. Además, su presencia refuerza la sensación de seguridad en diversas comunidades y establecimientos, respaldando así la tranquilidad de la población y la estabilidad social.

Dada la gran importancia que tienen los agentes de seguridad privada en el país es que surge la necesidad de crear una ley que los regule y toda una estructura que no solo establezca las regulaciones, sino que además faciliten el buen funcionamiento, fiscalización y ejercicio de las labores entorno a la seguridad privada. Es por ello que en el 2003 se crea dentro del ordenamiento jurídico nacional la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, Ley N.º 8395, de 30 de enero de 2003, la cual tiene por objeto principal regular la actividad de personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles, así indicado en el artículo 1 de dicha ley.

Se establece como órgano rector de dicho gremio, la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública; a esta Dirección le compete llevar un registro de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a prestar los servicios de seguridad privada en el país.

Dentro de las funciones que le compete a esta Dirección se encuentran la autorización, renovación o denegación de solicitudes de servicios de seguridad, las cuales son obligatorias para poder obtener la credencial de identificación del personal que realiza las labores de seguridad y vigilancia.

Como una medida para facilitar las diligencias correspondientes al trámite de solicitudes de venta, inscripción y emisión de permisos de portación de armas, así como la regulación de las empresas y los agentes de seguridad privada, se crea el

Control de Portación de Armas y Seguridad Privada (Control PAS), la cual es una herramienta con la cual la institución fortalece los mecanismos de seguridad y de información que se realizaban en papel.

Control Pas le permite a las instituciones, empresas y habitantes realizar todo el proceso digitalmente, desde las solicitudes y sus procedimientos previos y posteriores, hasta la emisión física de los permisos o autorizaciones por parte de las instancias competentes.

Hace unos años atrás, la empresa del Grupo ICE, Radiográfica Costarricense S.A. (Racsa) ha brindado los servicios a los ciudadanos que requieren realizar algún trámite con respecto a las gestiones que involucran a los cientos de agremiados del sector de seguridad privada en Costa Rica, los cuales ascienden a más de 30.000 mil agentes inscritos, quienes superan en casi el doble a los policías con que cuenta el sector de seguridad público costarricense.

Sin embargo, esta acción ha traído con ella una incontable cantidad de inconvenientes y distorsiones que perjudican, día con día, de manera directa a muchos agentes de seguridad privada que requieren mantener sus credenciales en completa legalidad y que a la hora de realizar este encuentran muchos errores, vacíos de información, procesos muy lentos, con un tiempo de respuesta muy largo, que no atienden las necesidades de este sector con el dinamismo que se requiere, lo cual provoca distorsiones importantes en la contratación de personal de las empresas, como también una clara afectación para los diferentes deberes contractuales que han adquirido, generando esto otros costos adicionales innecesarios.

Las empresas de seguridad privada, en razón de no tener una respuesta oportuna a la atención de sus necesidades, han debido recurrir como medida emergente a solicitar una prórroga al Ministerio de Seguridad Pública, para todos los agentes de seguridad privada que se encontraban con sus carnés vencidos o a punto de vencer, y que por esta razón las empresas en las que se desempeñaban no podían realizar la actualización de datos en instituciones como la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), situación que, inclusive, llevó a que muchos de esos agentes perdieran sus trabajos por no estar cumpliendo con este requisito indispensable para poder ejercer sus funciones de vigilancia en las empresas de seguridad.

Es claro que, ante este tipo de eventos, se deben buscar las medidas que, de manera dinámica, oportuna, se ajusten a las necesidades y demandas de estos tiempos, donde se requiere una mayor capacidad de respuesta y más en un servicio tan sensible e importante para el país como es la seguridad, especialmente en estos tiempos donde los índices de inseguridad y criminalidad crecen de manera acelerada. Razón por la cual debemos revisar nuestra legislación y ajustarla, para que permita la atención oportuna y ajustada a las necesidades del país, y la de un sector tan importante como la seguridad privada; es por ello que se plantea la reforma de ley para lo que nos interesa a la Ley N.º 8395, Ley de Regulación de

los Servicios de Seguridad Privados, de 1 de diciembre de 2003, específicamente al inciso c) del artículo 7, inciso e) del artículo 16, el artículo 26 y el párrafo final del artículo 36, para que sean las empresas de seguridad privada las que le extiendan el carné a los agentes de seguridad privada, previamente haber confirmado en la plataforma o sistema del Ministerio de Seguridad Pública para estos efectos, que el agente se encuentra debidamente acreditado para poder ejercer sus labores; de igual manera, se está modificando el inciso c) del artículo 7, para que solo si la ubicación de las instalaciones, el inventario del armamento y demás equipo requerido para las labores de seguridad deba actualizarse, solo si se ha dado algún cambio en los ítems antes señalados; de igual manera, si no hubiera habido cambio deberá actualizarse cada cinco años, la entidad obligada remitirá a la Dirección el respectivo informe actualizado en forma oportuna y el MSP deberá implementar la plataforma sistemática que llevará la actualización en línea (de doce meses). Para el caso de las municiones deberá realizarse una vez al año la actualización, esto con el objeto de que, si no ha habido ningún cambio durante el tiempo establecido para estar informando, este no se deba realizar.

El no tener la acreditación al día para los agentes de seguridad los deja en un predicado muy complicado “con las manos atadas”, tienen que pasar muchos meses, después de toda una “odisea” para poder finalmente tener su credencial al día, periodos de tiempo muy importante que les afecta, para poder conservar su empleo y, por ende, llevar el sustento a sus hogares. Hay que tomar en cuenta que si el oficial no cuenta con este permiso no va a poder trabajar en ninguna empresa disminuyendo los ingresos económicos de miles de familias que dependen de jefes de hogar, sean hombres o mujeres, que en la mayoría de los casos son los que llevan el sustento a sus familiares.

El trabajo de los agentes de seguridad ya de por sí conlleva una gran responsabilidad y un reto, como lo es, velar por la seguridad de nuestra integridad y bienes (y hoy en tiempos de tribulación), y no es posible en el siglo XXI, donde tenemos la tecnología a la orden, la inteligencia artificial, sistemas de redes y otros, que tengan que enfrentar vicisitudes para obtener su credencial como y cito:

- 1- Colapso de sistema.
- 2- Suspensión de citas.
- 3- Problemas del sistema.
- 4- La generación de costos económicos por el tiempo de las llamadas para realizar gestiones.
- 5- Para realizar las llamadas solo se pueden utilizar las plataformas telefónicas prioritariamente de Kolbi.
- 6- Se ha generado un colapso en el otorgamiento citas.
- 7- Perdida de dinero de los oficiales como para las instituciones públicas.
- 8- Un número importante de trámites pendientes.
- 9- Falta de agilidad en los trámites.
- 10- Pocas agencias de Correos de CR para atender la distribución a nivel nacional.

Estos son algunos de los muchos retos adicionales que enfrentan para obtener una credencial de agente de seguridad, independientemente de quien sea el operador del sistema, los trámites deben simplificarse y transparentarse, se requiere un estado fiscalizador, pero a la vez dinámico y que facilite la actividad del comercio y, más aún, tratándose de una actividad tan sensible e importante como la seguridad privada, que es un soporte fundamental para la labor de seguridad y vigilancia, para la protección de los bienes y patrimonio costarricenses se deben agilizar, simplificar y facilitar los trámites.

Debido a esto es que se presenta este proyecto de ley, en razón de la importancia que tiene el servicio de seguridad privada para el país y con el objeto de modificar la Ley N.º 8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, no cabe duda, que dicha normativa ha cumplido un papel fundamental en el ordenamiento, fortalecimiento y modernización de esta actividad, que ha permitido su crecimiento y la constante evolución de este sector, donde uno de los grandes retos de esta normativa, entre otros, ha sido combatir la informalidad de este servicio que opera afuera de la ley, y garantizar a los costarricenses y a la actividad del comercio, entre otros, la seguridad y confiabilidad de un servicio tan sensible como este.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA EFICIENCIA EN LA ACREDITACIÓN DE
AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el inciso c) del artículo 7, el inciso e) del artículo 16, el artículo 26 y el párrafo final del artículo 36 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados Ley 8395, de 1 de diciembre de 2003, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 7- Competencia registral. Para efectos del artículo 2 de esta ley, la Dirección de los servicios de seguridad privados llevará registros de lo siguiente:

[...]

c) La ubicación de las instalaciones y el inventario del armamento y demás equipo requerido para las labores de seguridad establecidas en el reglamento de esta ley. Esta información deberá actualizarse, solo si se ha dado algún cambio en los ítems antes señalados, si no hubiera habido cambio deberá actualizarse cada cinco años; cada empresa está obligada a remitir a la Dirección el respectivo informe actualizado en los primeros tres meses del quinquenio y el MSP deberá implementar la plataforma digital que llevará la actualización en línea.

Para el caso de las municiones deberá realizarse una vez al año, la actualización, dentro de los primeros tres meses.

[...].

Artículo 16- Deberes, obligaciones y atribuciones de los agentes de seguridad

[...]

e) Portar, en lugar visible, el carné que para estos efectos deberá emitir la empresa privada en la cual prestan los servicios que los identifica como miembros del servicio de seguridad privado de la compañía, credencial en la que deberá consignarse el nombre completo, el número del documento de identidad, el cargo ostentado, fotografía, nombre de la empresa para la cual labora como agente y la credencial digital (código QR, barras u otras herramientas digitales autorizadas) que

otorgará la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del MSP a través de la plataforma digital que deberá implementar de manera sistemática para este fin.

[...].

Artículo 26- Uniforme

Los agentes de seguridad privada que brinden seguridad física deberán vestir el uniforme y el distintivo previamente inscrito ante la Dirección, así como portar visiblemente el carné de agente de seguridad privada, que deberá emitir la empresa de seguridad privada a la cual presta sus servicios.

Artículo 36-

[...]

Cumplidos los requisitos, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados deberá acreditar al detective privado en el sistema respectivo a través de la plataforma digital correspondiente para que pueda ejercer y desempeñar sus funciones. Corresponderá a la empresa a la cual vaya a prestar sus servicios, extenderle el carné que deberá consignar el nombre completo, el número del documento de identidad, el cargo ostentado, fotografía y nombre de la empresa para la cual se labora, e incorporar la credencial digital (código QR, barras u otras herramientas digitales autorizadas) que otorgara la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del MSP a través de la Plataforma digital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Ministerio de Seguridad Pública tendrá un plazo de 12 meses para la implementación de las disposiciones establecidas en esta ley, durante este lapso se seguirá utilizando el carné que para estos efectos extiende la Dirección de los Servicios de Seguridad Privada.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN INCISO G) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGULADORA TRANSPORTE REMUNERADO PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LEY N.º 3503 DEL 10 DE MAYO DE 1965 Y SUS REFORMAS Y DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 35 Y UN INCISO G) AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS.LEY PARA GARANTIZAR EL USO DE GPS EN RUTAS DE AUTOBÚS

Expediente N.º 24.254

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley pretende establecer a los operadores de rutas de transporte colectivo remunerado de personas (autobuses) la obligatoriedad de contar con dispositivos de posicionamiento global tipo GPS o análogos en todas las unidades en servicio y autorizar al Consejo de Transporte Público (en adelante CTP) la transferencia de datos en tiempo real. Además, se propone que el CTP establezca las normas técnicas para el control y monitoreo de las unidades y facilite plataformas interactivas (como, por ejemplo, una aplicación móvil y vallas informativas en paradas de bus) que permitan a las personas usuarias conocer las rutas y paradas de las unidades de transporte en tiempo real. Lo anterior se propone mediante una adición a las Leyes Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley N.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y la de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078 del 4 de octubre De 2012.

El sistema de posicionamiento global, por sus siglas en inglés “GPS”, es un tipo de tecnología que calcula la ubicación exacta de las cosas con la ayuda de satélites que se han puesto en órbita alrededor de la Tierra y se utilizan comúnmente para rastrear objetos, vehículos y personas. Para el caso de los vehículos, esta tecnología se utiliza para ayudarlos a navegar del punto A al punto B y puede realizar su tarea a través de señales satelitales especiales que luego son procesadas por un receptor.

En este sentido, la presente propuesta de ley encuentra su fundamento en los principios que caracterizan el servicio público que, en el caso de servicios de rutas regulares de bus y buseta, al no ser una transferencia total de funciones, la Administración Pública conserva la potestad y deber de exigir condiciones específicas para cumplir con la adecuada prestación del servicio público de

transporte remunerado de personas. La naturaleza de la concesión, como lo ha descrito la Sala Constitucional en su resolución N° 2001-00997¹ de las 12:57 minutos del 2 de febrero del 2001, establece lo siguiente:

*“II.- En reiteradas ocasiones esta Sala ha señalado que cuando se otorga una concesión de explotación de un servicio público, se está ante un derecho que la Administración concede sobre un bien propio y no de una autorización referida a bienes del particular que signifique la simple remoción de un obstáculo para su aprovechamiento. En consecuencia, se trata de una potestad de la Administración por la cual el Estado, previo cumplimiento del procedimiento establecido y de las garantías constitucionales que rodean a la licitación pública, **encomienda a una persona la prestación de un servicio de naturaleza pública, con lo cual, el Estado delega tales funciones pero siempre conserva el control y dirección sobre ellas, lo que no significa, en modo alguno, un traspaso definitivo de esas funciones**”.* (Destacado no pertenece al original).

El transporte remunerado personas vehículos automotores, se brinda a través de la concesión del servicio público que se encuentra cobijado por lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, que reza:

*“Artículo 4º- La actividad de los entes públicos **deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.**”* (Destacado no pertenece al original).

Como se desprende de lo anteriormente descrito, el Estado puede encomendar en concesión la prestación de un servicio público, conservando el control y dirección sobre ello, además, debe garantizar que el prestador del servicio cumpla con la debida aplicación de los principios fundamentales del servicio público, los cuales, según la Sala Constitucional en su resolución número 01619 – 2020² de las doce horas y treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil veinte, estos parámetro imponen al prestatario del servicio la obligación de dar el servicio público de manera eficaz y eficiente de manera que deben obtener mejores resultados con el mayor ahorro de costos y uso racional de recursos, aspecto que puede ser fiscalizado de manera más eficiente mediante el requisito de los dispositivos de posicionamiento global tipo GPS o análogos. Así se pueden señalar los principales beneficios de adoptar la obligatoriedad del GPS en los servicios de autobús:

¹ La resolución puede consultarse en el sitio web <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-146502>.

² La resolución puede consultarse en el sitio web <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-979492>.

1- Un rastreador GPS ayuda a los pasajeros a tener un mejor acceso a actualizaciones en tiempo real. Se pueden actualizar fácilmente sobre los tiempos de llegada, salida y espera del tránsito elegido. Se brindan actualizaciones precisas con la ayuda de funciones de seguimiento en tiempo real, y pueden acceder a dichos datos simplemente accediendo a una aplicación. En general, debido a que cuentan con servicios interactivos y están mejor informados, los pasajeros se sienten satisfechos con el nivel de servicio que se les ha brindado y, por lo tanto, es mucho más probable que repitan su uso del servicio.

2- El desarrollo de aplicaciones públicas y mecanismos informativos en las paradas de autobús tendrían un especial impacto positivo en personas ciegas que utilizan transporte público, facilitando información en tiempo real de las rutas y cercanía de buses y rutas.

3- La administración de los sistemas de transporte público puede controlar fácilmente la prestación efectiva del servicio mediante los datos de ubicación, historial de rutas y finalización del servicio de la manera más eficiente posible con un GPS. Así, pueden proporcionar una mejor orientación a sus conductores, así como una respuesta de emergencia más rápida en caso de accidentes.

4- A través de los rastreadores, se logra una gestión eficiente de las rutas y una mejor toma de decisiones. Debido a que hay menos tiempo de inactividad y rutas más cortas, los costos de combustible también se reducen, lo que resulta beneficioso para la empresa a largo plazo. Los pasajeros también están más satisfechos por la simplificación de los servicios.

5- Los vehículos también se controlan adecuadamente y se proporcionan datos oportunos sobre el rendimiento y la velocidad del vehículo. Esto hace que sea más fácil determinar cuándo los vehículos pueden necesitar reparaciones o mantenimiento. A su vez, esto ayuda a reducir los costos de reparación o la incidencia de mal funcionamiento del equipo en el futuro; y

6- También mejora la comunicación entre conductores y despachadores. Con la tecnología GPS, los despachadores pueden ver fácilmente los datos de ubicación de su flota de vehículos con solo acceder a una base de datos en línea o una aplicación. Esto les ayuda a estar al tanto de la situación. Cuando hay accidentes y obstrucciones, los despachadores son fácilmente informados de ello; por lo tanto, pueden pensar de antemano en posibles soluciones.

Así las cosas, la colocación de geo-localizadores (GPS) en autobuses, facilitará verificar el cumplimiento de horarios, recorridos, cantidad de carreras, paradas autorizadas y uso de las unidades correspondientes tanto para las autoridades reguladoras, como para las personas usuarias de este servicio, siendo que las inconformidades por el no cumplimiento de rutas o tiempos de recorrido del transporte público representa un 46% del total de denuncias que anualmente recibe el centro de llamadas del CTP.

En la mayoría de las grandes ciudades de todo el mundo, el GPS para transportes públicos es obligatorio. Para citar algunos ejemplos regionales: en Argentina dicha obligación rige desde el 2018 para todas las empresas integrantes del Sistema Integrado de Transporte Automotor y con la creación del sistema SUBE, se extendió la obligación a todas las empresas que lo adoptaran, de cualquier tipo de transporte. En 2021 El Salvador tramitó también una iniciativa en este sentido de reforma a su Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. Por su parte Chile se estableció en 2022 que las Empresas de Aplicaciones de Transportes que incurran en alteración de los datos de geolocalización y del sistema de cobros cometerán infracciones graves sancionadas con multas de hasta 100 UTM (Unidades Tributarias Mensuales, equivalente a unos siete mil dólares americanos a 2024) y que, en el caso de reincidencia, dichas multas podrán duplicarse.

En el caso de Costa Rica, pese a que desde 2017 se han realizado varios planes piloto colocando cientos de dispositivos, la experiencia y datos demuestran que el programa puede ser exitoso, pero requiere de un mandato legal que lo impulse y ordene, pues la voluntad político-corporativa ha impedido la concreción de este mecanismo.

Esta propuesta de ley además fortalecería los avances dados en el sector privado en esta materia, con aplicaciones como *Moovit*, utilizada en cerca de 600 ciudades del mundo (incluidas partes de nuestro país), que crea una "mega base" de datos colectiva con información histórica y en tiempo real para saber la posición del bus que el usuario va a tomar, cuánto hace falta para que llegue, la posición exacta de las paradas mediante el GPS de los celulares particulares de los choferes. Una estandarización legal como la aquí propuesta permitirían extender el uso de estas aplicaciones y generar mandatos y oportunidades a las autoridades de transporte de generar Alianzas Público-Privadas (APP) y plataformas propias para mejorar la eficiencia y calidad del transporte colectivo remunerado de personas.

En virtud de las anteriores consideraciones, la presente iniciativa propone adicionar un inciso h) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley N.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, a fin de garantizar que el usuario obtenga una prestación del servicio público más eficaz y eficiente, donde pueda conocer los tiempos reales de paradas y servicios de autobús, lo que generaría un menor uso del tiempo en la espera del servicio prestado. Esta reforma además permitirá un monitoreo efectivo y en tiempo real del servicio dado por los prestadores de autobús.

Por las razones anteriormente expuestas sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN INCISO G) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGULADORA
TRANSPORTE REMUNERADO PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES,
LEY N.º 3503 DEL 10 DE MAYO DE 1965 Y SUS REFORMAS Y DE UN
INCISO K) AL ARTÍCULO 35 Y UN INCISO G) AL ARTÍCULO 143
DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES
Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078 DEL 4 DE OCTUBRE
DE 2012 Y SUS REFORMAS.LEY PARA GARANTIZAR
EL USO DE GPS EN RUTAS DE AUTOBÚS**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley N.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, para que en adelante se lea así:

Artículo 17- *Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:*

(...)

g) Habilitar dispositivos de posicionamiento global tipo GPS o análogos en cada autobús y buseta en ruta regular y autorizar al CTP y MOPT la transferencia de datos de velocidad y orientación del vehículo en tiempo real. En caso de desperfecto o avería de dichos dispositivos, el prestador deberá reparar o reponerlos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de ocurrido el desperfecto.

El CTP establecerá mediante la norma técnica los parámetros técnicos de los equipos para la instalación, control y monitoreo de unidades y establecerá los mecanismos en paradas y plataformas interactivas que permitan a las personas usuarias del transporte conocer las rutas y paradas de las unidades en tiempo real con condiciones de accesibilidad.

ARTÍCULO 2- Se adicionan un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 35- Requisitos específicos para la circulación de los vehículos de transporte público:

(...)

k) Los autobuses y busetas en ruta regular deberán contar con dispositivos de posicionamiento global tipo GPS o análogos y autorizar al CTP y MOPT la transferencia de datos de velocidad y orientación del vehículo en tiempo real.

Artículo 143- Multa categoría A

(...)

g) Al propietario de un autobús o buseta en ruta regular de transporte público que no cuente con un dispositivo de posicionamiento global tipo GPS o análogo de acuerdo a los lineamientos técnicos del CTP, o que, en caso de desperfecto o avería de este, no lo repare o reponga en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de ocurrido el desperfecto.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo contará con un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que reglamente los requisitos técnicos de instalación, control y monitoreo de unidades mediante dispositivo GPS o análogo, así como lo concerniente a las sanciones respectivas.

Los concesionarios y demás permisionarios tendrán un plazo de doce (12) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para adecuar las unidades de autobús y buseta de ruta regular a las disposiciones legales aquí contenidas.

Rige a partir de su publicación.

Antonio José Ortega Gutiérrez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Jonathan Jesús Acuña Soto

Rocío Alfaro Molina

Diputados y diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Solicitud N° 504257.—(IN2024859217).

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA EL 08 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL EN CONMEMORACIÓN DE LA HEROÍNA NACIONAL FRANCISCA “PANCHA” CARRASCO JIMÉNEZ

Expediente N.º 24.252

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Francisca Carrasco Jiménez, conocida como Pancha Carrasco, nació el 08 de abril de 1816 en Taras, Cartago, hija de José Francisco Carrasco Méndez y María Trinidad Jiménez. Según datos históricos recolectados por el señor Vladimir de la Cruz en el 2020, expresa que Pancha fue una mujer que logró visibilizar la lucha y posición de las mujeres durante la Campaña Nacional de 1856 y 1857, en la cual, las personas costarricenses se enfrentaron al ejército filibustero estadounidense a cargo de William Walker.

Rompiendo con los roles de género socialmente establecidos de la época, Pancha aprendió a leer y escribir, lo que le permitió ser una aliada del presidente Mora para redactar y llevar las nóminas a los soldados. Durante dicho enfrentamiento, se contó con la presencia de muchas mujeres que asumieron el trabajo de cuidado y atención de personas, así como con la preparación de los alimentos de quienes combatían. En el Documento realizado por el Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa elaborado por la historiadora Laura María Rivera Figueroa, resume la participación de doña Francisca Pancha Carrasco en los siguientes términos: *“En todas las batallas de esta guerra, doña Francisca Carrasco forjó su carácter ante la realidad cotidiana de la muerte y la posibilidad de perder nuestra libertad. En las filas del ejército, doña Pancha Carrasco desempeñó todo tipo de tareas: auxilió a los enfermos, acarrió municiones, lavó ropa, remendó vestidos, cantó a las tropas para avivar su entusiasmo, mantuvo al día el censo de heridos y muertos y cumplió obligaciones de sepulturera, secretaria y combatiente”*. En un artículo realizado por Yadira Calvo en 1997, señala que la valentía de Pancha no solo se evidenciaba con el trabajo que realizaba desde las enfermerías y las cocinas, sino que, la autora expresa:

“Pero no fueron sus servicios secretariales, ni las femeninas artes, los que dieron a Pancha la fama, como es de suponer: ella irrumpió en la historia con el delantal lleno de municiones, empujando al cuartel patrio un cañón enemigo a cuyo operador mató. Como es de costumbre cuando se trata de hazañas desempeñadas por

mujeres, en documentos de la época no consta la acción, pero la épica oral si la registra y el presidente Mora la reconoce al condecorarla con una medalla de valor”

Según la historia, fue la primera mujer en formar parte del ejército nacional, obteniendo un rango militar alto, esta heroína fue la única mujer que se atrevió a luchar en el campo de batalla en disposición de responder ante los ataques desde el ejército filibustero, tal y como lo hicieron otros soldados más. Esto la convierte en una mujer que marcó la historia y que, gracias a su esfuerzo, no solo Costa Rica sino otros países se vieron directamente beneficiados ante heroica acción.

La visibilización de estos actos en la historia es fundamental, ya que, de esta manera se puede posicionar y revelar el aporte de las mujeres y cómo gracias a las diversas luchas, han logrado cambiar el rumbo de la historia. ONUMUJERES (2023) expone:

“Las mujeres juegan un rol fundamental para salir de este continuum de emergencias. Sin embargo, la participación de mujeres en procesos de paz y de toma de decisión es todavía un reto pendiente a nivel internacional y, en muchas ocasiones, los esfuerzos que realizan las mujeres y sus organizaciones son invisibilizados porque no cuentan con el apoyo suficiente para ser reconocidas como agentes de cambio en sus espacios de acción”.

El presidente de la República y Jefe del Ejército Nacional de 1856, Juan Rafael Mora Porras condecoró a Francisca Pancha Carrasco con la Medalla de Oro en la que se lee: *“en homenaje a la mujer de aquella gloriosa gesta: Santa Rosa, Rivas, San Juan, Presa de vapores, Castillo, Fuerte San Jorge”.* En el reverso de la medalla se lee: *“Costa Rica agradecida. Premio Valor”*

Nuestra Heroína Nacional murió el 30 de diciembre de 1890. Si bien, en sus obras fúnebres se le reconoció el aporte que hizo a la nación, se declaró Duelo Nacional y se le rindieron honores militares al “Grado de General de División”, al que asistieron los Supremos Poderes de la República, el Alto Clero, asociaciones, autoridades de Gobierno y el pueblo en general. Aún queda pendiente la tarea de investigar más de su vida, quién fue y diversas maneras en las que pudo influir socialmente.

La Asamblea Legislativa, mediante la Ley N.º 7452 del 10 de noviembre de 1994, declara a Francisca Carrasco Jiménez “Heroína Nacional y Defensora de las Libertades Patrias”, y en el 2022, nuevamente se le hace un reconocimiento como “Heroína Nacional”; primera mujer en Latinoamérica en ser declarada Heroína Nacional y única mujer en Costa Rica hasta el momento en contar con ese grado honorífico.

El 8 de marzo de 1995 se develó el retrato de Francisca Carrasco Jiménez en la Sala Arturo Volio de la Asamblea Legislativa, como un acto de justicia y

reconocimiento a la participación de la mujer en la guerra contra los filibusteros. Lamentablemente, ese salón se encuentra en el edificio legislativo denominado “Castillo Azul”, el cual quedó fuera de funcionamiento desde que la Presidencia del Directorio Legislativo se trasladó a las nuevas instalaciones de la Asamblea Legislativa. Por esta razón, el retrato de doña Francisca Carrasco Jiménez ha estado en un salón solitario, donde no puede ser apreciado por la ciudadanía, como pieza fundamental de la memoria histórica nacional.

El 1 de marzo del 2012 mediante el acuerdo N.º 6 de la sesión N.º 099-2012, en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el Directorio Legislativo de la Asamblea Legislativa denomina el Despacho de la Presidencia Legislativa con el nombre de Francisca “Pancha” Carrasco, para reconocer en ella a la mujer histórica, valiente, heroica y defensora de la libertad, la equidad y la democracia.

Pancha Carrasco se enfrentó a las adversidades con una actitud valiente, con decisión y disposición, lo que le permitió alcanzar un lugar fundamental en la historia de la defensa de la libertad y soberanía del país.

La concesión de honores se rige por el artículo 121) inciso 16 de la Constitución Política y por el Título V Procedimientos Especiales -Capítulo 1 Concesión de honores del Reglamento Legislativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, inciso 16), de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa posee la atribución de:

16) Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones;

(...)

Por otra parte, la MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO I, CONCESIÓN DE HONORES, DEL TÍTULO V, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (Expediente N.º 23.954), establece lo siguiente:

Artículo 221- Ciudadanía honorífica

La Asamblea Legislativa podrá conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República y decretar honores a personas costarricenses que se encuentran vivas o a la memoria de aquellas personas nacionales o extranjeras, cuyas actuaciones las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones. También, podrá otorgar benemeritazgos a aquellas personas jurídicas que hayan desempeñado un papel preponderante para el desarrollo del país, la seguridad y la estabilidad democrática.

La Asamblea Legislativa ha destacado el legado y trayectoria de ocho costarricenses con la declaración de Héroe Nacional, Defensor de la Libertad o Héroe de Paz, siendo Francisca "Pancha" Carrasco Jiménez la única mujer galardonada con alguna de estas distinciones. Estos reconocimientos se desglosan de la siguiente manera:

Héroes Nacionales

La Asamblea Legislativa ha declarado a tres personas cómo Héroes Nacionales, mismos que se encuentran enlistados aquí:

Nombre	Ocupación	Fecha y acuerdo de declaratoria	Gaceta
Juan Rafael Mora Porras	Presidente de la República	Acuerdo 6445-10-11 de 16 de septiembre de 2010	Gaceta 202 del 19 de octubre de 2010
Nicolás Aguilar Murillo	Militar	Ley 9178 de 17 de octubre de 2013	Gaceta 249 del 26 de diciembre de 2013
Francisca "Pancha" Carrasco Jiménez	Militar	Ley 7452 de 10 de abril de 1994	

Defensores de la Libertad

La Asamblea Legislativa ha declarado a cinco personas cómo Héroes Nacionales, mismos que se encuentran enlistados aquí:

Nombre	Ocupación	Fecha y acuerdo de declaratoria	Gaceta
José Joaquín Mora Porras	Político	Acuerdo 181 de 6 de mayo de 1957	Gaceta 105 del 11 de mayo de 1957
José María Cañas Escamilla	Militar	Acuerdo 181 de 6 de mayo de 1957	Gaceta 105 del 11 de mayo de 1957
Juan Rafael Mora Porras	Presidente de la República	Acuerdo 181 de 6 de mayo de 1957	Gaceta 105 del 11 de mayo de 1957
Juan Santamaria	Héroe	Acuerdo 1218 de 15 de mayo de 1972	Gaceta 100 del 25 de mayo de 1972

Nombre	Ocupación	Fecha y acuerdo de declaratoria	Gaceta
Pablo Presbere	Rey indígena	Ley 7669 de 9 de abril de 1997	Gaceta 84 del 5 de mayo de 1997

Héroe de Paz

En 2021, diputados y diputadas declararon al ex-presidente José Figueres Ferrer, cómo Héroe de Paz por sus acciones durante la Revolución de 1948 y logros cómo la abolición del ejército. Esta declaratoria no estuvo exenta de polémica por parte de varios sectores de la sociedad.

Nombre	Ocupación	Fecha y acuerdo de declaratoria	Gaceta
José Figueres Ferrer	Presidente de la República	Ley 9939 de 9 de abril de 2021	Gaceta 80 del 24 de abril de 2021

En este marco, se deben posicionar los aportes que han realizado las mujeres a la sociedad durante la historia, de esta forma se avanzará en los derechos de las mujeres, posicionándolas como impulsoras de procesos de paz y personas activas en los ámbitos políticos.

Con la aprobación de esta iniciativa de ley se pretende:

- Declarar el 08 de abril como Día Nacional en Conmemoración de la Heroína Nacional Francisca Carrasco Jiménez (cc Pancha Carrasco), visibilizando su aporte heroico en la Campaña Nacional de 1856 en defensa de la soberanía del pueblo costarricense.
- Promover reconocimiento del acto heroico de Pancha Carrasco, primera mujer Heroína Nacional en Costa Rica y Latinoamérica en las instituciones de educación tanto públicas como privadas.
- Promover con el Ministerio de Cultura y Juventud la creación de un espacio que exponga la historia por medio de audiovisuales y objetos alusivos a esta heroína costarricense.

Por tal motivo, y con fundamento en las consideraciones expuestas, se somete a conocimiento de las señoras diputadas y señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE DECLARA EL 08 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL DÍA
NACIONAL EN CONMEMORACIÓN DE LA HEROÍNA NACIONAL
FRANCISCA “PANCHÁ” CARRASCO JIMÉNEZ**

ARTÍCULO 1- Declárese el día 08 de abril de cada año como el Día Nacional en Conmemoración de La Heroína Nacional Francisca “Pancha” Carrasco Jiménez y su importancia en la defensa de la libertad y soberanía de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Autorícese al Ministerio de Educación Pública, al Ministerio de Cultura y Juventud, al Instituto Nacional de las Mujeres, al Instituto Costarricense de Turismo y, en especial, a la Municipalidad de Cartago, a celebrar actos conmemorativos visibilizando a la Heroína Nacional Francisca “Pancha” Carrasco Jiménez, así como en todas las municipalidades donde se conmemore la gesta de los Héroes Nacionales destacados en la Campaña Nacional de 1856-1857.

ARTÍCULO 3- El Ministerio de Educación deberá incorporar en los programas de estudios de Educación Cívica está efeméride, la primera mujer costarricense declarada Heroína Nacional reconocida en la historia, visibilizando su acto heroico, y su participación en la Campaña Nacional en la guerra contra los filibusteros de 1856 y en habersele otorgado un alto rango militar en ese ejército que defendió la soberanía del país.

Todas las instituciones públicas y privadas del país deberán realizar diferentes actos educativos relacionados al Día Nacional de Conmemoración de la Heroína Nacional Francisca “Pancha” Carrasco Jiménez.

ARTÍCULO 4- Autorícese al Instituto Costarricense de Turismo, incorporar en sus programas turísticos la visita al distrito de Taras de Cartago, lugar de Nacimiento de la primera mujer declarada Heroína Nacional en Latinoamérica, Francisca Carrasco Jiménez (cc Pancha Carrasco) e instar a la Municipalidad de Cartago a la creación de un monumento a esta Heroína Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Luz Mary Alpízar Loaiza

Paulina María Ramírez Portuguez	Gloria Zaide Navas Montero
María Marta Padilla Bonilla	Sonia Rojas Méndez
Montserrat Ruíz Guevara	Rosaura Méndez Gamboa
Andrea Álvarez Marín	Katherine Andrea Moreira Brown
Carolina Delgado Ramírez	Kattia Cambronero Aguiluz
Rocío Alfaro Molina	Sofía Alejandra Guillén Pérez
Vanessa de Paul Castro Mora	Olga Lidia Morera Arrieta
Alejandra Larios Trejos	Kattia Rivera Soto
Luis Fernando Mendoza Jiménez	Pedro Rojas Guzmán
Geison Enrique Valverde Méndez	Rosalía Brown Young
Andrés Ariel Robles Barrantes	Jonathan de Jesús Acuña Soto
José Joaquín Hernández Rojas	Gilberth Adolfo Jiménez Siles
Carlos Felipe Molina García	Horacio Alvarado Bogantes

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Solicitud N° 504227.—(IN2024859240).

PROYECTO DE ACUERDO

DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA PARA FLORY CHAVES CASTRO (TÍA FLORY)

Expediente N.º 24.253

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Flory María Chaves Castro nació el 16 de marzo de 1941. Más conocida como “Tía Flory” por su programa Recreo Grande, un programa que marcó varias generaciones de costarricenses que tuvieron como ejemplo a una mujer que trataba a la niñez con mucha dulzura, atención, dedicación y principalmente con un gran don de gente.

“Tía Flory” era oriunda de Grecia Alajuela, tenía como profesión la sicopedagogía, y fue en el año de 1976 que inició el programa, mediante el cual utilizaría sus conocimientos y habilidades para enseñar de maneras novedosas, para alegrar a las familias costarricenses y para marcar la vida de muchos con su “magia”.

En palabras de su hija Laura Vásquez Chaves:

“Mami fue una mujer maravillosa, su amor por los niños era auténtico, ella siempre estaba pensando cómo hacer que los niños fueran más felices, enseñarles herramientas para su crecimiento, pero sobre todo darles todo el amor que pudiera.

Para mí es muy gratificante saber que las personas no la olvidan, siempre me encuentro señoras en la calle que me dicen: Usted es la hija de Tía Flory, déjeme darle un abrazo, por favor.

Así que tantos años después sigo recogiendo todo el amor que ella sembró. Me dicen que ella era su heroína y que esa Hada Madrina fue parte de su niñez, y con su magia lograba a través de la pantalla darles su cariño.”

Ella siempre decía: Recreo Grande es un programa hecho con amor para los niños de Costa Rica, y esto no era solo un lema, realmente así era.

Al parecer su inicio se dio cuando una amistad de “Tía Flory” tenía un programa televisivo para mujeres y requería una persona que le ayudara a contar un cuento, para lo que ella accedió muy gustosa.

La esposa del ministro de Educación de la época pudo observarla, y en ese momento estaban buscando una conductora de un programa para la niñez costarricense, para lo cual el ministro de Educación le solicita que sea la persona encargada.

En un principio el programa iba a estar destinado hacia Escuelas y Colegios, es de ahí su nombre de Recreo Grande, que era cuando se podían hacer muchas cosas de diferentes actividades como comer, leer, cantar, entre otras.

Según Vásquez Chaves, ella adopta el mote de “Tía”, porque ello le permitiría tener más cercanía a las niñas y niños, sin verse como una autoridad que los “regaña”, sino como una figura afectuosa.

Como persona ejemplar es un momento oportuno de brindarle el reconocimiento que merece, por sus logros, dedicación, y enseñanzas que sirvieron de inspiración para muchas generaciones.

Hoy más que nunca se recuerdan sus palabras, en el programa especial por el día de la independencia el 16 de setiembre de 1995:

“Y ustedes niños, ustedes mis amores, ustedes que son lo más bello y la esperanza de nuestro país, ustedes tienen la paz de Costa Rica en sus manos, el futuro de Costa Rica en sus manos, entonces vamos a preocuparnos mucho de que la patria esté siempre en paz.”

Que esas palabras las retomemos todas las generaciones con su ejemplo, y que llevemos paz a nuestro país.

Es por lo anterior, que solicito a la Asamblea Legislativa la aprobación del siguiente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA
PARA FLORY CHAVES CASTRO (TÍA FLORY)**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárase Benemérita de la Educación y la Cultura a Flory Chaves Castro, mejor conocida como Tía Flory.

Rige a partir de su publicación.

Alexander Barrantes Chacón
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Solicitud N° 504256.—(IN2024859242).

TEXTO SUSTITUTIVO

Aprobado en sesión 24, celebrada el 03 de abril de 2024

AUTORIZACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LEPANTO
Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTARENAS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LA ZONA MARÍTIMO
TERRESTRE DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
A ISLA CABALLO

EXPEDIENTE N.º 23.879

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LEPANTO
Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTARENAS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LA ZONA MARÍTIMO
TERRESTRE DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
A ISLA CABALLO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas y al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto a otorgar permiso por un plazo de veinticinco años, el cual podrá ser prorrogado por un plazo igual, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para que de conformidad con la Ley N°2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961 y sus reformas, desarrolle las obras constructivas e instalación de tuberías dentro de la Zona Marítimo Terrestre para la construcción, existencia, mantenimiento y operación del sistema de acueducto para el abastecimiento de agua potable a los habitantes de Isla Caballo.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Carlos Andrés Robles Obando
Presidente
Comisión Especial de Puntarenas, Expediente 23120

TEXTO SUSTITUTIVO

Aprobado en sesión 24, celebrada el 03 de abril de 2024

REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA DEL PUNTARENENSE, N.º 7667, DE 5 DE MAYO DE 1997 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 23.580

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA DEL PUNTARENENSE, N.º 7667, DE 5 DE MAYO DE 1997 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Modifíquense los artículos 1, 2, 14, 15, 16 y 20 y adiciónese un artículo 1 bis a la Ley Creación del Fondo de Apoyo para la Educación Técnica del Puntarenense, Ley N.º 7667, de 5 de mayo de 1997, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Creación

Créase el Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense, como persona jurídica de derecho público y carácter no estatal, como una institución de interés público.

El Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense administrará los recursos que por esta ley se le asignan para financiar e impulsar proyectos y programas de empleabilidad por medio de programas de préstamos y becas para la educación superior y técnica para la provincia de Puntarenas, el cual contribuirá a mejorar el acceso a la educación técnica y superior y la empleabilidad de los sujetos beneficiarios de esta ley en la provincia de Puntarenas.

Artículo 1 bis- Objetivos

El Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense tendrá los siguientes objetivos:

- a) Investigar y crear proyectos educativos específicos de formación y capacitación en educación superior y técnica, que se impartan de manera virtual, presencial o híbrida, que contribuyan con la inclusión laboral y económica de las personas beneficiarias de esta ley.

- b) Articular, diseñar e implementar proyectos y programas de préstamos y becas de educación técnica y superior a desarrollar con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales públicas y privadas de servicios financieros y de educación técnica y superior por medio de proyectos público-privados y/o alianzas público-privadas.
- c) Administrar los recursos que por esta ley se le asignan para la investigación y desarrollo de programas de préstamos y becas, en proyectos de educación superior y técnica.
- d) Realizar contratos internacionales y nacionales con empresas e instituciones capacitadoras para crear programas de capacitación en línea de manera virtual, remota o híbrida en educación técnica y/o superior.

Artículo 2- Sedes

La sede principal estará en el cantón central de la provincia de Puntarenas, además, podrán establecerse oficinas regionales en otros cantones de la provincia, en coordinación con los municipios respectivos.

Artículo 14- Financiamiento

Para financiar el Fondo, se contará con los siguientes recursos:

- a) Los aportes o donaciones de organismos, entidades y de personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales, de naturaleza monetaria, en especie, de bienes muebles, inmuebles, servicios, entre otros; y recursos recaudados en programas de Crowdfunding, Fundraising. Dichos recursos deben cumplir con los principios de claridad, transparencia y certeza en relación con la proveniencia de los dineros, las partes intervinientes, y la cuantificación de los recursos; permitiendo la fiscalización y cumplimiento de la Ley N°8204, Reforma Integral a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, del 26 de diciembre de 2001 y sus reformas.
- b) La venta de bienes inmuebles y muebles que le fueren adjudicados a la institución en remates judiciales, conforme a lo autorizado en el artículo 20 de esta ley.
- c) Las donaciones que se reciban de las municipalidades de la provincia de Puntarenas, para lo cual quedan expresamente autorizadas.
- d) Los rendimientos financieros.
- e) Los excedentes anuales que tuviere el Fondo.
- f) Las recuperaciones de los préstamos que efectúe.

- g) Las recuperaciones que se hagan por incumplimiento en los planes de becas de estudio por parte del estudiante beneficiado.

El Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense, reinvertirá los rendimientos que se obtengan por periodo para poder continuar con el financiamiento de los programas de becas y préstamos de estudios técnicos, y superiores, así como todo aquello que esta ley autorice.

Artículo 15- Manejo del capital

Los recursos que se reciban por la aplicación del artículo 14 de la presente ley, servirán para formar su capital. En consecuencia, el capital con el que cuente podrá erogarse en los programas de becas, préstamos educativos e investigación, incluyendo sus gastos de operación y administrativos, la compra de terrenos y desarrollo de infraestructura para sus sedes.

El Consejo Directivo creará reservas financieras según estudios de razonabilidad y viabilidad financiera y los reglamentos que se aprueben para asegurar la estabilidad financiera de la institución.

Se utilizarán vehículos e instrumentos financieros que por su naturaleza permitan respaldar los dineros para asegurar los desembolsos futuros a los beneficiarios de programas de becas y/o préstamos. Se deberá establecer por parte del Consejo Directivo un porcentaje de reservas para la protección de los recursos financieros del Fondo para asegurar la continuidad de sus operaciones y desarrollo de programas.

Artículo 16- Inversión del capital del Fondo

Podrá colocarse el capital en recursos a título de inversiones transitorias en títulos emitidos por el Estado o sus instituciones.

Se realizará la inversión en títulos que produzcan los mayores rendimientos y sean seguros para el cobro de intereses y la recuperación del capital con base a criterios técnicos. Las decisiones que tome el Director Ejecutivo deberán estar respaldadas por acuerdos que el Consejo Directivo deberá adoptar con base en criterios técnicos en la materia.

Artículo 20- Autorizaciones

Autorícese al Fondo de Apoyo para Educación Superior y Técnica del Puntarenense:

- a) Recibir los aportes o donaciones de organismos y entidades nacionales e internacionales.
- b) Recibir donaciones de bienes inmuebles y muebles, y otros recursos necesarios de naturaleza monetaria, en especie, servicios, entre otros, por parte de las

municipalidades de la provincia de Puntarenas, del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y otras instituciones públicas.

- c) Recibir donaciones en dinero, independientemente del tipo de moneda, por parte de entes públicos y privados nacionales e internacionales.
- d) Participar en programas de Crowdfunding y Fundraising, a nivel nacional e internacional para recibir los recursos financieros.
- e) Registrar los bienes inmuebles y muebles que le fueren adjudicados en remates judiciales como resultado del cobro por procesos judiciales por garantías o fianzas por obligaciones a su favor.
- f) Realizar contratos internacionales y nacionales con empresas e instituciones capacitadoras para crear programas de capacitación en línea de manera virtual, remota o híbrida en educación técnica y/o superior.
- g) Realizar los pagos a instituciones de educación y/o capacitadoras a nombre de los beneficiarios de los programas de educación técnica o superior a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 2- Adiciónense dos nuevos artículos 21, 22 y 23 a la Ley N° 7667, Creación del Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense, del 09 de abril de 1997 y sus reformas, y se corra la numeración, los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 21- Deducciones automáticas

Previa autorización de los beneficiarios con un préstamo educativo, el director ejecutivo solicitará a los patronos públicos y privados, para que estos procedan a la deducción automática de la cuota mensual para amortizar las deudas del crédito, del salario de los empleados deudores. El patrono queda obligado a trasladar las deducciones al Fondo después de haber sido aplicadas a la persona deudora.

Artículo 22- Documento de liquidación de deuda

Los documentos emitidos por la administración del Fondo de apoyo para la educación superior y técnica del puntarenense en donde conste la liquidación de una deuda calculada a una fecha determinada constituirán título ejecutivo. Durante el periodo de estudio el beneficiario de un préstamo educativo tendrá un contrato de línea de crédito en el cual se dará el registro de los rubros que integran la liquidación de la deuda. El documento de liquidación de la deuda incluirá:

- a) Monto total de los desembolsos
- b) Intereses sobre saldos desembolsados.

- c) Comisión de crédito por cada desembolso realizado, de conformidad al porcentaje aprobado por el Consejo Directivo.
- d) Costo de pólizas.
- e) Cualquier otro rubro relacionado con el gasto administrativo del programa de crédito aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 23- Por una sola vez, quedan condonadas las deudas por pago de impuesto de renta que haya contraído el Fondo de apoyo para la educación superior y técnica del puntarenense con el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Tributación Directa, a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 3- Se corre la numeración y el artículo 21 pasa a ser artículo 24 de la Ley N° 7667, Creación del Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense, del 09 de abril de 1997 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 24- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Carlos Andrés Robles Obando

Presidente

Comisión Especial de Puntarenas, Expediente 23120

1 vez.—Solicitud N° 504581.—(IN2024859478).

TEXTO SUSTITUTIVO

Aprobado en sesión 24, celebrada el 03 de abril de 2024

REFORMA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 42, LEY QUE CREA EL CANTÓN MONTES DE ORO EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, DEL 17 DE JULIO DE 1915 Y SUS REFORMAS, LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO

EXPEDIENTE N.º 23.892

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 42, LEY QUE CREA EL CANTÓN MONTES DE ORO EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, DEL 17 DE JULIO DE 1915 Y SUS REFORMAS, LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 3 de la Ley 42, Ley que crea el Cantón Montes de Oro en la Provincia de Puntarenas, de 17 de julio de 1915. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 3- Definición de límites.

El cantón Montes de Oro, Provincia de Puntarenas, tendrá la descripción de límites que se detalla, a continuación, con fundamento en:

a- Decreto Ejecutivo N.º 40962-MJP del 24 de enero de 2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 66 de 17 de abril de 2018, sobre Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica, que establece a CRSIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.

b- Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según Directriz N.º DIG-001-2017 del 28 de junio de 2017 oficializada vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N.º 133 del 13 de julio de 2017.

c- La cartografía básica oficial a escala 1:5.000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de la promulgación de este aviso. En el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM-05, datum geodésico CR-SIRGAS.

Sus límites administrativos quedarán de la siguiente forma:

a) Norte y Este: Con el cantón de San Ramón de Alajuela y el cantón de Esparza de Puntarenas.

b) Sur y Oeste: Con el cantón Central de Puntarenas.

Inicia en el norte sobre cerro sin nombre en punto con coordenadas $y=1135745,49$ y $x=423652,26$, se continúa sobre límite provincial entre Alajuela y Puntarenas con dirección noreste y luego sur sobre divisoria de aguas de la Cordillera Central y después por el río Jabonal, hasta alcanzar la confluencia con una quebrada sin nombre, en el punto con las coordenadas $y=1119309,94$ y $x=427102,88$. Aguas arriba se continúa por centro de cauce hasta llegar a la divisoria de aguas, luego con dirección sur, sobre este parte aguas pasando por el cerro Zapotal, se alcanza la cabecera de quebrada Honda, aguas abajo por centro de cauce de esta quebrada se alcanza el punto con las coordenadas $y=1110300,49$ y $x=423973,58$. Luego se continúa por divisoria de aguas sobre el cerro La Mina, hasta la naciente del río Tiocinto para descender por centro de cauce de este río hasta la confluencia con quebrada sin nombre en el punto con las coordenadas $y=1109995,49$ y $x=422583,92$, aguas arriba por centro de cauce se llega al cerro San Miguel para descender por el cauce de la quebrada Pita y por el río San Miguel hasta la confluencia con el río Naranjo en el punto con las coordenadas $y=1106850,82$ y $x=419159,6$. En adelante se continúa por el borde izquierdo del camino del Arreo en dirección noroeste hasta topar con quebrada Palo. Seguidamente, sobre el centro de cauce de esta quebrada se sigue aguas arriba hasta alcanzar la vereda Bonilla, en el punto con las coordenadas $y=1117191,02$ y $x=413097,87$, se sigue por esta calle, hasta cruzar con ruta 1 continuando sobre esta vía hasta alcanzar la confluencia con el río Aranjuez. Luego se continúa aguas arriba por centro de cauce de este río, hasta cerrar con el punto de origen de esta descripción: sobre cerro sin nombre en punto con coordenadas $y=1135745,49$ y $x=423652,26$.

ARTÍCULO 2- Para que se agregue un artículo 4 a la Ley N.º 42, Ley que crea el Cantón Montes de Oro en la Provincia de Puntarenas, de 17 de julio de 1915. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 4- Interpretación de límites

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete los límites señalados de conformidad con esta ley, y con base en esta interpretación elabore el nuevo mapa oficial de este distrito.

ARTÍCULO 3- El Registro Nacional Inmobiliario del Registro Nacional deberá realizar con los mecanismos tecnológicos a su alcance, el cambio de situación en los asientos registrales y catastrales de aquellos bienes inmuebles inscritos que se

encuentren comprendidos estrictamente en el área territorial definida por el artículo 1 de esta ley.

TRANSITORIO ÚNICO: Si ocurriere el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la formulación de la división territorial electoral, mediante Decreto N.º 06-2014 emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre la formulación y publicación de la División Territorial Administrativa (DTA), la presente ley entrará en vigor el día hábil siguiente a la celebración de las elecciones municipales o, en su defecto, el día hábil siguiente a las elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Carlos Andrés Robles Obando
Presidente
Comisión Especial de Puntarenas, Expediente 23120

1 vez.—Solicitud N° 504583.—(IN2024859479).

TEXTO ACTUALIZADO

AL 17 DE ABRIL DE 2024

EXPEDIENTE N°23.658

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY N°9409, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS ADQUIRIDAS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005 CON EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA) POR EL OTORGAMIENTO DE TIERRAS, DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 9409, Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que Condone las Deudas Adquiridas antes del 31 de diciembre de 2005 con el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) por el Otorgamiento de Tierras, del 18 de noviembre de 2016. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 1: Se autoriza a la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) hasta **el 31 de marzo de 2026**, a condonar parcial o totalmente las deudas pendientes de pago por concepto del principal e intereses corrientes, moratorias y póliza, derivadas de la asignación, a título oneroso, de predios otorgados antes del 31 de diciembre de 2005, por el Instituto de Tierras y Colonización (ITCO) o el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), a personas físicas o jurídicas. **Esta condonación es aplicable incluso si los títulos de propiedad e inscripción se hubieran registrado con posterioridad a esa fecha, con motivo del otorgamiento de tierras y financiamiento, ocurrido en las décadas de 1970, 1980 y 1990.**

Artículo 2- El Instituto de Desarrollo Rural (INDER), procederá, de oficio, a la condonación total de las deudas, de aquellas obligaciones de personas físicas o jurídicas deudoras que son beneficiarias de las Tierras, cuyo monto total adeudado a la fecha de entrada de vigencia de esta Ley sea inferior a los seis millones de colones, podrán solicitar ante el instituto de Desarrollo Rural (INDER), la condonación total de sus deudas.”

ARTÍCULO 2- Deróguese la Ley N.º 9669, Reforma del Artículo 1 de la Ley N.º 9409, Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) para que Condone las Deudas Adquiridas antes del 31 de diciembre de 2005 con el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) por el Otorgamiento de Tierras, del 27 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3- Esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta días hábiles.

TRANSITORIO ÚNICO- En el tanto se reglamenta esta ley se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) a seguir aplicando las disposiciones establecidas en el reglamento vigente.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Rojas Guzmán
Presidente
Comisión de Asuntos Agropecuarios

1 vez.—Solicitud N° 504744.—(IN2024859597).

**LEY PARA RECONOCER EL DERECHO DE PROPIEDAD A LOS
POSEEDORES EN LA FINCA DE JAPDEVA NÚMERO 96658-000
DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**

**TEXTO SUSTITUTIVO
04 de abril de 2024**

Expediente N°23495

**LEY PARA RECONOCER EL DERECHO DE PROPIEDAD A LOS
POSEEDORES EN LA FINCA DE JAPDEVA NÚMERO 96658-000 DE LA
PROVINCIA DE LIMÓN**

ARTÍCULO 1- Ley especial

Esta ley es de carácter especial y tiene por objetivo autorizar **el uso del proceso ordinario de prescripción positiva o usucapión contemplado en el artículo 853 del Código Civil y sus reformas**, para titular terrenos que cartográficamente se sitúan dentro de la delimitación de la finca de Japdeva, Provincia de Limón matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho-cero cero cero (96658-000).

ARTÍCULO 2- Desafectación

Desaféctese parcialmente del uso y dominio público la finca del partido de Limón matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho-cero cero cero, propiedad de Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), cédula jurídica 4-000-042148, que se describe registralmente como de naturaleza Parque Nacional de Tortuguero, situada en el distrito tres-Río Blanco, cantón uno-Limón de la provincia de Limón y además: situada en el distrito once-Cutris, cantón diez-San Carlos de la provincia de Alajuela; linderos: norte: río San Juan, sur Moín, este Mar Caribe, oeste: río Colorado-Área de Estudio Tortuguero-Río Suerte-Colono a Cariari-Río Jiménez y Río Reventazón, mide: un mil trescientos veinte millones siete mil ciento cincuenta metros cuadrados, plano catastrado L-0000001-1977. Identificador predial: 701030096658. La desafectación parcial procederá solo respecto de aquellos inmuebles que se encuentren ocupados al entrar en vigencia la presente ley cuya naturaleza sea: agricultura, potrero, ganadería, comercio, vivienda, ecoturismo, áreas comunales, asentamientos humanos y uso institucional; **tras ser garantizados por el MINAE de que no hayan sido o sean patrimonio natural del Estado.**

ARTÍCULO 3- Proceso ordinario de prescripción positiva o usucapión

El poseedor de un terreno que cartográficamente se sitúe dentro de la limitación de la finca de Limón matricula número noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho - cero cero cero, plano catastrado L-0000001-1977, inscrito debidamente a nombre de un tercero, que acredite una posesión continua, de forma pacífica y pública, ininterrumpida y a título de dueño, por un periodo no menor de diez años, podrá solicitar al órgano jurisdiccional del Poder Judicial competente que se lo otorgue, mediante el procedimiento y disposiciones contenidas en **el Capítulo II, del Título IV, del Código Civil y sus reformas.**

ARTÍCULO 4- Exclusión

Con la salvedad de los casos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Informaciones Posesorias, N.º 139, y sus reformas, queda excluida del ámbito de esta ley la titulación de inmuebles que forman parte de demanio costero, la zona marítimo terrestre **ubicada a ambos lados del canal principal**, el Parque Nacional Tortuguero, la zona fronteriza de dos kilómetros de ancho con Nicaragua, **zonas contiguas al sistema de canales principales que unen los puertos de Moín y Barra del Colorado**, el patrimonio natural de Estado y cualquiera otra área silvestre protegida, conforme a la clasificación contenida en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7574, y sus reformas, sobre los cuales no procederá el procedimiento de titulación.

ARTÍCULO 5- Requisitos

Será requisito de admisibilidad del **proceso de prescripción positiva o usucapión** los siguientes:

- a. Aportar una certificación del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) de que el predio se localiza cartográficamente dentro o fuera de la delimitación del Parque Nacional Tortuguero o de cualquiera área silvestre protegida.
- b. El solicitante deberá aportar una certificación del Instituto Geográfico Nacional (IGN) que indique si el plano catastrado de la propiedad se localiza dentro o fuera de la zona marítimo terrestre y la zona fronteriza de dos kilómetros de ancho con Nicaragua.

ARTÍCULO 6- Gestión improponible

El órgano jurisdiccional que resulte competente rechazará de plano y declarará improponible la petición de titulación que sea presentada sin ambas certificaciones.

ARTÍCULO 7- Ejecutoria

En la ejecutoria de la sentencia que expida el órgano jurisdiccional no será necesaria la descripción de la cabida del resto que se reserva a favor de Japdeva. La medida del resto reservado por Japdeva será actualizada de oficio por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, cada vez que inscriba un nuevo título de propiedad derivado de esta ley.

Al momento de calificar la ejecutoria de sentencia el Registro Inmobiliario del Registro Nacional hará caso omiso de las anotaciones que existan sobre la finca de la provincia de Limón, matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho - cero cero cero, que no tengan relación con la parte solicitante de la titulación ni con el plano de catastro que describe el inmueble que se pretende titular, y procederá a la inscripción cuando corresponda.

Cuando la ejecutoria cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional procederá a inscribir el terreno como una finca individual, independiente de su finca madre.

ARTÍCULO 8- Actualización de cabida

Japdeva mediante solicitud debidamente fundamentada podrá solicitar al Registro Inmobiliario del Registro Nacional rectificar el área de la finca de Limón, matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho - cero cero cero, para lograr concordancia entre la cabida real y la registral del inmueble, de modo que no queden sin inscribir porciones de tierra sometidas a posesión privada

ARTÍCULO 9- Corrección de naturaleza

El Registro Inmobiliario del Registro Nacional procederá a corregir la naturaleza de la finca del partido de Limón matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho-cero cero cero, que actualmente se describe de forma exclusiva como de naturaleza Parque Nacional Tortuguero, para que en adelante se consigne: naturaleza áreas silvestres protegidas, agricultura, potrero, ganadería, comercio, vivienda, ecoturismo, áreas comunales, asentamientos humanos, uso institucional, zona fronteriza y zona marítimo terrestre.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Katherine Moreira Brown
Presidenta Comisión Especial de la Provincia de Limón

1 vez.—Solicitud N° 504852.—(IN2024859692).

**TEXTO ACTUALIZADO
AL 09 DE ABRIL DE 2024**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

EXPEDIENTE 23451

FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 7, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 29, 30, 35, 37, 40, 41, 46, 47, 49, 51, 53 y 58 de la Ley N.º 8839 Ley para la Gestión Integral de Residuos, del 24 de junio de 2010 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 7- Rectoría

El jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía será el rector en materia de gestión integral de residuos, con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley debe establecer una coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud, y tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Formular y ejecutar la política nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, así como evaluarlos y adaptarlos periódicamente en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- b) Dictar los reglamentos, por tipo de residuo, que sean necesarios para la gestión integral de residuos.
- c) Verificar la aplicación de esta Ley y sus reglamentos.
- d) Desarrollar las herramientas y los reglamentos técnicos que sean necesarios para la gestión integral de residuos.
- e) Fomentar e implementar la coordinación interinstitucional para una gestión integral de los residuos, insertándola en una acción ambiental pública, para

optimizar e integrar coherentemente los esfuerzos y los recursos de la Administración Pública Central y descentralizada en esa materia.

f) Definir los indicadores de cumplimiento en materia de gestión integral de residuos.

g) Evaluar en forma continua las políticas, los planes, los programas y los reglamentos técnicos asociados a la gestión integral de residuos.

h) Identificar las oportunidades para alcanzar la gestión integral de residuos, fomentando tecnologías, inversiones y la réplica de modelos que demuestren ser eficaces y aplicables según las condiciones y las características de los residuos generados en el país.

i) Administrar el Fondo para la gestión integral de residuos, que se crea en esta Ley.

j) Establecer un sistema de información nacional sobre gestión integral de residuos que permita elaborar los inventarios e indicadores relacionados con la gestión integral de residuos que complementen el sistema de indicadores e índices de salud y ambientales nacionales.

k) Promover incentivos para la gestión integral de residuos, dirigidos especialmente al fomento y la capacitación de microempresas, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas sociales que trabajan en la recuperación y gestión de residuos.

l) Vigilar para que, en el marco de aplicación de esta Ley, se respete la Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, de 4 de marzo de 2002, y sus reformas.

Artículo 9- Construcción participativa

Para la formulación de la política, el plan y los reglamentos técnicos, el Ministerio de Ambiente y Energía deberá garantizar la participación de los sectores vinculados a la gestión integral de residuos en el ámbito nacional, y quedan facultados para crear las comisiones ad hoc que consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

El Reglamento de esta Ley desarrollará las disposiciones para la participación de las personas y de las organizaciones legalmente constituidas, para la construcción participativa de los instrumentos descritos en el párrafo anterior, tendientes a proteger y mejorar el ambiente, en cumplimiento de esta Ley.

Artículo 10- Política nacional de residuos

El Ministerio de Ambiente y Energía debe formular, en forma participativa, la política nacional para la gestión integral de residuos.

Artículo 12- Planes municipales de residuos

El plan municipal de gestión integral de residuos es el instrumento que orientará las acciones de las municipalidades para la gestión integral de residuos en el cantón. Se elaborará a partir de los lineamientos dictados en el Plan Nacional y el Reglamento de esta Ley. Este plan podrá ser formulado en forma mancomunada con otras municipalidades.

La municipalidad convocará a una audiencia pública conforme lo establecerá el Reglamento de esta Ley, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, a fin de presentar formalmente a la comunidad y a los interesados los alcances del plan municipal de gestión integral de residuos.

Los planes municipales serán presentados ante el Ministerio de Ambiente y Energía para su registro, seguimiento y monitoreo.

Artículo 13- Planes sectoriales de residuos o por la naturaleza del residuo

Los diferentes sectores de la sociedad podrán desarrollar programas para la gestión integral de un determinado sector o residuo de su interés, que considere la cantidad y la composición de los residuos. Estos programas deberán coadyuvar al cumplimiento de la política nacional, el Plan Nacional y los objetivos de esta Ley. Estos programas serán presentados ante el Ministerio de Ambiente y Energía para su registro, seguimiento y monitoreo.

Artículo 14- Programas de residuos por parte de los generadores

Todo generador debe contar y mantener actualizado un programa de manejo integral de residuos. En caso de que el programa incluya la entrega de residuos a gestores autorizados, el generador debe vigilar que esté autorizado para el manejo sanitario y ambiental de acuerdo con los principios de esta Ley.

Este programa debe ser elaborado e implementado por el generador para el seguimiento y monitoreo por parte de los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía.

El Reglamento de esta Ley determinará los contenidos del programa de manejo integral de residuos, el cual deberá coadyuvar al cumplimiento de la política nacional, el Plan Nacional, el plan municipal y los objetivos de esta Ley. Además, establecerá cuáles generadores, dependiendo de su actividad, estarán exentos de presentar los programas de manejo que indica este artículo. Quedan exentas de la elaboración de dicho programa las viviendas unifamiliares.

Artículo 16- Fiscalización de los programas de residuos de los generadores

Los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía, debidamente identificados podrán visitar, sin previo aviso, las instalaciones de los generadores públicos y privados para fiscalizar la existencia y la implementación del respectivo programa de manejo. Estas visitas se podrán realizar en coordinación con funcionarios del Ministerio de Salud y las municipalidades durante las funciones de fiscalización propias de estas instituciones. El ingreso de las personas funcionarias del Ministerio de Ambiente y Energía a las instalaciones de estos generadores será de carácter obligatorio e inmediato. Mediante notificación escrita, el Ministerio de Ambiente y Energía podrá girar recomendaciones técnicas para su mejora o para que se adopten las medidas correctivas que se estimen pertinentes.”

Artículo 17- Sistema nacional de información

El Ministerio de Ambiente y Energía será el órgano responsable del funcionamiento del Sistema nacional de información sobre gestión integral de residuos, que contendrá la información relativa a la situación nacional. Se autoriza al Instituto Nacional de Estadística y Censos para que brinde apoyo técnico en la elaboración y el mantenimiento de este Sistema.

Dicho Sistema debe incluir los inventarios de residuos generados y valorizados, la infraestructura y las tecnologías apropiadas para su manejo, el inventario de gestores autorizados y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven.

Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas, municipalidades, generadores y gestores estarán en la obligación de suministrar oportunamente la información requerida para alimentar dicho Sistema. Asimismo, serán responsables de la veracidad de la información y de asegurar que dicha información sea fácilmente verificable. La periodicidad y la forma de presentar la información serán definidas vía reglamento.

Artículo 18- Acceso a la información

El Ministerio de Ambiente y Energía deberá elaborar y difundir informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en el Sistema nacional de información.

Además, deberá asegurar y establecer los medios idóneos para que la información pertinente sobre la gestión de residuos sólidos sea de acceso público, según se establece en el principio de derecho a la información.

Artículo 19- Programa Nacional de Educación.

Se crea el Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de Residuos y se declara de interés público. Este incluye tanto la educación formal como la no formal.

El Consejo Superior de Educación emitirá las políticas educativas nacionales que orienten el Programa Nacional de Educación sobre la Gestión Integral de Residuos, en todos los niveles de la Educación Preescolar, General Básica y Diversificada, tanto pública como privada. Para ello, se incorporarán como eje transversal del currículo los objetivos, los contenidos, las lecciones y las actividades necesarias para ese fin, que propicien el fortalecimiento, la formación y la divulgación de nuevos valores y actitudes en lo relativo a pautas de conducta y que contribuyan a alcanzar los objetivos de esta ley. Para estos efectos, el Ministerio de Educación Pública (MEP) coordinará estas acciones con el Ministerio de Ambiente y Energía.

Cada año, el Ministerio de Educación Pública deberá incorporar estas actividades en la elaboración del Plan Anual Operativo, a fin de asegurar la dotación de los recursos necesarios para su ejecución.

Las instituciones de educación superior y técnica deberán establecer, en los programas académicos de las carreras afines a la materia, la formación en gestión integral de residuos.

Asimismo, todos los centros educativos públicos y privados del país deberán establecer e implementar planes de manejo integral de residuos que se generen en sus instalaciones, como una forma de enseñar a los educandos en forma práctica sobre la gestión integral de residuos.

Los recicladores de base y otro tipo de gestores, así como los productores de productos prioritarios, podrán colaborar en la implementación de tales programas. El reglamento de esta ley definirá las funciones de los gestores.

Artículo 20- Fomento para la gestión integral de residuos

El Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con otras instituciones públicas y los sectores involucrados, promoverá en el Reglamento de esta Ley las herramientas legales, políticas, económicas, los instrumentos de mercado o de comunicación, así como los incentivos no fiscales u otros, para el fomento de la prevención de la contaminación, la aplicación de la producción más limpia, la reutilización y la valorización de residuos, para promover las tecnologías menos contaminantes en el tratamiento y la disposición final de estos.

En el establecimiento de estas herramientas se fomentará la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas, las cooperativas, las organizaciones de mujeres y otras formas de organización social que coadyuven al cumplimiento de la política, el Plan Nacional, el plan municipal respectivo y los objetivos de esta Ley.

Artículo 22- Medidas especiales

El Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con el Ministerio de Salud, podrá adoptar, vía reglamento o decreto ejecutivo, medidas para lo siguiente:

- a) Promover la importación, fabricación y comercialización de productos que favorezcan la gestión integral de residuos.
- b) Prohibir la importación de materiales cuya valorización o gestión integral sea limitada o inexistente en el país.
- c) Restringir o prohibir, en coordinación con los sectores y de acuerdo con las metas que se fijen al efecto, la importación, fabricación y comercialización de productos que dificulten el cumplimiento de las políticas nacionales para la gestión integral de residuos.
- d) Crear sistemas de depósito, devolución y retorno para los residuos de difícil valorización que no estén sujetos a un programa de manejo.
- e) Promover las estructuras de comercialización de residuos valorizables y de los productos de ellos obtenidos.
- f) Solicitar al productor o importador de un determinado producto, ante la duda razonable de que este pueda ocasionar daños a la salud y al ambiente, que utilice el análisis de ciclo de vida u otro instrumento de evaluación del riesgo, de conformidad con los estándares y requisitos que se establezcan vía reglamento. El propósito de esta medida es la observancia del principio precautorio, la autorización o no del ingreso de estos productos, su fabricación o comercialización en el país, así como la definición de los términos, los límites y las condiciones en que estas actividades podrán llevarse a cabo, en caso de ser autorizadas.
- g) Promover estructuras socialmente justas y ambientalmente adecuadas de comercialización de residuos valorizables y de los productos de ellos obtenidos, con la finalidad de evitar prácticas monopolísticas.
- h) Coordinar con las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, el Organismo de Investigación Judicial y las municipalidades la regulación de la comercialización de materiales valorizables. Se podrá restringir este tipo de actividad cuando esta promueva actos ilícitos contra bienes de dominio público o dedicado a un servicio público.
- i) Prohibir o limitar temporalmente la exportación de residuos cuando tengan valor estratégico para el país.

El Ministerio de Ambiente y Energía queda autorizado para coordinar con otros ministerios o entes públicos, vía reglamento o decreto ejecutivo, las medidas especiales necesarias para el cumplimiento de esta Ley.”

Artículo 23- Participación ciudadana

El Ministerio de Ambiente y Energía y las municipalidades, en el marco de sus competencias, promoverán la participación de todas las personas en forma activa, consciente, informada y organizada en la gestión integral de residuos. Para ello deberán:

- a) Convocar, fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes.

b) Apoyar a los grupos sociales organizados en la realización de programas, proyectos y otras iniciativas sociales para la gestión integral de residuos.

c) Fomentar la aplicación de la presente Ley, mediante la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la gestión integral de residuos, con énfasis en la valorización de los materiales contenidos en ellos. Para tal fin, podrán establecer convenios de cooperación con comunidades urbanas y rurales, instituciones académicas, micro y pequeñas empresas, cooperativas y otras formas de organización social, de la gestión integral de residuos.

d) Fomentar y garantizar la participación ciudadana en el control y la fiscalización del cumplimiento de esta Ley, de la política y el Plan Nacional, así como de otros programas y proyectos en la materia.

El Reglamento de esta Ley desarrollará las disposiciones para la participación de las personas y de las organizaciones legalmente constituidas, en la toma de decisiones y las acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente, en cumplimiento de esta Ley.

Artículo 26- Productos prioritarios

La responsabilidad extendida del productor aplicará a las categorías o subcategorías definidas en el reglamento que establezca metas y otras obligaciones asociadas, para los siguientes productos prioritarios:

- a) Aceites lubricantes.
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Baterías.
- d) Neumáticos.
- e) Pilas.

Para la definición de las categorías y subcategorías deberá considerarse el volumen, la peligrosidad el potencial de valorización o el carácter de domiciliario o no domiciliario del residuo.

El Ministerio de Ambiente y Energía podrá aplicar igualmente la responsabilidad extendida del productor a las categorías y subcategorías de otros productos, los que se entenderán como prioritarios, según los criterios técnicos que correspondan.

Artículo 27- Metas de recolección y valorización

Cada cinco años, el Ministerio de Ambiente y Energía deberá fijar metas de recolección de residuos de productos prioritarios en relación con la cantidad de

estos productos en el mercado nacional por cada productor, aplicando los principios de gradualismo y de jerarquía en el manejo de residuos con base en criterios técnicos, previa consulta pública.

Artículo 29- Fondo

Créase el Fondo para la gestión integral de residuos para alcanzar los objetivos de esta Ley, cuyos recursos se constituirán a partir de lo siguiente:

- a) Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b) La reasignación del superávit de operación del Fondo para la gestión integral de residuos.
- c) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, y los aportes del Estado o de sus instituciones.
- d) Las contribuciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios.
- e) Los fondos provenientes de convenios de préstamos internacionales para financiar actividades o proyectos relacionados con la gestión integral de residuos.
- f) Los ingresos procedentes de la venta de guías, formularios, publicaciones, venta de servicios, refrendo de documentos, autorizaciones, certificaciones, inscripciones y registro realizados por el Ministerio de Ambiente y Energía para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
- g) Los montos provenientes de las infracciones gravísimas establecidas en el artículo 48 de la presente ley, así como los intereses moratorios generados.
- h) Los provenientes de la imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente, así como estimaciones del daño al ambiente fijadas así por el Tribunal Ambiental Administrativo, cuando se den como resultado del manejo inadecuado de residuos.
- i) Los recursos provenientes de los acuerdos de conciliación que realiza el Tribunal Ambiental Administrativo, en los casos objeto de esta Ley.
- j) Los montos fijados por el Tribunal Ambiental Administrativo por el daño ambiental, por los casos objeto de esta Ley.

Artículo 30- Manejo del Fondo

Las sumas recaudadas serán remitidas a una cuenta especial en la caja única del Estado que será administrada por el Ministerio de Ambiente y Energía. Para cumplir las funciones señaladas en esta Ley, el Ministerio de Ambiente y Energía deberá elaborar los presupuestos correspondientes a las obligaciones y las actividades que esta Ley les impone, así como a suscribir los contratos de administración que se requieran.

Con respecto a las multas y los ingresos correspondientes a los incisos h) y i) del artículo 24 de esta ley, la Tesorería Nacional deberá girarlos a la municipalidad del cantón donde se originó la infracción correspondiente, para que se utilicen los recursos para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Artículo 35- Autorización

Autorícese a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que donen, permuten, vendan y de ser necesario, bajo autorización expresa del Ministerio de Ambiente y Energía, exporten los residuos y los materiales de su propiedad que puedan ser objeto de reutilización o valorización, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 37- Registro de gestores

Todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la gestión total o parcial de residuos para poder operar deben registrarse ante el Ministerio de Ambiente y Energía y cumplir los requisitos que establezca el reglamento respectivo, así como cualquier otra legislación ambiental, de salud y social pertinente.

Los gestores de residuos deberán cancelar el monto que establezca dicho reglamento por concepto de registro para financiar las actividades de monitoreo y control.

Los gestores autorizados deberán indicar expresamente los sitios en donde se recuperarán, procesarán y manipularán los residuos para su posterior valorización, y deberán cumplir todos los requisitos legales de ubicación, construcción y operación pertinentes para los establecimientos.

El Reglamento de esta Ley definirá las funciones de los gestores.

Artículo 40- Exenciones para la importación de residuos

El Ministerio de Ambiente y Energía podrá autorizar la importación de residuos ordinarios para ser valorizados en el país, siempre y cuando determine, con fundamento en estudios técnicos y aplicando el principio precautorio, que no pone en peligro la salud y el ambiente. Para ello se deben dar las siguientes condiciones:

- a) Que por razones de economías de escala dicha importación permita o promueva el establecimiento de una tecnología ambientalmente adecuada,

debidamente reconocida y aceptada en el ámbito internacional, para el tratamiento de residuos similares generados en el país que de otra forma no podrían ser gestionados localmente de manera responsable.

- b) Que dicha importación se realice de conformidad con el procedimiento y los protocolos que se establecerán para garantizar el adecuado seguimiento y control.
 - c) Que el destino final de dichos residuos no sea su tratamiento y disposición final.
 - d) Que se cuente con el criterio técnico previo de la Secretaría Técnica para la Gestión Racional de Sustancias Químicas.
 - e) Que el residuo sea fuente de materia prima para la elaboración de otros productos.
 - f) Que se cuente con procedimientos y protocolos establecidos para su adecuado transporte y trasiego en territorio nacional.
 - g) Cualquier otra condición que establezca el Reglamento de esta Ley.
- La autorización para el caso concreto establecerá la cantidad, las características, el tipo de residuos autorizados y el destino de estos.

Artículo 41- Inspección de aduanas

En los casos de exportación e importación de residuos y materiales valorizables, la Dirección General de Aduanas deberá establecer programas de inspecciones en el sitio, a fin de comprobar en el campo la concordancia entre lo declarado y lo embalado.

Para ello, se autoriza a dicha Dirección o a los inspectores del Ministerio de Ambiente y Energía, debidamente identificados a adoptar, si lo consideran conveniente, un esquema de verificación de la conformidad de las importaciones y exportaciones, por medio de un sello o medio similar.

A partir del año 2015, las importaciones de residuos y materiales valorizables serán sometidas al proceso de verificación inmediata de las mercancías declaradas. En estos casos, no serán aplicables mecanismos de verificación selectiva y aleatoria.

Artículo 46- Residuos de manejo especial

El Ministerio de Ambiente y Energía deberá declarar, vía decreto ejecutivo, los residuos de manejo especial que serán separados de la corriente normal de los residuos para ser sujetos de una gestión diferenciada y evitar que ocasionen daños a la salud y el ambiente.

El Ministerio de Ambiente y Energía y las municipalidades deberán promover y facilitar la existencia de la infraestructura necesaria para la valorización, el tratamiento y la disposición final de los residuos de manejo especial.

Artículo 47- Responsabilidad extendida del productor de residuos de manejo especial

El productor o importador de bienes cuyos residuos finales sean declarados por el Ministerio de Ambiente y Energía como de manejo especial deberá ejecutar al menos alguna de las siguientes medidas para mitigar o compensar su impacto ambiental:

- a) Establecer un programa efectivo de recuperación, reúso, reciclaje, aprovechamiento energético u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos en todo el territorio nacional.
- b) Participar en un programa sectorial de residuos o por la naturaleza del residuo para su gestión integral, organizado ya sea por sector o por producto.
- c) Adoptar un sistema de depósito, devolución y retorno en el cual el consumidor, al adquirir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o el producto.
- d) Elaborar productos o utilizar envases o embalajes que, por sus características de diseño, fabricación o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su valorización, o permitan su eliminación en la forma menos perjudicial para la salud y el ambiente.
- e) Establecer alianzas estratégicas con las municipalidades para mejorar los sistemas de recolección y gestión integral de residuos.

Artículo 49- Obligaciones

Los generadores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que reglamentariamente se determinarán, entre ellas las siguientes:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente las mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- b) Envasar y etiquetar de acuerdo con la regulación nacional e internacional vigente, los recipientes que contengan residuos peligrosos; como mínimo se incluirá la clasificación de riesgo, las precauciones ambientales y sanitarias, así como de manejo y almacenamiento.
- c) Llevar un registro de los residuos peligrosos generados que incluyan tipo, composición, cantidad y destino de estos para garantizar completa rastreabilidad del flujo de los residuos en todo momento.

- d) Suministrar a los gestores autorizados para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuada manipulación, trasiego, transporte, tratamiento y disposición final.
- e) Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Energía en caso de desaparición, pérdida o derrame de residuos peligrosos.
- f) Contratar únicamente gestores autorizados para gestionar residuos peligrosos.
- g) Contar con áreas de almacenamiento temporales, cuya ubicación, diseño, construcción y operación cumplan la reglamentación vigente en la materia.”

Artículo 51- Remediación

En caso de detectarse suelos contaminados, el Ministerio de Ambiente y Energía deberá emitir la declaración de suelo contaminado y ejercer las acciones necesarias porque quien resulte responsable de la contaminación deberá proceder a su limpieza y recuperación, de acuerdo con los lineamientos generales que se establecerán vía reglamento y con un plan de remediación, previamente aprobado por dicho Ministerio.

En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por el manejo inadecuado de residuos, el Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con la municipalidad respectiva y cualquier otra autoridad que consideren conveniente, llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación cuando existan riesgos inminentes para la salud y el ambiente.

Artículo 53- Infracciones gravísimas y sus sanciones

Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Ambiente y Energía, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos que de ellas deriven.
- c) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- d) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.
- e) Transportar residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental.

Artículo 58- Inspecciones

Los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía y municipales, en colaboración con el Ministerio de Salud, cuando sea necesario, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública.

Estas visitas se podrán realizar en coordinación con funcionarios del Ministerio de Salud y las municipalidades durante las funciones de inspección propias de estas instituciones.

Durante la inspección, los funcionarios indicados en el párrafo anterior tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso.

En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de esta ley o su reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo.”

ARTÍCULO 2- A partir de la vigencia de la presente ley corresponderá al Poder Ejecutivo elaborar el plan de presupuesto y reasignar los recursos humanos, financieros, activos y sistemas que eran otorgados al Ministerio de Salud al Ministerio de Ambiente y Energía, para que este último asuma en forma ordenada las responsabilidades consignadas en esta ley.

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía deberán coordinar lo necesario para evitar duplicidades en el trámite del permiso de funcionamiento, con respecto al programa de manejo integral de residuos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo deberá emitir la reglamentación respectiva, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, las municipalidades y todas las demás instituciones que emiten reglamentación relacionada con la materia, en forma coordinada, en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán revisar la reglamentación vigente en materia de residuos, tanto nacional como municipal, con el fin de ajustarla a esta Ley. Estas instituciones deberán aplicar los preceptos de la Ley N.º 8220 Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del 04 de marzo del 2002 y sus reformas.

TRANSITORIO III- El Ministerio de Salud deberá traspasar al Ministerio de Ambiente y Energía, en un plazo máximo de tres (3) meses, contado a partir de la publicación de esta ley, la administración del Fondo que se crea en esta ley.

TRANSITORIO NUEVO-

Los programas de manejo integral de residuos en proceso de aprobación en el Ministerio de Salud, continuarán su proceso. El Ministerio de Salud continuará recibiendo los programas de manejo integral de residuos hasta que no se haya completado el traslado de esta función al Ministerio de Ambiente y Energía.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Solicitud N° 504857.—(IN2024859693).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 2024-000595.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las doce horas y del día dieciocho del mes de abril **del dos mil veinticuatro**.

En mi condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, procedo a emitir la siguiente Resolución de delegación de competencias, respecto a los actos en materia de gestión de recursos humanos que en forma expresa se enuncian en este acto, en la señora Sylvia Andrea Soto Rojas, portadora de la cédula de identidad numero 1-0744-0294, quien ocupa el cargo de Viceministra Administrativa y de Gestión Estratégica de esta Cartera Ministerial.

RESULTANDO

1. Que mediante el Acuerdo Presidencial N°464-P, del 21 de marzo del 2024, publicado en La Gaceta N° 62, Alcance N° 69, del martes 09 de abril del 2024, se nombró a la señora Silvia Andrea Soto Rojas, costarricense, mayor de edad, de profesión Ingeniera Civil, portadora de la cédula de identidad numero 1-0744-0294, en el cargo de Viceministra Administrativa y Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Según lo dispuesto en dicho Acuerdo, artículo 2, dicho nombramiento rige a partir del 21 de marzo del 2024.

2. Que el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los Viceministros deberán reunir los mismos requisitos que los Ministros y tendrán las atribuciones que señalen dicha ley y el respectivo Ministro. Así mismo, dicha norma establece que el Viceministro (a) será el superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto.

3. Que el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, autoriza la delegación de competencias. Dicha norma establece:

"...Artículo 89.-

1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicaran las reglas compatibles de esta Sección.

3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.

4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado...".

4. Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establece que "... Todo lo concerniente a la administración de recursos humanos, a la implementación de los procesos para llevar a cabo las políticas y normativas de administración de personal, asesoría y orientación sobre esa área, será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos. No obstante, lo anterior, todos los movimientos de personal, tales como nombramientos, traslados y reubicaciones debidamente motivados, serán competencia exclusiva del Ministro(a) o en quien este delegue para tales efectos observando las formalidades exigibles para la delegación de los actos...".

5. Que el artículo 99.2.b del mismo Reglamento, establece que las licencias y prórrogas sin goce de salario que excedan de una semana, cuando procedan, deberán ser gestionadas ante el Ministro (a) o el funcionario que este designe, con al menos quince días de anticipación, aportando la constancia de la Oficina de Recursos Humanos en que conste que no existen deudas contraídas con la institución. Tales licencias podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Ministro o el funcionario que este designe o el Viceministro (a). En el caso de las licencias mayores de un mes, podrán concederse en tanto cumplan con las disposiciones contenidas en dicha norma.

6. Que el numeral 100 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establece que el Ministro podrá conceder licencias para que los servidores (as) regulares de esta Cartera asistan a estudios de formación académica y actividades de capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos N° 3009, del 18 de julio de 1962 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 17339-P, del 2 de diciembre de 1986).

7. Que el artículo 9 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT y sus reformas, establece que la jornada ordinaria de trabajo para los servidores y servidoras del Ministerio será continua de lunes a viernes, iniciará a las 7:00 a.m., y concluirá a las 3:00 p.m. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que sea necesario realizar debido a la naturaleza del servicio o cuando las circunstancias muy calificadas así lo ameriten.

8. Que conforme a lo dispuesto en el inciso b), del artículo 33, del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, el Jerarca podrá conceder licencia con goce de sueldo no deducible de su período de vacaciones, hasta por tres meses, a los dirigentes y miembros de sindicatos que la soliciten, para asistir a cursos de capacitación en el campo sindical o de estudios generales en el país o fuera de él, cuando las necesidades de la oficina donde presta sus servicios así lo permitan.

9. Que con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, las Oficinas de Recursos Humanos, presentaran para su valoración y aprobación ante el jerarca institucional y durante la primera quincena de cada año, el Plan Anual de

Actualización de Puestos (PAAP), donde se indicarán los estudios que se llevaran a cabo durante el año, siendo que para realizar el estudio de algún puesto fuera del PAAP, en forma previa el jerarca debe brindar la autorización a las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH), valorando la solicitud que hicieren los jefes de las unidades o dependencias, igualmente el jerarca también podrá solicitar estudios para casos específicos fuera del PAAP.

10. Que el artículo 173 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil dispone que las licencias para participar en actividades de capacitación, se podrán conceder, de conformidad con las siguientes condiciones: a) Las licencias de jornada completa y fecha a fecha que no excedan los tres meses, se concederán mediante la suscripción de un documento con formato autorizado por el CECADES, entre el o la jerarca institucional o la persona funcionario en quien se delegue esta atribución y la beneficiara o el beneficiario. En dicho documento se indicará el tiempo requerido y los compromisos que se adquieren al suscribirlo. Igual procedimiento se seguirá para las licencias de doce horas en adelante y que no exceda las 260 horas. B) Las licencias que excedan los tres meses

o las 260 horas se concederán mediante suscripción de un Contrato de Capacitación, entre el o la jerarca institucional y la beneficiaria o el beneficiario. El contrato deberá contar, además, con el refrendo de la Dirección General de Servicio Civil o su representante, cuando así corresponda, y obliga a la persona beneficiaria a prestar sus servicios al Estado, luego de concluida su capacitación, por el plazo establecido en dicha norma.

11. Que el artículo 110 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil regula lo atinente a la reasignación de puestos, en virtud de cambios sustanciales y permanentes en las tareas, actividades y responsabilidades que atañen a estos. Según lo establecido en el artículo 111 inciso a) de dicho Reglamento, tales cambios tienen que haberse consolidado debidamente y en virtud de ello, debe mediar entre el inicio de dichos cambios y la presentación de la solicitud de reasignación o el estudio que hacen las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos, un período no menor de doce meses. Según el "Proceso: Estudio de Factibilidad para la Clasificación de Puestos", que se encuentran oficializado e incluido en el Sistema de Información Organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministro de esta Cartera debe otorgar el aval respectivo para el cambio de tareas y estudio de puestos.

12. Que conforme lo establecido en el artículo 111, inciso c), del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, la reasignación de un puesto solo podrá efectuarse si se cumplen los requisitos técnicos establecidos en el artículo 110 de dicho Reglamento y el servidor titular del puesto, reúne los requisitos que, para la clase recomendada, señala el Manual respectivo, salvo casos de excepción contemplados en la normativa que para tal efecto dicte la Dirección General de Servicio Civil. Según lo dispuesto en el "Procedimiento: Excepción de Requisitos" que se encuentra oficializado e incluido en el Sistema de Información Organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para tramitar la excepcionalidad a que refiere dicha norma, se debe completar el Formulario PI-674 "Cuestionario Solicitud de Excepción de Requisitos", con los sellos y firmas respectivas, incluyendo la del Ministro (a) o de la persona en quien este delegue la autoridad de la solicitud de excepción."

13. Que en el procedimiento institucional denominado: "Inclusión de funcionarios a la Modalidad de Teletrabajo", en el punto número 20, se establece que el Despacho del señor Ministro debe brindar el aval mediante su firma, a la adenda del contrato laboral.

14. Que de conformidad con la Resolución N° DG-043-2021, del 31 de agosto del 2022, emitida por la Dirección General del Servicio Civil, a partir del momento de las firmas en el formulario de la evaluación de desempeño, si la persona servidora se encuentra en desacuerdo con la calificación obtenida, podrá interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que establece la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227, de manera que se agote la vía administrativa.

15. Que conforme lo dispuesto en el artículo 27, inciso 1), de la Ley No. 2166 "Ley de Salarios de la Administración Pública", adicionada por el artículo 3, del título III, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, del 3 de diciembre de 2018, la dedicación exclusiva es el régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración, cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público, se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva; lo cual implica que no ejerza su profesión liberal, ni profesiones relacionadas con dicho cargo, en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Según lo establecido en dicha norma, la dedicación exclusiva es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su

compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.

16. Que la Ley No. 2166 "Ley de Salarios de la Administración Pública", en el artículo 28, entre otros aspectos, establece que el pago adicional por dedicación exclusiva se otorgara, exclusivamente, mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica. Asimismo, los artículos 29 al 35 de dicha Ley regulan las condiciones, requisitos y otros aspectos vinculados con la aplicación de dicha figura; teniéndose que, conforme lo dispuesto en el artículo 29, previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.

17. Que el Decreto Ejecutivo No. 41564, del 11 de febrero del 2019, Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, referente al Empleo Público", en los numerales 4 al 8 regulan lo correspondiente a los contratos de dedicación exclusiva.

18. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36669-MOPT, del 21 de junio del 2011 y su modificación, Decreto Ejecutivo N°39980- MOPT, de fecha 28 de setiembre del 2016, se emitió el "Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes", el cual se encuentra vigente.

19. Que según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 36669-MOPT y sus reformas, para la asignación y uso de los servicios de telefonía móvil, servicios complementarios, servicios TIC u otro, así como el reconocimiento de la tarifa que se determine en equipos propiedad del servidor o del MOPT, cada funcionario (a) o usuario del servicio, deberá suscribir un contrato.

20. Que en lo que respecta a la firma del contrato, el artículo 11 de dicho Reglamento, dispone que confeccionado el contrato lo firmaran el Ministro o su delegado (a) y el funcionario (a) al que se le asigne el bien o servicio cuando por la naturaleza del contrato así se requiera, por lo que el aparato y los accesorios se entregan posteriormente a la formalización del contrato. Asimismo, en los contratos en los que se brinde el servicio completo como suministro de aparato telefónico, línea, conexiones y otros, los contratos los suscribirá el Ministro (a) o su delegado (a) con el proveedor del servicio, formalizado el contrato con el proveedor, el aparato y sus accesorios serán entregados al servidor autorizado; posteriormente se remitirá la información correspondiente a la Dirección de Servicios Generales para que el contrato interno sea elaborado y firmado por el funcionario al que se le adjudique.

21. Que en razón de la especie fáctico Jurídica, se procede a resolver conforme a Derecho.

CONSIDERANDO

I. Que el numeral 89, siguientes y concordantes, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, regulan la figura de la delegación de competencias, estableciendo los requisitos, condiciones y límites para su debida y correcta aplicación. A la luz de tales disposiciones, resulta procedente que un servidor delegue sus competencias en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. Asimismo, el numeral 92 de la citada Ley, autoriza delegar la

firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resulto por aquel.

II. Que en lo que respecta a la figura de la delegación de competencias, en el dictamen N° C-299-2018, del 28 de noviembre de 2018, la Procuraduría General de la República, en lo que aquí interesa, señaló:

"...En virtud de la delegación, el superior puede transferir sus funciones al inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. También es posible una delegación no jerárquica, o en diverso grado, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados por la misma Ley. En la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia. El órgano delegado no ejerce una competencia propia, sino la del órgano delegante. En ese sentido, la delegación no impone ningún cambio en el orden objetivo de competencias, sino solo en su ejercicio, de forma que la delegación puede ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, según lo dispone el artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública. Ahora bien, los artículos 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública imponen una serie de requisitos y de Límites en cuanto a la posibilidad de delegación, dentro de las que se encuentran las siguientes:

- El funcionario delegante y el delegado deben tener funciones de igual naturaleza.
- Para que pueda existir delegación no jerárquica, o en diverso grado, se requiere de otra norma expresa que la autorice. Es decir, el delegado debe ser el inmediato inferior, salvo disposición en contrario.
- No es posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.
- La delegación puede ser revocada, en cualquier momento, por el órgano que la ha conferido.
- No pueden delegarse potestades delegadas.
- No puede hacerse una delegación total, ni tampoco de las competencias esenciales del órgano que le dan nombre o que justifiquen su existencia.
- No puede hacerse delegación sino entre órganos de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función.
- El órgano colegiado no puede delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de ellas en el Secretario..."

III. Que en lo que atañe a las potestades de los viceministros, en el dictamen No C-174-2018 del 23 de julio del 2018, la Procuraduría General manifestó, lo que de seguido se transcribe en lo literal y conducente:

"...Por otra parte, el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública designa al Viceministro como el "superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto", por lo que la ley le asigna la competencia disciplinaria a ese funcionario en el tanto ostenta la condición de superior jerárquico inmediato del personal. Al respecto, hemos indicado que:

"El cargo de Viceministro surgió como un colaborador del Ministro, de quien depende jerárquicamente, y junto a este, son los órganos superiores del Ministerio. Es un órgano unipersonal, con capacidad de tomar decisiones en el respectivo Ministerio, de nombramiento de parte del Presidente de la República, con rango de superior jerárquico de todo el personal del respectivo Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto. Así lo establece el artículo 47 de la citada Ley:

(...)

Por su parte, el artículo 48 de la citada Ley General establece las funciones y atribuciones que, de manera general, han sido atribuidas al Viceministro: (...) De conformidad con la norma transcrita, la principal atribución del Viceministro es la de fungir como superior jerárquico inmediato de todo el personal del respectivo Ministerio, subordinado al Ministro. Pero, además de esa función directiva, se le han encomendado una serie de potestades que podríamos denominar de carácter administrativo: constituye el centro de comunicación del Ministerio en lo interno y lo externo; dirige y coordina las actividades internas y externas del Ministerio y realiza los estudios necesarios para la buena marcha de la Cartera Ministerial." (Dictamen C-231- 98, de 4 de noviembre de 1998. En el mismo sentido, es posible ver las opiniones jurídicas números: OJ-22-2010, del 30 de abril del 2010, OJ-67-2015, del 10 de julio del 2015; OJ-090-2011, del 12 de diciembre del 2011 y C-2016-2001, del 6 de agosto del 2001)."

IV. Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República, se ha referido a la figura de la delegación de firmas, en el sentido que esta no constituye una transferencia de competencia, pues el delegado se circunscribe únicamente a firmar, teniéndose que la resolución del asunto y la consecuente responsabilidad, descansa en la cabeza de su titular. En el dictamen N° C-171-95, del 7 de agosto de 1995, la Procuraduría General de la República, señaló:

"...Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. (...), debe precisarse que, en el caso de los Ministros, como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha "delegación" se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República..."

V. Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, el Viceministro es el superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades que tiene el Ministro al respecto. Siendo que el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo No 36235-MOPT, el Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Salarios de la Administración Pública, otorgan en forma directa y expresa al Ministro de esta Cartera, una serie de competencias en materia de gestión del personal, según se detalla en los Resultandos de la presente Resolución, las cuales son afines a la naturaleza de las funciones del Viceministro, con sustento en los numerales 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. De igual forma,

considerando que, según lo dispuesto en el artículo 11 del "Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes", el contrato para la asignación de servicio celular y otros a funcionarios del Ministerio, lo firmaran el Ministro o su delegado y el funcionario (a) al que se le asigne el bien o servicio, por este acto, he determinado delegar en la Viceministra Administrativa y de Estrategia, la competencia respecto a los actos vinculados con la gestión de recursos humanos y otros, la cual se detallan en el punto 2, de la parte dispositiva de la presente Resolución.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1. Se deja sin efecto la delegación de competencias que se había otorgada en favor de la señora Dahianna Eugenia Marín Chacón, portadora de la cédula de identidad número 1-1292-0887, en su momento, Viceministra Administrativa y de Gestión Estratégica de la Cartera Ministerial.

2. Consecuente con ello, se delega en la señora, Ingeniera, Sylvia Andrea Soto Rojas, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 1-0744-0294, en su condición de nueva Viceministra Administrativa y de Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la competencia material y funcional para efectuar los siguientes actos:

a) La autorización de los movimientos de personal, tales como nombramientos, traslados y reubicaciones, se exceptúa de lo anterior los movimientos del personal ubicados en este Despacho Ministerial, así como los Despachos Viceministeriales; cualquier movimiento en este sentido deberá contar de previo con el aval del Jerarca respectivo.

b) Las resoluciones administrativas que autorizan la exención del Registro de Marca de Asistencias de los servidores.

c) La suscripción de licencias sin goce de salario que excedan de una semana.

d) Las licencias para asistir a actividades de capacitación de jornada completa y fecha a fecha, que no exceda las tres meses; así como las licencias de doce horas en adelante y que no excedan las 260 horas. Inciso a), del artículo 173 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil. (acuerdo de compromiso).

e) La suscripción de los contratos de capacitación que establece el inciso b) del artículo 173 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil.

f) En los procesos de reasignación de puestos, la firma del aval para el cambio de funciones y el inicio del período de consolidación de estas, en el caso de los puestos en propiedad; la firma del aval del cambio de tareas en los puestos vacantes; y la firma del Formulario Pl-674 "Cuestionario Solicitud de Excepción de Requisitos".

g) La firma de la autorización para modificaciones de horarios de los servidores de la institución.

h) La firma de las licencias a los dirigentes y miembros de sindicatos que establece el artículo 33 inciso b) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil (RESC) y demás normativa concordante.

i) La firma de la Adenda a los contratos laborales, de los servidores que se incorporen a la modalidad de Teletrabajo.

j) Asignación teléfonos celulares de funcionarios.

k) Autorización a funcionarios de conformidad con el Artículo 175 RESC.

l) El aval para la inclusión de puestos en el Plan Anual de Análisis de Puestos (PAAP).

II) La valoración de los temas relacionados con la aplicación del Régimen Policial, derivados de la Ley General de Policía, Ley N°7410.


3. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—Solicitud N° 504523.—(IN2024861842).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
		
Sesión No. 15-2024 Ordinaria	Fecha de Realización 08/Apr/2024	Acuerdo No. 2024-0095
Artículo 6-ARTÍCULO 6. Consulta pública, modificación de normas técnicas (acuerdos: n.º 2023-407, n.º 2023-408 y acuerdo n.º 2023-409). Memorando PRE-J-2024-00854		
Atención Unidad Técnica de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento,		
Asunto Consulta pública	Fecha Comunicación 09/Apr/2024	

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

RESULTANDOS

PRIMERO: Que mediante los acuerdos n.º 2023-407, n.º 2023-408 y n.º 2023-409 la Junta Directiva de AyA aprobó someter a consulta pública la propuesta de modificación a la Norma Técnica para “Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial (acuerdo n.º 2017-281), las propuestas de modificación a las especificaciones técnicas AyA-1000-TQ-01 y AyA-4000-TPVC-01-A01 y dos nuevas especificaciones técnicas para la ampliación de la Norma técnica para el diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial (acuerdo n.º 2017-281) y para la actualización del Volumen IV “Especificaciones técnicas generales de AyA” (acuerdo n.º 2020-302).

SEGUNDO: Que los acuerdos que se citan fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta n.º 219 del viernes 24 de noviembre del 2023, cumpliéndose con los periodos de consulta pública establecidos.

TERCERO: Que, en respuesta a solicitudes de petición de documentos generados durante el desarrollo de las propuestas normativas presentadas ante el AyA a través de los mecanismos formales dentro del contexto de los periodos de consulta pública aprobados, se presenta ante la Junta Directiva de AyA el Informe de “Análisis de petición de documentación vinculada con procesos de consulta pública” (acuerdos de Junta Directiva n.º 2023-407, n.º 2023-408 y n.º 2023-409). Este informe integra los antecedentes respecto a los acuerdos de Junta Directiva n.º 2023-407, n.º 2023-408 y n.º 2023-409 y los criterios jurídicos emitidos por la Dirección Jurídica de AyA según PRE-J-2024-00625 y PRE-J-2024-00854.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que de conformidad con los criterios jurídicos PRE-J-2024-00625 y PRE-J-2024-00854 corresponde gestionar un nuevo periodo de consulta pública, que de forma conjunta con las propuestas normativas que se someten a consulta, incluya la publicación de los documentos institucionales generados durante los procesos de desarrollo de esas propuestas normativas.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el numerales 128, 132, 140 y 361 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 2726, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Someter a consulta pública las siguientes propuestas normativas:

1. Propuesta de modificación a la Norma Técnica para “Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial (acuerdo n.º 2017-281).

2. Propuesta de modificación a las siguientes especificaciones técnicas:
 - Especificación Técnica AyA-1000-TQ-01 “Tanque de acero pernado revestido con vidrio termofusionado” (acuerdo 2020-302).
 - Especificación Técnica AyA-4000-TPVC-01-A01 “Tubería de PVC de uso subterráneo para el trasiego de agua residual a gravedad o a presión. Parte 1: requisitos de la tubería de PVC de sección circular” (acuerdo n.º 2021-266).

3. Propuestas de nuevas especificaciones técnicas para la ampliación de la Norma técnica para el diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial (acuerdo n.º 2017-281) y para la actualización del Volumen IV “Especificaciones técnicas generales de AyA” (acuerdo n.º 2020-302):
 - Especificación técnica AyA-2000-EBM-01-A02 “Bombas y motores para estaciones de bombeo en sistemas de agua potable. Parte 2: bomba vertical sumergible acoplada a motor externo”
 - Especificación Técnica AyA-6000-TPVC-01-A01 “Tubería de PVC de uso subterráneo para el trasiego de agua pluvial a gravedad. Parte 1: requisitos de la tubería de PVC de sección circular”.

SEGUNDO: Los documentos que detallan las propuestas de modificación y las nuevas propuestas de especificaciones; así como, sus documentos anexos, estarán disponibles en la página web del AyA: <https://www.aya.go.cr>, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Durante el periodo de consulta, toda observación o propuesta de modificación a las propuestas normativas deberá remitirse a la dirección electrónica: normativa-tecnica@aya.go.cr, mediante el formulario que se adjunta a cada propuesta y que está disponible en la dirección indicada.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 502642.—(IN2024857846).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

NOTIFICACION PERIÓDICA

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario

judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Original de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	D-1214	11/3/2023	P-2023-335101433	FORMULA	2022	LY4YCN LG7N0C43558	169FMM8N300166	MOT801159	MOTOCICLETA	HEREDIA
2	D-427	13/11/2013	2013-47600298	NISSAN	1987	1N4PB22S4HC803882	E16075207	257606	AUTOMOVIL	CAÑAS

3	A1345	27/9/2022	2022-244900436	FREEDOM	2016	LZSJCMLC3G5000594	ZS167FML38G100457	MOT520600	MOTOCICLETA	MONT ECILLOS
4	D520	15/1/2020	2020-222200059	KATANA	2018	LKXYCML43J0004310	AD163FMLJ0074333	MOT632274	MOTOCICLETA	MONT ECILLOS
5	E28	30/6/2022	2022-250700407	HONDA	2006	9C2MD35U05R100066	MD28EU5100066	MOT137388	MOTOCICLETA	MONT ECILLOS
6	C1151	8/5/2019	3000-841903	UNITED MOTORRS	2016	LDLPCJLA0G1000184	154FMIG1000824	MOT-560822	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
7	E640	30/11/2018	P3000-732922	KEEWAY	2013	TSYJEM0A0DB372437	KW164FML3520783	MOT385390	MOTOCICLETA	GUACIMA
8	E898	21/6/2022	2022-812200280	FORMULA	2013	LXYJCNL00D0411374	169FMMDA102411	MOT370760	MOTOCICLETA	GUACIMA
9	K4103	12/5/2018	3000-642247	FORMULA	2016	LXAPCM703GC000390	163FML2G5005407	MOT-503664	MOTOCICLETA	GUACIMA
10	A557	7/3/2018	3000-0613715	SERPENTO	2014	LKXYCML00E1015049	LF163FMLE1083287	MOT432480	MOTOCICLETA	PAVAS
11	A613	14/12/2006	2006-173983	HONDA	2003	02E20F00578	02E18E00195	MOT115636	MOTOCICLETA	PAVAS
12	A705	5/2/2019	2-2019-201600092	FREEDOM	2016	LBMPCM L34G1000379	ZS163FML8G100338	MOT469289	MOTOCICLETA	PAVAS
13	A999	21/3/2023	P 2023-248300058	ROKK	2017	LB420Y6CXHC033933	164FML2H033933	MOT622509	MOTOCICLETA	PAVAS

14	C1308	26/12/2009	P-2009-234500919	UNITED MOTORRS	2007	L5DPCK B297ZL00278	162FMJ07L00900	MOT219391	MOTOCICLETA	PAVA S
15	C13334	14/9/2009	P-2009-0056159	SANYANG	2005	LXMPCJ LE550014910	EH156F MI05700098	MOT132548	MOTOCICLETA	PAVA S
16	C1396	7/6/2021	2021-84900307	SERPENTO	2016	LXYPCM L06G0261747	163FML GA076960	MOT530761	MOTOCICLETA	PAVA S
17	C1397	25/9/2021	2021-84900629	HONDA	2008	9C2MC35 008R320069	MC35E8 320069	MOT230787	MOTOCICLETA	PAVA S
18	C1402	18/3/2021	2021-251300298	UNITED MOTORRS	2007	LFFSJT6 C371000852	152QMIO 60601375	MOT175144	MOTOCICLETA	PAVA S
19	C1403	8/7/2020	2020-324901158	HAOJU E	2012	LC6PCJB 8XB0008085	156FMIA 2X00197	MOT337989	MOTOCICLETA	PAVA S
20	C1405	30/8/2020	2020-327801517	HONDA	2005	LWBPCJ1 F341068605	WH156F MI204H70129	MOT129154	MOTOCICLETA	PAVA S
21	C1406	19/3/2021	2021-65000344	JIALING	2008	LAEMNZ 40X8B910332	K166FM L30046386	MOT235884	MOTOCICLETA	PAVA S
22	C1407	26/3/2021	2021-251300323	SUKIDA	2009	LP6PCM A3180000596	163FML8 5040048	MOT237694	MOTOCICLETA	PAVA S
23	C1408	12/4/2021	2021-323700352	UNITED MOTORRS	2010	LKXYCJ L06AU000949	157FMI8 A100154	MOT301216	MOTOCICLETA	PAVA S
24	C1409	3/4/2021	2021-336600089	HONDA	2007	LWBPCJ1 F961057711	WH156F MI206E72693	MOT165118	MOTOCICLETA	PAVA S

25	C14 10	5/2/ 202 1	2021- 208400 104	SUZUK I	2 0 0 7	LC6TCJC 9X608068 39	152QMIT 0003676	MOT 1689 03	MOTO CICLE TA	PAVA S
26	C14 11	22/2 /202 1	2021- 251300 184	YUMB O	2 0 0 5	LFFWJT6 C8410146 29	152QMI0 41201312	MOT 1330 37	MOTO CICLE TA	PAVA S
27	C14 13	14/3 /202 1	2021- 324900 380	GENES IS	2 0 0 6	LC6PCJB 85508017 18	156FMI5 4793259	MOT 1362 48	MOTO CICLE TA	PAVA S
28	C14 20	16/6 /201 6	2016- 317000 289	FREED OM	2 0 1 4	LZSJCML C3E50006 90	ZS167FM L38E100 554	MOT 3779 55	MOTO CICLE TA	PAVA S
29	C14 22	23/7 /201 3	2013- 125004 28	JINAN QINGQ I	2 0 1 1	LV7MD5 409BA900 015	162FMJ1 00665502 8	MOT 3134 15	MOTO CICLE TA	PAVA S
30	C14 23	5/10 /201 5	3000- 488700	SUZUK I	2 0 0 7	LC6PCJG 97608160 14	157FMI3 P0018143	MOT 1633 53	MOTO CICLE TA	PAVA S
31	C14 26	25/4 /201 6	2016- 238900 367	UNITE D MOTO RS	2 0 1 2	LB420YC 09BC0008 40	167FML8 B101508	MOT 3176 69	MOTO CICLE TA	PAVA S
32	C14 30	26/4 /201 6	2016- 237900 208	KATA NA	2 0 1 3	LKXPCM L00D1002 652	KT163F MLD000 2663	MOT 3535 29	MOTO CICLE TA	PAVA S
33	C14 31	15/4 /201 6	2016- 234400 199	FORM ULA	2 0 1 3	LYXPCN LA9D0A0 0004	169FMM 8C60012 9	MOT 3524 80	MOTO CICLE TA	PAVA S
34	C14 32	11/1 0/20 13	P 3000- 236498	YAMA HA	1 9 9 3	3TS01081 2	3TS0108 12	MOT 0538 02	MOTO CICLE TA	PAVA S
35	D71 4	22/4 /201 9	P 2019- 732006 68	UNITE D MOTO RS	2 0 1 2	LB415PC M9CC102 090	162FMJ8 C102560	MOT 3387 72	MOTO CICLE TA	PAVA S

36	D796	17/3/2019	P2019-73200397	YAMAHA	1993	3TS015634	3TS015634	MOT056613	MOTOCICLETA	PAVAS
37	D1094	7/1/2023	2023-335400042	UNITED MOTORRS	2014	L5DPCM28XEA000244	167FML14A00076	MOT457789	MOTOCICLETA	PAVAS
38	D1095	5/1/2023	2023-317600084	SERPENTO	2022	LXYJCNL08N0131509	169FMMNA042447	MOT805623	MOTOCICLETA	PAVAS
39	D1097	8/1/2023	2023-333600051	FORMULA	2018	LY4YCNLGXJ0A21283	169FMM8J103097	MOT648867	MOTOCICLETA	PAVAS
40	D1098	29/11/2022	2022-241100878	JINAN QINGQI	2007	LAEMD240X7B930718	162FMJ30059263	MOT170913	MOTOCICLETA	PAVAS
41	E59	20/2/2018	P 3000-0711485	SERPENTO	2016	LAEEAC C86GHS80244	162FMJ-51601000239	MOT496210	MOTOCICLETA	PAVAS
42	E63	23/2/2018	2018-206400138	KAWASAKI	2006	MDKDPS4Z56FH46027	DPMBMH03896	MOT156425	MOTOCICLETA	PAVAS
43	E380	25/10/2018	3000-812364	KATANA	2018	LLCJPJ4A9JA102040	LC162FMJQQ229836	MOT618310	MOTOCICLETA	PAVAS
44	E426	3/2/2019	2-2019-85600192	UNITED MOTORRS	2015	LB412Y609FC100119	156FMI8F100048	MOT424660	MOTOCICLETA	PAVAS
45	A975	19/7/2023	2023-331100042	UNITED MOTORRS	2014	L5DPCCKF12EZM04500	162FMJ14L14144	MOT431921	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
46	A1636	18/12/2022	2022-324000810	ROKK	2016	LTZPCM LA6G1000220	164FMLG0300220	MOT514221	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA

47	C24 47	1/1/ 202 1	3000- 995843	SERPE NTO	2 0 1 6	LAEEAC C8XGHS8 0067	162FMJ5 16010000 78	MOT 5035 05	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
48	C24 48	4/1/ 202 1	3000- 950340	FREED OM	2 0 1 6	LZSPCJL G8G1901 897	ZS162FM J8G10174 9	MOT 4771 93	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
49	E149 1	10/3 /202 1	2021- 324000 183	UNITE D MOTO RS	2 0 1 4	L5DPCJF 25EAU00 149	157FMI1 4L00549	MOT 3871 47	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
50	E163 5	4/5/ 201 9	2019- 324000 725	FREED OM	2 0 1 3	LF3PCM GCXDA0 00117	163FML2 MPD100 0919	MOT 3399 09	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
51	E163 6	24/4 /201 9	2019- 312600 489	FORM ULA	2 0 1 7	LZL20P40 1HHB404 04	HJ163FM L1702404 04	MOT 5246 05	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
52	E163 7	7/1/ 202 1	2021- 252900 012	SERPE NTO	2 0 1 8	LAEEAC C81JHS82 832	5.18E+10	MOT 6264 86	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
53	E164 0	27/4 /201 9	2019- 321800 612	MOTO TEK	2 0 0 8	LX8PCK7 028E0000 98	162FMJ8 5001255	MOT 2202 36	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
54	E164 4	14/4 /201 9	2019- 624000 49	SERPE NTO	2 0 1 5	LKXYCM L04F0021 749	LF163FM LF11987 23	MOT 4809 32	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
55	E164 6	12/4 /201 9	2019- 319400 279	SUZUK I	2 0 0 8	LC6PAG A1380806 708	1E50FM GP01136 29	MOT 2100 14	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
56	E164 9	26/7 /202 1	2021- 321800 789	SUZUK I	2 0 0 6	LC6PAG A1960837 202	1E50FM GP00029 98	MOT 1534 58	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
57	E165 0	4/12 /202 1	2021- 277005 03	UNITE D MOTO RS	2 0 1 0	L5DPCJF 16AZM01 362	157FMI1 0L02319	MOT 3028 62	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA

58	E165 1	22/1 1/20 21	2021- 325400 901	JINAN QINGQ I	2 0 1 5	LV7MGZ 405FA900 307	164FML1 40800024 3	MOT 4311 33	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
59	E165 2	18/1 1/20 18	3000- 072021 3	SERPE NTO	2 0 1 6	LAEEAC C8XGHS8 0182	162FMJ- 51601000 200	MOT 4903 55	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
60	E166 1	29/4 /201 9	2019- 514012 60	ROKK	2 0 1 5	LY4YCN LV8F0A3 0265	169FMM 8F101820	MOT 4594 40	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
61	E166 2	16/1 2/20 20	2020- 890009 32	YAMA HA	2 0 1 5	LBPKE18 00F00410 21	E3N2E03 7705	MOT 4583 34	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
62	E166 3	24/4 /202 1	P 2021- 319400 254	SUZUK I	2 0 1 4	LC6PCJG 97E00130 72	157FMI3 A3T1185 9	MOT 4077 63	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
63	E166 4	26/1 1/20 21	2021- 322801 922	SUZUK I	2 0 1 6	LC6PCJG E4G00137 39	157FMI3 E2D3125 1	MOT 5358 20	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
64	E166 6	28/1 /202 1	P 2021- 514002 45	SERPE NTO	2 0 1 4	LKXYCM L0XE101 5401	LF163FM LE10889 39	MOT 4382 59	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
65	E167 2	22/8 /202 0	2020- 321801 091	BAJAJ	2 0 1 1	MD2JZS1 ZXBFJ00 488	JZMBTJ4 4870	MOT 3048 46	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
66	E167 5	22/8 /202 0	2020- 321801 084	HOND A	2 0 1 2	LTMJD19 A2B52343 68	JC30E66 21121	MOT 3197 78	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
67	E168 1	23/8 /202 0	2020- 321801 122	FORM ULA	2 0 1 2	L2BB16K 12CB7261 67	163FML8 B700189	MOT 3364 51	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
68	E168 2	10/4 /202 0	2020- 247700 069	HOND A	2 0 1 2	ME4KC09 E2B80035 85	KC09E60 97457	MOT 3172 96	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA

69	E1694	13/8/2019	2019-312600813	FREEDOM	2007	LD5TCJPA171000024	BZ152QMI06054576	MOT161049	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
70	E1710	30/8/2020	2020-362500240	SUZUKI	2014	LC6PCJG92E0006482	157FMI3A3T03649	MOT398482	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
71	E1711	8/6/2020	2020-324000662	ALLTERRAIN	2015	LXYJCNL09F0226081	169FMMFA036190	MOT446203	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
72	E1725	31/7/2019	2019-362500021	SERPE NTO	2014	LKXYCML05E1005245	LF163FMLE1009434	MOT398605	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
73	F151	26/12/2022	2022-312600937	SERPE NTO	2019	LAEEARCL5KH049030	163FML1903018911	MOT671819	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
74	F153	16/11/2022	2022-51400856	SERPE NTO	2018	LV7MKA406JA900311	162FMJ1806901130	MOT635768	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
75	F154	2/12/2022	2022-325400647	HONG YA	2019	LNGPCM XJ2KC002732	HY163FMLK0102732	MOT726321	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
76	F339	20/12/2020	P 2020-51402012	FORMULA	2016	LZL20P101GHD41710	HJ163FML160441710	MOT510280	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
77	F362	27/9/2020	P 2020-319400830	YAMA HA	2012	LBPKE1301B0055074	JYM154FMI10246731	MOT314316	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA

San José, Uruca, 23 de abril del 2024. — Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate. — Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—1 vez.—Solicitud N° 00119-2024.—O. C. N° 1100003-00.—(IN2024859947).